La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Directora: Lic. Harlette Rodríguez Menínde z

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro. **22450**

Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, relacionadas con la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo. **22477**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdo por el que se autoriza el Programa denominado “Becas Embajadores Querétaro”. **22484**

Acuerdo por el que se expiden las Reglas de operación del Programa denominado “Becas Embajadores Querétaro”. **22492**

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Acuerdo por el que se autoriza el Programa Estatal de Empleo 2022, en su vertiente “Brindar apoyo para facilitar el acceso a esquemas de autoempleo”. **22505**

Acuerdo por el que se expiden las Reglas de operación del Programa Estatal de Empleo 2022, en su vertiente “Brindar apoyo para facilitar el acceso a esquemas de autoempleo”. **22510**

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Vanesa Martínez Trejo. **22521**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Sergio Lugo Tapia. **22526**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se expiden las Reglas de operación del Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro. **22531**

Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la elaboración de programas de desarrollo social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **22534**

Lineamientos estratégicos para la elaboración de reglas de operación de programas de desarrollo social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **22547**

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Angelica Marin Godoy. **22558**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Jose Luis Hernandez Castañon. **22563**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Efren Morales Barcenas. **22568**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de la C. Maria Veronica Barrera Peña. **22573**

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Luis Ramos Linares. **22579**

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Costos de los servicios del ICATEQ, aprobados en la 2da. Sesión Ordinaria 2022 de la Junta Directiva. **22587**

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. José Armando Vega López. **22588**

PODER JUDICIAL

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la C. Ana María Páramo Piña. **22591**

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la Lic. Noemi Sánchez Olvera. **22593**

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al C. Gabriel Gerson Perusquía González. **22595**

Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez a la Lic. Alma Violeta Altamirano Osornio. **22597**

Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez al Lic. Carlos Maya García. **22599**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Ma. del Rocío León Ruíz. **22601**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lista de créditos que corresponde al Procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Independiente, en cumplimiento al artículo 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **22605**

GOBIERNO MUNICIPAL

Fe de erratas al Dictamen por el que se concede la pensión por muerte a favor de la C. Alejandra Zamudio Godoy. Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. **22611**

Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres de Arroyo Seco. **22614**

Acuerdo por el que se emite autorización para la renovación de la autorización de la venta de lotes de las etapas 2, 3, 4, 5 y 6 del Fraccionamiento “Carlota Hacienda Vanegas”, ubicado en el predio identificado como Fracción 1, Área 3A-II, resultante de la subdivisión el predio rústico “Vanegas”, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 183,081.25 m2, e identificado con clave catastral 060 100 118 003 999. **22627**

Acuerdo por el que se aprueba la donación a título gratuito a favor del municipio de El Marqués, Qro., para infraestructura vial, así como el reconocimiento y nomenclatura oficial de vialidad de una superficie de 9,946.89 m2, que será destinada a vialidad pública. **22638**

Acuerdo relativo a la cancelación y adición de obras, así como ampliación y reasignación de recursos del Programa Anual de Obra Pública 2022. Municipio de El Marqués, Qro. **22645**

Acuerdo en el que se precisa y aclara el Considerando Cuatro del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de junio de 2012, relativo a la donación a título gratuito de las fracciones 3 y 5.1 que corresponden a la parcela 191 Z-1 P1/1, del Ejido Amazcala. Municipio de El Marqués, Qro. **22658**

Dictamen mediante el cual se concede la jubilación al C. Riley Covarrubias Garcia. Municipio de Landa de Matamoros, Qro. **22674**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Lucina Antonia Venegas Campos. Municipio de Querétaro, Qro. **22677**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de José Antonio Garibay Ibarra. Municipio de Querétaro, Qro. **22682**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de M. Luisa Juana Chávez Munguía. Municipio de Querétaro, Qro. **22686**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. María del Consuelo Barrón Velázquez. Municipio de Querétaro, Qro. **22691**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Juan Bautista Loria Saviñón. Municipio de Querétaro, Qro. **22695**

Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 09 010 046, delegación municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. **22700**

Dictamen por el que se autoriza la modificación por disminución en la superficie de la vialidad denominada “Palma Joshua”, sin modificar el proyecto geométrico, así como el cambio de nomenclatura de dicha vialidad para denominarse como “Arq. Eduardo Ruiz Posada”, ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado a su vez de la subdivisión de la Fracción IV indicada con folio FUS202100360 Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, delegación municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro. **22707**

Dictamen técnico por el que se autoriza el reconocimiento como vialidad pública y nomenclatura de calles de la comunidad denominada “Cañada de la Monja”, ubicada en la delegación municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro. **22718**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **22724**

INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

2. Que con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción.

3. Que para armonizar las disposiciones en materia de combate a la corrupción previstas en la Constitución Federal, el 21 de diciembre de 2016, a través de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción, fue reformado el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, con la finalidad de fortalecer las facultades de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

4. Que derivado de la reforma constitucional citada, se emitió la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 18 de abril de 2017.

5. Que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, es el organismo con autonomía constitucional, técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

6. Que en la actualidad las entidades de fiscalización superior locales en nuestro país, se encuentran en la necesidad de renovaciones constantes en sus estructuras, diseño institucional y desarrollo de capacidades para ser efectivas en su función.

7. Que las actividades revisoras que realiza la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, implican una gran cantidad de información, la cual es generada por las entidades fiscalizadas en el manejo, aplicación y administración de los recursos públicos y en su mayoría es entregada para su revisión de manera física, lo que origina que se destine una importante cantidad de recursos humanos y materiales para la recepción, organización, clasificación y almacenamiento de documentos.

8. Que actualmente el uso de tecnologías de la información demanda contar con herramientas digitales para la rendición de cuentas, por lo que se hace necesaria la alternativa de transitar de un esquema de revisión en papel, a un electrónico, mediante el uso de herramientas tecnológicas, como lo son el Buzón de Fiscalización Superior y la Firma Electrónica Avanzada, a través de las cuales, será posible el envío de manera oficial de la información electrónica y documentación digital relacionada con el proceso de fiscalización superior.

9. Que este esquema representa una mejora en las actividades de fiscalización, ya que además de contribuir a la eficiencia en el uso de los recursos humanos y materiales, también facilita la comunicación y ejecución de actividades relacionadas con la auditoría, permitiendo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro ejercer sus atribuciones a distancia, inclusive, en los supuestos que limiten la movilidad o el traslado de personal, ya sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito que deriven de desastres naturales, o bien, por contingencias sanitarias, como la provocada actualmente por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19).

10. Que para el fortalecimiento del marco jurídico en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, resulta necesario que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, cuente con atribuciones para llevar a cabo labores de capacitación y formación académica en materia de fiscalización superior y temas afines, con el objeto de erradicar con mayor eficiencia y eficacia la práctica de conductas irregulares, traduciendo sus resultados en beneficios para la sociedad en general.

11. Que con el objeto de fortalecer los trabajos de fiscalización superior y ampliar su cobertura y alcance, se faculta a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para realizar auditorías de manera coordinada con la Auditoría Superior de la Federación, previa suscripción de acuerdos o convenios de colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el marco legal vigente.

12. Que por las razones anteriores, es necesario expedir una nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en la que se promueva el fortalecimiento de las facultades y atribuciones de la Entidad Superior de Fiscalización y dotando a ésta, de herramientas e instrumentos jurídicos eficientes que garanticen el debido ejercicio de la actividad revisora.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de revisión, investigación y fiscalización superior de la Cuenta Pública y las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley.

Adicionalmente, establece la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y sus atribuciones, incluyendo aquellas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, en términos de esta Ley, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; así como la de realizar acciones de capacitación y de formación académica en fiscalización superior y temas afines, para los servidores públicos y los particulares.

Artículo 2. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, es el organismo con autonomía constitucional, técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; investido de la función de fiscalización superior, capacitación y formación académica en la materia.

Artículo 3. La fiscalización de la Cuenta Pública está a cargo de la Legislatura, la cual se apoya para tal efecto en la ESFE y se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Auditoría:** El proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por las entidades sujetas a revisión o fiscalización superior, se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;

II. **Autonomía de gestión:** La facultad de la ESFE para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y en esta Ley;

III. **Autonomía técnica:** La facultad de la ESFE para decidir sobre planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior;

IV. **Cuenta Pública:** El informe anual que sobre su gestión financiera rinden al Poder Legislativo, los entes públicos en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los manuales, oficios y circulares emitidos por la ESFE en los términos que ésta establezca, para efectos de la fiscalización superior;

V. **Entes fiscalizadores:** Las autoridades federales o estatales que en términos de las disposiciones legales están facultadas para llevar a cabo la fiscalización de recursos públicos;

VI. **Entes públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los municipios, así como cualquier otra entidad sobre la que tenga control de sus decisiones o acciones, cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

VII. **Entidades fiscalizadas:** Los Poderes del Estado, los municipios, incluyendo a sus respectivas dependencias y entidades paraestatales o paramunicipales, los órganos constitucionales autónomos y los órganos públicos de cualquier naturaleza que administren o ejerzan recursos públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los fondos o fideicomisos públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos, aun cuando pertenezcan al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago, directa o indirectamente, recursos públicos;

VIII. **ESFE:** La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a que hacen referencia los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;

IX. **Faltas administrativas graves:** Las así señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables;

X. **Faltas administrativas no graves:** Las así señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables;

XI. **Financiamiento:** Lo que así determine la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XII. **Fiscalía Especializada:** La Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

XIII. **Fiscalización superior:** La revisión que realiza la ESFE, en los términos constitucionales de esta Ley;

XIV. **Gestión financiera:** Las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas, realizan las entidades fiscalizadas para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como las demás disposiciones aplicables, para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables;

XV. **IEEF:** Instituto de Especialización en Estudios de Fiscalización Superior, como unidad administrativa de la ESFE;

XVI. **Informe de Avance de Gestión Financiera:** El informe que rinden los entes públicos a la ESFE, para el análisis correspondiente, sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados, que comprenderá los periodos que refiere esta Ley del ejercicio presupuestal correspondiente;

XVII. **Informe Específico:** El informe derivado de denuncias a que se refiere el Capítulo Séptimo del Título Tercero de esta Ley;

XVIII. **Informe General:** El Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública;

XIX. **Informes Individuales:** Los Informes Individuales del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, que derivan de las auditorías practicadas a cada una de las entidades fiscalizadas;

XX. **Legislatura**: El Poder Legislativo del Estado de Querétaro;

XXI. **Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Estado de Querétaro o de los municipios, del ejercicio fiscal que corresponda;

XXII. **Observaciones:** Hechos u omisiones que entrañan presuntas irregularidades o incumplimiento a las disposiciones aplicables, determinadas como resultado de la fiscalización superior;

XXIII. **Órgano Interno de Control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, con las funciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables, independientemente de la denominación que reciban en la estructura orgánica del ente público al que se encuentren adscritos;

XXIV. **Presupuesto de Egresos:** El Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro y el de los municipios del ejercicio fiscal correspondiente;

XXV. **Programa Anual de Auditorías:** El documento aprobado por el Auditor Superior, cuya finalidad es, establecer los objetivos y metas a cumplir anualmente respecto de los procesos de fiscalización superior de las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI. **Programas:** Los señalados en las disposiciones legales y los contenidos en el Presupuesto de Egresos, con base en los cuales las entidades fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y en ejercicio del gasto público;

XXVII. **Recomendaciones:** Sugerencias de carácter preventivo que formula la ESFE a la entidad fiscalizada, para la implementación de mejoras en la gestión pública, con el objeto de lograr una adecuada administración de los recursos públicos, así como el cumplimiento a la normatividad aplicable;

XXVIII. **Recomendaciones de desempeño:** Sugerencias de carácter preventivo que formula la ESFE a la entidad fiscalizada, para el cumplimiento de objetivos y metas institucionales, así como para fortalecer el diseño, operación e impacto de los programas y políticas públicas aplicadas;

XXIX. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XXX. **Servidores públicos:** Los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en las demás disposiciones aplicables;

XXXI. **Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; y

XXXII. **UMA:** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización prevista en la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Los términos a que se refiere este artículo podrán utilizarse en singular o plural, sin que ello afecte su significado.

Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, serán aplicables a la presente Ley.

Artículo 5. Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en el sitio web de la ESFE, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, siempre y cuando, no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.

Artículo 6. La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la ESFE se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el Programa Anual de Auditorías esté aprobado por el Auditor Superior del Estado de Querétaro. Dicho programa, tiene carácter externo y por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los Órganos Internos de Control o cualquier otro ente fiscalizador.

Artículo 7. La ESFE podrá realizar auditorías de manera coordinada con la Auditoría Superior de la Federación, previa suscripción de acuerdos o convenios de colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el marco legal vigente.

Artículo 8. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Código Fiscal del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Ingresos, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro y el Presupuesto de Egresos de los municipios del ejercicio fiscal correspondiente, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. La ESFE deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de Auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 10. Las actuaciones dentro del proceso de fiscalización superior se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos en que no hubiere labores en las oficinas de la ESFE, o los que se indiquen en los acuerdos expedidos por el Auditor Superior del Estado de Querétaro.

Se entienden horas hábiles, las que median desde las ocho hasta las quince treinta horas. En los demás casos, cuando hubiere causa justificada que lo exija, el Auditor Superior del Estado de Querétaro, con expresión de la misma, podrá habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen los actos del proceso de fiscalización superior necesarios sin afectar su validez, señalando los que hayan de practicarse.

Artículo 11. Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera la ESFE para el ejercicio de sus funciones.

Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la ESFE para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes aplicables y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Cuando esta Ley no prevea plazo, la ESFE podrá fijarlo y no será inferior a cinco 5 días hábiles ni mayor a 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

Las notificaciones surtirán efectos al día siguiente en que hubieran sido realizadas.

Derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por la ESFE, las entidades fiscalizadas a través del titular de la entidad fiscalizada o enlace designado, podrán solicitar por escrito fundado y motivado, un plazo mayor para atenderlos; la ESFE determinará si lo concede.

Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios, soportes, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada. La ESFE podrá realizar la certificación de la información y documentación original que se ponga a disposición, realizando inmediatamente después la devolución, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 12. La ESFE podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando los sujetos señalados en el artículo que antecede, no atiendan los requerimientos o no entreguen la información o documentación requerida por la ESFE, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la ESFE podrá imponerles una multa mínima de cien a una máxima de dos mil UMA;

II. En el caso de personas jurídicas privadas, la multa consistirá en un mínimo de seiscientas cincuenta a diez mil UMA;

III. Se aplicarán las multas previstas en este artículo a los terceros que hubieran firmado contratos para explotación de bienes públicos o recibido en concesión o subcontratado obra pública, administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando no atiendan los requerimientos o no entreguen la información o documentación requerida por la ESFE;

IV. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo o entregar la documentación o información requerida por la ESFE;

V. Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. La Secretaría se encargará de hacer efectivo su cobro en términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro y de las demás disposiciones aplicables;

VI. Para imponer la multa que corresponda, la ESFE debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley; y

VII. Las multas que se impongan en términos de este artículo, son independientes de las sanciones administrativas y penales que en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por la negativa a entregar información a la ESFE, así como por los actos que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o la entrega de información falsa.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entiende por no atención a requerimiento, o no entrega de la documentación o información requerida por la ESFE, la falta de respuesta al requerimiento, la omisión en la entrega de la documentación o información requerida, la presentación incompleta, en términos diferentes a los solicitados o fuera del plazo otorgado para dar respuesta.

Artículo 13. La negativa a entregar información a la ESFE, así como los actos que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora, será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, las demás disposiciones de la materia y las leyes penales aplicables. Cuando los servidores públicos y las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados conforme a lo previsto por el Código Penal que corresponda.

Título Segundo
De la Información Financiera y de Gestión Gubernamental

Capítulo Primero
De la Presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera

Artículo 14. El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de las entidades fiscalizadas, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:

I. La información contable y presupuestaria al 30 de junio del año en que se ejerza el Presupuesto de Egresos, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y

II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el resto de la legislación aplicable y los requerimientos que realice la ESFE.

Artículo 15. Los entes públicos presentarán a la ESFE, para el análisis correspondiente, el Informe de Avance de Gestión Financiera del periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio, teniendo como fecha límite el 31 de julio del ejercicio presupuestal de que se trate.

El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, en el año en que tengan elecciones, deberán presentar, además del Informe a que se refiere el párrafo anterior, el Informe de Avance de Gestión Financiera del periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre, el último día de ese periodo.

El Poder Legislativo del Estado, en el año en que tenga elecciones, deberá presentar, además del Informe a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el Informe de Avance de Gestión Financiera del periodo comprendido del primero de julio al veinticinco de septiembre de dicho año, el último día de ese periodo.

En caso de incumplimiento en la obligación señalada en el presente artículo, la ESFE deberá informar dicha situación a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado, en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles.

Capítulo Segundo
De la Presentación de la Cuenta Pública

Artículo 16. La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, deberá ser presentada ante la Legislatura a través de la ESFE, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al que corresponda.

La Cuenta Pública de los municipios, será presentada a la ESFE por la Presidencia Municipal o por el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas.

La Cuenta Pública deberá contener, como mínimo, lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en las demás disposiciones aplicables, así como lo solicitado por la ESFE.

La ESFE deberá informar a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado, en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, el incumplimiento de dicha obligación por parte de los entes públicos.

Con independencia de lo anterior, la ESFE iniciará el proceso de fiscalización superior de la gestión financiera del ente público que haya incurrido en la omisión.

Artículo 17. La presentación de la Cuenta Pública, el Informe de Avance de Gestión Financiera y el cumplimiento a cualquier otra obligación a cargo de las entidades fiscalizadas, podrá llevarse a cabo a través de medios electrónicos o digitales, conteniendo firma electrónica avanzada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Sólo se podrá ampliar el plazo o conceder prórroga para la presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Presidencia Municipal, según sea el caso, suficientemente justificada a juicio de la ESFE. En ningún caso, la prórroga excederá de 30 treinta días hábiles. En dicho supuesto, la ESFE contará, consecuentemente, con el mismo tiempo adicional para presentar el informe correspondiente a la Legislatura.

Título Tercero
De la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública

Capítulo Primero
Atribuciones en materia de Fiscalización Superior

Artículo 19. La fiscalización superior de la Cuenta Pública, tiene por objeto:

I. Evaluar los resultados de la gestión financiera a efecto de:

a) Verificar la ejecución del gasto de las entidades fiscalizadas, así como la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.

b) Constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

c) Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

d) Constatar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, en términos de la normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

e) Verificar si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos federales, incluyendo subsidios, transferencias, donativos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público federal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública del Estado o los municipios, o en su caso, del patrimonio de las entidades fiscalizadas.

f) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos.

g) Verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas.

h) Comprobar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos.

i) Corroborar si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones, se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas con el fin de:

a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos.

b) Comprobar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según corresponda.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

III. Promover las acciones correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas por las faltas graves, así como las denuncias penales que se adviertan con motivo de los procesos de fiscalización superior y dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y

IV. Las demás que formen parte de la fiscalización superior de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas.

Artículo 20. Como resultado de la fiscalización superior, la ESFE podrá determinar:

I. Observaciones, que podrán derivar en las acciones y previsiones siguientes: solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político que deriven de los procesos de fiscalización superior; y

II. Recomendaciones.

Artículo 21. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la ESFE tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar conforme al Programa Anual de Auditorías aprobado por el Auditor Superior del Estado de Querétaro, las auditorías e investigaciones. La ESFE podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.

La ESFE podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, podrá realizar las modificaciones al Programa Anual de Auditorías, que se requieran.

II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;

III. Proponer, en los términos y plazos establecidos por las leyes aplicables, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; a las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;

IV. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, conforme a los indicadores establecidos y tomando en cuenta los Planes de Desarrollo, los programas de las entidades fiscalizadas, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos;

V. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VI. Corroborar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas, sean acordes con su Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VII. Verificar obra pública, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Requerir a los auditores externos, copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas, así como el soporte documental;

IX. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o jurídica, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

X. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación que, a juicio de la ESFE, sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

a) Entidades fiscalizadas;

b) Órganos Internos de Control;

c) Auditores externos de las entidades fiscalizadas;

d) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero;

e) Autoridades hacendarias; y

f) Particulares.

La ESFE tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables.

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la ESFE información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información, será conservada por la ESFE en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción, será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes.

XI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;

XII. Efectuar visitas domiciliarias, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes aplicables, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

XIII. Formular observaciones, recomendaciones, acciones y previsiones que incluyan solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político que deriven de los procesos de fiscalización superior;

XIV. Promover las responsabilidades administrativas sobre faltas graves, ante el área substanciadora, para que ésta, de considerarlo procedente, turne y presente el expediente ante el Tribunal.

Cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, dará vista a los Órganos Internos de Control competentes para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, promuevan la imposición de las sanciones que procedan;

XV. Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas penales, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos y a los particulares, de conformidad con la legislación aplicable;

XVI. Recurrir, a través de la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la ESFE, las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVII. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga;

XVIII. Participar en el Sistema Estatal Anticorrupción y en su Comité Coordinador, así como celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales;

XIX. Solicitar a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública. Lo anterior sin perjuicio de la revisión y fiscalización que la ESFE lleve a cabo;

XX. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones, copia de los documentos originales o de copias certificadas que se tengan a la vista y certificarlas previo cotejo, o bien solicitar la documentación en copias certificadas;

XXI. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la ESFE;

XXII. Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en esta Ley;

XXIII. Revisar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;

XXIV. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en esta Ley, así como en las demás disposiciones aplicables;

XXV. Capacitar de ser el caso, a los servidores públicos que manejen, auditen, custodien o ejerzan recursos públicos;

XXVI. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, y programáticos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos; y

XXVII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento, para la fiscalización de la Cuenta Pública.

Las atribuciones señaladas en el presente artículo, así como otros actos de fiscalización, notificación, requerimiento o comunicación, se podrán llevar a cabo de manera personal o por medios electrónicos o digitales, a través de las herramientas de las que disponga la ESFE, cuando sea procedente, en términos de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Segundo
De la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública por Medios Electrónicos

Artículo 22. Los procesos de fiscalización superior a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la ESFE de manera presencial o por medios electrónicos, a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se expidan.

La ESFE contará con un Buzón de Fiscalización Superior, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa, realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría e informes individuales que contengan observaciones y recomendaciones, así como acciones y previsiones, y cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la ESFE, a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón de Fiscalización Superior, o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas, constarán en expedientes electrónicos o digitales observando lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Querétaro.

Artículo 23. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial, serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales, la ESFE requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;

II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la ESFE enviará por única ocasión al correo o dirección electrónica designado, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;

III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto, harán uso de la herramienta digital señalada por la ESFE para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los 2 dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la ESFE;

IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;

V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas, mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada, amparada por un certificado vigente, sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá

los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio; y

VII. Cuando la ESFE por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá notificar a la fiscalizada acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.

El cambio de una auditoría presencial a una digital, podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación y notificándola a la entidad fiscalizada.

Capítulo Tercero
Del proceso de Fiscalización Superior

Artículo 24. La ESFE podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente, cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago, diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño.

Las observaciones, recomendaciones, acciones y previsiones que la ESFE emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 25. La ESFE tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de los entes públicos, así como a la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, siempre que al solicitarla, se expresen los fines a que se destine dicha información.

Artículo 26. Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para tal efecto por la ESFE, o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma, siempre y cuando, no exista conflicto de interés. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad pública o que pongan en riesgo el interés público, las cuales serán realizadas directamente por la ESFE.

En el caso de despachos o profesionales independientes, previamente a su contratación, la ESFE deberá cerciorarse y recabar la manifestación por escrito de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con las entidades fiscalizadas ni con la ESFE.

Los servidores públicos de la ESFE y los despachos o profesionales independientes, tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, entre el titular de la ESFE o cualquier mando superior de la misma y los prestadores de servicios externos.

Artículo 27. Las personas a que se refiere el artículo anterior, tendrán el carácter de representantes de la ESFE en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Institución.

Artículo 28. Las entidades fiscalizadas deberán proporcionar a la ESFE los medios y facilidades necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, tales como espacios físicos adecuados de trabajo, mobiliario y en general, cualquier otro apoyo que posibilite la realización de sus actividades.

Artículo 29. Durante sus actuaciones los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos, serán valorados en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 30. Los servidores públicos de la ESFE y en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 31. Los prestadores de servicios profesionales externos que contrate la ESFE, cualquiera que sea su categoría, serán responsables en los términos de las leyes aplicables por violación a la reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, y serán considerados como servidores públicos por realizar una encomienda derivada de la fiscalización superior.

Artículo 32. La ESFE será vigilante de los daños o perjuicios, que en términos de este Capítulo, causen los servidores públicos de la misma y los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, sin perjuicio de que la ESFE promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

Artículo 33. En los cambios de administración que proceden conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y demás ordenamientos legales, los servidores públicos salientes tendrán, por sí o a través de los ex servidores públicos de su periodo de gestión que designen, y previa solicitud, acceso a la información relacionada con los señalamientos, hallazgos o recomendaciones determinados en la Cédula de Resultados Preliminares, así como observaciones y recomendaciones que formule la ESFE en el correspondiente informe, de conformidad con los plazos que establece la presente Ley, relativo al periodo de gestión en el que estuvieron en funciones.

Los servidores públicos salientes deberán señalar ante la entidad fiscalizada un domicilio para oír y recibir notificaciones, así como indicar a las personas autorizadas para tal propósito, en dicho domicilio, los servidores públicos en funciones realizarán las notificaciones conducentes y se llevarán a cabo las actuaciones que correspondan. Las notificaciones que se efectúen en términos de este artículo, se realizarán en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas naturales contadas a partir de la notificación que realice la ESFE a la entidad fiscalizada por conducto del enlace designado para tal efecto.

Artículo 34. En el caso de que alguna entidad fiscalizada no cumpla con lo establecido en el artículo anterior, el funcionario inconforme lo hará del conocimiento de la ESFE, lo que se hará constar en el informe respectivo para la determinación de las responsabilidades en que se incurra, en caso de ser procedente.

Capítulo Cuarto
Del Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública

Artículo 35. La ESFE tendrá un plazo que vence el 30 de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General a la Legislatura del Estado, el cual tendrá carácter público una vez presentado ante ésta.

El informe General se presentará, una vez que se haya entregado a la Legislatura la totalidad de los Informes Individuales correspondientes.

La Legislatura remitirá copia de los informes al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro y a su Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 36. El Informe General contendrá, como mínimo:

I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;

II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

III. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio;

IV. Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias a la Legislatura para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas; y

V. La demás información que se considere necesaria.

Capítulo Quinto
De los Informes Individuales del
Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública

Artículo 37. Los Informes Individuales que concluyan durante el periodo respectivo, deberán ser entregados a la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, pudiendo ser entregados con anticipación, mismos que tendrán carácter público una vez presentados ante ésta.

Artículo 38. Los Informes Individuales contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y la opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada;

II. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas;

III. Los resultados de la fiscalización efectuada; y

IV. Las observaciones, recomendaciones, acciones y previsiones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa y en su caso, las denuncias que correspondan.

Los Informes Individuales a que se hace referencia en el presente Capítulo, tendrán el carácter de públicos y se mantendrán en el sitio web de la ESFE, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39. La ESFE dará cuenta a la Legislatura en los Informes Individuales de las observaciones, recomendaciones, acciones y previsiones, y de ser el caso, de la imposición de las multas respectivas y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Capítulo Sexto
De las observaciones, recomendaciones, acciones y previsiones
derivadas de la Fiscalización Superior

Artículo 40. La ESFE informará a la Legislatura del Estado, el estado que guarda el seguimiento a las observaciones, la atención a las acciones y previsiones, así como a las recomendaciones a las entidades fiscalizadas, respecto de cada uno de los Informes Individuales que se deriven de las funciones de fiscalización**.**

Para tal efecto, el informe a que se refiere este artículo será semestral, y deberá ser presentado a más tardar el día primero de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos proporcionados por la entidad fiscalizada y/o las instancias que correspondan al cierre del primer y tercer trimestre del año, respectivamente.

El informe semestral, se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la ESFE e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública del Estado o los municipios o al patrimonio de los entes públicos derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública, y en un apartado especial, el seguimiento a las observaciones, la atención a las acciones y previsiones y a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas, que deriven de los procesos de fiscalización superior y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet de la ESFE en la misma fecha en que sea presentado, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

En dicho informe, la ESFE dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de responsabilidad administrativa a fin de identificar a la fecha del informe, las estadísticas sobre dichas promociones, así como también las sanciones que al efecto hayan procedido.

Respecto de los pliegos de observaciones, en el citado informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron.

En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, en dicho informe, la ESFE dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales que deriven de los procesos de fiscalización superior, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia, así como en su caso, las sanciones impuestas.

Artículo 41. El titular de la ESFE enviará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado a la Legislatura del Estado, el Informe Individual que contenga las observaciones no solventadas, las recomendaciones, así como las acciones y previsiones que les correspondan, para que, en un plazo de 30 días hábiles, presenten la información que corresponda y realicen las consideraciones pertinentes.

Con la notificación del Informe Individual a las entidades fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las observaciones, recomendaciones, así como las acciones y previsiones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales que deriven de los procesos de fiscalización superior, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.

Artículo 42. La ESFE al promover o emitir las acciones y previsiones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:

I. A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado;

II. Tratándose de los pliegos de observaciones, determinará en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública del Estado o de los municipios o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos;

III. Mediante las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización;

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la ESFE promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como las sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

En caso de que la ESFE determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública del Estado o los municipios, o al patrimonio de las entidades fiscalizadas, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y de las demás disposiciones aplicables;

V. Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a los Órganos Internos de Control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento administrativo correspondiente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y de las demás disposiciones aplicables; y

VI. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos.

Artículo 43. La ESFE deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y previsiones, así como las recomendaciones.

Artículo 44. Antes de emitir sus recomendaciones, la ESFE analizará con las entidades fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las mismas. En las reuniones de resultados preliminares y finales las entidades fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces, suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes de la ESFE, las actas en las que consten los términos de dichas recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la ESFE podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

La información, documentación o consideraciones aportadas por las entidades fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por los cuales no resulta factible su implementación.

Dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo que antecede, la ESFE enviará a la Legislatura un informe final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública en revisión, detallando la información a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 45. Tratándose de la fiscalización de Participaciones Federales, se realizará de conformidad con los convenios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 46. La ESFE podrá promover, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios, el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal; así como la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada, la denuncia de juicio político ante la Legislatura que derive de los procesos de fiscalización superior o las Promociones de Presunta Responsabilidad Administrativa ante el Órgano Interno de Control competente, en los términos de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 47. La Legislatura del Estado realizará un análisis, en su caso, de los Informes Individuales y del Informe General.

El análisis de la Legislatura podrá incorporar aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la ESFE, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Artículo 48. El Pleno de la Legislatura del Estado, conocerá de los Informes Individuales presentados por el titular de la ESFE, y observando las disposiciones en materia de información reservada y protección de datos personales, los remitirá al Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Capítulo Séptimo
De la fiscalización durante el ejercicio fiscal en curso
o de ejercicios anteriores

Artículo 49. Cuando se presenten denuncias debidamente fundadas, en los términos previstos en el presente capítulo, la ESFE podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión vinculados a la denuncia correspondiente.

Las denuncias se presentarán por escrito directamente a la ESFE, que las informará a través de un informe específico, o las integrará en el informe correspondiente.

Artículo 50. Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas en documentos y evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.

El escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

I. Constar por escrito, físico o electrónico;

II. Señalar la entidad y/o servidores públicos a quienes se imputan los hechos;

III. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares;

IV. Descripción de los presuntos hechos irregulares;

V. Nombre, firma autógrafa, cuando sea el caso y domicilio del denunciante para oír y recibir notificaciones, así como señalar a las personas autorizadas para tal efecto, cuando así corresponda; y

VI. Aportar los elementos de convicción o de prueba suficientes que se relacionen directamente con los hechos denunciados.

En el supuesto de que la denuncia no contenga nombre y firma del denunciante, se procederá al desechamiento de la misma. En el caso de que el denunciante no cumpla con los demás requisitos señalados en las fracciones anteriores, se otorgará un plazo de tres 3 días hábiles para que se subsane lo anterior, y en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la denuncia.

La ESFE deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante.

Artículo 51. Las denuncias, para su procedencia, deberán referirse a alguno de los siguientes supuestos:

I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;

II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;

III. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros;

IV. La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos; e

V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios, o ambos, a su patrimonio.

Lo anterior siempre que, los supuestos señalados en las fracciones anteriores originen daños o perjuicios o ambos, a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

La ESFE informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.

Artículo 52. El Auditor Superior del Estado de Querétaro, con base en los dictámenes técnico y jurídico que al efecto emitan las áreas competentes de la ESFE autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en su revisión.

Artículo 53. Las entidades fiscalizadas estarán obligadas a proporcionar la información y/o documentación que les solicite la ESFE con motivo de las denuncias presentadas.

Artículo 54. La ESFE tendrá las atribuciones señaladas en esta Ley para realizar las auditorías a que se refiere este Capítulo.

Artículo 55. La ESFE incluirá en el informe respectivo, los resultados de la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores. Asimismo, promoverá las acciones que en su caso correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales a que haya lugar, derivadas de los procesos de fiscalización superior, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 56. Lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a las disposiciones legales aplicables procedan, ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Título Cuarto
De la determinación de daños y perjuicios y del fincamiento de responsabilidades

Capítulo Único
De la determinación de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los Entes Públicos

Artículo 57. Si de la fiscalización que realice la ESFE, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

Las resoluciones del Tribunal podrán ser recurridas por la ESFE, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;

II. Dar vista a los Órganos Internos de Control competentes, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior.

En caso de que la ESFE determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública del Estado o de los municipios o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos del artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y de las demás disposiciones aplicables;

III. Presentar las denuncias que correspondan ante la Fiscalía Especializada por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías; y

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial.

Artículo 58. Cuando los daños o perjuicios, a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, deriven de una conducta negligente o culposa del servidor público, la entidad fiscalizada podrá resarcir el monto de los daños y perjuicios correspondientes haciendo uso de ingresos de libre disposición o disponibilidades con que

cuente. Lo anterior, sin perjuicio de que el Órgano Interno de Control de la misma entidad fiscalizada, lleve a cabo los procedimientos de Ley que procedan en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos que intervinieron en el daño o perjuicio causado.

Artículo 59. La promoción del procedimiento a que se refiere la fracción I del artículo 57 de la presente Ley, tiene por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero, que se hayan causado a la Hacienda Pública del Estado o de los municipios, según corresponda, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas que en su caso el Tribunal, imponga a los responsables.

Las sanciones que imponga el Tribunal se fincarán independientemente de las demás sanciones a que se refiere el artículo anterior que, en su caso, impongan las autoridades competentes.

Artículo 60. Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de las entidades fiscalizadas y de la ESFE no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales, de sus obligaciones cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva, total o parcialmente.

Artículo 61. De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y en las demás disposiciones aplicables, la unidad administrativa de la ESFE a la que se le encomiende la substanciación de faltas administrativas graves, deberá ser distinta de la que se encargue de las labores de investigación.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Reglamento de la ESFE organizará y habilitará en términos de la Ley a las unidades administrativas correspondientes.

Artículo 62. Los Órganos Internos de Control deberán informar a la ESFE, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió el Informe Individual o la Promoción de Responsabilidad Administrativa correspondiente, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo.

Los Órganos Internos de Control deberán informar a la ESFE de la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus promociones, dentro de los 30 treinta días hábiles posteriores a que se emita dicha resolución.

Artículo 63. La ESFE, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, incluirá en la plataforma estatal y nacional digital establecida en dicha Ley, la información relativa a los servidores públicos y particulares sancionados por resolución definitiva firme, por la comisión de faltas administrativas graves o actos vinculados a éstas a que hace referencia el presente Capítulo.

Título Quinto
Del Recurso de Reconsideración

Capítulo Único
Disposiciones generales

Artículo 64. Las multas impuestas por la ESFE podrán ser impugnadas a través del recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración se promoverá mediante escrito ante la ESFE, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la multa.

El escrito por el que se interponga el recurso de reconsideración, deberá indicar:

I. El nombre y firma autógrafa del recurrente, el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones y su correo electrónico;

II. La multa que se impugne y la fecha en que se notificó al recurrente;

III. La autoridad o autoridades que impusieron la multa;

IV. Los agravios que a juicio de la entidad fiscalizada y, en su caso, de los servidores públicos, o del particular, persona física o moral, les cause la multa impugnada; y

V. Las pruebas que ofrezca.

Cuando se omita el nombre y firma del recurrente, o los datos precisados en las fracciones II y IV del presente artículo, se desechará por improcedente el recurso interpuesto.

Si se omiten los datos previstos en las fracciones I, III y V de este artículo, se requerirá al recurrente para que lo señale dentro del plazo de 3 tres días hábiles, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo, se tendrá por no presentado el recurso o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda.

Una vez desahogada la prevención, la ESFE, en un plazo que no excederá de 15 quince días hábiles, acordará sobre la admisión o el desechamiento del recurso.

Interpuesto el recurso en la forma y términos señalados, una vez desahogadas las pruebas, si las hubiere, en un plazo de 30 treinta días hábiles, se emitirá la resolución correspondiente misma que deberá ser notificada al recurrente.

El recurrente podrá desistirse expresamente del recurso antes de que se emita la resolución respectiva, en este caso, la ESFE lo sobreseerá sin mayor trámite.

La resolución del recurso de reconsideración, no admitirá recurso alguno.

Artículo 65. La resolución que ponga fin al recurso tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar la multa impugnada.

Artículo 66. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la multa recurrida, hasta que se resuelva el recurso, siempre y cuando el recurrente garantice, en cualesquiera de las formas establecidas por el Código Fiscal de Estado de Querétaro, el pago de la multa.

Título Sexto
De la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Capítulo Primero
Del Auditor Superior del Estado de Querétaro

Artículo 67. Al frente de la ESFE habrá un Auditor Superior del Estado de Querétaro, designado conforme a lo previsto por los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, por el voto cuando menos, de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura.

Artículo 68. La designación del Auditor Superior del Estado de Querétaro se sujetará a lo que establece la presente Ley, así como a las bases y procedimiento que establezca la Legislatura del Estado.

Artículo 69. El Auditor Superior del Estado de Querétaro durará en el encargo siete años y podrá ser ratificado por una sola vez. Permanecerá en funciones hasta en tanto la Legislatura no designe al entrante.

El Auditor Superior del Estado de Querétaro sólo podrá ser removido por la Legislatura por causas graves, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.

Artículo 70. Para ser Auditor Superior del Estado de Querétaro se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

IV. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

V. No haber ejercido algún cargo de elección popular, ni haber formado parte de algún partido político, postulado para cargo de elección popular, en el año previo a su designación;

VI. Contar, al momento de su designación, con título de nivel licenciatura o superior, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello y con experiencia en cualquiera de las actividades o funciones relacionadas en el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria, evaluación del gasto público, administración financiera o manejo de recursos públicos; y

VII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

Artículo 71. El Auditor Superior del Estado de Querétaro, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente a la ESFE ante los entes públicos, las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México; y demás personas físicas y jurídicas, públicas o privadas;

II. Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de la ESFE y remitirlo al Poder Ejecutivo del Estado, así como expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del mismo;

III. Expedir las disposiciones reglamentarias, los manuales de organización y procedimientos, las políticas, lineamientos y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen la organización y funcionamiento de la ESFE, sus procesos de fiscalización, capacitación y formación académica, entre otras;

IV. Nombrar al personal de mando superior de la ESFE, así como en su caso removerlos;

V. Definir la política de integridad y ética, bajo la cual, se regirán todos los servidores públicos de la ESFE;

VI. Aprobar las remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de la ESFE, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente;

VII. Designar al personal de la ESFE para efectos de suplencia y sustitución de los servidores públicos de la ESFE, así como los de los comisionados;

VIII. Determinar las cuotas de recuperación por los servicios que presente el IEEF;

IX. Presentar la Cuenta Pública de la ESFE ante la Legislatura;

X. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las entidades fiscalizadas, legislaturas locales, entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México o la Auditoría Superior de la Federación, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente, con el sector privado y con colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional;

XI. Aprobar el Programa Anual de Auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública respectiva, así como sus adecuaciones y modificaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Expedir las normas, disposiciones y lineamientos a que deban sujetarse las auditorías que con motivo de la fiscalización superior se practiquen, así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;

XIII. Ser el enlace entre la ESFE y la Legislatura;

XIV. Ordenar la fiscalización superior en términos de la presente Ley;

XV. Solicitar a los entes públicos, las entidades fiscalizadas, servidores públicos, y a los particulares, sean estos personas físicas o jurídicas, la información que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública se requiera;

XVI. Solicitar a los entes públicos y a las entidades fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;

XVII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la ESFE en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la presente Ley y del Reglamento de la ESFE;

XVIII. Recibir la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización superior;

XIX. Formular y entregar a la Legislatura el Informe General e Individuales a más tardar el 30 de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública;

XX. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la presente Ley;

XXI. Recurrir, a través de las unidades administrativas a cargo de las investigaciones de la ESFE, las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Dar seguimiento a las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;

XXIII. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;

XXIV. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro;

XXV. Elaborar en cualquier momento estudios y análisis, así como publicarlos;

XXVI. Promover las acciones penales y de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; y

XXVII. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

De las atribuciones previstas en esta Ley a favor del Auditor Superior del Estado de Querétaro, sólo las mencionadas en las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XX, XXII y XXV de este artículo, son de ejercicio exclusivo de aquél y por tanto, no podrán ser delegables.

Artículo 72. El Auditor Superior del Estado de Querétaro y el personal de mando superior durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;

II. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, con excepción de las actividades de carácter científicas, docentes, artísticas, de beneficencia, o las que se realicen en Colegios de Profesionales; y

III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la ESFE para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.

Artículo 73. El Auditor Superior del Estado de Querétaro podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:

I. Ubicarse en los supuestos de prohibición establecidos en el artículo anterior;

II. Ausentarse de sus labores por más de un mes, sin mediar autorización de la Legislatura;

III. Abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, el Informe General;

IV. Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones, y conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley; e

V. Incurrir en cualquiera de las conductas consideradas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 74. La Legislatura dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Auditor Superior del Estado de Querétaro por causas graves de responsabilidad y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura.

Artículo 75. El Auditor Superior del Estado de Querétaro y el personal de mando superior sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la ESFE o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

Artículo 76. El Auditor Superior del Estado de Querétaro podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento de la ESFE. Los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo 77. La ESFE elaborará su proyecto de Presupuesto Anual que contenga de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por el Auditor Superior del Estado de Querétaro al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. La ESFE ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado con sujeción a las disposiciones que resulten aplicables.

Capítulo Segundo
De las Acciones de Capacitación y Formación Académica

Artículo 78. La ESFE podrá realizar acciones de capacitación y formación académica, en materia de fiscalización superior y temas afines, para lo cual contará con una Unidad administrativa denominada IEEF, responsable de implementar los programas, cursos y actividades contenidos en el Programa de Capacitación y Formación Académica.

La formación académica que imparta la ESFE será de nivel superior, conforme a los planes y programas de estudio que ésta diseñe.

Artículo 79. Las acciones de capacitación y formación académica, en materia de fiscalización superior y temas afines, así como la organización, operación y funcionamiento de la unidad administrativa señalada en el artículo anterior, se regirá conforme a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se emitan.

Artículo 80. La ESFE emitirá los títulos y certificados que correspondan, respecto de la formación académica que imparta.

Artículo 81. La ESFE podrá cobrar cuotas de recuperación por los servicios de capacitación y formación académica que preste, de conformidad con lo siguiente:

I. Cuotas de recuperación por servicios directos de capacitación y formación académica:

a) Inscripción a Talleres (pago único): 18 UMAS.

b) Inscripción a Cursos (pago único): 18 UMAS.

c) Diplomados (pago mensual): 37 UMAS.

d) Inscripción a Licenciatura (pago único): 18 UMAS.

e) Colegiatura (pago mensual) de la Licenciatura: 37 UMAS.

f) Inscripción a Maestría (pago único): 18 UMAS.

g) Colegiatura (pago mensual): 37 UMAS.

II. Cuotas de recuperación por servicios de gestión escolar:

a) Expedición de Kardex o constancia: 1.5 UMAS.

b) Expedición de Diploma de taller, curso o diplomado: 1.5 UMAS.

c) Expedición o reexpedición de credencial: 1 UMA.

d) Expedición de certificado de estudios: 2 UMAS.

e) Expedición de Título: 4 UMAS.

Las Cuotas de Recuperación que no se encuentren previstas en los incisos anteriores, se publicarán en la página oficial de la ESFE, bajo la unidad de medida UMA.

El monto de la Cuota de Recuperación por servicios de capacitación y formación académica que corresponda, deberá ser señalado en la respectiva convocatoria, con el objeto de que se tenga conocimiento del mismo. Las cuotas de recuperación por servicios de gestión escolar, deberán exhibirse en la unidad administrativa de la ESFE, encargada del cobro.

El Tabulador de Cuotas de Recuperación por servicios de capacitación y formación académica se aplicará a todos los usuarios, sin excepción alguna, salvo en caso de que se trate de personal de la ESFE o se suscriba convenio institucional de colaboración administrativa, pudiendo aplicarse descuento de hasta un 50% del costo tabulado tratándose de licenciatura y maestría, y de hasta el 100% tratándose de Talleres, Cursos y Diplomados. Dicho descuento será autorizado por el Director del IEEF.

El Director del IEEF informará periódicamente al Auditor Superior respecto de los importes cobrados por concepto de cuota de recuperación y los descuentos aplicados.

El cobro de las cuotas de recuperación se realizará conforme a los procedimientos y formatos autorizados, debiendo expedirse el correspondiente comprobante con requisitos fiscales.

La ESFE, con base en la autonomía de gestión con que cuenta, está facultada para recaudar y administrar libremente sus ingresos derivados de cuotas de recuperación.

Título Séptimo
De la Participación de los Ciudadanos

Capítulo Único

Artículo 82. La ESFE recibirá propuestas y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas en el Programa Anual de Auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los Informes Individuales y, en su caso, en el Informe General y Específico. Dichas propuestas, también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, debiendo el Auditor Superior del Estado de Querétaro, informar a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación a las propuestas relacionadas con el Programa Anual de Auditorías.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 18 de abril de 2017.

Artículo Tercero. Las auditorías, investigaciones y procedimientos administrativos iniciados de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 18 de abril de 2017, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en términos de dicha Ley.

Artículo Cuarto. La ESFE deberá expedir los ordenamientos jurídicos y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Artículo Quinto. Lo dispuesto en los artículos 17, 21, último párrafo, 22 y 23 de la presente Ley, con relación a la utilización de medios electrónicos en el proceso de fiscalización superior, entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de las disposiciones reglamentarias o los lineamientos en materia de herramientas y medios digitales a que hacen referencia los citados artículos.

Artículo Sexto. Para la creación o modificación de las unidades administrativas que se contemplan dentro de la presente Ley, corresponderá a la ESFE gestionar se lleven a cabo las adecuaciones presupuestales que conforme a la disponibilidad financiera del presente ejercicio sean aplicables y las que correspondan en su caso para que se contemplen dichos movimientos dentro del Presupuesto de Egreso del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2023.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

Rúbrica
DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE

Rúbrica
DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN
PRIMERA SECRETARIA

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de septiembre del año dos mil veintidós; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica
Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica
María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en el Estado Mexicano se deposita el poder único del Estado en los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, lo cual ha permitido la creación de organismos constitucionales autónomos en el sistema jurídico mexicano para hacer más eficaz el cumplimiento de sus objetivos, así mismo el maestro Yasbe Manuel Carrillo Cervantes, ha definido a los organismos constitucionales autónomos como aquéllos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado. También pueden ser los que actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional.

Por ello es necesario fortalecer dichos organismos con la finalidad de recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado. Su actuar garantiza el ejercicio de derechos humanos, direcciona políticas públicas, separa las decisiones técnicas de las políticas y brinda estabilidad frente a vaivenes políticos.

2. Que dentro de los organismos públicos, se encuentran las defensorías de Derechos Humanos, que son las entidades encargadas de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos reconocidos por el Estado mexicano. Dentro de sus principales responsabilidades, se encuentran: recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos, conocer e investigar presuntas violaciones a derechos humanos, formular recomendaciones públicas, programar y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

3. Que en fecha 6 de junio de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos, años más tarde por Decreto publicado en fecha 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4. Que el en artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece y reconoce la autonomía otorgada a los organismos protectores de Derechos Humanos, lo que constituye una condición necesaria para ejercer sus funciones con plena independencia.

Asimismo, dicho numeral establece que el *"Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos".*

5. Que la Constitución de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, ha señado en su Artículo 33, apartado A, que "*La Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, es un organismo público, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante el que el Estado garantizará el respeto a los derechos humanos; promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para el cabal ejercicio de los mismos*".

6. Que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 3 de septiembre de 2015, se publicó la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en la cual se establece en su Artículo 7, que la "*Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, es un organismo que cuenta con autonomía constitucional de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios…".*

7. Que la citada Ley tiene por objeto proteger la dignidad humana, fijar las bases para dar cumplimiento a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución de Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y en los ordenamientos jurídicos vigentes en la Entidad, así como determinar la organización y competencia de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

8. Que el artículo 18 del ordenamiento en mención señala que la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro, tendrá como órganos para el desempeño de sus funciones los siguientes: La Presidencia; El Consejo; La Secretaría Ejecutiva; y La Visitaduría General. Sin embargo, resulta necesario reorganizar la estructura administrativa para hacer frente a las nuevas obligaciones y retos que demanda la sociedad.

9. Que la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro ha definido el termino discriminación: como toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades de las personas, razón de ello no puede establecerse como requisito alguno la edad y licenciatura alguna para tener derecho a contender por un puesto en dentro de la Defensoría.

Así mismo la Ley en comento define el Principio "pro persona" como aquel Principio reconocido en el ámbito nacional e internacional, por el cual las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano se parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas; debiendo acudir a la aplicación de la norma más amplia o a la interpretación más extensiva e inversamente a la norma o interpretación más restringida, cuando se establecen limitaciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

Derivado de lo anterior, se vuelve necesario eliminar el requisito de la edad, así como el que deban tener título profesional los aspirantes a Presidente o Presidenta de la Defensoría, con la finalidad de no caer en el supuesto discriminativo que la propia Ley contempla.

10. Que en fecha 26 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en la cual se modificó entre otras cosas, la denominación de la Dirección de Servicios Parlamentarios siendo la actual Secretaría de Servicios Parlamentarios, razón por la cual resulta necesario actualizar el nombre de dicha dependencia del Poder Legislativo en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

11. Que el artículo 28 de la misma Ley establece las facultades del Presidente de la Defensoría, dentro las cuales la Ley vigente no le confiere facultad alguna para proponer a quienes pudieran integrar su Consejo, situación que contituye un caso extraordinario como en el que se encuentra hoy en día la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

La misma Ley en su artículo 29 establece que *"Los Consejeros ciudadanos serán designados por la Legislatura, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, garantizando siempre que los consejeros ciudadanos sean designados paritariamente en igualdad de género, a propuesta del Consejo.*

El cargo de Consejero será de carácter honorífico y, por lo tanto, su desempeño no implicará relación laboral alguna, ni devengará salario o estipendio de ninguna naturaleza.

Cada tres años deberán ser sustituidos los tres miembros del Consejo de mayor antigüedad; para tal efecto, los integrantes restantes propondrán a los sustitutos, debiendo tomar en cuenta las propuestas ciudadanas, comunicándolo a la Legislatura del Estado para efecto de que sean considerados en el proceso de designación…".

12. Que a la fecha, la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro no cuenta con el consejo integrado como lo establece la propia Ley, ya que han concluido su periodo o han renunciado los que formaban parte del mismo, encontrándose una situación que no está contemplada por la propia Ley, ya que al no haber consejeros que puedan proponer a quienes sustituyan a los salientes, tanto la Legislatura del Estado de Querétaro como la propia Defensoría, se encuentran imposibilitados jurídicamente para hacerlo, por lo que es necesario hacer las adecuaciones correspondientes a la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, con la finalidad de subsanar la laguna jurídica y procesal que hoy se tiene en dicho proceso para designar a los ciudadanos que integran el Consejo de la Defensoría.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELACIONADAS CON LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMO ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XIV del artículo 17, las fracciones III y IV del artículo 18, la fracción II del artículo 19, las fracciones III, VII y IX del artículo 28, el artículo 29, los párrafos primero y segundo del artículo 30, las fracciones II, III, V y VI del artículo 31, el párrafo primero y la fracción III del artículo 33, la fracción VIII del artículo 34, la fracción III y el párrafo segundo del artículo 36, la fracción XVI del artículo 37, el párrafo segundo del articulo 124 y el párrafo segundo del artículo 129; asimismo se adicionan una nueva fracción V al artículo 18, las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 31, un nuevo Capítulo VII al Título Segundo, y un nuevo artículo 38 Bis; además se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 33, la fracción II del artículo 34, las fracciones I, V y XII del artículo 37; todos de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 17. La Defensoría tiene…

I. a la **XIII.** …

XIV. Rendir, a través de su Presidente, en el mes de enero de cada año, ante el Pleno de la Legislatura del Estado, un informe por escrito, detallado y pormenorizado de sus resoluciones, del ejercicio de su presupuesto y de sus actividades.

De igual manera, en el mismo mes se informará a la ciudadanía sobre sus actividades;

XV. a la **XXIII.** …

Artículo 18. Son órganos de…

I. y **II.**

III. La Secretaría Ejecutiva;

IV. La Visitaduría General; y

V. La Secretaría Técnica.

Para el mejor…

Artículo 19. La Defensoría estará…

I. …

II. Contar con experiencia en materia de Derechos Humanos;

III. a la **VIII.** …

Artículo 28. El Presidente de…

I. a la **II.** …

III. Aprobar y expedir los reglamentos, manuales, acuerdos y demás disposiciones administrativas a las que se sujetará la Defensoría, así como otorgar poderes de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. a la **VI.** …

VII. Proponer a quienes deban fungir como Consejeros de la Defensoría en términos de las disposiciones aplicables;

VIII. …

IX. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Defensoría, y darle el trámite legal conducente;

X. a la **XVI.** …

Para el desempeño…

Para proceder penalmente…

Artículo 29. El Consejo estará integrado por un Presidente, que será el de la Defensoría; un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Secretaría Técnica de la Defensoría, quien participará con voz pero sin voto; y seis Consejeros, que deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, con conocimiento y experiencia en materia de Derechos Humanos. Los Consejeros no deberán desempeñarse como servidores públicos al momento de la designación.

Los Consejeros ciudadanos serán designados por la Legislatura a propuesta del Presidente de la Defensoría, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes, garantizando siempre que los consejeros ciudadanos sean designados paritariamente en igualdad de género.

El cargo de Consejero será de honorífico, por lo que no percibirán ingreso, remuneración, prestación, emolumento, compensación o retribución alguna o estipendio de ninguna naturaleza y su designación no implicará relación laboral a cargo de la Defensoría.

Cada tres años deberán ser sustituidos los tres miembros del Consejo de mayor antigüedad; para tal efecto, el Presidente de la Defensoría propondrá a los sustitutos, debiendo tomar en cuenta las propuestas ciudadanas, comunicándolo a la Legislatura del Estado para efecto de que sean considerados en el proceso de designación.

El funcionamiento del Consejo se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y el reglamento respectivo.

Artículo 30. El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias; sus integrantes tendrán derecho a voz y a voto, con excepción del Secretario Técnico que sólo tendrá derecho a voz, y tomarán sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos trimestralmente; las extraordinarias se convocarán conforme lo determine el reglamento aplicable.

La información contenida…

Artículo 31. El Consejo tendrá…

I. …

II. Aprobar los reglamentos de su competencia;

III. Conocer el informe detallado y pormenorizado de sus resoluciones, del ejercicio de su presupuesto y de actividades, que deberá rendir la Defensoría ante la Legislatura, así como a la ciudadanía;

IV. …

V. Formular propuestas para impulsar la cultura de los Derechos Humanos en la Entidad;

VI. Conocer el programa anual de trabajo de la Defensoría y su cumplimiento;

VII. Emitir opiniones a la Defensoría sobre temas relevantes en las materias de protección de Derechos Humanos;

VIII. Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las atribuciones de la Defensoría;

IX. Analizar la ejecución de programas, proyectos y acciones relativas a la defensa y protección de los Derechos Humanos; y

X. Las demás que esta Ley y los reglamentos le confieren.

Artículo 33. El Secretario Ejecutivo será designado por el Presidente de la Defensoría, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. a la **II.** …

III. Contar con título profesional afín a las funciones de la Secretaría Ejecutiva y con un mínimo de cinco años en el ejercicio profesional, contados a partir de la expedición del título respectivo; y

IV.…

Derogado.

Derogado.

Artículo 34. El Secretario Ejecutivo…

I. …

II. Derogada;

III. a la **VII.** …

IV. Las demás que le señale la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 36. El Visitador General…

I. a la **II.** …

III. Contar por lo menos con cinco años de ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de expedición del título respectivo;

IV. a la **V.** …

Los Visitadores Adjuntos y auxiliares serán designados por el Presidente y deberán cubrir los mismos requisitos que el Visitador General para desempeñar el cargo, con excepción del requisito descrito en la fracción III, pues para ese caso, solo deberán contar al menos con tres años de ejercicio en la profesión que refiere.

Las suplencias de…

Artículo 37. El Visitador General…

I. Derogada;

II. a la **IV.** …

V. Derogada;

VI. a la **XI.** …

XII. Derogada;

XIII. a la **XV.** …

XVI. Intervenir en asuntos relacionados con violencia familiar que se presenten en el Estado; y

XVII. Las demás que…

Capítulo VII
De la Secretaría Técnica

Artículo 38 Bis. El Secretario Técnico será designado por el Presidente de la Defensoría y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar el orden del día de las sesiones del Consejo;

II. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones del Consejo;

III. Proponer al Presidente la celebración, en los términos de la legislación aplicable, de acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración, con organismos dedicados a la defensa de los Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de los fines de la Defensoría;

IV. Expedir y certificar copias de documentos y constancias que existan en los archivos de la Defensoría;

V. Refrendar para su validez y observancia los reglamentos, acuerdos y demás normatividad administrativa expedida por el Presidente de la Defensoría;

VI. Fungir como enlace para mejor proveer en la comunicación y colaboración entre las unidades administrativas de la Defensoría;

VII. Redactar, organizar, suscribir y tramitar la correspondencia oficial del Presidente que no esté asignada a otra unidad administrativa;

VIII. Recibir, organizar y canalizar los documentos que sean recibidos en Oficialía de Partes de la Defensoría;

IX. Organizar al personal administrativo a su cargo;

X. Fungir como asesor jurídico del Presidente;

XI. Representar a la Defensoría en sesiones de organismos, comités, asambleas y demás que le instruya el Presidente; y

XII. Las demás que le señale la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 124. Una vez recibida…

Para efectos de realizar la notificación, se habilitará al personal de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo 129. Concluidos los plazos…

Una vez aprobado por la Legislatura el dictamen de remoción, se habilitará al personal de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de Querétaro para efectos de realizar la notificación del mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

Artículo Tercero. Por única ocasión, 3 Consejeros durarán 2 años en el Consejo, los restantes permanecerán el periodo que corresponde.

Artículo Cuarto. La Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro contará con un plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para generar o adecuar los reglamentos que correspondan.

Artículo Quinto. Se faculta al Presidente a realizar las transferencias necesarias al presupuesto de la Defensoría para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo Sexto. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado para realizar las adecuaciones presupuestales derivadas de los requerimientos de Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, como ente público autónomo.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

Rúbrica
DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE

Rúbrica
DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN
PRIMERA SECRETARIA

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELACIONADAS CON LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMO ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de septiembre del año dos mil veintidós; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica
Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica
María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DRA. MARTHA ELENA SOTO OBREGÓN, Secretaria de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 16, 17, 52 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54, 76 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; así como 14, 17, 19 fracción VII y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula la obligación del Estado de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual se deberá proveer de recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia.

2. Que en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, dentro del eje rector 2, de educación, cultura y deporte, se establece que el Gobierno del Estado de Querétaro impulsará y ampliará el acceso, además de elevar el nivel de la educación, para todos y cada uno de los grupos sociales que componen la población del Estado. Así como, el incrementar en 1% anual, la matrícula en educación superior en áreas científicas y tecnológicas.

3. Que en el Programa Sectorial de Educación Querétaro 2021-2027, en el objetivo 3, 4 y 5 se establece el aseguramiento de trayectorias educativas completas, con aprendizajes significativos, así como la promoción de mecanismos de coordinación entre distintos ámbitos laborales para el fortalecimiento de competencias profesionales y humanas que faciliten la inclusión de los egresados, promoviendo de igual forma la innovación y promoción científica en la Entidad.

4. Que el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro regula que los titulares de las Dependencias y Entidades en carácter de ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados.

   De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones y normatividad específica de que se trate.

5. Que conforme con lo estipulado por los numerales 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, las ayudas sociales se definen como los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

6. Que el Programa denominado **"Becas Embajadores Querétaro"** constituye una herramienta con la que el Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en conjunto con la Universidad Aeronáutica en Querétaro, Universidad Politécnica de Querétaro, Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, Universidad Tecnológica de Corregidora, Universidad Tecnológica de Querétaro y Universidad Tecnológica de San Juan del Río, contribuye al fortalecimiento de las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería, sustentabilidad, liderazgo e innovación, ciencias de la salud y enseñanza de lenguas extranjeras o contenidos a través de lenguas extranjeras mediante el otorgamiento de becas dirigidas al alumnado inscrito, docentes y/o profesores investigadores adscritos, en cualquiera de las universidades públicas referidas con antelación.

7. Que el Programa denominado **"Becas Embajadores Querétaro"**, tiene como propósito fortalecer las capacidades y habilidades de las personas que resulten beneficiarias, como lo es alumnado inscrito, docentes y/o profesores investigadores adscritos a las universidades públicas siguientes: Universidad Aeronáutica en Querétaro, Universidad Politécnica de Querétaro, Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, Universidad Tecnológica de Corregidora, Universidad Tecnológica de Querétaro y Universidad Tecnológica de San Juan del Río, con lo que se contribuirá a su desarrollo personal y profesional, así como al desarrollo del Estado.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DENOMINADO "BECAS EMBAJADORES QUERÉTARO".

Artículo 1. Objeto del Programa.

Se autoriza el Programa denominado "Becas Embajadores Querétaro", que tiene por objeto brindar al alumnado inscrito, docentes y/o profesores investigadores adscritos, a las universidades públicas siguientes: Universidad Aeronáutica en Querétaro, Universidad Politécnica de Querétaro, Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, Universidad Tecnológica de Corregidora, Universidad Tecnológica de Querétaro y Universidad Tecnológica de San Juan del Río, en lo sucesivo las **"Universidades"**, una Beca para la realización de experiencias académicas internacionales y cursos de capacitación en áreas del conocimiento de ciencia, tecnología, ingeniería, sustentabilidad, liderazgo, innovación y ciencias de la salud y enseñanza de lenguas extranjeras o contenidos a través de lenguas extranjeras con instituciones académicas, empresariales y/o centros de investigación de América del Norte, Europa y Asia.

Artículo 2. Objetivos específicos.

I. Apoyar mediante una Beca de Movilidad al alumnado inscrito en las **"Universidades",** para la realización de experiencias académicas internacionales en áreas del conocimiento en ciencia, tecnología, ingeniería, sustentabilidad, liderazgo, innovación y ciencias de la salud con instituciones académicas, empresariales y/o centros de investigación de América del Norte, Europa y Asia.
II. Apoyar mediante una Beca de Capacitación Virtual para docentes y/o profesores investigadores adscritos a las **"Universidades",** tengan la oportunidad de recibir cursos de capacitación de manera virtual, en materia de aprendizaje para la enseñanza de lenguas extranjeras o contenidos a través de lenguas extranjeras relacionados con las áreas del conocimiento de ciencia, tecnología, ingeniería, sustentabilidad, innovación y ciencias de la salud, con instituciones académicas, empresariales y/o centros de investigación de América del Norte, Europa y Asia.
III. Contribuir al fortalecimiento de los conocimientos y habilidades para el desempeño de las funciones del personal docente y/o profesor investigador o de los futuros profesionistas queretanos para hacer a la entidad más atractiva para las inversiones extranjeras que requieren capital humano para su operación y para sus posibles planes de crecimiento.
IV. Ampliar el acceso y el nivel de la educación y la cultura, tanto para el alumnado como para los docentes y/o profesores investigadores de las **"Universidades"** y generar experiencias académicas internacionales con el fin de impulsar una sociedad más tolerante que se distinga por sus valores y cultura del respeto.

Artículo 3. Glosario.

Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

I. **Alumnado:** Individuos que se encuentran inscritos en alguna de las Universidades y no tengan adeudo de asignaturas;

II. **Ayuda Social:** Apoyo económico asignado a la persona beneficiaria del Programa en sus dos modalidades;

a) **Modalidad Beca de Movilidad Estudiantil:** Ayuda social que se otorga al alumnado inscrito en alguna de las **"Universidades"** y que es seleccionado como persona beneficiaria del Programa, en términos de sus Reglas de Operación, y

b) **Modalidad Beca de Capacitación Virtual:** Ayuda social que se otorga a docentes y/o profesores investigadores adscritos en alguna de las **"Universidades"**, y es seleccionado como persona beneficiaria del Programa, en términos de sus Reglas de Operación;

III. **Base de Datos:** Documento elaborado por cada una de las **"Universidades"**, en el que se establece el registro de los formatos de solicitudes y documentos presentados por las personas solicitantes, con el objetivo de que sean analizados y dictaminados por el Comité Técnico;

IV. **Comité Técnico:** Cuerpo colegiado integrado por los miembros de las **"Universidades"** y de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en las respectivas Reglas de Operación del Programa;

V. **Convocatoria:** Documento emitido por la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en coordinación con las **"Universidades"**, mediante el cual, mediante el cual se invita al alumnado, docentes y/o profesores investigadores inscritos y adscritos respectivamente en las **"Universidades"** a participar en la asignación de las Becas de Movilidad Estudiantil y de Capacitación Virtual provenientes del Programa y en el cual se establecen los requisitos que se deben cumplir para acceder a ser persona beneficiaria del Programa;

VI. **Cursos de capacitación**: Programa de capacitación académico impartido de manera virtual a docentes y/o profesores investigadores adscritos a las **"Universidades**;

VII. **Experiencias académicas internacionales:** Programa académico corto o intercambio académico o desarrollo o colaboración en un proyecto de investigación en un centro de investigación, o un centro de pensamiento o estancias, estadías, prácticas profesionales, servicio social o participación en un concurso o competencia internacional relacionada con sus estudios o la aplicación de los mismos en instituciones cuya sede se encuentra fuera del país, realizado por el alumnado adscrito a las **"Universidades"**;

VIII. **Formato de Solicitud:** Documento en el que se establecen los datos generales de identificación de las personas susceptibles a ser personas beneficiarias con la Beca de Movilidad Estudiantil o Beca de Capacitación Virtual, el cual, debe estar firmado por la persona solicitante;

IX. **Personas Beneficiarias:** Alumnado, docentes y/o profesores investigadores inscritos y adscritos respectivamente en las **"Universidades"**, y que fueron seleccionados para recibir la Beca de Movilidad Estudiantil o Beca de Capacitación Virtual por haber cumplido los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa;

X. **Persona solicitante**: Alumnado, docentes y/o profesores investigadores, inscritos y adscritos respectivamente a las **"Universidades"** y que presentaron el Formato de Solicitud establecido en la respectiva Convocatoria;

XI. **Programa:** Programa denominado "Becas Embajadores Querétaro";

XII. **Reglas de Operación:** El documento mediante el cual se definen los mecanismos para la ejecución y otorgamiento de las Beca de Movilidad Estudiantil o Beca de Capacitación Virtual otorgadas en el Programa, y

XIII. **Secretaría de Educación:** La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Modalidades de las Becas.

Las becas que se otorgan a través del presente Programa comprenden las modalidades siguientes:

I. Movilidad estudiantil, se otorgarán 100 becas que serán exclusivamente dirigidas al alumnado inscrito, que se distribuirán entre las **"Universidades"**, y

II. Capacitación virtual, se otorgarán 60 becas que serán exclusivamente dirigidas a la capacitación de docentes y/o profesores investigadores adscritos, que se distribuirán entre las **"Universidades"**.

Artículo 5. Monto de la Beca.

El monto para la Beca de Movilidad Estudiantil será mínimo de $45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), y máximo de hasta $90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.) para cada persona beneficiaria; esta cantidad será por única ocasión, conforme el monto autorizado en el dictamen del Comité Técnico, y cubrirá en orden de prioridad el costo de los siguientes conceptos: a) Experiencia académica internacional, b) Transportación, c) Seguro médico d) Alimentación, e) Alojamiento y f) Material bibliográfico académico y/o de apoyo. Los conceptos que no sean cubiertos con la beca por exceder el monto máximo otorgado, estarán a cargo de la persona beneficiaria.

El monto para la Beca de Capacitación Virtual, será mínimo de $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) y máximo de hasta $16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 MN) para cada persona beneficiaria; esta cantidad será por única ocasión, conforme el monto autorizado en el dictamen del Comité Técnico, y cubrirá el costo del Curso de capacitación. En caso que, el costo de dicho programa rebase el monto autorizado, la diferencia estará a cargo de la persona beneficiaria.

Artículo 6. Dependencia responsable del Programa y la coordinación con otras dependencias.

La ejecución del Programa está a cargo de la Secretaría de Educación con la participación de las **"Universidades",** quienes podrán celebrar los instrumentos necesarios para coordinar sus actividades con dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de otros órdenes de gobierno, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la legislación aplicable y que coadyuven a cumplir con el objetivo del mismo.

Artículo 7. Cobertura del Programa.

El Programa tendrá una cobertura estatal en la que se contemple al alumnado inscrito, así como a docentes y/o profesores investigadores adscritos a las **"Universidades".**

Artículo 8. Población Objetivo.

a) Beca de Movilidad Estudiantil: Hasta 100 alumnos que se encuentren cursando en alguna de las **"Universidades"**, estudios de nivel superior en las áreas de conocimiento de ciencia, tecnología, ingeniería, sustentabilidad, liderazgo, innovación y ciencias de la salud, y

b) Beca de Capacitación Virtual: Hasta 60 docentes y/o profesores investigadores que presten sus servicios en alguna de las **"Universidades",** y que sus actividades de docencia e investigación se encuentren dentro de las áreas del conocimiento en ciencia, tecnología, ingeniería, sustentabilidad e innovación y ciencias de la salud y enseñanza de lenguas extranjeras o contenidos a través de lenguas extranjeras.

Artículo 9. Recursos Presupuestarios.

Todo cargo a recursos públicos habrá de estar contemplado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en curso, permitiendo cumplir con los objetivos planteados en el acuerdo aprobado.

De conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente Programa cuenta con la suficiencia presupuestal conforme al oficio número 2022GEQ01592 emitido por la Dirección de Gasto Social de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que los alcances del mismo, serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada.

Artículo 10. Instancia Normativa, Ejecutora y Coadyuvante, así como de la Coordinación para la Ejecución del Programa.

I. La Instancia Normativa será la Secretaría de Educación, a través de la Coordinación de Desarrollo Educativo y Coordinación de Apoyo Institucional, para lograr que el presente Programa cumpla con sus objetivos;

II. La Instancia Ejecutora será la Secretaría de Educación a través de la Coordinación de Desarrollo Educativo y Coordinación de Apoyo Institucional; y cuando se considere necesario podrá solicitar la colaboración de las **"Universidades",** de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y con lo establecido por la fracción IV del presente artículo;

III. La Secretaría de Educación en ejercicio de sus funciones como Instancia Normativa y Ejecutora del Programa realizará las siguientes acciones:

a) Establecer medios administrativos de control del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al Programa, que permitan la total transparencia en la aplicación de los mismos, y

b) Ejercer las demás facultades y atribuciones que le confieran otras disposiciones legales o normativas aplicables;

IV. Las **"Universidades"** participarán como Instancia Coadyuvante para el acompañamiento en la ejecución del Programa y sus Reglas de Operación. Éstas estarán en coordinación con la Instancia Ejecutora, las cuales estarán facultadas para difundir información sobre el mismo, recibir solicitudes y turnarlas a la Instancia Ejecutora, de igual forma, podrá participar en la entrega de becas a las personas beneficiarias, su comprobación y seguimiento.

La Instancia Coadyuvante está facultada para registrar y documentar los eventos que comprometan o devenguen los recursos autorizados; así como para concertar la realización de acciones con dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de otros órdenes de gobierno, suscribiendo en este último caso, los convenios correspondientes, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11. Registro de Personas Solicitantes.

La Secretaría de Educación emitirá la Convocatoria en coordinación con las **"Universidades"**, así como a lo establecido en la legislación aplicable.

Las **"Universidades"** someterán la Convocatoria para su aprobación a sus consejos o autoridad competente relacionados con la asignación de becas o similares de acuerdo a su normatividad, así mismo, conformarán una Base de Datos del formato de solicitud recibidas, que se remitirá al Comité Técnico en un plazo no mayor a 05 (cinco) días hábiles.

La Convocatoria se publicará a través de las páginas electrónicas oficiales de la Secretaría de Educación y de las **"Universidades"**.

Artículo 12. Padrón de Personas Beneficiarias.

Con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, el Comité Técnico de acuerdo con la Base de Datos enviado por las **"Universidades"** y los documentos que la sustenten, integrará el Padrón de Personas Beneficiarias del Programa, el cual se le hará llegar a la Secretaría de Educación para el trámite correspondiente ante la Dirección de Gasto Social de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 13. Expedición de Reglas de Operación.

Se deberán expedir las Reglas de Operación del presente Programa, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo 14. Propaganda del Programa.

En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social que se difunda sobre el Programa se sujetará a lo previsto en las disposiciones constitucionales, en específico los artículos 3 y 134, así como demás ordenamientos jurídicos que sean aplicables.

Artículo 15. Transparencia.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se fomentará, observará y promoverá la transparencia, en el ejercicio de los recursos con base en las obligaciones comunes; asimismo se deberá observar lo dispuesto en los numerales 1, 2, 4, 6 inciso a), 66, 67 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 16. Publicidad.

El presente Acuerdo se publicará en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro y, además, estará disponibles para su consulta a través del portal de internet de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro https://www.queretaro.gob.mx/educacion y en la página oficial de cada una de las **“Universidades”.**

Artículo 17. Difusión.

En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social, la difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación al presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

> **“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.**

Artículo 18. Protección de datos confidenciales y personales.

El tratamiento que la Secretaría de Educación y las **“Universidades”** darán a la información, incluyendo los datos confidenciales y personales, será el que para tal efecto sea establecido en las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que sean aplicables.

Artículo 19. Aviso de privacidad.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cuenten los criterios de designación, en su caso, para ser persona beneficiaria de este Programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Secretaría de Educación podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres órdenes de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del padrón de personas beneficiarias, en términos de la legislación aplicable.

El aviso de privacidad integral y el simplificado de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, se podrán consultar en el portal de internet de Gobierno del Estado a través del link http://bit.ly/2zqyiGf.

Se garantizará la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente ante la Unidad de Transparencia, ubicada en Andador Libertad No. 54, primer piso, Centro Histórico, Código Postal 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia www.plataformadetransparencia.org.mx.

Para conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede consultarlo en y http://bit.ly/2z7HBf6, o acudir a la Unidad de Transparencia, requerir la información vía correo electrónico a la dirección utpe@queretaro.gob.mx o comunicarse al teléfono (442)2385000 extensiones 5187, 5543 o 5544.

Artículo 20. Quejas y Denuncias.

Aquellas personas que consideren que sus derechos hayan sido vulnerados, podrán acudir ante las instancias que aquí se señalan, a presentar sus consideraciones correspondientes:

a) Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el domicilio ubicado en 5 de Mayo s/n esquina Luis Pasteur, Centro Histórico, C.P. 76000, en la Ciudad de Querétaro;

b) Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el domicilio ubicado en Calle Próspero C. Vega número 54, Centro Histórico, C.P. 76000, en la Ciudad de Querétaro, y

c) Órgano Interno de Control de cada una de las **"Universidades"**.

Artículo 21. Enfoque de Derechos Humanos.

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones del Programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a la beca y servicios se realice sin discriminación alguna.

Todas las personas servidoras públicas involucradas en la operación del Programa deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

En la aplicación del Programa, se harán valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, como lo son personas con discapacidad, personas en situación de calle, en situación de desplazamiento interno, personas migrantes, personas adultas mayores, indígenas y afromexicanas, entre otros, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades.

Artículo 22. Perspectiva de género.

En la ejecución del Programa se incorporará el enfoque de perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a sus beneficios en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo.

Las referencias o alusiones en la redacción del presente Acuerdo o de las Reglas de Operación que se expidan, hechas hacia un género, se entenderán para todas las personas, a manera de lenguaje inclusivo.

Artículo 23. De la Vigencia del Programa.

El Programa estará vigente a partir de su publicación y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

Artículo 24. Contraloría Social.

Las actividades de contraloría social serán ejecutadas por las personas beneficiarias del Programa, obras o acciones estatales a través de los Comités de Contraloría Social que se integren para vigilar el recurso público ejercido.

La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en coordinación con la Instancia Normativa y/o Ejecutora podrá determinar los casos en los cuales por la naturaleza del Programa, obra o acción del que se trate, llevará a cabo las actividades de contraloría social sin que sea necesario integrar Comités, entregando el material informativo a la persona beneficiaria para que conozca de qué manera puede verificar y vigilar la correcta aplicación del Recurso Público.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 14 (catorce) días del mes de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós).

Rúbrica
DRA. MARTHA ELENA SOTO OBREGÓN
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DRA. MARTHA ELENA SOTO OBREGÓN, Secretaria de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54, 76 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; así como, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió el **Acuerdo por el que se autoriza el Programa denominado "Becas Embajadores Querétaro"**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con el fin de que el alumnado que se encuentren cursando estudios de nivel superior, así como docentes y/o profesores investigadores adscritos a la Universidad Aeronáutica en Querétaro, Universidad Politécnica de Querétaro, Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, Universidad Tecnológica de Corregidora, Universidad Tecnológica de Querétaro y Universidad Tecnológica de San Juan del Río, fortalezcan sus conocimientos dentro de diversas áreas del conocimiento.

2. Que el Programa denominado **"Becas Embajadores Querétaro"**, tiene por objeto fortalecer las capacidades y habilidades del alumnado inscrito, docentes y/o profesores investigadores adscritos, en cualquiera de las universidades públicas referidas con antelación, con lo que se busca apoyar su desarrollo personal y profesional y el de nuestra Entidad al contar con profesionistas mejor preparados y que ofrezcan sus servicios personales de mejor calidad y profesionalización.

3. Que el Programa constituye una herramienta para el fortalecimiento de las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería, sustentabilidad, liderazgo e innovación, ciencias de la salud y enseñanza de lenguas extranjeras o contenidos a través de lenguas extranjeras mediante el otorgamiento de becas dirigidas al alumnado inscrito, así como docentes y/o profesores investigadores adscritos a cualquiera de las Universidades anteriormente mencionadas.

4. Que el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro regula que los titulares de las Dependencias y Entidades en carácter de ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados.

   De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones y normatividad específica de que se trate.

5. Que conforme con lo estipulado por los numerales 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, las ayudas sociales se definen como los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

6. Que con la finalidad de cumplir con las metas y objetivos previstos en el **Programa de denominado "Becas Embajadores Querétaro"**, de conformidad con los artículos 54, 80 y 80 Bis de Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro y el diverso 13 del Acuerdo que emite el Programa, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, expide las siguientes Reglas de Operación para la debida ejecución del Programa.

Por lo expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO "BECAS EMBAJADORES QUERÉTARO".

1. Expedición de las Reglas de Operación.

Se autoriza la expedición de las Reglas de Operación del Programa denominado "Becas Embajadores Querétaro".

2. Objeto General.

El Programa "Becas Embajadores Querétaro" tiene por objeto promover experiencias académicas internacionales en el alumnado inscrito, así como cursos de capacitación a docentes y/o profesores investigadores adscritos a cualquiera de las siguientes Universidades: Universidad Aeronáutica en Querétaro, Universidad Politécnica de Querétaro, Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, Universidad Tecnológica de Corregidora, Universidad Tecnológica de Querétaro y Universidad Tecnológica de San Juan del Río, (en lo sucesivo las **"Universidades"**), en las áreas del conocimiento de ciencia, tecnología, ingeniería, sustentabilidad, liderazgo, innovación y ciencias de la salud y enseñanza de lenguas extranjeras o contenidos a través de lenguas extranjeras con instituciones académicas, empresariales y/o centros de investigación de América del Norte, Europa y Asia.

3. Glosario.

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, adicional al Glosario establecido en el Acuerdo que autoriza el Programa denominado "Becas Embajadores Querétaro", se entenderá por:

I. **Carta de Postulación:** Documento emitido por las **"Universidades"** indicando que el alumnado, docente y/o profesor investigador, puede acceder al Programa, por cubrir los requisitos para cursar la experiencia académica internacional o el curso de capacitación respectivamente, así mismo, establecerá la duración del mismo. La expedición de esta carta no implica que sea considerado como persona beneficiaria;
II. **Nivel B2 en el idioma inglés:** Es el cuarto nivel del Marco Común Europeo de Referencia (MCER), que define los distintos niveles de un idioma establecidos por el Consejo de Europa, y
III. **Nivel C1 en el idioma inglés:** Es el quinto nivel del Marco Común Europeo de Referencia (MCER), que define los distintos niveles de un idioma establecidos por el Consejo de Europa.

4. Lineamientos.

4.1 Cobertura.

El Programa tendrá una cobertura estatal en la que se contemple al alumnado inscrito, así como a docentes y/o profesores investigadores adscritos a las **"Universidades".**

4.2 Población Objetivo.

a) **Beca de Movilidad Estudiantil**: Hasta 100 alumnos que se encuentren cursando en alguna de **"Las Universidades**", estudios de nivel superior en las áreas de conocimiento de ciencia, tecnología, ingeniería, sustentabilidad, liderazgo, innovación y ciencias de la salud, y
b) **Beca de Capacitación Virtual**: Hasta 60 docentes y/o profesores investigadores que presten sus servicios en alguna de las **"Universidades",** y que sus actividades de docencia e investigación se encuentren dentro de las áreas del conocimiento en ciencia, tecnología, ingeniería, sustentabilidad e innovación y ciencias de la salud y enseñanza de lenguas extranjeras o contenidos a través de lenguas extranjeras.

4.3 Requisitos de Selección, Convocatoria y Documentos.

4.3.1 Requisitos de Selección.

Los interesados en ser personas beneficiarias, deben cumplir con los siguientes criterios de selección:

I. **Para el alumnado**:

a) Estar inscrito en un programa de nivel licenciatura o ingeniería a la fecha de la emisión de la Convocatoria en cualquiera de las **"Universidades"** dentro de las áreas del conocimiento de ciencia, tecnología, ingeniería, sustentabilidad, liderazgo, innovación y ciencias de la salud;

b) No presentar adeudos económicos o sanciones académicas;

c) Contar con promedio académico mínimo de 8.5 al momento de la emisión de la Convocatoria;

d) No contar con materias reprobadas a la emisión de la Convocatoria;

e) Demostrar con el documento o certificado correspondiente el nivel de B2 en el idioma inglés (TOEFL, IELTS, ITEP, Cambrigde) o superior preferentemente, o en el idioma oficial a la institución en la que pretende realizar la experiencia académica internacional cuando así ésta lo requiera;

f) Entregar los documentos solicitados en las presentes Reglas de Operación, en las fechas y lugares establecidos en la Convocatoria respectiva a petición de las **"Universidades"**;

g) No ser persona beneficiaria en el último año inmediato anterior a la fecha de la emisión de la Convocatoria, con una Beca de Movilidad Estudiantil, y

h) Los demás que determine la Secretaría de Educación en coordinación con las **"Universidades"** y se establezcan en la Convocatoria respectiva.

II. **Para docentes y/o profesores investigadores:**

a) Ser docente y/o profesor investigador adscrito a las **"Universidades"**;

b) Su actividad docente o de investigación corresponda a las áreas del conocimiento en ciencia, tecnología, ingeniería, sustentabilidad e innovación y ciencias de la salud y enseñanza de lenguas extranjeras o contenidos a través de lenguas extranjeras;

c) Demostrar con el documento o certificado correspondiente, el nivel del idioma solicitado mínimo C1 en el idioma inglés (TOEFL, IELTS, ITEP, Cambrigde) de acuerdo con el marco común europeo de referencia (o equivalente);

d) Entregar los documentos solicitados en las presentes Reglas de Operación, en el lugar y fechas establecidos en la Convocatoria respectiva a petición de las **"Universidades"**;

e) No ser persona beneficiada en último año inmediato anterior de la emisión de la Convocatoria, con una Beca de Capacitación Virtual, y;

f) Los que determine la Secretaría de Educación en coordinación con las **"Universidades"** y se establezcan en la Convocatoria respectiva**.**

4.3.2 Emisión de la Convocatoria.

La Secretaría de Educación emitirá la Convocatoria en coordinación con las **"Universidades"**, conforme a las presentes Reglas de Operación y la legislación aplicable.

La Convocatoria se publicará a través de las páginas electrónicas oficiales de la Secretaría de Educación y las **"Universidades"**.

4.3.3 Documentos.

Las personas interesadas en participar en el procedimiento de selección para el otorgamiento de las becas del presente Programa, deberán presentar los siguientes documentos:

I. Para el alumnado:

a) Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado por el interesado, manifestando bajo protesta de decir verdad que la documentación que presenta es auténtica y se responsabiliza en caso de falsedad, error, dolo o mala fe.

b) Copia fotostática simple de acta de nacimiento;

c) Copia fotostática simple de credencial de elector;

d) Copia fotostática simple de la Clave Única del Registro de Población (CURP);

e) Documento en hoja membretada con firma autógrafa o sello digital de autenticidad, o bien, carta suscrita por el Departamento de Idiomas o similar de la universidad donde cursa sus estudios, que acredite el nivel de idioma solicitado en el punto 4.3.1, fracción I, inciso e), de las presentes Reglas de Operación;

f) Carta de postulación emitida por la universidad que esté inscrito, en la que avale que es susceptible de recibir la Beca de Movilidad Estudiantil y el periodo propuesto para su experiencia académica internacional;

g) Constancia de estudios en el que se indique el curso y semestre inscrito y promedio general del último periodo académico cursado;

h) Kardex o consolidado de calificaciones expedido por la universidad que esté inscrito, que contenga la totalidad de las materias cursadas del programa académico que cursa hasta la fecha de emisión de la Convocatoria (sin materias reprobadas);

i) Dos cartas de recomendación académica suscritas por docentes de la universidad en la que esté inscrito;

j) Carta de exposición de motivos dirigida al Comité Técnico del Programa, en la que exponga las razones que originan su interés de ser persona beneficiada de la Beca de Movilidad Estudiantil, y

k) Los demás que determine la Secretaría de Educación en coordinación con las **"Universidades"** y se establezcan en la Convocatoria respectiva**.**

II. Para docentes y profesores investigadores:

a) Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado por el interesado, manifestando bajo protesta de decir verdad que la documentación que presenta es auténtica y se responsabiliza en caso de falsedad, error, dolo o mala fe;

b) Copia fotostática simple de acta de nacimiento;

c) Copia fotostática simple de credencial de elector;

d) Copia fotostática simple de la Clave Única del Registro de Población (CURP);

e) Currículum Vitae;

f) Documento en hoja membretada con firma autógrafa o sello digital de autenticidad, o bien, carta suscrita por el Departamento de Idiomas o similar de la universidad donde presta sus servicios, que acredite el nivel de idioma solicitado en el punto 4.3.1, fracción II, inciso c), de las presentes Reglas de Operación;

g) Carta de postulación emitida por la universidad en la que éste adscrito, en la que avale que es susceptible de recibir la Beca de Capacitación Virtual y el periodo propuesto para su curso de capacitación;

h) Constancia laboral expedida por la Universidad de adscripción que mencione el último periodo de clases que imparte, con una fecha de expedición no mayor a 30 días naturales a la emisión de la respectiva Convocatoria;

i) Último recibo de nómina o factura de pago expedido por las **"Universidades"** en las que éste adscrito;

j) Carta de exposición de motivos dirigida al Comité Técnico del Programa, en la que exponga las razones que originan su interés de ser persona beneficiada de la Beca de Capacitación Virtual, y;

k) Los demás que determine la Secretaría de Educación en coordinación con las **"Universidades"** y se establezcan en la Convocatoria respectiva**.**

4.4 Criterios de priorización para la atención:

Se dará prioridad a las personas indígenas o afromexicanas que cumplan con los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso establecidos en las presentes Reglas de Operación del Programa.

4.5 Tipo de Beca.

La Beca de Movilidad Estudiantil y/o Beca de Capacitación Virtual consiste en el otorgamiento de un apoyo económico, por única ocasión y no acumulable, el cual se entregará por las **"Universidades"** como Instancia Coadyuvante a la persona beneficiaria, conforme a lo indicado en la Convocatoria respectiva**.**

En el caso de Becas de Capacitación Virtual para docentes y/o profesores investigadores, ésta no forma parte del salario, ni podrá ser considerada bajo ninguna circunstancia de carácter laboral o como prestación.

4.6 Monto de la Beca.

El monto para la Beca de Movilidad Estudiantil será mínimo de $45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), y máximo de hasta $90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.) para cada persona beneficiaria; esta cantidad será por única ocasión, conforme el monto autorizado en el dictamen del Comité Técnico, y cubrirá en orden de prioridad el costo de los siguientes conceptos: a) experiencia académica internacional, b) transportación, c) seguro médico d) alimentación, e) alojamiento y f) material bibliográfico y/o académico y de apoyo. Los conceptos que, no sean cubiertos con la beca por exceder el monto máximo otorgado, estarán a cargo de la persona beneficiaria.

El monto para la Beca de Capacitación Virtual, será mínimo de $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) y máximo de hasta $16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 MN) para cada persona beneficiaria; esta cantidad será por única ocasión, conforme el monto autorizado en el dictamen del Comité Técnico, y cubrirá el costo del curso de capacitación. En caso que, el costo del curso rebase el monto autorizado, la diferencia estará a cargo de la persona beneficiaria.

4.7 Derechos y Obligaciones de las personas beneficiarias.

4.7.1 Derechos.

Las personas beneficiarias tienen derecho a:

I. Ser tratados con respeto y dignidad en apego al derecho humano, así como ser atendidos con eficacia y calidad;

II. Recibir información sobre el Programa de manera clara y oportuna;

III. Recibir la Beca de Movilidad Estudiantil y Beca de Capacitación Virtual descrita en este Programa;

IV. Recibir atención sin costo alguno;

V. Recibir orientación de las **"Universidades"** para presentar sugerencias o quejas, y;

VI. La protección de sus datos personales de acuerdo a la normatividad aplicable y al aviso de privacidad.

4.7.2 Obligaciones.

Las personas beneficiarias deben cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Para el alumnado inscrito.

a) Participar de manera coordinada y corresponsable en el Programa;

b) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información y documentación que sea requerida y establecida en la Convocatoria respectiva de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;

c) Hacer uso debido de la Beca de Movilidad Estudiantil que otorga el Programa en los términos señalados en las presentes Reglas de Operación;

d) Contar con seguro de gastos médicos con periodo de vigencia del tiempo de la experiencia académica internacional, ya sea que se cubra por la Beca de Movilidad Estudiantil o bien, directamente por la persona beneficiaria;

e) Contar con Pasaporte que tenga vigencia durante el tiempo que durará la experiencia académica internacional y, además, cuando se requiera VISA del país de recepción;

f) Mantener durante su estancia internacional, la calidad de alumnado inscrito en las **"Universidades"**;

g) Cumplir en todo momento con lo previsto en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria que se emita;

h) Rendir cuentas del recurso económico recibido con motivo de la Beca de Movilidad Estudiantil, en los términos que las **"Universidades"** determinen y les sea solicitado;

i) Los que determine la Secretaría de Educación en coordinación con las **"Universidades"** y se establezcan en la Convocatoria respectiva, y;

j) Las demás indispensables para su estancia que se establezcan en el país de recepción.

II. Para docentes y/o profesores investigadores adscritos.

a) Participar de manera coordinada y corresponsable en el Programa;

b) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información y documentación que sean requeridas de acuerdo a las presentes Reglas de Operación y con lo establecido en la Convocatoria que se emita;

c) Hacer uso debido de la Beca de Capacitación Virtual que otorga el Programa;

d) Mantener durante su capacitación virtual la calidad de docente y/o profesor investigador adscrito en las **"Universidades"**;

e) Cumplir en todo momento con lo previsto en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria que se emita, y

f) Los que determine la Secretaría de Educación en coordinación con las **"Universidades"** y se establezcan en la Convocatoria respectiva**.**

4.8 Cancelación de la Beca.

El otorgamiento de la Beca será cancelado por las **"Universidades"**, respetando el derecho de audiencia de la persona beneficiaria, en cualquiera de los casos siguientes:

I. Presentación de documentación o información falsa o alterada;

II. Existencia de duplicidad en la recepción de Beca de Movilidad Estudiantil y/o Beca de Capacitación Virtual, sin que se haga del conocimiento a las **"Universidades"**;

III. No mantener durante su estancia internacional la calidad de alumnado inscrito o docente y/o profesor investigador adscrito en las **"Universidades";**

IV. Por causa de fallecimiento de la persona beneficiaria;

V. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria;

VI. Por usar el recurso económico entregado como Beca de Movilidad Estudiantil para un fin distinto al destinado por las presentes Reglas de Operación;

VII. Por omitir rendir cuentas del recurso económico entregado como Beca de Movilidad Estudiantil, en los términos que las **"Universidades"** determinen y cuando éstas se lo soliciten;

VIII. Por perder su calidad de alumno inscrito y docentes y/o profesores investigadores adscrito a las **"Universidades"**, y;

IX. Por aquellas circunstancias extraordinarias que determine las **"Universidades"**.

4.9 Instancias participantes.

La Instancias Normativa, Ejecutora y Coadyuvante se encuentran previstas en el Acuerdo por el que se autoriza el Programa denominado "**Becas Embajadores Querétaro"**.

La Secretaría de Educación en conjunto con las **"Universidades"** resguardarán los expedientes físicos o digitales de las personas beneficiarias, garantizando la confidencialidad y la protección de datos personales que sean recabados, mediante los mecanismos de seguridad física y digital necesarios, en el cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación, así como la expedición de normativa sobre el Programa, estará a cargo de la Secretaría de Educación, quien priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su Derecho a la educación.

5. Temporalidad de las Becas.

5.1. Beca de Movilidad Estudiantil

La temporalidad de la experiencia académica internacional, será mínimo de una semana hasta máximo de 6 (seis) meses; periodo que será determinado en la Carta de Postulación emitida por las **"Universidades",** a favor de cada persona interesada de acuerdo a la naturaleza de la experiencia.

5.2. Beca de Capacitación Virtual

La temporalidad de los cursos de capacitación, será mínimo de 4 (cuatro) semanas hasta máximo de 8 (ocho) semanas; periodo que será determinado en la Carta de Postulación emitida por las "Universidades", a favor de cada persona interesada de acuerdo a la naturaleza del curso.

6. Programación Presupuestal.

De conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente Programa cuenta con la suficiencia presupuestal conforme al oficio número 2022GEQ01592 emitido por la Dirección de Gasto Social de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que los alcances del mismo, serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal que para tal efecto se requiera.

De igual forma, los alcances del mismo serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal que para tal efecto se requiera.

La dispersión del recurso se realizará a cada una de las **"Universidades"** por la Dirección de Gasto Social de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a la autorización de pago que para tal efecto genere la Secretaría de Educación de acuerdo al Padrón de Personas Beneficiarias emitido por el Comité Técnico.

Los recursos financieros para cubrir los montos indicados como Beca de Movilidad Estudiantil y Beca de Capacitación Virtual en el punto 4.6 de las presentes Reglas de Operación, se integrarán de la siguiente manera:

a) El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro aportará hasta el 67% (Sesenta y siete por ciento) del monto de los recursos, y

b) Las **"Universidades"** aportarán como mínimo el 33% (Treinta y tres por ciento) del monto de los recursos totales del presupuesto establecido para la operación del presente Programa.

La Secretaría de Educación, deberá revisar previo al otorgamiento del recurso, que las "**Universidades"** cuenten con la suficiencia que corresponda, mediante el documento que acredite ello.

Se buscará un equilibrio en la distribución del número de becas que se proporcionará a través de cada una de las **"Universidades"**.

Para la entrega de la Beca de Movilidad Estudiantil, se entregarán hasta 16 Ayudas Sociales por cada universidad, que da un total de 96 y las 4 restantes se designarán por la Instancia Normativa conforme a estudios aprovechamiento escolar del alumno y suficiencia presupuestal de la Universidad, apegándose al Acuerdo que autoriza el Programa y a las presentes Reglas de Operación, las cuales no admitirán recurso alguno.

Para la entrega de la Beca de Capacitación Virtual para docentes y/o profesores investigadores, se entregarán hasta 10 Ayudas Sociales por cada universidad, las cuales, atendiendo lo establecido en el Considerando Primero del presente instrumento, ascienden a un total de 60.

La Instancia Normativa, en caso de contar con una autorización para la ampliación de suficiencia presupuestal por la Dirección de Gasto Social de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la ejecución del presente Programa, podrá valorar el otorgar un mayor número de becas conforme a los criterios siguientes:

a) Cuando las **"Universidades"** brinden una mayor aportación económica;

b) El alumnado tenga un aprovechamiento académico, con valor mínimo de 9 (Nueve), y

c) La experiencia académica internacional y/o curso de capacitación, que se pretenda ingresar se encuentre conforme al plan sectorial de educación y sea innovador.

La Instancia Normativa reasignará aquellas becas que por cualquier razón no se hayan asignado a las personas beneficiarias y emitirá las determinaciones correspondientes, apegadas al Acuerdo que autoriza el Programa y a las presentes Reglas de Operación, las cuales no admitirán recurso alguno.

7. Mecánica Operativa.

7.1 Registro del Formato de solicitudes.

El alumnado o docentes y/o profesores investigadores interesados podrán realizar su registro en la universidad inscrito y/o adscrito, en el área o departamento y en los plazos referidos en la Convocatoria correspondiente, cumpliendo los requisitos y documentos establecidos en las presentes Reglas de Operación. El trámite de registro es gratuito y no significa su incorporación al Programa.

7.2 Proceso de operación.

I. La Secretaría de Educación emitirá la Convocatoria en coordinación con las **"Universidades"** conforme a las presentes Reglas de Operación y a la legislación aplicable y se hará pública a través de los medios de difusión que estime pertinentes para llegar a la población objetivo.

II. El alumnado o docentes y/o profesores investigadores interesados, presentarán ante las **"Universidades"** la información y documentación indicada en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria que para tal efecto se emita. Con esta información integrarán la Base de Datos de los formatos de solicitudes recibidas y la remitirán al Comité Técnico.

III. El Comité Técnico recibirá a través de su Presidente la Base de Datos de cada universidad, con el fin de elaborar el Dictamen en el que se establezca las personas que cumplen con los requisitos establecidos, el cual integrará el Padrón de Personas Beneficiarias, documento que remitirá a la Secretaría de Educación y a las **"Universidades"**.

IV. Las **"Universidades"** realizarán mediante oficio la solicitud de recursos a la Secretaría de Educación, con base en el Padrón de Personas Beneficiarias elaborado por el Comité Técnico, acompañando el comprobante fiscal digital por internet CFDI correspondiente a la recepción del monto requerido en su solicitud, la Secretaría de Educación generará la autorización de pago y la enviará a la Dirección de Gasto Social de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que ésta realice la dispersión del recurso que aporta Gobierno del Estado a las **"Universidades"** para el cumplimiento del Programa.

V. Una vez integrado el Padrón de Personas Beneficiarias, se publicarán en las páginas electrónicas de la Secretaría de Educación, las **"Universidades"** o de cualquier otro medio de difusión que determine el Comité Técnico.

VI. Las **"Universidades"** tendrán la obligación de asignar los recursos a la persona beneficiaria con base a lo siguiente:

a) **Beca de Movilidad Estudiantil,** se cubrirá en orden de prioridad el costo de los siguientes conceptos: a) Experiencia académica internacional, b) Transportación, c) Seguro médico d) Alimentación, e) Alojamiento y f) Material bibliográfico académico y/o de apoyo.

Los conceptos que, no sean cubiertos con la beca por exceder el monto máximo otorgado, estarán a cargo de la persona beneficiaria.

Para el caso de que las **"Universidades"** entreguen recursos económicos a la persona beneficiaria de la beca, los conceptos que ésta deberá cubrir son de alimentación, alojamiento y material bibliográfico académico y/o de apoyo, y

b) **Beca de Capacitación Virtual**, se podrá cubrir el costo del curso de capacitación. En caso de rebasar el monto autorizado, la diferencia estará a cargo de la persona beneficiaria.

VII. Las **"Universidades"**, verificarán que las personas beneficiarias cumplan con el Programa "Becas Embajadores Querétaro" de la siguiente manera:
   a) En programas educativos cuya duración sea menor a un mes, la verificación se realizará al término del mismo;
   b) En programas educativos cuya duración sea mayor de un mes, pero menor a tres meses se realizará una verificación mensual y,
   c) En programas educativos mayores a tres meses, la verificación será trimestralmente;

VIII. En el supuesto de que las **"Universidades"**, hayan entregado recursos económicos a las personas beneficiarias de la Beca de Movilidad Estudiantil, éstas deberán presentar a la conclusión de la misma, la comprobación de los recursos recibidos.

IX. Las **"Universidades"** elaborarán un informe de resultados que contenga información respecto al cumplimiento por parte de las personas beneficiarias, comprobación y verificación de los recursos asignados y demás información que la Secretaría de Educación requiera; lo anterior en un plazo no mayor a 30 treinta días hábiles a partir de la conclusión de la vigencia del presente Programa.

7.3 Comité Técnico.

Las **"Universidades"** constituirán un Comité Técnico que será responsable de recibir y analizar la Base de Datos elaborada por cada universidad y dictaminar sobre el otorgamiento de la Beca de Movilidad Estudiantil y/o Beca de Capacitación Virtual.

Este órgano se integrará de la forma siguiente:

a) El Rector de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, quien lo presidirá, y;

b) Como vocales, un representante de la Instancia Normativa que será designado por la persona titular de la Secretaría de Educación y un representante por cada una de las Universidades Públicas Tecnológicas, Politécnicas y Aeronáutica de la Entidad.

Asimismo, el Presidente podrá invitar a las sesiones del Comité Técnico, a las personas que por su competencia considere convenientes.

El Presidente será el responsable del seguimiento del recurso no ejercido, debiendo informar a la persona titular de la Secretaría de Educación, para su reasignación.

El Comité Técnico sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Presidente.

Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. El representante de la Instancia Normativa designado tendrá voto de calidad en caso de empate.

Todos los miembros del Comité Técnico tendrán voz y voto, a excepción de los invitados a las sesiones, quienes contarán con voz.

7.4 Dictamen.

El Comité Técnico emitirá un dictamen para la aprobación de las personas beneficiarias para el otorgamiento de la Beca de Movilidad Estudiantil y Beca de Capacitación Virtual, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles después de cerrada la Convocatoria, este documento integrará el Padrón de Personas Beneficiarias el cual contendrá:

I. Nombre de la persona beneficiaria;

II. Universidad a la cual, se encuentra inscrito y/o adscrito;

III. Tipo de beca designada;

IV. Nombre de la institución y lugar en la cual se cursará la Beca de Movilidad Estudiantil y Beca de Capacitación Virtual;

V. País de estancia, en el caso de Beca de Movilidad Estudiantil;

VI. Temporalidad de la Beca asignada;

VII. Verificación del cumplimiento de los Requisitos, y

VIII. Monto de beca asignada, indicando:

a) Cantidad autorizada para cada persona beneficiaria de acuerdo a la modalidad de la Beca;

b) Procedimiento para la entrega de la Beca de Movilidad Estudiantil y/o Beca de Capacitación Virtual por las **"Universidades"**;

c) Conceptos que se van a cubrir en cada beca, y

d) Desglose de las aportaciones a realizar por Gobierno del Estado de Querétaro y las **"Universidades"**.

Al día siguiente de la aprobación del Dictamen que integrará el Padrón de Personas Beneficiarias, el Presidente del Comité Técnico lo enviará a la Secretaría de Educación y a las **"Universidades"**, para el trámite de dispersión del recurso.

7.5 De la publicación de Resultados.

Una vez seleccionados las personas beneficiarias, se publicarán los resultados a través de las páginas electrónicas oficiales de la Secretaría de Educación, las **"Universidades"** o de cualquiera otro medio de difusión dado a conocer en la Convocatoria que se emita.

7.6. Mecanismos de Verificación.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, así como la correcta aplicación del recurso, la Secretaría de Educación podrá solicitar en cualquier momento y tiempo, a las **"Universidades"** la información y documentación de las personas beneficiarias, comprobación y verificación de los recursos, y éstas estarán obligadas a entregar lo solicitado, aún y cuando haya concluido la vigencia del presente Programa.

8. De la Propaganda del Programa.

En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda sobre el Programa o en las presentes Reglas de Operación, se sujetará a lo previsto en las disposiciones constitucionales, en específico los artículos 3 y 134, así como demás disposiciones legales que sean aplicables.

9. Transparencia.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se fomentará, observará y promoverá la transparencia, en el ejercicio de los recursos con base en las obligaciones comunes; asimismo se deberá observar lo dispuesto en los numerales 1, 2, 4, 6 inciso a), 66, 67 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

9.1. Publicidad.

Las presentes Reglas de Operación se publicarán en "La Sombra de Arteaga", Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro y, además, estarán disponibles para su consulta a través del portal de internet de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro https://www.queretaro.gob.mx/educacion y en la página oficial de cada una de las **"Universidades".**

9.2. Difusión.

En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social, la difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación al presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

> **"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".**

9.3 Protección de datos confidenciales y personales.

El tratamiento que la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dará a la información, incluyendo los datos confidenciales y personales, será el que para tal efecto sea establecido en las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que sean aplicables.

9.4 Aviso de privacidad.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cuenten los criterios de designación, en su caso, para ser personas beneficiarias de este Programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Secretaría de Educación y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres órdenes de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón de Personas Beneficiarias, en términos de la legislación aplicable.

El aviso de privacidad integral y el simplificado de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, se podrán consultar en el portal de internet de Gobierno del Estado a través del link http://bit.ly/2zqyiGf.

Se garantizará la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente ante la Unidad de Transparencia, ubicada en Andador Libertad No. 54, primer piso, Centro Histórico, Código Postal 76000, Santiago de Querétaro, Qro., o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia www.plataformadetransparencia.org.mx.

Para conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede consultarlo en y http://bit.ly/2z7HBf6, o acudir a la Unidad de Transparencia, requerir la información vía correo electrónico a la dirección utpe@queretaro.gob.mx o comunicarse al teléfono (442)2385000 extensiones 5187, 5543 o 5544.

10. Quejas y Denuncias.

Aquellas personas que consideren que sus derechos hayan sido vulnerados, podrán acudir ante las instancias que aquí se señalan, a presentar sus consideraciones correspondientes:

a) Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el domicilio ubicado en 5 de Mayo s/n esquina Luis Pasteur, Centro Histórico, C.P. 76000, en la Ciudad de Querétaro;

b) Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el domicilio ubicado en Calle Próspero C. Vega número 54, Centro Histórico, C.P. 76000, en la Ciudad de Querétaro, y

c) Órgano Interno de Control de cada una de las **"Universidades"**.

11. Enfoque de Derechos Humanos.

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones del Programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a las becas y servicios se realice sin discriminación alguna.

Todas las personas servidoras públicas involucradas en la operación del Programa deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

En la aplicación del Programa, se harán valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, como lo son personas con discapacidad, personas en situación de calle, en situación de desplazamiento interno, personas migrantes, personas adultas mayores, indígenas y afromexicanas, entre otros, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades.

12. Perspectiva de género.

En la ejecución del Programa se incorporará el enfoque de perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a sus beneficios en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo.
Las referencias o alusiones en la redacción de las presentes Reglas de Operación que se expidan, hechas hacia un género, se entenderán para todas las personas, a manera de lenguaje inclusivo.

13. De la Vigencia del Programa.

Las presentes Reglas de Operación estarán vigentes a partir de su publicación y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal para a continuidad del mismo.

14. Contraloría Social.

Las actividades de contraloría social serán ejecutadas por las personas beneficiarias del Programa, obras o acciones estatales a través de los Comités de Contraloría Social que se integren para vigilar el recurso público ejercido.

La Secretaría de la Contraloría, en coordinación con la Instancia Normativa y/o Ejecutora podrá determinar los casos en los cuales por la naturaleza del Programa, obra o acción del que se trate, llevará a cabo las actividades de contraloría social sin que sea necesario integrar Comités, entregando el material informativo a la persona beneficiaria para que conozca de qué manera puede verificar y vigilar la correcta aplicación del Recurso Público.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 14 (catorce) días del mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

Rúbrica
DRA. MARTHA ELENA SOTO OBREGÓN
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DEL TRABAJO

M. en A.P. Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 3, 9 segundo párrafo, 17, 19 fracción VIII y 29 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54, 76 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; así como los numerales 1, 2, 7 y 8 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1.- El artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de este, a condiciones equitativas y satisfactorias del trabajo y a la protección del desempleo.

2.- Que, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, en su Eje Rector 3. *Economía Dinámica y Prosperidad Familiar*, establece proporcionar condiciones y apoyos para mantener el ritmo de crecimiento económico dinámico, sostenible, equilibrado y equitativo que incremente la prosperidad de las familias queretanas y estimule la conectividad de los sectores económicos.

3.- En este sentido, dentro del objetivo 1 del eje rector referido en el párrafo anterior, “Fortaleza Económica e Integral”, se contempla el reto 35, relativo a “Mantener a Querétaro en los primeros 3 lugares en la tasa de crecimiento anual de creación de empleos formales”. El objetivo en mención cuenta con siete líneas estratégicas de las que destacan:

- Fomentar el crecimiento de los sectores estratégicos para el desarrollo del Estado;
- Generar condiciones que permitan mantener los empleos existentes;
- Proporcionar las condiciones para la creación de nuevas fuentes de empleo y autoempleo formal;
- Atraer inversión nacional y extranjera para la generación de nuevas fuentes de empleo y transferencia de tecnología;
- Impulsar la integración de cadenas productivas y la oferta exportable de productos y servicios;
- Consolidar el modelo de economía circular en las empresas para el cuidado del medio ambiente;
- Aumentar la productividad y competitividad de los sectores económicos.

Derivado de las líneas estratégicas se propone implementar diversas acciones entre las que destacan: 1) Apoyar el crecimiento y desarrollo de los sectores económicos, para incrementar su competitividad y productividad; 2) Procurar la vinculación de la oferta de servicios y productos locales con los sectores económicos, promoviendo el cuidado del medio ambiente; 3) Desarrollar talento especializado, capacidades competitivas y certificaciones de los sectores económicos en la entidad; 4) Potenciar la transferencia de tecnología y conocimiento entre el sector educativo, el sector de investigación y de los sectores productivos; 5) Implementar estrategias para la inclusión financiera y digital dirigida a las Micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y los emprendedores; 6) Apoyar y fomentar el emprendimiento y la creación de nuevos negocios; 7) Promover la creación de nuevas fuentes de empleo y autoempleo formal y 8) Estimular la formalidad de la actividad económicamente en la entidad; La presente administración consideró prioritario dar seguimiento a las acciones que se han venido realizando en materia de empleo en la entidad.

4.- Que, lo anterior es así, ya que según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo[1] (ENOE), en el segundo trimestre del 2022 en el Estado de Querétaro se encontraban desempleadas 44,118 personas. Lo que representa una tasa de desocupación del 4.3%.

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (11 de febrero de 2022). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), población de 15 años y más de edad.* https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/

5.- La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala en su artículo 29 que la Secretaría del Trabajo, es la dependencia encargada de ejercer las atribuciones que en materia laboral correspondan al Poder Ejecutivo del Estado.

6.- De conformidad con lo estipulado por los numerales 54, 76, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, normativa que regula y define las ayudas sociales como los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

A su vez, dicha compilación normativa establece que las ayudas sociales podrán ser en especie, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios.

7.- Con base en la dinámica económica del Estado se establecen nuevas estrategias y programas 100% estatales en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. A partir de esto, es preciso garantizar así que se cumpla con los proyectos innovadores de vinculación laboral, capacitación y emprendimiento, por lo que es necesario autorizar el Programa Estatal de Empleo 2022 en su vertiente “Brindar Apoyo para Facilitar el Acceso a Esquemas de Autoempleo”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA ESTATAL DE EMPLEO 2022, EN SU VERTIENTE “BRINDAR APOYO PARA FACILITAR EL ACCESO A ESQUEMAS DE AUTOEMPLEO”.

Artículo Primero. El Programa Estatal de Empleo 2022, en su vertiente “Brindar Apoyo para facilitar el Acceso a Esquemas de Autoempleo”, tiene como objetivo disminuir las dificultades que enfrentan las personas en su búsqueda de empleo, con atención prioritaria a quienes afrontan barreras de acceso al empleo formal, mediante la prestación de servicios de capacitación y otorgamiento de ayudas sociales en dinero o en especie que faciliten su incorporación a una actividad productiva por cuenta propia en el menor tiempo posible.

Artículo Segundo. La ejecución del Programa está a cargo de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro, pudiendo ésta coordinar sus actividades con las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de otros ámbitos de gobierno, en el ejercicio de las facultades que les confiere la legislación aplicable y que coadyuven con el objetivo del mismo.

Artículo Tercero. El Programa Estatal de Empleo 2022 en su vertiente “Brindar Apoyo para facilitar el Acceso a esquemas de Autoempleo”, tendrá cobertura en los 18 municipios del Estado de Querétaro.

Artículo Cuarto. La población objetivo son aquellos buscadores de empleo con edad mínima de 18 años en adelante, con residencia en el Estado de Querétaro. Con prioridad de atención a la población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, personas mayores de 50 años, personas con discapacidad, personas víctimas de delitos y personas liberadas y preliberadas de los centros penitenciarios. El programa contempla apoyar a un mínimo de 988 personas y máximo de 1,300 personas, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Artículo Quinto. Todo cargo a recursos públicos habrá de estar contemplado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en curso, permitiendo cumplir con los objetivos planteados en el acuerdo aprobado.

De conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente Programa y las Reglas de Operación que se emitan para su operación cuentan con la suficiencia presupuestal conforme a los números de oficio 2022GEQ01423 y 2022GEQ01424 y números de Proyectos 2022-00815 y 2022-00816, emitidos por la Dirección de Gasto Social de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que los alcances del mismo, serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada, en tales términos.

Artículo Sexto. El Programa Estatal de Empleo 2022, contará con una vertiente:

I.- Brindar Apoyo para facilitar el acceso a esquemas de autoempleo.

Las Reglas de Operación que al efecto se emitan para dicha vertiente, determinarán los beneficios, mecanismos y requisitos para acceder a ellos, así como los criterios de elegibilidad.

Artículo Séptimo. El Programa Estatal de Empleo 2022, se conforma por dos tipos de apoyo:

a) Capacitación para el Autoempleo, y
b) Equipamiento para el Autoempleo.

Por medio de los cuales, se brindarán apoyo para facilitar el acceso a esquemas de autoempleo.

a) Capacitación para el Autoempleo:

Se dará capacitación a los beneficiarios del programa para la adquisición o fortalecimiento de habilidades laborales específicas de los buscadores de empleo que lo requieran, considerando oficios y/o trabajos orientados al autoempleo. El curso de capacitación se impartirá por el guía facilitador designado por la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo a través de la Dirección del Servicio Estatal de Empleo Querétaro a grupos de máximo 20 personas y tendrá una duración de 20 días, de lunes a viernes, cinco horas diarias, a quienes se les otorgará una ayuda social por concepto de beca y material didáctico; así mismo, se proporcionará ayuda social al guía facilitador, de acuerdo a lo siguiente:

Estas ayudas sociales se otorgarán por única ocasión una vez por año y constan de una beca por beneficiario por un monto de $125.00 (ciento veinticinco pesos 00/100 Moneda Nacional) por día que asista al curso, mismos que serán erogados a cada uno de los beneficiarios mediante transferencia bancaria a una cuenta a su nombre; el otorgamiento de materiales en especie y/o didácticos es por $400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional) por beneficiario, y una ayuda social al guía facilitador de $9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 moneda nacional) por curso completo impartido, cantidad que será depositada mediante transferencia bancaria a una cuenta a nombre del guía facilitador.

La Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo a través de la Dirección del Servicio Estatal de Empleo Querétaro designará como Guía Facilitador al buscador de empleo que acredite tener conocimiento en las áreas de capacitación para el autoempleo en términos del Programa y las Reglas de Operación. Para efectos de la designación del Guía Facilitador la Dirección del Servicio Estatal de Empleo Querétaro procurará preferentemente qué éste tenga su domicilio de la zona o municipio en el que se impartan los cursos de capacitación.

b) Equipamiento para el Autoempleo:

Se otorgará ayuda social en especie mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta, cuyo costo puede ser de hasta $17,500.00 (Diecisiete mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional) por persona beneficiaria del programa y hasta $35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por Iniciativa Productiva (IP). El monto se determina de acuerdo a la petición de equipo del buscador de empleo, integrada en el proyecto de auto empleo, con base en el costo del mercado.

Los bienes referidos en el párrafo anterior se entregarán, mediante un acta de entrega de bienes en uso, a los beneficiarios para su utilización por un periodo de observación de 12 doce meses, contados a partir de la fecha en que inicien operaciones de la Iniciativa Productiva, durante los cuales la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro como la instancia ejecutora llevará a cabo al menos tres visitas de seguimiento en las que se verificará el funcionamiento de la Iniciativa Productiva, así como el uso y destino de los bienes de acuerdo al fin para el que fueron solicitados.

Transcurrido satisfactoriamente el periodo de observación de 12 doce meses, se otorgará un acta de entrega de bienes en propiedad al beneficiario del programa.

La entrega de los bienes tanto en uso como en propiedad serán validados previamente por el Comité Interno de Evaluación.

Artículo Octavo. El Programa Estatal de Empleo, en su vertiente "Brindar Apoyo para facilitar el Acceso a Esquemas de Autoempleo", se ejecutará por la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro, así como de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con funciones de presupuestación; la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con funciones de vigilancia y la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con funciones de adquisición de bienes; siendo la Secretaría del Trabajo, a través de la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro, la dependencia encargada de coordinar y gestionar la colaboración de las dependencias y entidades referidas, por ser la instancia especializada para establecer las directrices a las que deberán sujetarse en la ejecución del Programa, en términos del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Artículo Noveno. La Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro, dará seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento del objetivo señalado en el artículo 1 del presente instrumento y reportará los resultados obtenidos con base en las metas e indicadores correspondientes.

Artículo Décimo. Para la debida ejecución del Programa Estatal de Empleo 2022 en su vertiente "Brindar Apoyo para facilitar el Acceso a Esquemas de Autoempleo", la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitirá las Reglas de Operación que corresponden, debiendo solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Décimo Primero. Con el objeto de asegurar una eficaz, eficiente, equitativa y transparente aplicación de los recursos públicos, la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro, con base en el registro de buscadores de empleo, conformará el padrón de beneficiarios del Programa.

Artículo Décimo Segundo. En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda sobre el programa se sujetará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo Décimo Tercero. Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones del programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a las ayudas sociales y servicios se realice sin discriminación alguna.

Todas las personas servidoras públicas involucradas en la operación del programa deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

En la aplicación del Programa, se harán valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional es que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, como lo son personas con discapacidad, personas en situación de calle, en situación de desplazamiento interno, personas migrantes, personas adultas mayores, indígenas y afromexicanas, entre otros, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades.

Artículo Décimo Cuarto. En la ejecución del Programa se incorporará el enfoque de perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a sus beneficios en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo.

Las referencias o alusiones en la redacción del presente Acuerdo o de las “Reglas de Operación” que se expidan, hechas hacia un género, se entenderán para todas las personas, a manera de lenguaje inclusivo.

Artículo Décimo Quinto. En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social, la difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación al presente Programa Institucional, deberá contener la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

Artículo Décimo Sexto. Los datos personales recabados dentro del presente Programa Institucional, serán tratados, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1,7 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 7, 16, 59 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en relación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Artículo Décimo Séptimo. El Programa y sus Reglas de Operación estarán vigentes a partir de su publicación y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós), siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

Transitorios:

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la sede de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 13 (trece) días del mes de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós).

Rúbrica
M. en A. P. Liliana San Martín Castillo
Secretaria del Trabajo
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DEL TRABAJO

M. en A. P. LILIANA SAN MARTÍN CASTILLO, Secretaria del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 3, 9 segundo párrafo, 17, 19 fracción VIII y 29 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54, 76 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; así como los numerales 1, 2, 7 y 8 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1.- El artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de este, a condiciones equitativas y satisfactorias del trabajo y a la protección del desempleo.

2.- Que, lo anterior es así, ya que según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo[1] (ENOE), en el segundo trimestre del 2022 en el Estado de Querétaro se encontraban desempleadas 44,118 personas. Lo que representa una tasa de desocupación del 4.3%.

3.- Aunado a ello, es importante mencionar que derivado de la pandemia de Covid-19, se ha alterado el mundo, produciendo un efecto desfavorable en el empleo, los medios de vida y el bienestar de las personas trabajadoras y sus familias. Por esto, resulta necesario recuperar el crecimiento inclusivo, sostenible y dinámico de la economía para atender las necesidades sociales de la población.

4.- Bajo ese contexto, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, dentro del Eje rector 3, Economía Dinámica y Prosperidad Familiar, tiene como propósito propiciar condiciones, oportunidades y apoyos para mantener el ritmo del crecimiento económico dinámico, sostenible, equilibrado y equitativo que incremente la prosperidad de las familias Queretanas y estimulen la competitividad de los sectores económicos.

5.- De conformidad con lo estipulado por los numerales 54, 76, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, normativa que regula y define las ayudas sociales como los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

A su vez, dicha compilación normativa establece que las ayudas sociales podrán ser en especie, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios.

6.- Bajo ese contexto se emitió el **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA ESTATAL DE EMPLEO 2022 EN SU VERTIENTE "BRINDAR APOYO PARA FACILITAR EL ACCESO A ESQUEMAS DE AUTOEMPLEO",** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", mismo que en el artículo séptimo señala que para la debida ejecución del referido Programa, la Secretaría del Trabajo emitirá las respectivas Reglas de Operación, las cuales determinarán los beneficios, mecanismos y requisitos para acceder a ellos, así como los criterios de elegibilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (11 de febrero de 2022). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), población de 15 años y más de edad.* https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE EMPLEO 2022, EN SU VERTIENTE "BRINDAR APOYO PARA FACILITAR EL ACCESO A ESQUEMAS DE AUTOEMPLEO".

Artículo 1. Glosario.

I. **Acta de entrega de bienes en uso.** Documento mediante el cual se hace constar el derecho de uso de la maquinaria, equipo o herramienta entregados mediante el apoyo Equipamiento para el Autoempleo, hasta por 12 meses suscrita por Instancia Ejecutora y el beneficiario del Programa.

II. **Acta de entrega de bienes en propiedad.** Documento mediante el cual se cede la propiedad de la maquinaria, equipo o herramienta al beneficiario, para su uso y disfrute, por tiempo indefinido suscrita por Instancia Ejecutora y el beneficiario del Programa.

III. **Beneficiario.** Persona buscadora de empleo que, cumpliendo con los requisitos, recibe apoyo económico o en especie.

IV. **Buscador de empleo**. Persona que busca activamente un empleo o generar una actividad productiva por cuenta propia.

V. **Capacitación.** Proceso de enseñanza-aprendizaje que facilita el desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas para facilitar la incorporación de un buscador de empleo a una actividad productiva por cuenta propia en el menor tiempo posible.

VI. **Comité Interno de Evaluación (CIE).** Órgano de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, encargado de evaluar y dictaminar las propuestas de Iniciativas Productivas de Equipamiento para el Autoempleo.

VII. **Comprobante de domicilio.** Documento que acredita el lugar en que habita el buscador de empleo (recibo de luz, teléfono, agua, predial, constancia de domicilio o carta de avecindad con fotografía).

VIII. **CURP.** Clave Única de Registro de Población.

IX. **Guía Facilitador**. Buscador de empleo designado por la Secretaría a través de la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro que diseña, coordina e imparte un curso de capacitación para el autoempleo. Para ser guía facilitador, el buscador de empleo deberá acreditar el conocimiento sobre el tema al personal de la Secretaría, mediante documentación comprobatoria correspondiente con domicilio preferentemente de la zona o municipio en el que se impartan los cursos de capacitación.

X. **Identificación Oficial.** Documento vigente que acredita la identidad de una persona (credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral INE o por el Instituto Federal Electoral IFE, cédula profesional con fotografía, o cartilla del servicio militar nacional).

XI. **Iniciativa Productiva (IP).** Proyecto de autoempleo que integra una persona o grupo de personas físicas con el propósito de generar sus propias fuentes de trabajo.

XII. **Programa de capacitación**. Documento donde se especifican el temario y el perfil que deben de cubrir los beneficiarios.

XIII. **PEE.** Programa Estatal de Empleo 2022.

XIV. **RFC.** Registro Federal de Contribuyentes.

XV. **SAT.** Servicio de Administración Tributaría.

XVI. **Secretaría.** Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Objetivo.

Las Reglas de Operación del Programa Estatal de Empleo 2022, en su vertiente “Brindar apoyo para facilitar el Acceso a esquemas de Autoempleo, tienen como objetivo determinar los beneficios, mecanismos y requisitos para que los buscadores de empleo puedan acceder a ellos, así como establecer los criterios de elegibilidad.

Lo anterior con la finalidad de disminuir las dificultades que enfrentan las personas en su búsqueda de empleo, con atención prioritaria a quienes afrontan barreras de acceso al empleo formal, que incluye mujeres, jóvenes, personas mayores de 50 años, personas con discapacidad, personas víctimas de delitos y personas liberadas y preliberadas de los centros penitenciarios, mediante la prestación de servicios de capacitación y otorgamiento de ayudas sociales en dinero o en especie, que faciliten su incorporación a una actividad productiva por cuenta propia en el menor tiempo posible.

Artículo 3. Apoyos.

El Programa Estatal de Empleo 2022, en su vertiente “Brindar Apoyo para facilitar el Acceso a Esquemas de Autoempleo”, se conforma por dos tipos de apoyo:

a) Capacitación para el Autoempleo, y
b) Equipamiento para el Autoempleo.

Por medio de los cuales, se brindarán apoyo para facilitar el acceso a esquemas de autoempleo.

a) Capacitación para el Autoempleo:

Se dará capacitación a los beneficiarios del programa para la adquisición o fortalecimiento de habilidades laborales específicas de los buscadores de empleo que lo requieran, considerando oficios y/o trabajos orientados al autoempleo. El curso de capacitación se impartirá por el guía facilitador designado por la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo a través de la Dirección del Servicio Estatal de Empleo Querétaro a grupos de máximo 20 personas y tendrá una duración de 20 días, de lunes a viernes, cinco horas diarias, a quienes se les otorgará una ayuda social por concepto de beca y material didáctico; asimismo, se proporcionará ayuda social al guía facilitador, de acuerdo a lo siguiente:

Estas ayudas sociales se otorgarán por única ocasión una vez por año y constan de una beca por beneficiario por un monto de $125.00 (ciento veinticinco pesos 00/100 Moneda Nacional) por día que asista al curso, mismos que serán erogados a cada uno de los beneficiarios mediante transferencia bancaria a una cuenta a su nombre; el otorgamiento de materiales en especie y/o didácticos es por $400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional) por beneficiario, y una ayuda social al guía facilitador de $9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 moneda nacional) por curso completo impartido, cantidad que será depositada mediante transferencia bancaria a una cuenta a nombre del guía facilitador.

La Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo a través de la Dirección del Servicio Estatal de Empleo Querétaro designará como Guía Facilitador al buscador de empleo que acredite tener conocimiento en las áreas de capacitación para el autoempleo en términos del Programa y las Reglas de Operación.

b) Equipamiento para el Autoempleo:

Se otorgará ayuda social en especie mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta, cuyo costo puede ser de hasta $17,500.00 (Diecisiete mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional) por persona beneficiaria del programa y hasta $35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por Iniciativa Productiva (IP). El monto se determina de acuerdo a la petición de equipo del buscador de empleo, integrada en el proyecto de auto empleo, con base en el costo del mercado.

Los bienes referidos en el párrafo anterior se entregarán, mediante un acta de entrega de bienes en uso, a los beneficiarios para su utilización por un periodo de observación de 12 doce meses, contados a partir de la fecha en que inicien operaciones de la Iniciativa Productiva, durante los cuales la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro como instancia ejecutora llevará a cabo al menos tres visitas de seguimiento en las que se verificará el funcionamiento de la Iniciativa Productiva, así como el uso y destino de los bienes de acuerdo al fin para el que fueron solicitados.

Transcurrido satisfactoriamente el periodo de observación de 12 doce meses, se otorgará un acta de entrega de bienes en propiedad al beneficiario del programa.

La entrega de los bienes tanto en uso como en propiedad serán validados previamente por el Comité Interno de Evaluación.

Artículo 4. Cobertura.

El Programa y sus Reglas de Operación tendrá cobertura en los 18 municipios del Estado de Querétaro.

Artículo 5. Población objetivo.

Artículo Quinto. La población objetivo son aquellos buscadores de empleo con edad mínima de 18 años en adelante, con residencia en el Estado de Querétaro. Con prioridad de atención a la población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, personas mayores de 50 años, personas con discapacidad, personas víctimas de delitos y personas liberadas y preliberadas de los centros penitenciarios. El programa contempla apoyar a un mínimo de 988 personas y máximo de 1,300 personas, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Artículo 6. Criterios de elegibilidad.

a) Capacitación para el autoempleo:

I. Ser buscador de empleo;
II. Contar con domicilio en el Estado de Querétaro;
III. Tener edad mínima de 18 años o más;
IV. Cubrir el perfil establecido en el programa de capacitación;
V. No haber sido beneficiario de este Programa o un Programa que otorgue apoyos similares en este ejercicio fiscal.
VI. En el caso del Guía Facilitador contar con domicilio preferentemente de la zona en la que se otorgará la capacitación.

b) Equipamiento para el autoempleo:

I. Ser buscador de empleo;
II. Contar con domicilio en el Estado de Querétaro;
III. Tener edad mínima de 18 años o más;
IV. Tener experiencia de por lo menos un año en las actividades orientadas a la Iniciativa Productiva;
V. Que su Iniciativa Productiva se instale en el Estado de Querétaro;
VI. Que su Iniciativa Productiva implique la elaboración de bienes o prestación de servicios, preferentemente de procesos de transformación, con impacto en la generación de empleo y/o ingresos;
VII. Que su iniciativa cuente con mercado para sus productos o servicios a desarrollar;
VIII. No haber sido beneficiario de este Programa o un Programa que otorgue apoyos similares en este u otros ejercicios fiscales.

Artículo 7. Requisitos de acceso.

a) Capacitación para el autoempleo, se entregarán a la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro en copia y original para cotejo los siguientes documentos:

I. Formato de solicitud proporcionado por Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro;
II. Identificación oficial vigente;
III. Clave Única de Registro de Población (CURP) del buscador de empleo;
IV. Comprobante de domicilio del Estado de Querétaro o constancia de residencia, no mayores a tres meses de antigüedad;
V. Estado de cuenta con vigencia no mayor a tres meses de antigüedad, que contenga el número de cuenta del buscador de empleo, la Clabe bancaria y el nombre de la institución bancaria;
VI. En el caso del Guía Facilitador comprobar a la Instancia Ejecutora que cuenta con conocimiento en el tema sobre el cual impartirá la capacitación de acuerdo con el Programa y las Reglas de Operación.

b) Equipamiento para el autoempleo, se entregarán a la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro en copia y original para cotejo los siguientes documentos:

I. Solicitud de apoyo en escrito libre suscrito por el buscador de empleo;
II. Formato de registro del buscador de empleo proporcionado por Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro;
III. Contar con proyecto de autoempleo que implique la elaboración de bienes o prestación de servicios, preferentemente de procesos de transformación, que se instale en el Estado de Querétaro e integre una persona o grupo de personas físicas con impacto en la generación de empleo y/o ingresos.
IV. Identificación oficial vigente;
V. Clave Única de Registro de Población (CURP);
VI. Copia de comprobante de domicilio del Estado de Querétaro o constancia de residencia, no mayores a tres meses de antigüedad;

Artículo 8. Derechos y Obligaciones.

Derechos de los beneficiarios del Programa:

I. Ser tratados con respeto y dignidad en apego a los derechos humanos, así como ser atendidos con eficacia y calidad humana;
II. Contar con la información clara y oportuna para participar en el Programa;
III. Recibir el apoyo descrito en estas Reglas de Operación, siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos de acceso, los criterios de elegibilidad y los beneficiarios cumplan con las obligaciones;
IV. Recibir atención sin costo alguno;
V. Recibir orientación para presentar sugerencias o quejas, y
VI. Recibir la protección de sus datos personales de acuerdo a la normativa aplicable y conforme al aviso de privacidad.

Obligaciones de los beneficiarios del Programa:

I. Participar de manera coordinada y corresponsable con la Instancia ejecutora del Programa;
II. Entregar en tiempo, forma y de manera veraz la información y documentación que le sea requerida para su registro en el Programa;
III. Asistir en tiempo y forma al curso de capacitación en los días y horarios establecidos en el Programa;
IV. Realizar todas las actividades de aprendizaje teóricas y prácticas que se indique en el curso;
V. No hacer uso indebido del apoyo que otorga el presente Programa;
VI. Informar por escrito cualquier cambio de domicilio u otro concerniente a la búsqueda de empleo;
VII. Cumplir en todo momento con lo previsto en las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
VIII. Devolver los apoyos recibidos para el autoempleo en caso de que se les cancelen;
IX. Notificar mediante escrito libre a la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro, la fecha de inicio de operación de la Iniciativa Productiva, la cual no podrá exceder de 20 veinte días naturales posteriores a la fecha de entrega de los bienes;
X. En caso de que la Iniciativa Productiva cambie de domicilio, notificar la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro, mediante escrito libre, dirigido a la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro, en un plazo máximo de 5 cinco días hábiles previos a la fecha del cambio;
XI. Autorizar y permitir a las instancias de control y supervisión el acceso al local en donde se instalen los bienes entregados para la operación de la Iniciativa Productiva; y
XII. En caso de no iniciar operaciones en la fecha que se compromete o no opera la (IP), el beneficiario se encuentra obligado a regresar el equipo otorgado por parte de la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro, para su uso dentro de dicha (IP).

Artículo 9. Comité Interno de Evaluación (CIE).

En la operación del Programa Estatal de Empleo 2022, en su vertiente “Brindar Apoyo para facilitar el Acceso a esquemas de Autoempleo”, correspondiente al Apoyo de Equipamiento para el Autoempleo, un Comité Interno de Evaluación (CIE) el cual analizará, evaluará y dictaminará las solicitudes de apoyo de las personas susceptibles de ser beneficiadas, así como la cancelación de éstos.

El Comité estará integrado por:

I. La Secretaria del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como Presidente.
II. El Director del Servicio Nacional de empleo, como vocal y Presidente Suplente.
III. El Coordinador de Equipamiento para el Autoempleo de la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro, quien fungirá como Secretario Técnico.
IV. El Jefe de la Unidad de Servicios Administrativos de la Secretaría, como vocal.
V. El Jefe de Administración de Recursos la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro, como vocal.
VI. El Coordinador de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro, como vocal.

Todos los integrantes del CIE, contarán con voz y voto, quienes en sus ausencias podrán designar un suplente con nivel jerárquico inmediato inferior, y en el caso de que el Director del Servicio Nacional de Empleo funja como Presidente Suplente, fungirá como Vocal su suplente.

El CIE sesionará de manera presencial o virtual ordinariamente por lo menos una vez al mes a cuyos integrantes se les notificará previamente con al menos 8 días de anticipación, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias notificándose previamente a sus integrantes con al menos un día de anticipación. Las notificaciones a las sesiones deberán acompañarse de la orden del día y los documentos que soporten los asuntos a tratar en dicho órgano.

a) De las atribuciones del CIE:

Analizar, evaluar y dictaminar las solicitudes de apoyo presentadas por los buscadores de empleo, y los siguientes casos:

I. Cambio de domicilio de la IP;
II. Sustitución de personas beneficiarias en el caso que, en los grupos de personas físicas, una persona ya no pretenda seguir en la IP. En este supuesto, la persona deberá elaborar un escrito libre debidamente suscrito dirigido al Comité, informando su decisión de no seguir participando;
III. Cancelación anticipada del acta de entrega de bienes en uso;
IV. Reasignación de bienes recuperados por cancelación anticipada de acta de entrega de bienes en uso;
V. Autorización de Actas de entrega de bienes en propiedad.

b) De las sesiones del CIE:

El CIE tendrá quorum con la asistencia de por lo menos 4 integrantes, considerando siempre la participación del presidente y el secretario técnico, o sus suplentes.

Las resoluciones, acuerdos y demás determinaciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

c) De las atribuciones del Presidente:

I. Presidir y dirigir las sesiones;
II. Declarar el inicio y el término de la sesión;
III. Vigilar que se ejecuten los acuerdos;
IV. Conservar el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello.

d) De las atribuciones del Secretario Técnico:

I. Asesorar técnica y normativamente al presidente, en caso de dudas de interpretación de los procesos y procedimientos;
II. Proponer al Presidente del Comité, el orden del día de cada sesión;
III. Convocar a sesión a los miembros del Comité y tomar lista de asistencia de los integrantes;
IV. Declarar existencia de quorum legal para la realización de las sesiones.
V. Elaborar, resguardar y dar seguimiento a las actas de las sesiones.

Artículo 10. Cancelación del Apoyo.

El otorgamiento del Apoyo se cancelará cuando:

I. Cuando se identifique que la persona beneficiaria proporcionó información falsa o alterada para cumplir con lo establecido en los Requisitos de Acceso de las presentes Reglas de Operación.
II. Se compruebe que ya ha sido beneficiario anteriormente por este Programa o Programas similares, únicamente en el caso del apoyo de Equipamiento para el Autoempleo.
III. Use indebidamente el equipo otorgado en equipamiento para el autoempleo, cuando se detecte que la persona beneficiaria, presta o hace uso de las ayudas sociales para fines partidistas o de cualquier otra índole diferente a la de su objeto, ya sea por sí, o por interpósita persona, se le cancelarán las mismas, fundando y motivando la determinación.
IV. En los casos en los que se verifique a través de la lista de asistencia que la persona beneficiaria tuvo más de 3 inasistencias durante el curso de capacitación para el autoempleo.
V. No respete el reglamento interno del espacio donde se imparte el curso de capacitación para el autoempleo.
VI. Incumpla alguna de las obligaciones contenidas en las Reglas de Operación.

En Equipamiento para el Autoempleo, si la cancelación se da antes de los 12 meses del periodo de observación, el equipo en especie se recuperará y reasignará a otra IP nueva de características similares. La cancelación del apoyo será determinada por el CIE con base en los resultados de las visitas de seguimiento y verificación que lleve a cabo la Instancia Ejecutora del programa respetando el derecho de audiencia de la persona beneficiaria.

Artículo 11. Instancias Participantes.

Instancia Normativa: La Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es la dependencia normativa del presente Programa.

Instancia Ejecutora: La Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través del Servicio Nacional de Empleo es la dependencia facultada para coordinar, supervisar y controlar su ejecución.

La instancia ejecutora, para el mejor desempeño de sus funciones podrá concertar la realización de acciones con otras dependencias federales, estatales y municipales, así como con instancias del sector privado en ambos casos con la firma de los debidos convenios de colaboración, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 12. De los recursos presupuestarios.

Todo cargo a recursos públicos habrá de estar contemplado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en curso, permitiendo cumplir con los objetivos planteados en el acuerdo aprobado.

De conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El Programa y las presentes Reglas de Operación cuentan con la suficiencia presupuestal conforme a los números de oficio 2022GEQ01423 y 2022GEQ01424 y números de Proyectos 2022-00815 y 2022-00816, emitidos por la Dirección de Gasto Social de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que los alcances del mismo, serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada.

Artículo 13. Proceso de Operación.

El proceso de operación para la entrega de apoyos estará a cargo de la Instancia Ejecutora, como se describe a continuación:

a) La operación de la Capacitación para el Autoempleo, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

I. Quienes cubran los requisitos y criterios de elegibilidad previstos en las presentes Reglas de Operación, podrán presentar toda su documentación completa en las oficinas de la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro, en días hábiles de lunes a viernes dentro del horarios de 08:00 a 15:30 horas ubicadas en:

- Calle Ezequiel Montes número 23 norte, Centro Histórico, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro;
- Calle Valentín Gómez Farías número 7, plaza comercial Agua Rica, local 15, Colonia Centro, en la Ciudad de San Juan del Río, Qro;
- Calle Mariano Matamoros número 45, Colonia Centro, Jalpan de Serra, Qro.

II. La Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro, identificará las solicitudes de cursos de capacitación para el autoempleo, así como las bases de datos de buscadores de empleo solicitantes de apoyo; así como dictaminará la viabilidad del curso de capacitación para el autoempleo y la participación de los buscadores de empleo en el mismo.
III. El Servicio Nacional de Empleo informará vía telefónica y/o correo electrónico, al buscador de empleo si fue aceptado o no en el curso de capacitación para el autoempleo solicitado.
IV. En el curso de capacitación para el autoempleo, el Guía facilitador llevará una lista diaria de asistencia durante el desarrollo del mismo, con base en esta, la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro, emitirá una orden de pago a la Dirección de Gasto Social para que esta a su vez gestione el pago ante Secretaría de Finanzas, misma que a su vez realiza los pagos correspondientes.
V. El Servicio Nacional de Empleo, podrá realizar visitas de supervisión para verificar que se estén llevando a cabo los cursos de capacitación para el autoempleo.

b) La operación de Equipamiento para el Autoempleo se realizará de acuerdo a lo siguiente:

I. Quienes cubran los requisitos y criterios de elegibilidad previstos en las presentes reglas de operación, podrán presentar toda su documentación completa en las oficinas la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro, en días hábiles de lunes a viernes dentro del horarios de 08:00 a 15:30 horas ubicadas en:
   - Calle Ezequiel Montes número 23 norte, Centro Histórico, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro;
   - Calle Valentín Gómez Farías número 7, plaza comercial Agua Rica, local 15, Colonia Centro, en la Ciudad de San Juan del Río, Qro;
   - Calle Mariano Matamoros número 45, Colonia Centro, Jalpan de Serra, Qro.
II. La Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro, orientará y apoyará al buscador de empleo en la integración de un proyecto de IP.
III. La Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro, integrará los proyectos presentados y los someterá a dictamen del CIE.
IV. El CIE dictaminará los proyectos que obtendrán la ayuda social de equipamiento para el autoempleo.
V. La Secretaría, iniciará el proceso de adquisición del mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta a través de su Unidad de Servicios Administrativos.
VI. La Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro, harán entrega de los bienes solicitados en términos de lo previsto en las presentes Reglas de Operación, una vez adquiridos.
VII. la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro llevará a cabo visitas de supervisión para verificar el uso correcto de los bienes entregados.

Artículo 14. Transparencia.

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier interesado para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga: “https://www.plataformadetransparencia.org.mx”.

Artículo 15. Auditoría.

Los recursos estatales otorgados conforme a las presentes Reglas de Operación, están sujetos a las disposiciones aplicables y podrán ser auditados por las diversas instancias fiscalizadoras, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la legislación vigente.

La Secretaría proporcionará todas las facilidades para que dichas instancias puedan realizar las auditorías, en el momento que así lo juzguen pertinente; así mismo, será el responsable, de dar seguimiento y solventación a las observaciones planteadas por las instancias fiscalizadoras.

Artículo 16. Aviso de Privacidad.

Los datos personales requeridos para trámites, servicios y Programas que son ofrecidos a través de la Secretaría, son tratados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia, conforme al aviso de privacidad integral correspondiente, mismo que puede ser consultado en http://www.queretaro.gob.mx/ShowAs.aspx?Nombre=913038765_SSNE.pdf&Ruta=Uploads\Formato_Art66FLXVII_2\913038765_SSNE.pdf, http://www.queretaro.gob.mx/ShowAs.aspx?Nombre=1218188170_ISNE.pdf&Ruta=Uploads\Formato_Art66FLXVII_2\1218188170_ISNE.pdf.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales (derechos ARCO) podrá realizarse directamente ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría del Trabajo, con domicilio en Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero 70 segundo piso, Centro Histórico, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76000; teléfono 442-227-1800 extensión 1806 en un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 hrs., o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia www.plataformadetransparencia.org.mx.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 33 apartado B y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 4, 6, 7, 12, 19, 20 y Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 17. Perspectiva de género.

El Programa incorpora la perspectiva de género con el propósito de contribuir al acceso de las mujeres a los beneficios de este Programa en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las condiciones inmediatas en la vida de las mujeres, y medidas estratégicas que tiendan a la valorización de la posición que las mujeres tienen en la comunidad, modifique los patrones culturales y destierre los estereotipos que ocasionan discriminación y violencia, así como medidas que aceleren el logro de la igualdad sustantiva para el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la inclusión productiva, en la toma de decisiones, en los procesos de implementación del Programa y en general, en el logro de los objetivos a desarrollar.

Artículo 18. Enfoque de derechos humanos.

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones que realiza este Programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a los apoyos y servicios se dé únicamente con base en lo establecido en las presentes reglas de operación, sin discriminación alguna.

Todas las personas servidoras públicas involucradas en la operación del Programa deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las y los beneficiarios del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

Artículo 19. Difusión.

Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social y 11 segundo párrafo de la Ley General de Comunicación Social, la publicidad e información relativa a programas de desarrollo social deberán identificarse perfectamente con el escudo estatal e incluyendo la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

Artículo 20. Vigencia.

Las Reglas de Operación estarán vigentes a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre del 2022, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

Artículo 21. Acciones de Blindaje Electoral por Correspondencia al Proceso Electoral y Protección de Voto.

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, deberá suspendérsela difusión en medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno; así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 449 inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los Lineamientos que determine el Instituto Nacional Electoral, queda prohibida la utilización de este Programa y sus recursos, en el ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata.

Durante la vigencia y operación de los recursos de este Programa se deberán observar y mantener las medidas en materia de blindaje electoral aplicables para el Estado de Querétaro, en el período que señalen las autoridades electorales de acuerdo con el artículo 92 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 22. De las quejas y denuncias.

Las quejas y denuncias de la ciudadanía se captarán a través del Órgano de Interno de Control de la Secretaría a través de las siguientes vías de atención: personal, escrita, telefónica (01 442 227 18 00) en Calle Madero número 70, segundo piso, Centro Histórico, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.,

Al igual que por medio de:

I. Buzón electrónico: www2.queretaro.gob.mx/repci
II. Chat: chat2.queretaro.gob.mx/phplive.php?d=0
III. Correo electrónico: quejasydenuncias@queretaro.gob.mx

Artículo 23. Contraloría Social.

Con la finalidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, las personas beneficiarias del Programa, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social.

La Contraloría Social implica actividades de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Se reconoce y fomenta la participación de las comunidades indígenas y afromexicanas, a través de sus autoridades tradicionales, para llevar a cabo acciones de contraloría social en los programas que impactan en su territorio.

La Secretaría de la Contraloría en coordinación con la instancia normativa y/o ejecutora podrá determinar los casos en los cuales por la naturaleza del Programa, obra o acción de que se trate, llevará a cabo las actividades de contraloría social sin que sea necesario integrar comités, entregando el material informativo al beneficiario para que conozca de qué manera puede verificar y vigilar la correcta aplicación del recurso público.

Se pone a disposición del beneficiario los siguientes datos de contacto:

- 800 TE SIRVE (837 47 83)
- contraloríasocial@queretaro.gob.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la sede de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 13 (trece) días del mes de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós).

Rúbrica
M. en A. P. Liliana San Martín Castillo
Secretaria del Trabajo
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.*** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
>
> ***III.*** *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
>
> ***IV.*** *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
>
> ***V.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; … "

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 10 de agosto de 2022, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. VANESA MARTÍNEZ TREJO**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que la **C. VANESA MARTÍNEZ TREJO** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA EJECUTIVA B,** adscrita a la **DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$19,155.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$4,258.12 (CUATRO MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$23,413.12 (VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 12/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **12** de **agosto** de **2022**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor de la **C. VANESA MARTÍNEZ TREJO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **27** años, **6** meses y **28** días de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	13/01/1995	10/08/2022	27	6	28
ANTIGÜEDAD TOTAL			**27**	**6**	**28**

16. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

17. Que en la solicitud realizada por la **C. VANESA MARTÍNEZ TREJO** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 12 de agosto de 2022, se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante **oficio No. DRH/1758/2022**, de fecha **22 de agosto de 2022**, se **informó** al Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que la **C. VANESA MARTÍNEZ TREJO** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento de la trabajadora la **autorización** de su **Prejubilación,** debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajadora el **30 de septiembre de 2022,** y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **1 de octubre de 2022.**

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. VANESA MARTÍNEZ TREJO,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **25** al **29** de **agosto** de **2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. VANESA MARTÍNEZ TREJO,** resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28** años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$23,413.12 (VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 12/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. VANESA MARTÍNEZ TREJO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. VANESA MARTÍNEZ TREJO** quien se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA EJECUTIVA B,** adscrita a la **DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$23,413.12 (VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 12/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. VANESA MARTÍNEZ TREJO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 8 de septiembre de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica
M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.*** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
>
> ***III.*** *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
>
> ***IV.*** *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
>
> ***V.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

> *"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*
>
> *a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
>
> *b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
>
> *c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
>
> *d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; … "*

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 10 de agosto de 2022, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. SERGIO LUGO TAPIA**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que el **C. SERGIO LUGO TAPIA** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** adscrito a la **OFICINA DEL C. SUBSECRETARIO DE DESARROLLO POLÍTICO Y SOCIAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$18,983.00 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$5,682.54 (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$24,665.54 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **12** de **agosto** de **2022**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. SERGIO LUGO TAPIA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **30** años y **9** días de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/8/1992	10/8/2022	30	0	9
ANTIGÜEDAD TOTAL			**30**	**0**	**9**

16. Que en la solicitud realizada por el **C. SERGIO LUGO TAPIA** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día **12** de **agosto** de 2022, se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante **oficio No. DRH/1868/2022**, de fecha **2 de septiembre de 2022**, se **informó** a la Directora Administrativa de la Secretaría Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. SERGIO LUGO TAPIA** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación,** debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **30 de septiembre de 2022,** y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **01 de octubre de 2022.**

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. SERGIO LUGO TAPIA,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **6** al **10** de **septiembre** de **2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. SERGIO LUGO TAPIA,** resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **30** años y **9** días de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$24,665.54 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. SERGIO LUGO TAPIA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. SERGIO LUGO TAPIA** quien se encuentra desempeñando el puesto de ***AUXILIAR ADMINISTRATIVO,*** *adscrito a la* ***OFICINA DEL C. SUBSECRETARIO DE DESARROLLO POLÍTICO Y SOCIAL*** *de la* ***SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,*** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$24,665.54 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. SERGIO LUGO TAPIA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 8 de septiembre de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica
M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54 y 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4, fracción I y 6, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, así como 8, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. El 29 de abril de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro, cuyo artículo sexto, fracción I, faculta a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para emitir las Reglas de Operación que sean necesarias para la correcta implementación del programa y sus componentes. Dicho programa está enfocado en el otorgamiento de apoyo para aquellas personas preferentemente identificadas en situación de vulnerabilidad, marginación o rezago social y económico con carencia de acceso a la alimentación.

2. El mismo 29 de abril de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se expide las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro, el cual tiene como objetivo fomentar el acceso a la alimentación, generando oportunidades para aumentar la calidad de vida de la población, mediante la entrega de paquetes alimentarios.

3. De acuerdo con la convocatoria emitida por la instancia normativa del Programa y difundida a través de la página de internet oficial de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en las redes sociales de la dependencia, las personas interesadas en acceder a sus beneficios debían solicitar su inclusión a partir del 11 de mayo hasta el 30 de junio de 2022, dependiendo de la zona geográfica del Estado en la que habiten.

4. Por tal motivo, el Padrón de Personas Beneficiarias del Programa se concluyó a finales del mes de julio, lo cual es un requisito indispensable para proceder a la entrega de la ayuda social que otorga el Programa.

5. En tal virtud, es necesario modificar el Acuerdo por el que se Expide las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro, para adecuar el mecanismo y fechas de entrega de la ayuda social, para que dichas entregas se den antes de la fecha límite de vigencia del mismo.

6. Además, toda vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se ubicó en 7.99% en el mes de junio de 2022, en tasa anual y que se espera que continúe aumentando por los diversos factores internos y externos de la economía mexicana, como los precios de las gasolinas y las tasas de inflación en los Estados Unidos. Además, la inflación no subyacente, misma que registra, entre otros, el incremento de precios de los bienes agropecuarios, se ubicó en ese mes, en un 9.47% a tasa anual; es decir, en este momento la seguridad alimentaria de las personas que habitan en el Estado se encuentra en riesgo latente e incremental.

7. En tal contexto, es claro que la ayuda social que otorga el Programa se convierte en una herramienta fundamental para las familias queretanas, pero debido al incremento inflacionario antes descrito, el efecto del paquete alimentario que el Programa otorga podría verse afectado o disminuido ya que las vigentes reglas de operación contemplan su entrega bimestral y, en caso de que los precios continúen subiendo, dicha entrega podría estarse dando en un plazo demasiado amplio.

8. Para evitar este efecto que disminuye la eficacia de la ayuda social, es necesario modificar el Acuerdo de mérito a fin de que la instancia ejecutora, tomando en consideración las condiciones económicas que puedan darse en lo que resta del año, esté en aptitud de acumular entregas de paquetes alimentarios a las personas beneficiarias y, con ello, se apoye la economía familiar.

9. Finalmente, tomando en consideración que en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre se incrementan los riesgos de afectaciones por fenómenos naturales, tales como lluvias atípicas o inundaciones, y con la finalidad de contar con mecanismos de respuesta rápida para atender esas afectaciones, se hace necesario ampliar la cobertura de este Programa para que sea un apoyo para el Programa Institucional Emergente para la Atención de las Personas Afectadas por Fenómenos Naturales o Sociales en el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el día 22 de octubre de 2021. Esto no implica la sustitución de aquel programa emergente, sino la creación de sinergia entre ambos, pues frente a una afectación por algún fenómeno natural o social, es razonable que se destinen los paquetes alimentarios de este Programa a la atención de las necesidades urgentes de la población, en lugar de esperar a que se realicen los procedimientos administrativos de adquisición de alimentos para dicho fin mediante el Programa Emergente, los cuales pueden tardar semanas, con lo que además, se maximiza y eficienta el uso de los recursos públicos.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL ALIMENTARIO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se modifica el numeral "2.3.1. Criterios de Elegibilidad", en sus fracciones I y II, para quedar como sigue:

2.3.1. Criterios de Elegibilidad.
Para acceder al beneficio del presente programa, la persona interesada debe cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

I. Ser una persona en situación de vulnerabilidad, marginación, con carencia de acceso a la alimentación **o haber sufrido afectaciones por fenómenos naturales o sociales, en términos de lo establecido en el Acuerdo por el que se autoriza el Programa Institucional Emergente para la Atención de las Personas Afectadas por Fenómenos Naturales o Sociales en el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el día 22 de octubre de 2021 y sus reglas de operación**; y
II. No ser beneficiario de algún otro programa similar que otorgue el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Ejecutivo Federal o los Municipios**, con excepción del citado en el inciso anterior**.

Artículo Segundo. Se modifica el numeral "2.5. Ayuda Social", en sus párrafos primero, tercero y cuarto; para quedar como sigue:

2.5. Ayuda Social.
La ayuda social del presente programa es en especie, y consiste en la entrega de **un paquete alimentario** de valor nutritivo, fácil manejo y no **perecedero. La entrega de la ayuda social se hará en los lugares y fechas que se determinen en la convocatoria respectiva. En total el componente hará hasta cinco entregas durante su vigencia.**

El contenido del paquete alimentario se integra, de manera enunciativa más no limitativa, por los siguientes productos:

I. Atún en agua;
II. Aceite comestible;
III. Arroz súper extra;

IV. Atole de fresa, vainilla o chocolate;
V. Hojuelas de trigo, arroz y avena fortificadas;
VI. Sopa de pasta integral;
VII. Licuado de avena con amaranto;
VIII. Leche descremada en polvo;
IX. Avena en hojuela;
X. Polvo para preparar gelatina;
XI. Puré de tomate condimentado;
XII. Soya para preparar guisos;
XIII. Lenteja; y
XIV. Frijol.

La entrega de **la ayuda social** podrá acumularse previo acuerdo de la instancia ejecutora, sin que la acumulación sea de más de dos paquetes alimentarios.

El Programa podrá hacer entrega de la ayuda social, fuera de convocatoria, cuando la situación de vulnerabilidad de la persona solicitante sea de atención urgente y esta condición ponga en grave riesgo su derecho a la alimentación o el de su familia.

Artículo Tercero. Salvo las modificaciones contenidas en los artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, subsisten el resto de las reglas y disposiciones contempladas en el Acuerdo por el que se Expide las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro, publicado el día 29 de abril de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Rúbrica
Lic. Agustín Dorantes Lámbarri
Secretario de Desarrollo Social
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 76 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 segundo párrafo, 35, fracciones I y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, fracciones III y VII, 4, fracción I, 6, 17, 18, 20 y 60 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro; así como 8, fracciones I, IV, VIII, XIV y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. En términos de lo dispuesto en los artículos 9, segundo párrafo, y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, los titulares de éstas emitirán los acuerdos, circulares, manuales administrativos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias a su cargo, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la dependencia encargada de coordinar por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones del desarrollo social.

2. La Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 1, tiene por objeto, entre otros, instaurar las bases, lineamientos y principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de las políticas públicas en materia de desarrollo social.

   Además de garantizar que la aplicación de los programas de desarrollo social a cargo del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, sea eficiente y con apego a la equidad y a la justicia, mediante la generación de condiciones económicas, sociales, culturales y políticas que favorezcan integralmente la dignificación de la persona y el desarrollo social de la población; el establecer los criterios y mecanismos de coordinación de las acciones en la materia, que se realicen entre los gobiernos federal, estatal y municipal, a fin de regular y vigilar que los recursos públicos asignados al desarrollo social se apliquen y ejerzan con oportunidad, equidad y transparencia; así como establecer mecanismos de evaluación de los programas y acciones de la política pública estatal, en materia de desarrollo social.

3. La citada Ley, en su artículo 2, define, entre otros, los siguientes conceptos:

   I. **Autoridad**: la entidad pública competente para definir o ejecutar acciones, políticas, programas, proyectos o actividades de desarrollo social.
   II. **Beneficiarios**: las personas físicas o jurídicas que sean receptoras de acciones, proyectos y recursos destinados al desarrollo social.
   III. **Dignificación de la persona**: propiciar que las personas tengan garantizados los medios necesarios para tener una vida de calidad.
   IV. **Desarrollo Social**: el proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social, cultural y política del Estado.
   V. **Padrón Estatal:** el Padrón Estatal de Beneficiarios, el cual se integra por las personas físicas y jurídicas y organizaciones que se vean favorecidos por los programas de desarrollo social.
   VI. **Políticas Públicas**: las estrategias, programas y acciones del gobierno y de la sociedad encaminadas al desarrollo social.

VII. **Programa Social**: el instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas públicas, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales, que permitan elevar su calidad de vida.

4. De igual forma, en el artículo 13 se establece que las políticas públicas estatales y municipales para el desarrollo social se sujetarán a los principios siguientes:

I. **Equidad**: Para que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo, conforme a sus necesidades y decisiones y la posibilidad de satisfacerlas.
II. **Integralidad**: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Estatal de Desarrollo Social.
III. **Justicia Distributiva**: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo social, conforme a sus méritos, necesidades y posibilidades.
IV. **Libertad**: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en los programas de desarrollo social.
V. **Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades**: Reconocimiento en el marco constitucional, a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a los recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado.
VI. **Participación Social**: Derecho de las personas y Organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social.
VII. **Respeto a la Diversidad**: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.
VIII. **Solidaridad**: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.
IX. **Subsidiariedad**: Tiene por objeto garantizar una toma de decisión por parte de la autoridad sea lo más cerca posible del ciudadano, comprobándose constantemente que la acción que debe emprenderse a escala humana y social se justifica en relación con las posibilidades federales, estatales o municipales.
X. **Sustentabilidad**: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
XI. **Transparencia**: La información relativa a los programas y acciones de desarrollo social, será pública en los términos de las leyes en la materia. El Estado garantizará que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.
XII. **Universalidad**: El reconocimiento de todas las personas como titulares de los derechos sociales.

5. El artículo 16 de la Ley anteriormente citada, establece que el titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y aplicarán políticas públicas para generar oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

6. De acuerdo con el artículo 17 de la ley en cita, la planeación del desarrollo social del Estado incluirá los programas estatales derivados del Plan Estatal de Desarrollo, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y las autoridades estatales y municipales deberán coordinar esfuerzos para llevar a cabo las acciones relacionadas con la planeación del desarrollo social, la ejecución de acciones e inversiones en la materia, con el fin de simplificar trámites y optimizar recursos en los programas.

7. De conformidad con el artículo 18 del mismo ordenamiento legal, la elaboración y actualización del diagnóstico de la problemática relativa al desarrollo social y de la evaluación de la política pública estatal, y de las metas y objetivos de los programas, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

8. La necesidad de disponer de un marco conceptual que defina los criterios para la creación y modificación de programas y acciones que forman parte de la política social, surge de la importancia de cumplir con los principios de transparencia y rendición de cuentas a los que debe ceñirse todo gobierno en beneficio de la población social y económicamente más vulnerable.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

1. Objeto de los Lineamientos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y elementos para la elaboración de los Programas de Desarrollo Social en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y la aplicación de los mismos corresponde a dicha Secretaría.

2. Objetivos de los Programas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Para la creación de nuevos Programas de Desarrollo Social, estos deberán concretar alguno de los siguientes objetivos:

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos individuales y sociales y la igualdad de oportunidades, así como el abatimiento de la discriminación y la exclusión social, orientadas en todo momento a dignificar a la persona.
II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, autoempleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución.
III. Fomentar el desarrollo social equilibrado.
IV. Fomentar el desarrollo de la familia como célula básica de la sociedad, especialmente en las localidades con mayores índices de marginación, vulnerabilidad y pobreza.
V. Propiciar la participación de los migrantes queretanos, canalizando sus remesas en beneficio del desarrollo de sus comunidades y del Estado.
VI. Garantizar la participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los Programas de Desarrollo Social.

3. Vertientes a contemplarse en los Programas de Desarrollo Social

Los Programas de Desarrollo Social deberán contar con al menos alguna vertiente de acuerdo con lo siguiente:

I. Superación de la pobreza a través de organización corresponsable, la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación.
II. Seguridad social y programas asistenciales.
III. Desarrollo regional y microrregional.
IV. Infraestructura social básica.
V. Fomento del sector social de la economía.
VI. Promoción y fomento de la participación ciudadana en el desarrollo social.
VII. Desarrollo sustentable.
VIII. Atención a personas en situaciones de vulnerabilidad.
IX. Equidad de género.
X. Atención y apoyo a la mujer embarazada y a la infancia prenatal.

4. Estudio Diagnóstico

De conformidad con lo establecido por el artículo 76 de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos del Estado de Querétaro, las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que elaboren un proyecto de Programa de Desarrollo Social deberán contar con un Estudio Diagnóstico realizado por la propia unidad administrativa a cuyo cargo estará el Programa de Desarrollo Social que contemple la prestación de bienes o servicios, sujetos al otorgamiento de de subsidios, donativos o ayudas sociales, según corresponda.

El Estudio Diagnóstico es el documento de análisis que busca identificar el problema que se pretende resolver y detallar sus características relevantes, y de cuyos resultados se obtienen y comparan propuestas de atención, en el cual:

I. Se justifique el otorgamiento de subsidios, donativos o ayudas sociales.
II. Identifique con precisión la población a la que se destina, tanto por grupo específico como por región. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen debidamente, evitando su desvío entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesiten.
III. Asegure que el mecanismo de operación, administración y evaluación de la asignación y aplicación de los beneficios económicos y sociales, no sea mayor al siete por ciento del monto del donativo o subsidio, incorporando mecanismos periódicos de evaluación y seguimiento que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación.
IV. Asegure la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y, a su vez, entre Poderes, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
V. Procure que los donativos y subsidios sean el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden en los programas prioritarios y estratégicos, después de analizar otras opciones.

En la elaboración del Estudio Diagnóstico se deberá definir objetivos estratégicos e indicadores en apego a la Metodología de Marco Lógico (herramienta para facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de proyectos); establecer un esquema de monitoreo y evaluación para el Programa de Desarrollo Social, basado en resultados; así como utilizar fuentes de información oficial, técnica, estadística, geográfica, así como la generada por las distintas dependencias del Estado de Querétaro, los municipios y la Federación.

5. Contenido Mínimo de un Programa de Desarrollo Social

Los Programas de Desarrollo Social, deberán como mínimo comprender lo siguiente:

1. Facultades de la Autoridad.
2. Parte Considerativa.
3. Nombre del Programa.
4. Identificación y Diagnóstico del Problema y/o Necesidad.

5. Objeto del Programa.
6. Dependencia Responsable del Programa y Articulación con otras Dependencias.
7. Cobertura del Programa.
8. Población.
9. Suficiencia Presupuestal.
10. Normativa y Coordinación para la Ejecución del Programa.
11. Registro de Solicitantes.
12. En su caso, Componentes del Programa y Requisitos de Elegibilidad.
13. Indicadores de Desempeño.
14. Padrón de Beneficiarios.
15. Publicidad y Difusión del Programa.
16. Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género.
17. Mecanismos de Monitoreo y Evaluación.
18. Protección de Datos Personales y Aviso de Privacidad.
19. Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información.
20. Contraloría Social.
21. Vigencia del Programa.
22. Transitorios.

Todo proyecto de Programa de Desarrollo Social, previo a su publicación, deberá contar las autorizaciones correspondientes de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, así como la revisión y visto bueno por parte de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

5.1. Facultades de la Autoridad

Es la parte introductoria del Programa de Desarrollo Social, en la que se establece al servidor público facultado que autoriza y emite dicho Programa, de conformidad con las atribuciones correspondientes establecidas en las disposiciones normativas aplicables y las cuales también deben incorporarse.

5.2. Parte Considerativa

Apartado preliminar del Programa, en el que se exponen los motivos de forma doctrinal y técnica que fundamenten la necesidad de su expedición. Deben incluirse los elementos siguientes:

I. Los antecedentes que dan origen al Programa.
II. La fundamentación jurídica.
III. La justificación de la emisión del Programa.
IV. La alineación al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Sectorial de Desarrollo Social a que refiere el artículo 16 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro que en su momento se emita, así como la vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.
V. El problema a resolver, la política social y su conveniencia de aplicarla, deberán vincularse directamente con el Estudio Diagnóstico referido en el numeral 4 de los presentes Lineamientos.
VI. Los alcances del Programa.

5.3. Nombre del Programa

Es la denominación del Programa, la cual debe especificar los aspectos que en materia de Desarrollo Social contemple el mismo, y ubicarse dentro de una de las siguientes categorías de Programas de Desarrollo Social:

I. Programas de Desarrollo Social derivados de la política de desarrollo social estatal.

II. Programas de Desarrollo Social emergentes, que se derivan de situaciones contingentes, relacionadas con fenómenos naturales o sociales, condiciones climatológicas adversas, reacomodo de condiciones sociales, o derivadas de situaciones urgentes.

5.4. Identificación y Diagnóstico del Problema y/o Necesidad

En este apartado, se identificará el problema central o necesidad a la que responde la intervención pública, sus causas, su evolución en tiempo y espacio, así como sus efectos. Se deberá precisar el problema o necesidad que se busca solventar con base en la información recabada de bibliografía relacionada con el problema en estudio de tipo estatal, nacional e internacional, así como las fuentes de información cuantitativas tales como encuestas oficiales o encuestas públicas disponibles. Para ello, se retoma la información del Estudio Diagnóstico referido en el numeral 4 de los presentes Lineamientos.

5.4.1. Identificación y estado actual del problema y/o necesidad

En un primer momento, a partir de una justificación basada en la Metodología del Marco Lógico, se presente la cuantificación del problema, definiendo su localización geográfica y distribución entre grupos de población, de forma que sea posible generar un análisis lógico e hipótesis de las causas y efectos del problema.

5.4.2. Evolución del problema

Con base en la información compilada se deben analizar los cambios que se han presentado en el problema en el marco temporal y espacial, identificando elementos que tienen incidencia en su aumento o disminución.

5.4.3. Experiencias de atención exitosas

En esta sección se debe hacer una compilación de las políticas públicas que se han desarrollado con el objetivo de atender la problemática establecida. Este análisis podrá incluir experiencias nacionales e internacionales, intentando señalar los retos y éxitos que han conseguido para revisar su posible inclusión en el diseño de la Programa de Desarrollo Social que se pretende realizar.

5.4.4. Árbol de problemas

En apego a la Metodología del Marco Lógico, es una estructura causal que presenta de manera explícita las causas estructurales, causas intermedias y efectos del problema que pretende atender el Programa.

5.5. Objeto del Programa

Definir el fin al que se dirige o encamina el Programa, debiendo tener una relación directa con el ejercicio o cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de los sectores de la población involucrada, e incluir las formas de intervención para su atención.

5.5.1. Árbol de objetivos

En apego a la Metodología del Marco Lógico, es una representación de la situación esperada al resolver el problema; con base en el árbol de problemas se genera un esquema en el que los efectos negativos del problema se convierten en fines y las causas que lo originan en medios para lograr estos últimos.

5.5.2. Justificación y alineación de los objetivos de la intervención

Derivado del árbol de objetivos, esta sección establecerá la vinculación que tienen con los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social con la finalidad de determinar, desde el diseño del Programa, la manera en que éste contribuye al cumplimiento de los objetivos relacionados con las prioridades estatales.

Este apartado retomará la información obtenida en el Estudio Diagnóstico, y deberá ser utilizada para la exposición de motivos del Programa de Desarrollo Social, así como de las respectivas Reglas de Operación que en su momento se emitan.

5.6. Dependencia Responsable del Programa y Articulación con otras Dependencias

La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro estará a cargo de los Programas de Desarrollo Social.

El apartado deberá prever la posibilidad de coordinar actividades con otras dependencias o entidades del Poder Ejecutivo y de otros órdenes de gobierno, de forma que coadyuven a cumplir con los objetivos del Programa.

5.7. Cobertura del Programa
Especificar el alcance en la cobertura geográfica de la población objetivo o atención del problema, identificando el área de intervención. De ser posible, establecer una estrategia de ampliación progresiva de la cobertura.

5.8. Población
Se define por la pertenencia a un segmento socioeconómico como un grupo poblacional en concreto, su localización geográfica, y carencia específica.

5.8.1. Población Potencial
Hace referencia al total de la población que presenta la necesidad y/o problema que justifica la existencia del Programa, y que, por tanto, pudiera ser elegible para su atención; incluyendo sus características socioeconómicas y demográficas.

5.8.2. Población Objetivo
En esta sección se identifica la población que el Programa tiene planeado o programado atender en un período determinado de tiempo; se deberá especificar su localización geográfica y sus características socioeconómicas y demográficas.

Se deberán proporcionar estimados del total de población que se planea atender en un periodo dado de tiempo.

5.9. Suficiencia Presupuestal
Deberá contenerse con el presupuesto asignado y autorizado formal previo al inicio de la ejecución del Programa; fuentes de financiamiento, concurrencia de recursos o colaboraciones y posibles formas de participación social.

El Programa podrá ser ejecutado, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal aprobada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para cumplir con los objetivos del mismo.

Todo cargo a recursos públicos habrá de estar contemplado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en cuestión, permitiendo cumplir con los objetivos planteados en el acuerdo aprobado.

5.10. Normativa y Coordinación para la Ejecución del Programa
Para su debida ejecución, la unidad administrativa a cargo del Programa de Desarrollo Social asegurará la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y, a su vez, entre Poderes, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos, por lo que podrá realizar, en términos de las disposiciones normativas aplicable, entre otras, las siguientes acciones:

I. Determinar y expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el Programa.
II. Suscribir los convenios de coordinación o concertación, así como otros instrumentos legales que sean necesarios para la consecución de los fines propios del Programa de Desarrollo Social.
III. Establecer medios administrativos de control y seguimiento del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al Programa, que permitan la total transparencia y eficiencia en la aplicación de los mismos, así como la evaluación de los resultados, conforme a las disposiciones y normativas emitidas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

5.11. Registro de Solicitantes
La dependencia responsable del Programa de Desarrollo Social deberá prever que la unidad administrativa designada a cargo, con base en la participación de las convocatorias respectivas o a solicitud de las personas interesadas, conformará un registro de solicitantes susceptibles de recibir la ayuda social del Programa.

5.12. Componentes del Programa y Requisitos de Elegibilidad

Para la debida ejecución de los Programa de Desarrollo Social, de acuerdo con la naturaleza del problema que se busca atender y los fines que persigue, podrá basar su operación en diversos componentes. Estos deberán estar alineados con el objetivo del Programa y encaminados a erradicar una problemática específica, además de establecer de forma clara y específica los diversos componentes en el documento.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 5.10 fracción I, las Reglas de Operación que se expidan para la implementación del Programa de Desarrollo Social determinarán los requisitos de elegibilidad, ámbito de cobertura y de acceso al otorgamiento de subsidios, donativos o ayudas sociales, según corresponda, así como los mecanismos, procedimientos y normativa aplicable en cada caso.

5.13. Indicadores de Desempeño

El Sistema de Evaluación del Desempeño, establecido en los artículos 134, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y en el Decreto por el que se establece y constituye el órgano desconcentrado de la Administración Pública del Estado de Querétaro denominado Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño, permite la valoración objetiva del desempeño de los programas y de las políticas públicas en materia de Desarrollo Social, a través del seguimiento y verificación del cumplimiento de sus metas y objetivos.

Los indicadores de desempeño son la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas y cualitativas que proporcionan un medio sencillo y fiable para medir el cumplimiento de los objetivos establecidos.

De acuerdo con la Metodología de Marco Lógico, se deberá establecer la matriz de indicadores, por lo menos al nivel de resumen narrativo, definiendo el fin, propósito, componentes y actividades del Programa.

Para el seguimiento y monitoreo de los Programas de Desarrollo Social se deberán diseñar indicadores del desempeño de tipo estratégico y de gestión, de acuerdo a su definición.

Los indicadores del desempeño de tipo estratégico son aquellos que miden impactos o el resultado de la entrega de los productos, están planteados con una visión de largo plazo y para solucionar problemas complejos. Los indicadores del desempeño de gestión miden productos, actividades y la movilización de insumos, por lo cual dependen completamente de los responsables del Programa.

Dichos indicadores deberán ser diseñados en apego a los Criterios CREMAA:

I. Claro: El nombre del indicador debe ser entendible.
II. Relevantes: Debe proveer información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir.
III. Económicos: Se deben elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable.
IV. Monitoreables: Los indicadores deben sujetarse a una comprobación independiente.
V. Adecuados: Proveer suficientes bases para medir. No debe ser ni tan indirecto ni tan abstracto.
VI. Aportación Marginal: El indicador debe proveer información adicional en comparación con otras mediciones.

5.13.1. Línea Base y Metas

Es necesario, a partir del Estudio Diagnóstico, establecer la línea de base, de la cual derivarán las metas y los indicadores, generando congruencia programática.

La línea base es el valor del indicador que se establece como punto de partida para evaluar un programa y darle seguimiento.

Las metas son los resultados que se espera que ocurran durante y una vez finalizada la vigencia o un periodo específico del programa.

5.14. Padrón de Beneficiarios

Con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, la unidad administrativa responsable, con base en el registro de solicitantes, deberá conformar un padrón de beneficiarios del Programa y llevará el control de los recursos que se otorguen.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, el Padrón de beneficiarios deberá contener información individualizada por beneficiario, ya sea por persona u organización, según sea el caso, respecto a:

I. Listado de beneficiarios por programa o acción.
II. Descripción de los beneficios obtenidos por persona u organización.
III. Duración temporal de los beneficios.
IV. Cualquier otro dato que permita la identificación plena del destino final de los recursos o apoyos.

5.15. Publicidad y Difusión del Programa

De acuerdo con los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, para la publicidad y difusión de los Programas de Desarrollo Social, se deberá:

I. Hacer del conocimiento público los programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población y se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página electrónica del Poder Ejecutivo del Estado.
II. Identificar la publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social, perfectamente con el escudo estatal incluyendo la siguiente leyenda: "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social*".

En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que se difunda estará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que en la materia resulten aplicables.

De igual forma se deberá cumplir con lo previsto por la Ley General de Mejora Regulatoria y por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en lo referente a la Agenda Regulatoria y la publicidad de las propuestas regulatorias.

5.16. Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género

La unidad administrativa responsable del programa, con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones de éste, deberá:

I. Implementar mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y asegurar que el acceso a la ayuda social y servicios se dé sin discriminación alguna.
II. Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona.
III. Brindar en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.
IV. Hacer valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.
V. Incorporar el enfoque de perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a sus beneficios en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo.

5.17. Mecanismos de Monitoreo y Evaluación

Deberán establecerse mecanismos e indicadores estratégicos para el monitoreo y evaluación de los programas y acciones de la Secretaría, así como los indicadores de marginación y pobreza relacionados con el Programa.

De acuerdo al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Respecto a lo anterior, para la evaluación de resultados y objetivos, los Programas de Desarrollo Social deberán integrar los indicadores de desempeño para medir su cobertura, calidad e impacto.

Las evaluaciones de los Programas de Desarrollo Social podrán referirse a situaciones de impacto socio-económico, de desempeño, de operación, o de criterios específicos, en apego a la normativa y metodología aplicable.

Asimismo, la evaluación se realizará, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, sobre las acciones de la política pública estatal de desarrollo social encaminada a conocer la operación y resultados cualitativos para abatir la pobreza y mejorar el desarrollo social en el Estado.

Dichas evaluaciones se podrán efectuar por sí siempre y cuando cumplan con la capacidad técnica, o a través de la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o en su caso mediante personas físicas o morales especializadas y con experiencia probada en la materia y demás actividades que sean necesarias. Con base en los resultados de las evaluaciones, quien haya realizado la evaluación deberá formular las observaciones y recomendaciones para la reorientación, fortalecimiento y presupuestación del gasto social.

Los resultados de la evaluación deberán darse a conocer en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como, en la página electrónica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

La Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro establece en su artículo 60, que, para realizar la evaluación, invariablemente deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I. Cobertura y número de beneficiarios.
II. Calidad en los servicios.
III. Conocimiento de la población de los programas.
IV. Mejoras en la calidad de vida de las familias.
V. Oportunidad de acceso a los programas.
VI. Disminución de los índices de marginación.
VII. Opinión de los beneficiados.
VIII. Los criterios generales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

5.18. Protección de Datos Personales y Aviso de Privacidad

El tratamiento que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dará a la información, incluyendo los datos confidenciales y personales, será el que para tal efecto sea establecido en las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que sean aplicables.

Los datos personales recabados serán utilizados de conformidad con el aviso de privacidad que para tal efecto emita de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Se deberá garantizar la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

5.19. Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información

Las personas beneficiarias o cualquier tercera persona interesada en el Programa tienen derecho a presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada con el mismo ante la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que se deberán establecer mecanismos para garantizar este derecho.

5.20. Contraloría Social
Las actividades de contraloría social serán ejecutadas por los beneficiarios de los programas, obras o acciones estatales a través de los Comités de Contraloría Social que se integren para vigilar el recurso público ejercido.

La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, podrá determinar los casos en los cuales por la naturaleza del programa, obra o acción del que se trate, se podrán llevar a cabo las actividades de contraloría social sin que sea necesario integrar Comités, entregando el material informativo al beneficiario para que conozca de qué manera puede verificar y vigilar la correcta aplicación del Recurso Público.

5.21. Vigencia del Programa
Hace referencia al ámbito de aplicación temporal del Programa.

De conformidad con lo previsto por los artículos 53 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, la duración del programa operativo anual deberá ser de un año, por lo que los Programas de Desarrollo Social que de él deriven, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo, no podrán exceder dicho plazo.

5.22. Transitorios
Se refiere a las disposiciones destinadas a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia del Programa.

Pueden tratar circunstancias referentes a la entrada en vigor del programa, así como de la abrogación o derogación de otras disposiciones normativas.

6. Obligatoriedad
Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos serán obligatorias para todos los responsables de la elaboración, revisión, autorización y ejecución de programas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

7. Procedimiento para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social

I. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracción IV; 11, fracción I; 12, fracción II; 13, fracción III; 19, fracción IV; 20, fracción III; y 21, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde a las personas titulares de las Subsecretarías y de las Direcciones formular las propuestas de las reglas de operación de las acciones y programas a su cargo, y en caso de requerirlo el estudio relativo a la viabilidad y conveniencia de su expedición.

II. Una vez elaborada la propuesta de Programa de Desarrollo Social por la unidad administrativa a cargo del Programa, deberá ser turnada a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación, para que ésta, dentro de sus funciones y facultades establecidas en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realice lo siguiente:

a. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta:

   i. Coordine con la unidad administrativa a cargo del Programa la planeación, diseño y evaluación de los proyectos, acciones estratégicas o de programas en materia de desarrollo social.

   ii. Determine que la propuesta sea conforme con los presentes lineamientos.

   iii. Establezca los mecanismos e indicadores estratégicos para el monitoreo y evaluación de los programas y acciones de la Secretaría, así como los indicadores de marginación y pobreza relacionados con el Programa.

   iv. Coordine con la unidad administrativa a cargo del Programa la elaboración del Estudio Diagnóstico.

b. La unidad administrativa a cargo del Programa remita a la Unidad Jurídica para que, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta y con fundamento en el artículo 23, fracciones I, V, VII, XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, revise y emita opinión sobre la propuesta de Programa de Desarrollo Social.

c. Atienda las observaciones que formule la Unidad Jurídica, y dentro de 5 días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta y en coordinación con la unidad administrativa a cargo elaboren el proyecto definitivo de Programa de Desarrollo Social.

d. Gestione los procedimientos necesarios ante la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, así como los de revisión y visto bueno del proyecto de reglas de operación ante la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

III. Tras agotar los procedimientos ante la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y ante la Procuraduría Fiscal, y haber obtenido las autorizaciones correspondientes, se remitirán a la unidad administrativa a cargo, y esta solicitará a la Unidad Jurídica que remita el proyecto a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en ejercicio de sus funciones revise el proyecto y, en su caso, formule observaciones.

IV. En el supuesto de existir observaciones de parte de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, la Unidad Jurídica, las remitirá a la unidad administrativa a cargo para que ésta, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación, las atienda dentro de los 5 días hábiles siguientes, y una vez que hayan sido subsanadas, las devuelva a la Unidad Jurídica.

V. Recibido el proyecto subsanado, la Unidad Jurídica remitirá el proyecto de nueva cuenta, las autorizaciones correspondientes de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, de la Procuraduría Fiscal y la autorización presupuestal a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que determine si se han subsanado satisfactoriamente las observaciones formuladas.

VI. Cuando la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro informe que no existen más comentarios que formular por su parte, la Unidad Jurídica realizará las acciones necesarias a fin de que el proyecto sea debidamente firmado autógrafamente por la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

VII. En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 23, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Unidad Jurídica deberá remitir a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el acuerdo que autoriza el Programa para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Rúbrica

Agustín Dorantes Lámbarri
Secretario de Desarrollo Social
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

DIANA YADIRA PÉREZ MEJÍA, Subsecretaria de Planeación, Evaluación y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 10, fracciones VIII y XX, 11, fracciones I, III y VIII, 16, fracciones II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. La Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, tiene por objeto instaurar las bases, lineamientos y principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de las políticas públicas en materia de desarrollo social.

2. De igual forma, en el artículo 13 se establece que las políticas públicas estatales para el desarrollo social se sujetarán a los principios siguientes:

   I. **Equidad**: Para que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo, conforme a sus necesidades y decisiones y la posibilidad de satisfacerlas.
   II. **Integralidad**: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Estatal de Desarrollo Social.
   III. **Justicia Distributiva**: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo social, conforme a sus méritos, necesidades y posibilidades.
   IV. **Libertad**: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en los programas de desarrollo social.
   V. **Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades**: Reconocimiento en el marco constitucional, a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a los recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado.
   VI. **Participación Social**: Derecho de las personas y Organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social.
   VII. **Respeto a la Diversidad**: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.
   VIII. **Solidaridad**: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.
   IX. **Subsidiariedad**: Tiene por objeto garantizar una toma de decisión por parte de la autoridad sea lo más cerca posible del ciudadano, comprobándose constantemente que la acción que debe emprenderse a escala humana y social se justifica en relación con las posibilidades federales, estatales o municipales.

X. **Sustentabilidad**: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
XI. **Transparencia**: La información relativa a los programas y acciones de desarrollo social, será pública en los términos de las leyes en la materia. El Estado garantizará que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.
XII. **Universalidad**: El reconocimiento de todas las personas como titulares de los derechos sociales.

3. El artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro establece que las reglas de operación de los programas en materia de desarrollo social deberán regirse por la normatividad aplicable y establecerán como mínimo:

   a. El diagnóstico de la situación que guarde el desarrollo social;
   b. La población objetivo;
   c. La entidad o dependencia responsable del programa;
   d. Las metas programadas;
   e. La programación presupuestal;
   f. Los procedimientos y requisitos de acceso;
   g. El análisis lógico;
   h. Los mecanismos de evaluación y los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto;
   i. Las formas de participación social y de corresponsabilidad social; y
   j. La articulación con dependencias y otros programas de desarrollo social aplicables.

   En ese mismo sentido, establece que las reglas de operación se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página electrónica del Poder Ejecutivo del Estado, así como en las correspondientes Gacetas Municipales.

4. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación coordinar la planeación, diseño y evaluación de las estrategias proyectos y acciones estratégicas prioritarias o de programas a su cargo en materia de desarrollo social y proponer las políticas, criterios y lineamientos generales para el cumplimiento de los objetivos de los programas y acciones de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

   De igual forma, en la fracción III, del mismo artículo 11, se señala que corresponde a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación emitir los lineamientos estratégicos para la elaboración de reglas de operación de los programas sociales que tiene a su cargo la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus órganos administrativos desconcentrados.

5. La Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece en su artículo 80 Bis, entre otros aspectos, que las reglas de operación para la aplicación de un programa que contemple el otorgamiento de subsidios, donativos o ayudas sociales, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo.

6. Disponer de un marco conceptual que defina el procedimiento y los criterios para la creación y modificación de las reglas de operación que expida la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus órganos administrativos desconcentrados, surge de la necesidad de coordinar la planeación y diseño de las estrategias de proyectos, acciones y programas en materia de desarrollo social.

7. Los presentes Lineamientos Estratégicos deberán estar alienados con lo previsto en los lineamientos generales para la recolección de datos socioeconómicos, identificación de hogares, información social, estadística y georreferenciada de los posibles beneficiarios de los programas, de obras, acciones y proyectos estratégicos de la Secretaría a que refiere el artículo 11, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

8. Los presentes Lineamientos, en concordancia con el Acuerdo por el que se expide los Lineamientos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social, de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, buscan esclarecer aspectos y generar los criterios necesarios, así como definir características para la elaboración de reglas de operación de los programas de desarrollo social que tiene a su cargo la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus órganos administrativos desconcentrados.

9. Toda vez que, en términos de lo establecido por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como por la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, para estar en aptitud de operar programas, es necesario emitir las reglas de operación correspondientes, es que se expiden los Lineamientos Estratégicos para la Elaboración de Reglas de Operación de Programas de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS PARA LA ELABORACIÓN DE REGLAS DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

1. Contenido Mínimo de las Reglas de Operación

En cumplimiento con lo previsto por el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, el contenido básico del acuerdo por el que se expide Reglas de Operación debe comprender, al menos, las partes y articulado siguiente:

1. Facultades de la Autoridad.
2. Parte Considerativa.
3. Nombre del Acuerdo.
4. Objetivos.
5. Cobertura.
6. Población.
7. Programación Presupuestal.
8. Mecanismos de Monitoreo y Evaluación.
9. Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso.
10. Criterios de Priorización para la Atención.
11. De los Subsidios, Donativos y Ayudas Sociales.
12. Derechos y Obligaciones de las Personas Beneficiarias.
13. Entidades Responsables del Programa.
14. Articulación con Dependencias.
15. Proceso de Operación e Implementación.
16. Publicidad y Difusión.
17. Blindaje Electoral.
18. Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género.

19. Vigencia del Programa.
20. Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información.
21. Contraloría Social.
22. Transitorios.

1.1. Facultades de la Autoridad
Es la parte introductoria del Acuerdo, en la que se establecen los datos del servidor público que lo presenta, la calidad que posee y el fundamento legal y reglamentario para autorizar la expedición de las Reglas de Operación.

1.2. Parte Considerativa
Es la parte preliminar de las Reglas de Operación, en la que se razona en forma doctrinal y técnica. Deben incluirse por lo menos los siguientes elementos:

I. Los antecedentes que dan origen a las Reglas de Operación.
II. La fundamentación jurídica y el análisis lógico.
III. El diagnóstico de la situación que guarde el desarrollo social de la materia correspondiente.
IV. La alineación al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Sectorial de Desarrollo Social, así como la vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

1.3. Nombre del Acuerdo
Para la definición del nombre del Acuerdo deberá especificarse que trata sobre la expedición de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social correspondiente y autorizado previamente.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General
Definir el fin a que se dirige o encamina el programa, debiendo tener una relación directa con el ejercicio o cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, así como con el Objeto del Programa de Desarrollo Social correspondiente, guardando congruencia con lo previsto por los Lineamientos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

1.4.2. Objetivo Específico
En él se definen las formas de intervención para la atención de los sectores de la población involucrada.

1.5. Cobertura
Especificar el alcance en la cobertura geográfica de la población objetivo o atención del problema. En caso de ser necesario, establecer una estrategia de ampliación progresiva de la cobertura.

1.6. Población
Se le define normalmente por la pertenencia a un segmento socioeconómico como un grupo poblacional en concreto, su localización geográfica, y carencia específica.

1.6.1. Población Potencial
Hace referencia al total de la población que presenta la necesidad y/o problema que justifica la existencia del Programa, y que por tanto, pudiera ser elegible para su atención; incluyendo sus características socioeconómicas y demográficas.

1.6.2. Población Objetivo
En esta sección se identifica la población que el Programa tiene planeado o programado atender en un período determinado de tiempo; se deberá especificar su localización geográfica y sus características socioeconómicas y demográficas.

Se deberán proporcionar estimados del total de población que se planea atender en un periodo dado de tiempo.

1.7. Programación Presupuestal

Deberá tenerse conocimiento sobre el presupuesto asignado para iniciar la ejecución del Programa; fuentes de financiamiento, concurrencia de recursos o colaboraciones y posibles formas de participación social.

El Programa podrá ser ejecutado, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal aprobada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para cumplir con los objetivos del mismo.

Todo cargo a recursos públicos habrá de estar contemplado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en cuestión, permitiendo cumplir con los objetivos planteados en el acuerdo aprobado.

1.8. Mecanismos de Monitoreo y Evaluación

De acuerdo al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Respecto a lo anterior, para la evaluación de resultados y objetivos, los Programas de Desarrollo Social deberán integrar los indicadores de desempeño para medir su cobertura, calidad e impacto.

Las evaluaciones de los Programas de Desarrollo Social podrán referirse a situaciones de impacto socio-económico, de desempeño, de operación, o de criterios específicos, en apego a la normativa y metodología aplicable.

Asimismo, la evaluación se realizará, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, sobre las acciones de la política pública estatal de desarrollo social encaminada a conocer la operación y resultados cualitativos para abatir la pobreza y mejorar el desarrollo social en el Estado.

Dichas evaluaciones se podrán efectuar por sí siempre y cuando cumplan con la capacidad técnica, o a través de la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o en su caso mediante personas físicas o morales especializadas y con experiencia probada en la materia y demás actividades que sean necesarias. Con base en los resultados de las evaluaciones, quien haya realizado la evaluación deberá formular las observaciones y recomendaciones para la reorientación, fortalecimiento y presupuestación del gasto social.

Los resultados de la evaluación deberán darse a conocer en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como, en la página electrónica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

La Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro establece en su artículo 60, que, para realizar la evaluación, invariablemente deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I. Cobertura y número de beneficiarios.
II. Calidad en los servicios.
III. Conocimiento de la población de los programas.
IV. Mejoras en la calidad de vida de las familias.
V. Oportunidad de acceso a los programas.
VI. Disminución de los índices de marginación.
VII. Opinión de los beneficiados.
VIII. Los criterios generales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

1.8.1. Línea Base y Metas

Es necesario, a partir del diagnóstico, establecer la línea de base, plantear el objetivo general y los objetivos específicos, de los cuales derivarán las metas y los indicadores, generando congruencia programática.

La línea base es el valor del indicador que se establece como punto de partida para evaluar un programa y darle seguimiento.

Las metas son los resultados que se espera que ocurran durante y una vez finalizada la vigencia o un periodo específico del programa.

1.9. Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso

Deben establecerse las circunstancias y criterios que deberá cumplir la persona interesada, así como la documentación que deberá presentar al momento de ingresar su solicitud.

La información del presente numeral deberá estar alineada con lo previsto en los lineamientos generales para la recolección de datos socioeconómicos, identificación de hogares, información social, estadística y georreferenciada de los posibles beneficiarios de los programas, de obras, acciones y proyectos estratégicos a que refiere el artículo 11, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

1.10. Criterios de Priorización para la Atención

En la ejecución de los programas se deberá dar atención prioritaria a las personas indígenas o afromexicanas o con alto o muy alto grado de marginación, así como las que habiten en las zonas de atención prioritaria determinadas por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de conformidad con los artículos 2, fracción XIX, y 22, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro. Asimismo, se priorizará a los hogares con menores ingresos o en situación de vulnerabilidad.

1.11. De los Subsidios, Donativos y Ayudas sociales

De conformidad con lo estipulado por los numerales 54, 73, 74, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, normativa que regula y define a los subsidios, donativos y ayudas sociales, en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Son subsidios, los recursos económicos que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de: apoyar sus operaciones; mantener los niveles en los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; motivar la inversión; cubrir impactos financieros; promover la innovación tecnológica; promover la prestación de servicios públicos; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

Son donativos las erogaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia.

Son ayudas sociales los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales. A su vez, dicha compilación normativa establece que las ayudas sociales podrán otorgarse en dinero, en especie, en servicios, o en vales canjeables por bienes o servicios, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios.

A partir de lo anterior, deberán establecerse las características, la periodicidad, así como otras características de la entrega de subsidios, donativos o ayudas sociales, según corresponda.

1.12. Derechos y Obligaciones de las Personas Beneficiarias

1.12.1. Derechos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, las personas beneficiarias de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos:

I. Recibir oportunamente los subsidios, donativos o ayudas sociales, según corresponda, derivados de los programas de desarrollo social, bajo las reglas y formas de operación que éstos señalen; salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada.
II. Ser tratadas con respeto y dignidad en apego a los derechos humanos, así como ser atendidas con eficacia y calidad.
III. Acceder a la información necesaria de los programas de desarrollo social, sus reglas de operación, requisitos de acceso, recursos y cobertura.
IV. Tener la reserva y privacidad de la información personal.
V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes.

1.12.2. Obligaciones

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 69 y 70 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, son obligaciones de las personas beneficiarias de los programas de desarrollo social las siguientes:

I. Solicitar su inclusión en el Padrón Estatal de Beneficiarios.
II. Participar de manera coordinada y corresponsable en los programas de desarrollo social.
III. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades.
IV. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución de los programas de desarrollo social.
V. Cumplir con la normatividad aplicable de los programas de desarrollo social y de las Reglas de Operación correspondientes.
VI. No hacer uso indebido de los subsidios, donativos o ayudas sociales, según corresponda, que otorga el programa.

1.13. Entidades Responsables del Programa

1.13.1. Instancia Ejecutora

Deberá determinarse la unidad administrativa que fungirá como instancia ejecutora y responsable de la operación del Programa y entrega de los subsidios, donativos o ayudas sociales, según corresponda.

La instancia ejecutora tendrá la obligación de resguardar los expedientes físicos o digitales de las personas beneficiarias completos, garantizando la confidencialidad y la protección de datos personales que sean recabados, mediante los mecanismos de seguridad física y digital necesarios, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como la de tratamiento de datos personales aplicables.

1.13.2. Instancia Normativa

Deberá determinarse la unidad administrativa que fungirá como la instancia normativa, la cual tendrá dentro de sus facultades expedir la normativa sobre el programa, así como su interpretación, y, en caso de ser necesario, la de habilitar otras unidades administrativas en carácter de instancias ejecutoras.

1.14. Articulación con Dependencias

Para su debida ejecución, la unidad administrativa a cargo del Programa de Desarrollo Social asegurará la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y, a su vez, entre Poderes, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos, por lo que podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

I. Determinar y expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el Programa.
II. Suscribir los convenios de coordinación o concertación, así como otros instrumentos legales que sean necesarios para la consecución de los fines propios del Programa de Desarrollo Social.

III. Establecer medios administrativos de control y seguimiento del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al Programa, que permitan la total transparencia y eficiencia en la aplicación de los mismos, así como la evaluación de los resultados, conforme a las disposiciones y normativas emitidas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

1.15. Proceso de Operación e Implementación del Programa

En este numeral deberán definirse los pasos a seguir para la logística de entrega de los subsidios, donativos o ayudas sociales, según corresponda. Considerando desde el momento en que se da la publicación y divulgación de la convocatoria de ingreso al programa; el registro de solicitudes; las etapas de validación y determinación del padrón de beneficiarios; los mecanismos de notificación y la etapa de entrega de los subsidios, donativos o ayudas sociales, según corresponda.

Cuando por la naturaleza del programa, no se requiera de convocatoria, deberá considerarse a partir del registro de solicitudes.

Asimismo, de ser necesario, podrá establecerse un mecanismo de verificación para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, así como la correcta aplicación del recurso.

1.16. Publicidad y Difusión

Se establecerá una estrategia de difusión a través de los medios que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro estime pertinentes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. La difusión del apoyo se podrá realizar a través de:

I. La publicación de las Reglas de Operación en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, previa autorización de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
II. El portal de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
III. Publicaciones a través del portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el sitio http://desarrollosocialqro.gob.mx.
IV. La entrega de material como dípticos, folletos informativos, entre otros.
V. A través de información brindada en los operativos que lleve a cabo la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
VI. Otros medios que la instancia normativa estime pertinentes para alcanzar a la población objetivo.

1.16.1. Publicidad

Las Reglas de Operación se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y además estarán disponibles para su consulta a través del portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el sitio http://desarrollosocialqro.gob.mx.

De acuerdo con los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, para la publicidad y difusión de los Programas de Desarrollo Social:

I. El Gobierno del Estado, cada año hará del conocimiento público sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población y se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página electrónica del Poder Ejecutivo del Estado.
II. La publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse perfectamente con el escudo estatal incluyendo la siguiente leyenda: "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social*".

En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que se difunda estará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que en la materia resulten aplicables.

De igual forma se deberá cumplir con lo previsto por la Ley General de Mejora Regulatoria y por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en lo referente a la Agenda Regulatoria y la publicidad de las propuestas regulatorias.

1.16.2. Protección de datos personales y Aviso de privacidad
El tratamiento que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dará a la información, incluyendo los datos confidenciales y personales, será el que para tal efecto sea establecido en las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que sean aplicables.

Los datos personales recabados serán utilizados de conformidad con el aviso de privacidad que para tal efecto emita de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Se deberá garantizar la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

1.17. Blindaje Electoral
En la operación y ejecución de los programas sociales se deberá observar y atender las disposiciones contenidas en las leyes generales y las locales en materia electoral que sean aplicables, así como en las disposiciones emitidas por las autoridades electorales tanto de carácter federal como local.

1.18. Enfoque de derechos humanos y Perspectiva de género
En la ejecución de los programas sociales y sus Reglas de Operación se deberán prever mecanismos para la incorporación del enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género.

1.19. Vigencia de las Reglas de Operación del Programa
Hace referencia al ámbito de aplicación temporal de las Reglas de Operación del programa.

1.20. Quejas, denuncias y solicitudes de información
Las Reglas de Operación deberán establecer mecanismos para garantizar el derecho de las personas beneficiarias o cualquier tercera persona interesada en los programas de desarrollo social para presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada ante las instancias correspondientes.

1.21. Contraloría Social
Para la debida implementación del programa, deberán señalarse las actividades de contraloría social correspondientes para la vigilancia el recurso público ejercido.

1.22. Transitorios
Se refiere a las disposiciones destinadas a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia del programa.

Pueden tratar circunstancias referentes a la entrada en vigor del programa, así como de la abrogación o derogación de otras disposiciones normativas.

2. Procedimiento para la Elaboración de Reglas de Operación

I. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracción IV; 11, fracción I; 12, fracción II; 13, fracción III; 19, fracción IV; 20, fracción III; y 21, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde a las personas titulares de las Subsecretarías y de las Direcciones formular las propuestas de las reglas de operación de las acciones y programas a su cargo, y en caso de requerirlo el estudio relativo a la viabilidad y conveniencia de su expedición.

II. Una vez elaborada la propuesta de reglas de operación por la unidad administrativa a cargo del Programa, deberá ser turnada a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación, para que ésta, dentro de sus funciones y facultades establecidas en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realice lo siguiente:

a. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta:
    i. Coordine con la unidad administrativa a cargo del Programa la planeación, diseño y evaluación de los proyectos, acciones estratégicas o de programas en materia de desarrollo social.
    ii. Determine que la propuesta sea conforme con los presentes lineamientos estratégicos para la elaboración de reglas de operación.
    iii. Establezca los mecanismos e indicadores estratégicos para el monitoreo y evaluación de los programas y acciones de la Secretaría, así como los indicadores de marginación y pobreza relacionados con el Programa.
    iv. Coordine con la unidad administrativa a cargo del Programa la elaboración del estudio establecido en el artículo 76, fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
b. La unidad administrativa a cargo del Programa remita a la Unidad Jurídica para que, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta y con fundamento en el artículo 23, fracciones I, V, VII, XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, revise y emita opinión sobre la propuesta de reglas de operación.
c. Atienda las observaciones que formule la Unidad Jurídica, y dentro de 5 días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta y en coordinación con la unidad administrativa a cargo elaboren el proyecto definitivo de reglas de operación.
d. Gestione los procedimientos necesarios ante la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, así como los de revisión y visto bueno del proyecto de reglas de operación ante la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

III. Tras agotar los procedimientos ante la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y ante la Procuraduría Fiscal, y haber obtenido las autorizaciones correspondientes, se remitirán a la unidad administrativa a cargo, y esta solicitará a la Unidad Jurídica que remita el proyecto de reglas de operación a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en ejercicio de sus funciones revise el proyecto y, en su caso, formule observaciones.

IV. En el supuesto de existir observaciones de parte de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, la Unidad Jurídica, las remitirá a la unidad administrativa a cargo para que ésta, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación, las atienda dentro de los 5 días hábiles siguientes, y una vez que hayan sido subsanadas, las devuelva a la Unidad Jurídica.

V. Recibido el proyecto subsanado, la Unidad Jurídica remitirá el proyecto de nueva cuenta, las autorizaciones correspondientes de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y de la Procuraduría Fiscal y la autorización presupuestal a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que determine si se han subsanado satisfactoriamente las observaciones formuladas.

VI. Cuando la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro informe que no existen más comentarios que formular por su parte, la Unidad Jurídica realizará las acciones necesarias a fin de que el proyecto de reglas de operación sea debidamente firmado autógrafamente por la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

VII. En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 23, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Unidad Jurídica deberá remitir a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el proyecto de reglas de operación para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos Estratégicos entrarán en vigor el día de su publicación en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos Estratégicos.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Rúbrica

Diana Yadira Pérez Mejía
Subsecretaria de Planeación, Evaluación y Vinculación
Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUERÉTARO

QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre del 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal. 1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

2

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.***

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUERÉTARO

QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

"I. Jubilación y pensión por vejez...

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
***1.** Nombre del trabajador;*
***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
***3.** Empleo, cargo o comisión;*
***4.** Sueldo mensual;*
***5.** Quinquenio mensual; y*
***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **17 de junio de 2022**, la **C. ANGELICA MARIN GODOY,** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **25 de julio 2022**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. ANGELICA MARIN GODOY** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **25** años, **2** meses, **3** días. Así mismo presenta constancia Laboral signada por el Director de Administración de Recursos, C.P.

3

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUERÉTARO | QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

Héctor Zamora Piña, periodo del **01 de marzo del 1994 al 31 de julio de 1996 (2 años, 5 meses, 0 días**).

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador **una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio**.

14. Que de acuerdo a los documentos y registros oficiales que obran en los archivos de este Organismo se tiene como fecha de ingreso **14 de abril de 1997**, en el Colegio de Bachilleres del Estadio de Querétaro, generando un total de **25** años, **3** meses, **17** días. Así mismo presenta constancia Laboral signada por el Director de Administración de Recursos, C.P. Héctor Zamora Piña, periodo del **01 de marzo del 1994 al 31 de julio de 1996 (2 años, 5 meses, 0 días**), por lo que se le reconoce una antigüedad de **28 años.** Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **TECNICO ESPECIALIZADO**, adscrito al **PLANTEL 4 "JALPAN"**, percibiendo un sueldo mensual de **$20,688.20** (Veinte Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de **$11,680.12** (Once Mil Seiscientos Ochenta Pesos 12/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$32,368.32** (Treinta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Ocho Pesos 32/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

4

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro,** en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del **04 de julio** al **08 de julio de 2022**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. ANGELICA MARIN GODOY**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza de la C. **ANGELICA MARIN GODOY**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUERÉTARO

QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **$32,368.32** (Treinta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Ocho Pesos 32/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ANGELICA MARIN GODOY

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** de la **C. ANGELICA MARIN GODOY**, quien se encuentra desempeñando el puesto **TECNICO ESPECIALIZADO**, adscrito al **PLANTEL 4 "JALPAN"**, percibiendo un sueldo mensual de **$20,688.20 (Veinte Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos 20/100 M.N.)**, más la cantidad de **$11,680.12 (Once Mil Seiscientos Ochenta Pesos 12/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$32,368.32 (Treinta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Ocho Pesos 32/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ANGELICA MARIN GODOY**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de julio de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS

DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUERÉTARO

QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre del 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUERÉTARO | QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.***

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUERÉTARO

QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
***1.** Nombre del trabajador;*
***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
***3.** Empleo, cargo o comisión;*
***4.** Sueldo mensual;*
***5.** Quinquenio mensual; y*
***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **17 de junio de 2022**, él **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CASTAÑON,** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **25 de julio 2022**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CASTAÑON** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **30** años, **03** meses,**0** días por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **30 (Treinta) años de servicio**.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUERÉTARO

QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 (Treinta) años de servicio.

14. Que de acuerdo a los documentos y registros oficiales que obran en los archivos de este Organismo se tiene como fecha de ingreso **17 de marzo de 1992**, en el Colegio de Bachilleres del Estadio de Querétaro, generando un total de **30** años, **4** meses, **14** días, por lo que se le reconoce una antigüedad de **30 años.** Que actualmente se encuentra desempeñando los puestos de **PROFESOR TITULAR "B" (CBIV)** y **PROFESOR TITULAR "C" ¾ TIEMPO**, adscrito al **PLANTEL 8 "AZTECA"**, percibiendo un sueldo mensual de **$30,731.06** (Treinta Mil Setecientos Treinta y Un Pesos 06/100 M.N.), más la cantidad de **$23,048.30** (Veintitrés Mil Cuarenta y Ocho Pesos 30/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$53,779.36** (Cincuenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Nueve Pesos 36/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro,** en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del **04 de julio al 08 de julio de 2022**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CASTAÑON**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza del **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CASTAÑON**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **$53,779.36** (Cincuenta

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUERÉTARO

QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

y Tres Mil Setecientos Setenta y Nueve Pesos 36/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con

cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSE LUIS HERNANDEZ CASTAÑON

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** del **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CASTAÑON**, quien se encuentra desempeñando los puestos de **PROFESOR TITULAR "B" (CBIV)** y **PROFESOR TITULAR "C" ¾ TIEMPO**, adscrito al **PLANTEL 8 "AZTECA"**, percibiendo un sueldo mensual de **$30,731.06** (Treinta Mil Setecientos Treinta y Un Pesos 06/100 M.N.), más la cantidad de **$23,048.30** (Veintitrés Mil Cuarenta y Ocho Pesos 30/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$53,779.36** (Cincuenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Nueve Pesos 36/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **JOSE LUIS HERNANDEZ CASTAÑON**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de julio de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUERÉTARO

QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha fecha 01 de octubre del 2021en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal. 1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUERÉTARO

QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

2

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.***

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUERÉTARO

QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*
***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
***1.** Nombre del trabajador;*
***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
***3.** Empleo, cargo o comisión;*
***4.** Sueldo mensual;*
***5.** Quinquenio mensual; y*
***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

3

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **17 de junio de 2022**, él **C. EFREN MORALES BARCENAS,** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **25 de julio 2022**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. EFREN MORALES BARCENAS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **30** años, **03** meses,**0** días por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **30 (Treinta) años de servicio**.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUERÉTARO | QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 (Treinta) años de servicio.

14. Que de acuerdo a los documentos y registros oficiales que obran en los archivos de este Organismo se tiene como fecha de ingreso **17 de marzo de 1992**, en el Colegio de Bachilleres del Estadio de Querétaro, generando un total de **30** años, **4** meses, **14** días, por lo que se le reconoce una antigüedad de **30 años.** Que actualmente se encuentra desempeñando los puestos de **PROFESOR TITULAR "B" (CBIV)** y **PROFESOR TITULAR "B" 3/4TIEMPO)**, adscrito al **PLANTEL 8 "AZTECA"**, percibiendo un sueldo mensual **$27,585.34** (Veintisiete Mil Quinientos Ochenta y Cinco Pesos 34/100 M.N.), más la cantidad de **20,689.00** (Veinte Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$48,274.34** (Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos 34/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". 4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro,** en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del **04 de julio** al **08 de julio de 2022**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. EFREN MORALES BARCENAS**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza del **C. EFREN MORALES BARCENAS**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100%**

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUERÉTARO

QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

(cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **$48,274.34** (Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos 34/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. EFREN MORALES BARCENAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** del **C. EFREN MORALES BARCENAS**, quien se encuentra desempeñando los puestos de **PROFESOR TITULAR "B" (CBIV)** y **PROFESOR TITULAR "B" 3/4TIEMPO**, adscrito al **PLANTEL 8 "AZTECA"**, percibiendo un sueldo mensual **$27,585.34** (Veintisiete Mil Quinientos Ochenta y Cinco Pesos 34/100 M.N.), más la cantidad de **20,689.00** (Veinte Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$48,274.34** (Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos 34/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. EFREN MORALES BARCENAS**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de julio de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUERÉTARO

QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal. 1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.***

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUERÉTARO | QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
***1.** Nombre del trabajador;*
***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
***3.** Empleo, cargo o comisión;*
***4.** Sueldo mensual;*
***5.** Quinquenio mensual; y*
***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;* 3

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **17 de junio 2022**, la **C. MARIA VERONICA BARRERA PEÑA,** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSION POR VEJEZ** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **10 de agosto de 2022**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. MARIA VERONICA BARRERA PEÑA,**

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUERÉTARO

QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

por contar al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **61** años (Fecha de nacimiento 29 de septiembre de 1960), y **15 años, 11 meses y 22 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Así mismo presenta constancia Laboral signada por el **Lic. Héctor Hugo Salinas Aguillón Jefe de Administración de Personal** , adscrito a Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, amparando los periodos del **02 de marzo de 2006 al 07 de abril de 2006 (1 meses, 5 días)** y del **26 de abril del 2006 al 14 de julio del 2006 (2 meses, 18 días)**.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de **PENSION POR VEJEZ**, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **16 años** de servicio.

14. Que de acuerdo a los documentos registrados oficiales que obran en los archivos de este Organismo se tiene como fecha de ingreso **25 de julio de 2006** en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, generando un total de antigüedad **16 años, 0 meses y 21 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Así mismo presenta constancia Laboral signada por el **Lic. Héctor Hugo Salinas Aguillón Jefe de Administración de Personal** , adscrito a Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, amparando los periodos del **02 de marzo de 2006 al 07 de abril de 2006 (1 meses, 5 días)** y del **26 de abril del 2006 al 14 de julio del 2006 (2 meses, 18 días)** de años de servicio. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto **TAQUIMECANOGRAFA,** adscrito al **PLANTEL 9 " STA. ROSA JAUREGUI",** percibiendo un sueldo **$13,128.00** (Trece Mil Ciento Veintiocho Pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de **$4,430.70** (Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta Pesos 70/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$17,558.70** (Diez y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Pesos 70/100) por concepto de salario, en forma mensual. 4

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su pre pensión empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de pre pensión, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro,** en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del **25 de julio** al **29 de julio de 2022**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARIA VERONICA BARRERA PEÑA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUERÉTARO | QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSION POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza **la C. MARIA VERONICA BARRERA PEÑA**, para la obtención de su **PENSION POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **50% (cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **$10,994.70 (Diez Mil Novecientos Noventa y Cuatro Pesos 70/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

Dictamen Definitivo de PENSIÓN POR VEJEZ a favor de la C. MARIA VERONICA BARRERA PEÑA

5

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede a la **C. MARIA VERONICA BARRERA PEÑA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **TAQUIMECANOGRAFA,** adscrito al **PLANTEL 9 " STA. ROSA JAUREGUI"** asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad **de $10,994.70 (Diez Mil Novecientos Noventa y Cuatro Pesos 70/100 M.N.)** mensual, equivalente al **50% (cincuenta por ciento)**, de la suma de sueldos y quinquenios, que percibia por el desempeño de su puesto, mas los incrementos contractuales y legales que le correspondan

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARIA VERONICA BARRERA PEÑA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente **PROYECTO DE DICTAMEN**

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUERÉTARO

QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

será publicado en la página de internet del Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro por un periodo de **5 DÍAS NATURALES**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de agosto de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

Recivi Dictamen definitivo
Luis Ramos Linares 30/06/22

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

OFICIO NO. CEI/DA/00578/2022
No. Control: ODA0622-102

EXPEDIENTE JUBILACIÓN NO. 025/J/025/2022.

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de junio de 2022

RECIBIDO
30 JUN. 2022
SUBCOORDINACIÓN DE CAMINOS
RECIBE: HORA: 3:00

C. LUIS RAMOS LINARES
Puesto: PEÓN
Adscripción: DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS ZONA SEMIDESIERTO Y SIERRA GORDA
P R E S E N T E.

En respuesta a su escrito recibido en esta Dirección Administrativa el pasado **15 de marzo del presente año**, mediante el cual, solicita a la suscrita que le sea concedida la jubilación a la que usted considera tiene derecho, al respecto, **EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 5, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, 3, 22, FRACCIONES I, XII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, Y 128, 130, 132 BIS, FRACCIONES II Y V, Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas

RECIBIDO
30 JUN. 2022
SECRETARÍA TÉCNICA
RECIBE: HORA: 15:00

RECIBIDO
30 JUN. 2022
DIRECCIÓN JURÍDICA
RECIBE: HORA: 3:02

Av. Pasteur 27 Norte.
Centro Histórico
Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel.: 689 06 65 Ext: 1060

Recibí Copia.
4/07/22

disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

5. Que el artículo 126 de la última Ley invocada, manifiesta "*…Artículo 126. El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Ref. 05 de marzo de 2021)…*" (Nota: Lo subrayado es propio), lo cual en relación con el contenido del artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo que menciona "*ARTÍCULO 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas. (…) X Pensión por Vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de Servicio. Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones. Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su Jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.*".

6. Que el artículo 130 del ordenamiento legal citado en primer lugar en el párrafo inmediato anterior, refiere que "*La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

QUERÉTARO

QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

7. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

8. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión; Pág. 6940 PERIÓDICO OFICIAL 5 de marzo de 2021

e) Dos fotografías tamaño credencial;

Av. Pasteur 27 Norte.
Centro Histórico
Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel.: 689 06 65 Ext: 1060

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

9. Que por escrito recibido en fecha **15 de marzo de 2022**, el C. **LUIS RAMOS LINARES** solicitó a la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que mediante oficio **CEI/DA/00423/2022, de fecha 29 de abril de 2022**, signado por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se emitió el dictamen favorable a favor del C. **LUIS RAMOS LINARES** al cumplir con todos los requisitos y ser procedente su solicitud de jubilación.

11. Que atendiendo a la información entregada por remitida por el C. **LUIS RAMOS LINARES**, se desprende que al **15 de marzo** del año en curso contaba con **29 años, 8 meses y 10 días de servicio**, lo que se acredita mediante constancia de fecha **16 de febrero de 2022**, suscrita por la C. P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, de las que se desprende que el trabajador ha prestado sus servicios por los periodos comprendidos del **03 de junio al 30 de junio de 1991; del 01 al 29 de julio de 1991; del 03 al 31 de agosto de 1991; del 03 de septiembre al 01 de octubre de 1991; del 03 al 31 de octubre de 1991; del 03 al 18 de noviembre de 1991; del 03 al 31 de diciembre de 1991; del 20 de enero al 31 de enero de 1992; del 01 al 29 de febrero de 1992; del 01 al 29 de marzo de 1992; del 01 al 29 de abril de 1992; del 01 al 29 de mayo de 1992; del 03 de junio al 01 de julio de 1992; del 20 de julio al 17 de agosto de 1992; del 18 de enero al 02 de julio de 1993; del 16 de julio al 28 de diciembre de 1993; del 17 de enero al 01 de julio de 1994; del 18 de julio al 30 de diciembre de 1994; del 16 de enero al 30 de junio de 1995; del 16 de julio al 28 de diciembre de 1995; del 16 de enero al 29 de junio de 1996; del 16 de julio al 28 de diciembre de 1996; del 16 de enero al 30 de junio de 1997; del 01 de julio al 13 de diciembre de 1997; del 05 de enero al 19 de junio de 1998; del 01 de julio al 13 de diciembre de 1998; del 02 de enero de 1999 a la fecha** del dictamen favorable (aceptándose su trámite de jubilación a partir del **16 de mayo de 2022**), siendo el último puesto desempeñado el de **PEÓN**, percibiendo un sueldo mensual de **$11,073.00 (Once Mil Setenta y Tres Pesos 00/100 M.N)** y quinquenio de **$6,045.14 (Seis Mil Cuarenta y Cinco Pesos 14/100 M.N),** sumando un total de **$17,118.14 (Diecisiete Mil Ciéntos Dieciocho Pesos 14/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes

Av. Pasteur 27 Norte.
Centro Histórico
Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel.: 689 06 65 Ext: 1060

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

QUERÉTARO DELANTE.

al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que percibía por el desempeño de su puesto.

12. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y el Artículo18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y haber solicitado la jubilación a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, la Dirección Administrativa de este Organismo Público Descentralizado conforme al artículo 132 Bis, fracción IV de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, publicó en su página de internet y por un período de 05 (cinco) días naturales comprendido del **11 al 16 de mayo de 2022**, el proyecto de dictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **LUIS RAMOS LINARES**, por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. LUIS RAMOS LINARES. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y en

Av. Pasteur 27 Norte.
Centro Histórico
Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel.: 689 06 65 Ext: 1060

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

QUERÉTARO | QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y considerando que una vez publicado el proyecto de dictamen en la página oficial de la Comisión, sin que se hubiese presentado inconformidad o impugnación alguna en contra del proyecto, por lo que en consecuencia, **se resuelve mediante dictamen definitivo**:

A). Se concede jubilación al **C. LUIS RAMOS LINARES**, quien el último cargo que desempeñara era el de **PEÓN**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS ZONA SEMIDESIERTO Y SIERRA GORDA** de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en virtud de haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en relación con el último párrafo del artículo

126 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por haber cumplido con una antigüedad en el servicio al **15 de marzo** del presente año de **29 años, 8 meses y 10 días de servicio**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$17,118.14 (Diecisiete Mil Ciento Dieciocho Pesos 14/100 M.N.)**, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que percibía por el desempeño de su puesto, así como a los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

B). La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **LUIS RAMOS LINARES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

C). Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se ordena publicar el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para lo cual se enviará a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

Av. Pasteur 27 Norte.
Centro Histórico
Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel.: 689 06 65 Ext: 1060

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

QUERÉTARO

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LA OFICINA QUE OCUPA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

En razón de lo anterior, por las consideraciones expuestas anteriormente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

C.P. MARCELA ROMERO ORTEGA
DIRECTORA ADMINSTRATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

C.c.p. -Lic. Karen Vanesa Guevara Hernández.- Secretaria Técnica de la CEI.
-Lic. Rodrigo Alcocer Martínez.- Director Jurídico CEI.
-Antonio Anguiano Breña.- Subcoordinador de Caminos CEI
-Alan Basurto Pérez.- Director de Construcción y Conservación de Carreteras Zona Semidesierto y Sierra Gorda CEI
L'RAM/ L'SPE

Av. Pasteur 27 Norte.
Centro Histórico
Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel.: 689 06 65 Ext: 1060

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

QUERÉTARO

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

El Ciudadano **Licenciado Rodrigo Alcocer Martínez, Director Jurídico de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 23 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 13 de octubre de 2017, **HAGO CONSTAR** que la(s) presente(s) foja(s) coincide fielmente con el original(s), que tengo a la vista y que se encuentran en los archivos del Departamento de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, respecto del cual se procede a su **COTEJO y COMPULSA** y que van en **7 (siete)** foja(s) útil(es), correspondientes a: Acuse Original del Oficio No. CEI/DA/00578/2022 de fecha 22 de junio de 2022 con No. de Expediente de Jubilación 025/J/025/2022.

Se extiende la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, el día 05 (cinco) del mes de julio del año 2022 (dos mil veintidós) en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.- - - -

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Costos de los servicios del ICATEQ
2da Sesión Ordinaria 2022 de la Junta Directiva
Anexo 1

Servicios	Descripción del Servicio	Cuota Actualizada en UMA 2da Reunión Ordinaria 2022 de Junta Directiva de ICATEQ		Unidad de Medida
		A partir de	Hasta	
Inscripción a Cursos de Capacitación o Especialización para el Trabajo	Cursos de Capacitación Modalidad CAE (Capacitación Acelerada Especifica).	1.15	57.55	Hora de Capacitación
	Cursos de Capacitación Modalidad Regular o Extensión.	0.0115	0.5755	
	Cursos de Capacitación Modalidad Regular o Extensión en Formación de Multihabilidades.	0.0115	0.5755	
Evaluación para Reconocimiento Oficial de Competencias Ocupacionales	Evaluación de Reconocimiento Oficial de Competencias Ocupacionales (ROCO)	1.15	57.55	Proceso de Evaluación
Certificación de Competencias Laborales a través del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales	Evaluación de Competencias Laborales en estándares del Consejo de Normalización y Certificación (CONOCER)	10.00	97.836	Proceso de Evaluación
		10.00	97.836	Alineación al Estándar Seleccionado
		5.755	5.755	Emisión de Certificado CONOCER

Rúbricas

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EDWARD SÁNCHEZ DEL RÍO, Director del Instituto Del Deporte Y La Recreación del Estado De Querétaro, Representante Legal Del Mismo, En Términos Del Artículo 13 Nonies, Fracción II De La Ley Por La Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley Del Deporte Del Estado De Querétaro, En Ejercicio De Las Facultades Que Le Confieren Los Artículos 128, 130, 132 Bis De La Ley De Los Trabajadores Del Estado De Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante.

Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*
***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
***3.** Empleo, cargo o comisión;*
***4.** Sueldo mensual;*
***5.** Quinquenio mensual; y*
***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **10 de agosto de 2022**, del **C. JOSÉ ARMANDO VEGA LÓPEZ,** solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **Pensión por Vejez** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto ***de P204.AUXILIAR DE MANTENIMIENTO.0261*** adscrita a la ***UNIDAD DEPORTIVA PLUTARCO ELIAS CALLES***, DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO percibiendo un sueldo mensual de ***$ 13,243.00 (TRECE MIL PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)***, más la cantidad de ***$1,824.90 (MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 90/100 M.N.)*** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de ***$15,067.90 (QUINCE MIL SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)*** por concepto de salario, en forma mensual.
13. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **15** de **agosto** de **2022**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. JOSÉ ARMANDO VEGA LÓPEZ,** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, con **14** años, **6** meses y **30** días de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

DEPENDENCIA	INICIO	TERMINO	AÑOS	MESES	DIAS
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	01/02/2008	31/08/2022	14	6	30
ANTIGÜEDAD TOTAL			14	6	30

14. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión por vejez, razón por la que se reconoce a él trabajador una antigüedad de **15 (quince)** años de servicio.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de **PENSIONES** por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del **17 al 21 de agosto**, del año en curso), el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSÉ ARMANDO VEGA LÓPEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a él **C. JOSÉ ARMANDO VEGA LÓPEZ** quien se encuentra desempeñando el puesto de ***AUXILIAR DE MANTENIMIENTO adscrita a la UNIDAD DEPORTIVA PLUTARCO ELIAS CALLES***, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$7,533.95 (SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.),** mensuales, equivalentes al **50%** (Cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Articulo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a él **C. JOSÉ ARMANDO VEGA LÓPEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina **PRE-PENSIONADOS del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.**

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de agosto de dos mil veintidós, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica
EDWARD SÁNCHEZ DEL RÍO
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
Oficialía Mayor

Lic. Marco Bárcenas Puga, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

Antecedentes

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El artículo 126 párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: "que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones" por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.

3. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en el artículo 18 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.

4. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. De igual forma, el artículo 127 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que "toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

Considerandos

I. Mediante escrito presentado por la **C. ANA MARÍA PÁRAMO PIÑA,** recibido en fecha 11 de julio de 2022, solicitó al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **C. ANA MARÍA PÁRAMO PIÑA**, del que se desprende que prestó sus servicios para esta Institución en un primer periodo laborado del: 11 de mayo de 1994 al 17 de mayo de 1994, segundo periodo: del 3 octubre de 1994 al 7 de noviembre de 1994, tercer periodo: del 5 de enero de 1995 al 15 de enero de 1996, y el cuarto periodo: del 16 de enero de 1996 al momento de presentar su solicitud, que lo fue el 11 de julio de 2022, ha generado una antigüedad laboral de **27 años, 7 meses, 16 días de servicio.** En términos del artículo 127 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para efectos del otorgamiento de la jubilación, por lo que se le reconocen **28 años de servicio.**

III. La **C. ANA MARÍA PÁRAMO PIÑA** actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **ACORDISTA B** adscrita al **JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERETARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$15,506.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$4,474.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que genera un salario mensual de **$19,980.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el pago de la jubilación.

IV. Con fecha 25 de agosto de 2022, se emitió Dictamen Favorable para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la **C. ANA MARÍA PÁRAMO PIÑA,** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 8 al 12 de septiembre de 2022 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VI. En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **C. ANA MARÍA PÁRAMO PIÑA**; y toda vez que cuenta con la antigüedad requerida, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad mensual por concepto de jubilación el total de **$19,980.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.),** así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA C. ANA MARÍA PÁRAMO PIÑA

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **es procedente otorgar la JUBILACIÓN** a la **C. ANA MARÍA PÁRAMO PIÑA,** quien desempeñó como último cargo el de **ACORDISTA B** adscrita al **JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$19,980.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su cargo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, siendo su último día laboral el 31 de agosto de 2022.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado Querétaro se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., 13 de septiembre de 2022, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Rúbrica
Lic. Marco Bárcenas Puga
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
Oficialía Mayor

Lic. Marco Bárcenas Puga, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

Antecedentes

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El artículo 126 párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: "que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones" por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.

3. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en el artículo 18 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.

4. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

Considerandos

I. Mediante escrito presentado por la **LIC. NOEMI SÁNCHEZ OLVERA,** recibido en fecha 15 de julio de 2022, solicitó al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **LIC. NOEMI SÁNCHEZ OLVERA**, del que se desprende que prestó sus servicios para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por un periodo comprendido del 4 de octubre de 1993 al 31 de octubre de 2011; y en esta Institución ingresó a laborar a partir del 1° de noviembre de 2011, al momento de presentar su solicitud, que lo fue el 15 de julio de 2022, ha generado una antigüedad laboral de **28 años, 9 meses, 11 días de servicio.**

III. La **LIC. NOEMI SÁNCHEZ OLVERA** actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **SECRETARIA DE ACUERDOS DE JUZGADO MENOR** adscrita al **JUZGADO MENOR MIXTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$17,608.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS**

00/100 M.N.), más la cantidad de **$1,139.00 (MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que genera un salario mensual de **$18,747.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el pago de la jubilación.

IV. Con fecha 25 de agosto de 2022, se emitió Dictamen Favorable para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la **LIC. NOEMI SÁNCHEZ OLVERA,** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 8 al 12 de septiembre de 2022 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VI. En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **LIC. NOEMI SÁNCHEZ OLVERA**; y toda vez que cuenta con la antigüedad requerida, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad mensual por concepto de jubilación el total de **$18,747.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.),** así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA LIC. NOEMI SÁNCHEZ OLVERA

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **es procedente otorgar la JUBILACIÓN** a la **LIC. NOEMI SÁNCHEZ OLVERA,** quien desempeñó como último cargo el de **SECRETARIA DE ACUERDOS DE JUZGADO MENOR** adscrita al **JUZGADO MENOR MIXTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,747.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su cargo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, siendo su último día laboral el 15 de septiembre de 2022.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado Querétaro se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., 13 de septiembre de 2022, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Rúbrica
Lic. Marco Bárcenas Puga
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
Oficialía Mayor

Lic. Marco Bárcenas Puga, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

Antecedentes

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El artículo 126 párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: "que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones" por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.

3. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en el artículo 18 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.

4. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. De igual forma, el artículo 127 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que "toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

Considerandos

I. Mediante escrito presentado por el **LIC. GABRIEL GERSON PERUSQUÍA GONZÁLEZ,** recibido en fecha 2 de agosto de 2022, solicitó al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del **LIC. GABRIEL GERSON PERUSQUÍA GONZÁLEZ**, del que se desprende que prestó sus servicios para el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, por un periodo comprendido del 1° de octubre de 1994 al 31 de octubre de 2011; y en esta Institución ingresó a laborar a partir del 1° de noviembre de 2011, al momento de presentar su solicitud que lo fue el 2 de agosto de 2022, ha generado una antigüedad laboral de **27 años, 10 meses, 1 día de servicio**. En términos del artículo 127 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses se servicios, se considerará como año completo para efectos del otorgamiento de la jubilación, por lo que se le reconocen **28 años de servicio.**

III. El **LIC. GABRIEL GERSON PERUSQUÍA GONZÁLEZ** actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **JUEZ MENOR** adscrito al **JUZGADO MENOR MIXTO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **$27,860.00 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de $**1,117.00 (UN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que genera un salario mensual de **$28,977.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el pago de la jubilación.

IV. Con fecha 25 de agosto de 2022, se emitió Dictamen Favorable para dar inicio al trámite de jubilación a favor del **LIC. GABRIEL GERSON PERUSQUÍA GONZÁLEZ,** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 8 al 12 de septiembre de 2022 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VI. En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el **LIC. GABRIEL GERSON PERUSQUÍA GONZÁLEZ**; y toda vez que cuenta con la antigüedad requerida, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad mensual por concepto de jubilación el total de **$28,977.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.),** así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL LIC. GABRIEL GERSON PERUSQUÍA GONZÁLEZ

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **es procedente otorgar la JUBILACIÓN** al **LIC. GABRIEL GERSON PERUSQUÍA GONZÁLEZ,** quien desempeñó como último cargo el de **JUEZ MENOR** adscrito al **JUZGADO MENOR MIXTO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$28,977.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su cargo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, siendo su último día laboral el 15 de septiembre de 2022.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado Querétaro se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., 13 de septiembre de 2022, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Rúbrica
Lic. Marco Bárcenas Puga
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
Oficialía Mayor

Lic. Marco Bárcenas Puga, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis, 139 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

Antecedentes

1. En fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El artículo 126 párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: "que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones" por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.

3. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en el artículo 18 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.

4. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

Considerandos

I. Mediante escrito presentado por la **LIC. ALMA VIOLETA ALTAMIRANO OSORNIO,** recibido en fecha 23 de agosto de 2022, solicitó al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez, de conformidad con el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I, 138 y 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **LIC. ALMA VIOLETA ALTAMIRANO OSORNIO,** del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución a partir del 1° de mayo de 1999, al momento de presentar su solicitud, que lo fue el 23 de agosto de 2022, ha generado una antigüedad laboral de **23 años, 3 meses, 22 días de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

III. La **LIC. ALMA VIOLETA ALTAMIRANO OSORNIO** actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **AUXILIAR DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS** adscrita a **REGULARIZACIÓN DE PREDIOS**, percibiendo un sueldo mensual de **$16,605.00 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el **75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO)** del sueldo que percibe actualmente, resultando la cantidad de **$12,453.75 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.)**, más la cantidad de **$4,342.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de quinquenios, generando un total mensual de **$16,795.75 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el pago mensual de la pensión por vejez.

IV. Además, que al momento de la recepción de sus documentos, del acta de nacimiento que exhibió se desprende que contaba con la edad de 61 (sesenta y uno) años cumplidos, debido a que su fecha de nacimiento es el 1° de septiembre de 1960, lo anterior de conformidad con el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

V. Con fecha 25 de agosto de 2022, se emitió Dictamen Favorable para dar inicio al trámite de pensión por vejez a favor de la **LIC. ALMA VIOLETA ALTAMIRANO OSORNIO,** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 139, 140 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 8 al 12 de septiembre de 2022 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VII. En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **LIC. ALMA VIOLETA ALTAMIRANO OSORNIO,** es procedente concederle el beneficio de la pensión por vejez, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 75% (setenta y cinco por ciento) de su sueldo actual más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad mensual por concepto de pensión por vejez el total de **$16,795.75 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.),** así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ
A LA LIC. ALMA VIOLETA ALTAMIRANO OSORNIO

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 139, 140, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, es procedente concederle la **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **LIC. ALMA VIOLETA ALTAMIRANO OSORNIO,** quien actualmente desempeña el cargo de **AUXILIAR DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS** adscrita a **REGULARIZACIÓN DE PREDIOS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$16,795.75 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO**) del sueldo que percibe actualmente más quinquenios por el desempeño de su cargo, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, siendo su último día laboral el 15 de septiembre de 2022.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado Querétaro se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la pensión por vejez, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., 13 de septiembre de 2022, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Rúbrica
Lic. Marco Bárcenas Puga
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
Oficialía Mayor

Lic. Marco Bárcenas Puga, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis, 139 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

Antecedentes

1. En fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El artículo 126 párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: "El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala."

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez quien habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141.

4. Asimismo, el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:
I. 15 a 19 años de servicios 50%; […]

4. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

Considerandos

I. Mediante escrito presentado por el **LIC. CARLOS MAYA GARCÍA,** recibido en fecha 6 de septiembre de 2022, solicitó al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez, de conformidad con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I, 138, 139 y 141 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del **LIC. CARLOS MAYA GARCÍA,** del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución a partir del 1° de julio del año 2005, al momento de presentar su solicitud, que lo fue el 6 de septiembre de 2022, ha generado una antigüedad laboral de **17 años, 2 meses, 5 días de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

III. El **LIC. CARLOS MAYA GARCÍA** actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA** adscrito al **JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLIMÁN, QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo promedio de los últimos cinco años de **$78,640.00 (SETENTA Y OCHO MIL**

SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** del sueldo promedio percibido resultando la cantidad de **$39,320.00 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$1,909.00 (MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de quinquenios, generando un total mensual de **$41,229.00 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el pago mensual de la pensión por vejez.

IV. Además, que al momento de la recepción de sus documentos, del acta de nacimiento que exhibió se desprende que contaba con la edad de 69 (sesenta y nueve) años cumplidos, lo anterior de conformidad con el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

V. Con fecha 6 de septiembre de 2022, se emitió Dictamen Favorable para dar inicio al trámite de pensión por vejez a favor del **LIC. CARLOS MAYA GARCÍA,** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 139, 141 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

VI. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 8 al 12 de septiembre de 2022 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VII. En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el **LIC. CARLOS MAYA GARCÍA,** es procedente concederle el beneficio de la pensión por vejez, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio percibido de los últimos cinco años anteriores a la fecha en la que se concede la pensión por vejez más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad mensual por concepto de pensión por vejez el total de **$41,229.00 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.),** así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ
AL LIC. CARLOS MAYA GARCÍA

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 139, 141, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, es procedente concederle la **PENSIÓN POR VEJEZ** al **LIC. CARLOS MAYA GARCÍA,** quien actualmente desempeña funciones en el cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA** adscrito al **JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLIMAN, QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$41,229.00 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **50% (CINCUENTA POR CIENTO**) del sueldo percibido de los últimos cinco años anteriores a la fecha en la que se concede la pensión por vejez más quinquenios por el desempeño de su cargo, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, siendo su último día laboral el 15 de septiembre de 2022.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado Querétaro se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión por vejez, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., 13 de septiembre de 2022, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Rúbrica
Lic. Marco Bárcenas Puga
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV; 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 132 Bis, párrafo tercero, fracción V, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: "La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte".

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de las y los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Federal.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de las y los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, "trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para las y los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, "trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por las y los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a las y los trabajadores del Estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a las y los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del párrafo tercero, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual la o el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

10. De acuerdo al artículo 147, del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual;

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

11. La C. Ma. Del Rocío León Ruíz, presentó escrito fechado el 04 de agosto de 2022 y recibido en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro[1], el día 08 del mismo mes y año, solicitando le sea concedido en primer término el beneficio de la pre jubilación y posteriormente el beneficio de la jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 132, 133, 137, 138, 140, 147 y demás relativos, en lo aplicable de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el artículo 18, fracción X, del Convenio Laboral celebrado dentro del expediente número 468/2004/1 depositado ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en virtud de manifestar que, cuenta con 27 años y 6 meses de servicio cumplidos, adjuntando además, las documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley referida.

12. Es preciso señalar que, conforme lo establecido en el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación**, lo cual se actualiza en el caso concreto.

[1] En adelante Dirección de Administración.

13. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, párrafo tercero, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la solicitud de la trabajadora y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determinó el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

14. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, párrafo tercero, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General del Estado de Querétaro se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016[2]; en fecha 12 de agosto de 2022, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación** a la **C. Ma. Del Rocío León Ruíz**, quien ingresó al servicio público desde el 1° de enero de 1995 a la fecha, contando con una antigüedad de 27 años, 06 meses de servicio ininterrumpido al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, actualmente desempeñándose en el puesto de Secretaria Ejecutiva B adscrita a la Dirección de Acusación; motivo por el cual, se autorizó su jubilación a partir del 1° de septiembre de 2022, percibiendo un sueldo mensual de **$19,003.00 (diecinueve mil tres pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$4,496.94 (cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 94/100 M.N.)**, por concepto mensual de quinquenios, lo que hace un total de **$23,499.94 (veintitrés mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual.

15. Por lo anterior, y en atención a su solicitud, resulta procedente en términos del artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral, a partir del 1 de septiembre de 2022.

16. Dicho proyecto de dictamen favorable se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro[3], www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

17. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación de la C. Ma. Del Rocío León Ruíz,** resulta procedente al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, contando con 27 años, 06 meses de servicio ininterrumpidos al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, lo anterior, sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 14 de los presentes considerandos;** correspondiéndole de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral, **el 100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de $23,499.94 (veintitrés mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto la Fiscalía General, cantidad que se pagará a la **C. Ma. Del Rocío León Ruíz.**

Por lo cual se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. DEL ROCÍO LEÓN RUÍZ.

I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los

[2] En adelante Convenio Laboral.
[3] En subsecuente Fiscalía General.

Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1º de septiembre de 2022, a la C. MA. DEL ROCÍO LEÓN RUÍZ**, quien se encuentra desempeñando actualmente el puesto de Secretaria B adscrita a la Dirección de Acusación, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **$23,499.94 (veintitrés mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.)**, equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**

II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. DEL ROCÍO LEÓN RUÍZ** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajadora de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.

III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, párrafo tercero, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 22 de agosto de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica
C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento de liquidación.
Cuaderno: IEEQ/C/IPLQI/001/2021.
Otrora partido político local: Querétaro Independiente.
Asunto: Se integra lista definitiva.

Santiago de Querétaro, Querétaro, trece de septiembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guardan las constancias que integran el expediente en que se actúa, de las cuales se desprende que mediante proveído dictado el seis de septiembre de dos mil veintidós,[1] se tuvo por fenecido el plazo previsto para la publicación de la ***"LISTA DE CRÉDITOS QUE CORRESPONDE AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL QUERÉTARO INDEPENDIENTE, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.";*** con fundamento en los artículos 112, 114, fracción VII y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,[2] el Interventor en el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Independiente **Acuerda**:

Único. El veintinueve de agosto y el trece de septiembre, fueron recibidos los oficios con claves DEOEPyPP/479/2022 y DEOEPyPP/508/2022, respectivamente, de los que se desprende que, el Ingeniero Raúl Islas Matadamas, Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto,[3] informa que el dieciocho de agosto, se registró en el Sistema de Seguimiento a Sanciones del Sistema de Gestión Institucional del Instituto Nacional Electoral,[4] la resolución INE/CG117/2022, en la que se determinó un remanente a reintegrar por el otrora partido político local Querétaro Independiente,[5] por la cantidad de $220,255.52 (doscientos veinte mil doscientos cincuenta y cinco pesos 52/100 M.N.), la cual se encuentra firme.

En ese sentido, se advierte que la información suministrada resulta superviniente ya que, el registro del remanente de mérito en el Sistema de Seguimiento a Sanciones del Sistema de Gestión Institucional del Instituto Nacional Electoral, previsto en la fracción IV, numerales 1 al 6 del Manual operativo para el proceso de incorporación de la información al referido Sistema de Gestión, se actualizó de acuerdo a lo informado por la Dirección Ejecutiva, el dieciocho de agosto, por lo que dicha información surgió después de emitida la lista de créditos.

---

[1] En adelante las fechas que se establecen corresponden al año dos mil veintidós.
[2] En adelante Instituto.
[3] En adelante Dirección Ejecutiva.
[4] Instituto Nacional.
[5] En adelante otrora partido.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Cabe mencionar, que el surgimiento posterior de la información obedece a causas ajenas a la Dirección Ejecutiva que notifica a esta interventoría el remanente, ya que de conformidad con el Acuerdo INE/CG471/2016 y el manual citado en el párrafo que antecede, el registro de remanentes corresponde a la autoridad nacional electoral; registro a partir del cual dicha Dirección Ejecutiva se encuentra en posibilidad de realizar las gestiones necesarias para su reintegro.

Sumado a lo anterior, tomando en consideración la fecha de publicitación de la lista de créditos en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*,[6] se tiene que la notificación del remanente de mérito se efectuó dentro del plazo de quince días previsto por el artículo 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

En conclusión, se considera que la información notificada a través de los oficios DEOEPyPP/479/2022 y DEOEPyPP/508/2022, resulta superviniente a la emisión de la lista de créditos fechada el cuatro de agosto, además al no encontrarse agotados los plazos previstos en la normatividad al tiempo de su notificación, no existe impedimento alguno y contrario a ello existe justificación para realizar el reconocimiento de la obligación que aquí se analiza.

Por tanto, se ordena integrar la lista de créditos definitiva en que habrá de considerarse como obligación el reintegro del remanente determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG117/2022, en el orden de prelación correspondiente.

Es importante establecer que, obra en autos el oficio con clave OP/109/2021, signado por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, Titular de la Coordinación Jurídica y Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual informa que, en el periodo comprendido del doce de agosto al cinco de septiembre, con motivo de la publicación de la ***"LISTA DE CRÉDITOS QUE CORRESPONDE AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL QUERÉTARO INDEPENDIENTE, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO."***, no se recibió algún documento vinculado con su publicación en el Periódico Oficial.

[6] En adelante Periódico Oficial.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Así, considerando el contenido de la lista de créditos publicitada en el Periódico Oficial, con datos de localización en el tomo CLV, página 20083, el doce de agosto del año en curso, se procede a establecer en resumen el resultado definitivo del análisis jurídico – contable efectuado respecto de las evidencias recabadas, que permiten determinar con base en la contabilidad del otrora partido, el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de créditos pendientes por liquidar a cargo del mismo.

LISTA DE CRÉDITOS DEFINITIVA QUE CORRESPONDE AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL QUERÉTARO INDEPENDIENTE, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Laborales

1. No fue recibida ninguna solicitud de reconocimiento de adeudo o crédito, en la que alguna persona se ostentara como trabajadora del otrora partido; por lo que, no existen adeudos laborales.

Créditos fiscales

Acreedor	Beneficiario	Sentencia	Importe	Prelación
Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ)	TEEQ-POS-4/2021	$ 67,215.00 (sesenta y siete mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.)	Créditos fiscales
		TEEQ-PES-31/2021	$179,240.00 (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)	
		TEEQ-PES-111/2021	$89,620.00 (ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.)	
		TEEQ-PES-151/2021	$44,810.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.)	
		TEEQ-PES-109/2021	$44,810.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.)	

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. Para el crédito relacionado con la sentencia dictada en el expediente TEEQ-PES-31/2021 se considera el crédito fiscal atendiendo al monto histórico del mismo, más accesorios, por lo que habrá de considerarse para la liquidación su actualización de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor en términos del artículo 40 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Sanciones impuestas por el Consejo General

3. No se desprende la existencia de sanciones administrativas en materia electoral impuestas a cargo del otrora partido por parte del Consejo General del Instituto.

Sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional

Acreedor	Beneficiario	Resoluciones	Importe	Prelación
Instituto Nacional	Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	INE/CG652/2020 INE/CG117/2022	Total de remanentes $1,347,343.01 (un millón trescientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos 01/100 M.N.)	Sanciones administrativas
Instituto Nacional	CONCYTEQ	INE/CG652/2020 INE/CG663/2020 INE/CG1381/2021	Total de Sanciones $1,985,960.45 (un millón novecientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta pesos 45/100 M.N.)	Sanciones administrativas

4. Cabe aclarar, que por cuanto ve a los remanentes de conformidad con el Acuerdo INE/CG345/2022 aprobado el nueve de mayo por el Consejo General del Instituto Nacional, se deberá actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.

Obligaciones contraídas con terceras personas

Acreedor/Beneficiaria	Importe	Prelación
Ma. Guadalupe Hernández Becerra	$95,209.68 (noventa y cinco mil doscientos nueve pesos 68/100 M.N.)	Tercera persona acreedora

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. En este sentido, se ordena llevar a cabo la publicación de la presente determinación en el Periódico Oficial de conformidad con el principio de máxima publicidad que rige en materia electoral; precisando que la publicación de la lista definitiva no supone que los plazos previstos en el artículo 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto se retrotraen, ya que los mismos a la fecha han fenecido.

6. Por tanto, a más tardar el cinco de octubre esta Interventoría remitirá a la Comisión de Fiscalización del Instituto un informe que deberá contener el balance de bienes y recursos remanentes, así como las operaciones realizadas y las circunstancias relevantes del procedimiento de liquidación, el cual se pondrá a consideración del Consejo General del Instituto por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

7. Una vez aprobado dicho informe, esta Interventoría ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación que se contienen en la lista de créditos definitiva.

8. Asimismo, con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificar el contenido del presente proveído al Instituto Nacional, la Dirección Ejecutiva y Ma. Guadalupe Hernández Becerra.

Razón. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado se giran los oficios **IPLQI/050/2022**, **IPLQI/051/2022, IPLQI/052/2022, IPLQi/053/2022** y **IPLQI/054/2022**; de igual forma, se hace del conocimiento público a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto, así como su publicación en el Periódico Oficial; en términos de los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lic. Miguel Sergio Leroy López González
Interventor del proceso de liquidación del otrora
partido político local Querétaro Independiente.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

UTO ELECTORAL
DO DE QUERÉTARO

En Santiago de Querétaro, Querétaro, a trece de septiembre de dos mil veintidós, el suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro: -

- **CERTIFICA** -

Que las presentes copias fotostáticas corresponden a las constancias que integran el cuaderno de liquidación IEEQ/C/IPLQI/001/2021, constantes en cinco fojas útiles, las cuales son fiel reproducción de los documentos que tuve a la vista los cuales obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las cuales sello, rubrico y firmo; para los efectos legales a que haya lugar. - - - - - - - - -

- **CONSTE** -

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTOPAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Validó y autorizó: MSLLG/Cotejó: JMFSM

GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO: 082/DA/2022
ASUNTO: FE DE ERRATAS

Amealco de Bonfil, Qro., a 12 de septiembre del 2022

LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción III; 10, fracción XIV; 27 y 29 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que en fecha 02 de agosto de 2022, remitimos para su publicación el "**DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. ALEJANDRA ZAMUDIO GODOY"**, mediante oficio 067/DA/2022, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Número 62, de fecha 02 de septiembre del 2022, en cuyo contenido hay un error en los siguientes puntos: en el Considerando en el **punto 7 siete**, párrafo Segundo y el **punto 8** ocho; así como en el Segundo Punto Resolutivo en el **Primer término** del Dictamen aprobado, por lo cual le solicito despache la orden oficial de publicación de "fe de erratas" acorde a lo siguiente:

Dice:	**Debe decir:**
7. Que, por solicitud de Pensión por Muerte de la **C. Alejandra Zamudio Godoy,** a que tiene derecho, concedido mediante expediente 800/2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 144, 145, 147 fracción II, 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que el **C. Julián Granados Escamilla,** tiene una fecha de publicación en el Periódico la Sombra de Arteaga en fecha 17 de enero del 2020,en cual se le otorgó su jubilación y feneció en fecha 09 de octubre del 2020, percibía un sueldo mensual de **$13,795.72 (trece mil setecientos noventa y cinco pesos 72/100 m. n),** perteneciendo a su concubina el **100%** (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo su esposo fallecido, de acuerdo a la **CLÁUSULA XLI** del Convenio Colectivo de Trabajo, a acuerdo de cabildo del mes de mayo y resolución emitida en el expediente 800/2021 por la Maestra en Administración de Justicia Ma. Eugenia Sabino Hernández, Jueza Quinto de Primera Instancia Civil de San Juan del Rio, Qro, en el que se le reconoce como concubina a la **C. Alejandra Zamudio Godoy**.	7. Que, por solicitud de Pensión por Muerte de la **C. Alejandra Zamudio Godoy,** a que tiene derecho, concedido mediante expediente 800/2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 144, 145, 147 fracción II, 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que el **C. Julián Granados Suárez,** tiene una fecha de publicación en el Periódico la Sombra de Arteaga en fecha 17 de enero del 2020,en cual se le otorgó su jubilación y feneció en fecha 09 de octubre del 2020, percibía un sueldo mensual de **$13,795.72 (trece mil setecientos noventa y cinco pesos 72/100 m. n),** perteneciendo a su concubina el **100%** (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo su esposo fallecido, de acuerdo a la **CLÁUSULA XLI** del Convenio Colectivo de Trabajo, a acuerdo de cabildo del mes de mayo y resolución emitida en el expediente 800/2021 por la Maestra en Administración de Justicia Ma. Eugenia Sabino Hernández, Jueza Quinto de Primera Instancia Civil de San Juan del Rio, Qro, en el que se le reconoce como concubina a la **C. Alejandra Zamudio Godoy**.

Dice:	Debe decir:
8. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 132 BIS, 133, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. la Pensión por Muerte, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se solicita a la Dirección de Administración, resuelva la solicitud de Pensión por Muerte. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza la concubina de **Julián Granados Escamilla**, para conceder el mencionado derecho de la **C. Alejandra Zamudio Godoy,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio, concediéndosele la Pensión por Muerte por la cantidad correspondiente al **100%** (cien por ciento) de acuerdo a la **CLÁUSULA XLI** del Convenio Colectivo de Trabajo, que venía percibiendo por el desempeño de su puesto en los últimos sesenta meses, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	8. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 132 BIS, 133, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. la Pensión por Muerte, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se solicita a la Dirección de Administración, resuelva la solicitud de Pensión por Muerte. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza la concubina de **Julián Granados Suárez**, para conceder el mencionado derecho de la **C. Alejandra Zamudio Godoy,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio, concediéndosele la Pensión por Muerte por la cantidad correspondiente al **100%** (cien por ciento) de acuerdo a la **CLÁUSULA XLI** del Convenio Colectivo de Trabajo, que venía percibiendo por el desempeño de su puesto en los últimos sesenta meses, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Dice:	Debe decir:
Segundo. El Dictamen aprobado queda en los siguientes términos: **DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ALEJANDRA ZAMUDIO GODOY.** **Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 133, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en relación con la cláusula XL y XLI del Convenio Colectivo de Trabajo en justo reconocimiento al concubinato que tenía con **Julián Granados Escamilla** quien estaba jubilado por los servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se concede la **Pensión por Muerte** a la **C. Alejandra Zamudio Godoy,** de su esposo fallecido que en vida llevaba el nombre de **Julián Granados Escamilla**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,795.72 (trece mil setecientos noventa y cinco pesos 72/100 M.N.)** mensuales, lo que equivale al **100%** (cien por ciento) de acuerdo a la **CLÁUSULA XLI** del Convenio Colectivo de Trabajo. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	**Segundo.** El Dictamen aprobado queda en los siguientes términos: **DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ALEJANDRA ZAMUDIO GODOY.** **Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 133, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en relación con la cláusula XL y XLI del Convenio Colectivo de Trabajo en justo reconocimiento al concubinato que tenía con **Julián Granados Suárez** quien estaba jubilado por los servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se concede la **Pensión por Muerte** a la **C. Alejandra Zamudio Godoy,** de su esposo fallecido que en vida llevaba el nombre de **Julián Granados Suárez**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,795.72 (trece mil setecientos noventa y cinco pesos 72/100 M.N.)** mensuales, lo que equivale al **100%** (cien por ciento) de acuerdo a la **CLÁUSULA XLI** del Convenio Colectivo de Trabajo. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Se anexa al presente, el dictamen en comento en formato impreso e igualmente, se ha enviado al correo electrónico sombradeartega@queretaro.gob.mx el archivo del mismo en formato editable.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atención y respeto, quedando a sus órdenes para cualquier comentario al respecto al teléfono 4482780101 ext. 123 o ext. 115 y a los correos administracion@amealco.gob.mx o ceespindola@amealco.gob.mx

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"Amealco, Progreso y Felicidad"

Rúbrica
C. Oscar Pérez Martínez
Director de Administración Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MAS/103/CERT-2021-2024/0270/2022

GOBIERNO MUNICIPAL

La suscrita Ciudadana Profesora Ofelia del Castillo Guillén, Presidente Constitucional del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, a sus habitantes hace saber., que en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y,

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 146, 148 Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracciones II y III, así como en el artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro faculta al Ayuntamiento para aprobar y expedir, iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que de conformidad con las obligaciones establecidas para los municipios en lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 44 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y 7 y 10 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, les corresponde la implementación de instancias municipales, dotándola de estructura, así como de normativa conducente para impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en el municipio.

3. Que mediante Sesión Ordinaria del Cabildo del municipio de Arroyo Seco, celebrada en fecha 6 de diciembre de 2011, se aprobó la propuesta para la instalación de la Instancia Municipal con equidad de género para el municipio de Arroyo Seco Qro; (Instituto Municipal para la Mujer), por lo que a efecto de dotar a dicho organismo de la estructura orgánica y atribuciones conducentes para cumplir con la finalidad de promover el desarrollo integral de las mujeres, resulta imprescindible emitir la normatividad necesaria para regular su operación y proveerle de mayor funcionalidad.

4. Que a fin de proveer de mayor claridad conceptual a la finalidad del Instituto y dar cumplimiento a la observación número 600, expedida en agosto de 2006 por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), relativa a sustituir el término equidad por igualdad, es menester modificar la denominación de la Instancia Municipal con equidad de género para el municipio de Arroyo Seco Qro; (Instituto Municipal para la Mujer), denominándola en lo subsecuente Instituto Municipal de las Mujeres de Arroyo Seco Querétaro.

5. Que la con la emisión del presente reglamento como instrumento jurídico normativo en materia administrativa, se promoverán, protegerán y garantizarán los derechos humanos, institucionalizando los mecanismos para lograr la igualdad sustantiva y el acceso a oportunidades y desarrollo a las mujeres del municipio.

En mérito de lo expuesto, el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, por UNANIMIDAD DE VOTOS, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de Julio del Dos Mil Veintidós, tuvo a bien APROBAR el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE ARROYO SECO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Arroyo Seco, y tiene como objeto establecer la estructura orgánica, funciones y atribuciones del Instituto Municipal de las Mujeres de Arroyo Seco conforme a lo dispuesto en el decreto de creación, la legislación aplicable, así como lo estipulado en los acuerdos que la Presidenta Municipal de Arroyo Seco expida en esta materia.

ARTÍCULO 2. El Instituto Municipal de las Mujeres de Arroyo Seco es el encargado de transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género, promover, generar, y ejecutar políticas públicas, programas y acciones a favor de las mujeres en el Municipio, mismas que serán de primer nivel e interés para el Titular de la Administración Pública Municipal, requiriendo por ello, para el cumplimiento de sus objetivos actuar en coordinación y coadyuvancia con la citada Administración.

ARTÍCULO 3. El Instituto Municipal de las Mujeres de Arroyo Seco tiene por misión impulsar la perspectiva de género en el Gobierno Municipal, así como en los diferentes sectores sociales, con la finalidad de generar políticas públicas, presupuestos, programas y acciones tendientes a promover la participación de las mujeres del Municipio en igualdad de condiciones y oportunidades que los hombres con el fin de facilitar su plena incorporación en todos los ámbitos de desarrollo.

ARTÍCULO 4. El Instituto tiene por visión lograr la ciudadanía plena y la participación de las mujeres en los ámbitos económico, social, científico, cultural y político del Municipio de Arroyo Seco de forma equitativa; en un ambiente de justicia, igualdad, libertad, pluralidad y respeto.

ARTÍCULO 5. El domicilio para el despacho de los asuntos del Instituto Municipal de las Mujeres será la cabecera del Municipio de Arroyo Seco, pudiendo establecer administrativamente o mediante convenios de coordinación y colaboración con el Ayuntamiento, como de organismos públicos, privados o sociales., oficinas representativas de las mujeres en otras delegaciones o localidades del Municipio bajo el carácter de Oficinas de Enlace, Unidades locales de atención o Módulos de Atención fijos e itinerantes.

ARTÍCULO 6. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

1. Municipio: al Municipio de Arroyo Seco Querétaro;
2. Ayuntamiento: al H. Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco Querétaro;
3. Instituto: al Instituto Municipal de las Mujeres de Arroyo Seco;
4. Reglamento: al Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres de Arroyo Seco;
5. Consejo Directivo: al Consejo Directivo del Instituto Municipal de las Mujeres de Arroyo Seco;
6. Presidenta, a la Presidenta Municipal de Arroyo Seco;
7. Directora, la directora general del Instituto Municipal de las Mujeres de Arroyo Seco;
8. Áreas operativas: áreas de capacitación, información y evaluación, área de atención a mujeres víctimas de violencia y área de transversalidad.
9. Programa Municipal, al Programa Municipal de las Mujeres; y
10. POA, al Programa Operativo Anual de la Instancia;

TÍTULO SEGUNDO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7. El Instituto tiene por objetivo fomentar el desarrollo integral de las mujeres mediante la adopción de una cultura de igualdad sustantiva y no discriminación en la ejecución de políticas públicas, presupuestos, programas, proyectos y acciones institucionales tendientes a garantizar la incorporación, transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en el quehacer gubernamental y promover el respeto a los derechos humanos de las mujeres en los ámbitos político, cultural, económico y social del municipio.
Asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el Programa Municipal de las Mujeres;

2. Asesorar al Gobierno Municipal para la realización de las acciones dirigidas a lograr los objetivos del Programa Municipal de las Mujeres;

3. Promover, informar, difundir y coadyuvar a la protección de los derechos de las mujeres, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales, como son los derechos en materia de educación, salud, trabajo, participación política, medios de comunicación y medio ambiente, dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos;

4. Promover y fomentar entre la sociedad, la cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, mediante la instrumentación de acciones concretas para mejorar su condición social y alcanzar la igualdad de género;

5. Estimular la incorporación y transversalización de la perspectiva de género en la planeación y elaboración de programas institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

6. Proponer y apoyar la formulación de políticas públicas del Gobierno Municipal a favor de las mujeres e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la Igualdad con el hombre y su pleno desarrollo integral;

7. Promover, transversalizar, establecer y dar seguimiento a las políticas públicas de las distintas dependencias de Gobierno Municipal a favor de las mujeres, mediante la participación de la sociedad y en particular, de las propias mujeres;

8. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyos y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de las mujeres y de la Igualdad Sustantiva.

9. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con las dependencias de la administración pública, organismos de otros Municipios del Estado que se ocupen en temas de género y de acciones afirmativas a favor de las mujeres; así como con organismos de otras Entidades Federativas, y con el Instituto Nacional de las Mujeres para fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de género y de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres;

10. Actuar como Órgano de Consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, de la Presidenta Municipal, de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de género y perspectiva de género, en los casos que así se requiera;

11. Impulsar y promover ante el Ayuntamiento las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la reglamentación municipal en materia de igualdad de género, uso de lenguaje incluyente y no sexista y derechos humanos, con el fin de asegurar el ejercicio pleno de todos los derechos y, en general, en todas aquellas áreas que garanticen el acceso equitativo al desarrollo de las mujeres;

12. Promover en el marco del Programa Municipal de las Mujeres, la creación de instancias o instrumentos de atención integral para las mujeres, en coordinación con la Dependencia de Seguridad Pública, El Sistema Municipal DIF, Desarrollo Social y Presidencia Municipal, principalmente en los aspectos jurídicos, médicos, psicológicos y asistenciales, dirigidas a combatir y erradicar toda forma de violencia, desigualdades, discriminaciones y trasgresión de derechos;

13. Llevar un registro de los programas gubernamentales y no gubernamentales a favor de las mujeres y difundirlos entre las posibles beneficiarias;

14. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud, la salud reproductiva, así como fortalecer las campañas de prevención de embarazo en adolescentes;

15. Participar, promover, organizar y coordinar actos y eventos donde el tema sea la generación de acciones afirmativas a favor de las mujeres, la igualdad sustantiva, la no violencia y no discriminación;

16. Proporcionar atención psicológica y orientación jurídica gratuita a mujeres que manifiesten ser receptoras de violencia de género;

17. Establecer vinculación permanente con las autoridades de procuración, administración e impartición de justicia y seguridad pública en el Municipio y Estado, para proponer, incentivar y apoyar las medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación y violencia contra las mujeres;

18. Promover que las menores continúen con sus estudios y que las mujeres obtengan capacitación, profesionalización y acceso a fuentes de empleo;

19. Gestionar recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, organismos regionales e internacionales, para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el diseño e implementación de estrategias y acciones con perspectiva de género;

20. Promover estudios e investigaciones para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

21. Promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación e intervención de las mujeres en los diversos campos del desarrollo;

22. Canalizar a las instancias que correspondan, los casos de violencia que detecte o que le reporten y actuar como coadyuvante en la defensa de los intereses de las mujeres ante dichas instancias conforme al marco legal aplicable;

23. Desarrollar, implementar y operar estrategias de sensibilización y capacitación en género a la comunidad, que promuevan la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como el reconocimiento, respeto y ejercicio de sus derechos humanos;

24. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos

ARTÍCULO 8. La Instancia a través de los órganos y estructura que lo conforman, realizará sus actividades en forma programada conforme a los objetivos, principios, categorías y prioridades adoptados en el Programa Municipal de las Mujeres considerando las estrategias y acciones establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo. Para la planeación, diseño, programación, ejecución, evaluación y seguimiento de los objetivos, políticas públicas y atribuciones, el instituto se integrará de la siguiente manera:

1. El Consejo de Directivo;

2. La Dirección;

3. Áreas Operativas:

   a. Área de capacitación, información y evaluación;
   b. Área de atención a mujeres víctimas de violencia;

c. Área de transversalidad

4. Las demás Áreas Operativas

5. que requiera el Instituto para su buena operación.
6.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 9. El patrimonio del Instituto se constituirá por:

1. El recurso que se establezca en el presupuesto anual de egresos del Municipio, el cual debe ser mayor al otorgado en el periodo anterior.
2. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los Gobiernos Federales, Estatal y Municipal o cualquiera otra entidad pública;
3. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones, que le otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada;
4. Los fondos obtenidos por el financiamiento de programas específicos;
5. Los recursos que se obtengan por la comercialización o ejecución de sus programas y acciones;
6. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y
7. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 10. El Programa Municipal de las Mujeres será el documento que oriente la conducción de la tarea pública, privada, social, política, económica, cultural, profesional y académica, para mejorar la condición social de las mujeres en el marco del Plan Municipal de desarrollo, contendrá las acciones con perspectiva de género necesarias para:

1. Promover cambios en los patrones socioculturales y educativos que toleran, legitiman o exacerban la violencia hacia la mujer, en sus diferentes manifestaciones y espacios en los que operar;
2. Promover, impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
3. Incorporar la institucionalización de la perspectiva de género en el quehacer gubernamental y social en el Municipio; y
4. Coadyuvar en la formulación de políticas públicas, presupuestos, programas y acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del Municipio.

TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA Y FACULTADES DE SUS ÓRGANOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y se integrará de la siguiente manera:

1. Una Presidencia que será integrada por la persona titular de la Presidencia Municipal;

2. Una Secretaría Técnica, que deberá ser la directora del Instituto Municipal de las Mujeres;

3. Seis consejeras que, a invitación de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, serán mujeres del municipio que se hayan destacado por su labor social, político, cultural, educativo, preferentemente una por delegación. Por cada una de las consejeras nombradas habrá una suplente. Las consejeras durarán en su cargo un período igual al de la directora del Instituto Municipal;

4. Una asesora o asesor jurídico, quien será la o el coordinador jurídico de la administración;

5. Dos vocales, que serán las o los regidores que formen parte de las comisiones de asuntos de las mujeres, igualdad de género y derechos humanos quienes serán designados por la o el presidente municipal.

Por cada una de las personas Vocales nombradas habrá un suplente, preferentemente mujer. Las y los integrantes del Consejo tendrán el carácter de honorífico.

CAPÍTULO SEGUNDO
ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO
Y FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 12. Corresponde a los integrantes del Consejo Directivo:

1. Auxiliar a la secretaria técnica en la formulación de políticas públicas, presupuestos, programas y acciones tendientes a lograr el desarrollo integral de las mujeres en los diversos ámbitos de vida, brindando información en temas relacionados con el ejercicio de sus funciones;

2. Integrar, en los casos que se requiera comités y subcomités técnicos especializados de trabajo que se encargarán del estudio y análisis en temas prioritarios para el desarrollo de las mujeres en el Municipio;

3. Proponer al Ayuntamiento la normatividad, que fuese necesaria para el debido cumplimiento de sus objetivos y fines; y

4. Las demás que le confiera de manera expresa el presente Reglamento.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Directivo del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Verificar que los acuerdos tomados por los Integrantes del Consejo Directivo se cumplan;

2. Proponer al Consejo Directivo, a la persona para que desempeñe el cargo de directora general del Instituto Municipal de la Mujer del Municipio, la cual deberá ser propuesta por éste al Ayuntamiento para su elección; y

3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, teniendo voto de calidad, o en su caso, su representante.

Artículo 14. La secretaria técnica del Consejo Directivo del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, aprobadas por la presidencia del mismo;

2. Emitir las convocatorias para las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, de acuerdo con los términos mencionados en el presente Reglamento; y

3. Llevar el control del archivo, de las actas de acuerdos de las Sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 15. El asesor o asesora jurídica del consejo directivo tendrá las siguientes facultades.

1. Asistir a sesiones que celebre el consejo Directivo, participando con voz y voto;

2. Asesorar y vigilar que los acuerdos tomados en sesiones cumplan con los marcos legales vigentes y aplicables en la materia, que no contravengan las disposiciones;

3. Presentar informes y dictámenes que se le requieran; y

4. Las demás que le determinen el consejo Directivo, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. La consejeras y vocales del Consejo Directivo del Instituto, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Acudir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

2. Estudiar y dictaminar sobre las iniciativas, proyectos o asuntos que se sometan a su consideración;

3. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones ordinaria y extraordinarias; y

4. Cumplir con los compromisos adquiridos ante el Instituto, por parte de la dependencia que dirigen o representan.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 17. El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de la Secretaría Técnica. Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, con la presencia del presidente o presidenta o de quien lo sustituya y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por quien la haya presidido y por la Secretaría Técnica.

Artículo 18. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se emitirán con cinco días hábiles de anticipación; para las sesiones extraordinarias, se convocará con 24 horas de anticipación. Las convocatorias serán emitidas y firmadas por la secretaria técnica del Consejo Directivo del Instituto y contendrán el orden del día, respecto de las cuales se recabará acuse de recibido.

La convocatoria que se emita para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias deberá incluir el orden del día y la documentación e información que permita a los convocados el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar.

Artículo 19. Las decisiones del Consejo directivo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, siendo válidas aún para los ausentes. Las decisiones tendrán validez con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentre la persona titular de la Presidencia o su representante y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.
En caso del empate la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo, o en su caso, su representante, tendrá voto de calidad.

Artículo 20. Las y los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo a excepción de la secretaria técnica, que solo tendrá derecho a voz; tanto en las sesiones ordinarias, como en las extraordinarias.

Artículo 21. De las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá los asuntos tratados y los acuerdos que se tomen y deberá ser firmada por quien la haya presidido por la secretaria técnica.

Artículo 22. Los acuerdos del Consejo Directivo, serán ejecutados por la directora, y en su caso se procederá a protocolizar ante Notario Público aquellos que así lo requieran y cuando expresamente lo determine el Consejo Directivo.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA DIRECTORA GENERAL

Artículo 23. La Dirección estará a cargo de una mujer a propuesta de la Presidencia Municipal, misma que durará en su encargo tres años, a partir de su nombramiento.

Artículo 24. Para ser titular de la Dirección se requiere:

1. Ser mujer ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y estar domiciliada en el municipio de Arroyo Seco;
2. Cuente con conocimiento sobre temas de género, derechos humanos, igualdad y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
3. No encontrarse en ninguno de los impedimentos establecidos por los diversos ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 25. La titularidad de la Dirección General del instituto tendrá a su cargo la conducción y dirección de política social a favor de las mujeres en el Municipio, mediante la operación e instrumentación del Programa Municipal de las Mujeres y de su Programa Operativo Anual.

ARTÍCULO 26. Corresponde a la titular de la Dirección General, la representación y administración del instituto, quien para el cabal cumplimiento de los objetivos de institucionales tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer al Consejo Directivo el Proyecto de Programa Municipal de las Mujeres;

2. Coordinar la actualización, evaluación y seguimiento del Programa Municipal de las Mujeres con base en la participación de los diversos sectores y grupos sociales del Estado; así como ejecutar aquellas acciones específicas derivadas del mismo en el marco de su competencia;

3. Suscribir convenios o acuerdos de colaboración con los Organismos del Sector Público, Privado, Social y Académico, ya sean Municipales, Regionales, Estatales, Nacionales e Internacionales;

4. Promover estrategias de comunicación y difusión desde la perspectiva de género, dirigidas a modificar en la sociedad los estereotipos, imágenes y paradigmas culturales que han definido los roles tradicionales de hombres y mujeres;

5. Dar seguimiento y evaluar anualmente el nivel de cumplimiento de las acciones y compromisos de carácter interinstitucional establecidos en el marco del Programa Municipal de las Mujeres como del Plan Municipal de Desarrollo;

6. Representar al Instituto legalmente con el carácter de mandatario general para pleitos y cobranzas, con facultades para realizar actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley;

7. Integrar y presentar los informes anuales como periódicos ante el Consejo Directivo y aquellos que requiera el Titular de la Administración Pública Municipal o el secretario de Gobierno;

8. Fungir como vocera de las acciones que a nivel municipal se ejecuten en beneficio de las mujeres;

9. Fungir como representante del Gobierno Municipal en los foros y eventos de relacionados con la promoción del desarrollo de las mujeres;

10. Proponer al H. Ayuntamiento las modificaciones pertinentes a la legislación municipal, a fin de impulsar un marco legal protector de los derechos humanos de las mujeres en sus diversos ámbitos de vida, que fomente el desarrollo de prácticas de respeto y equidad permanentes;

11. Convocar a las diferentes organizaciones civiles y sociales, así como a los sectores académicos y educativos a fin de elaborar propuestas, planes y programas tendientes a impulsar el desarrollo social de las mujeres en el Municipio;

12. Propiciar y difundir masivamente la cultura de la equidad, la igualdad y no discriminación entre los géneros, como de la no violencia contra las mujeres.

13. Coadyuvar dentro de la esfera de competencia en la elaboración de planes, programas y acciones tendientes a la atención, protección y canalización de las mujeres receptoras de violencia de género;

14. Emitir opinión y sugerencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal para que, en sus procesos de planeación, consideren la incorporación de políticas y acciones afirmativas específicas, desde la perspectiva de género, a favor del desarrollo integral de las mujeres;

15. Desarrollar las acciones requeridas para lograr la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de planeación, operación, evaluación, programación y presupuestación de las acciones, proyectos de desarrollo y políticas, a cargo de las diferentes Dependencias y Entidades Municipales;

16. Promover, proponer y desarrollar, por sí o en coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, y con base en el Programa Municipal de la Mujer, las acciones y proyectos que contribuyan a la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres;

17. Integrar, actualizar y presentar los lineamientos del Programa Operativo Anual para su aprobación al Consejo Directivo;

18. Evaluar y dar seguimiento al Programa Operativo Anual del Instituto; y

19. Las demás que señalen otras disposiciones legales, Titular del Ejecutivo como su superior jerárquico.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

ARTÍCULO 27. El instituto para el despacho de sus asuntos y cumplir con los fines y objetivos, contará con áreas operativas, quienes deberán:

1. Realizar todos los movimientos necesarios para dar el oportuno seguimiento a los asuntos que se presenten en cada una de estas, pudiendo coadyuvar entre sí para el óptimo cumplimiento de sus fines, que es el de apoyar a las mujeres en todos los ámbitos de su vida, no sin la previa autorización de la directora general del Instituto.

2. Coordinar, supervisar y ejecutar las acciones que, en materia de su competencia, se deriven de la actualización, seguimiento y evaluación del Programa Municipal de las Mujeres;

3. Rendir informes integrales mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, según les sean requeridos por la Dirección General con motivo de las actividades realizadas con motivo de su cargo o comisión;

4. Coordinar sus actividades con las y los titulares de la estructura orgánica de la Instancia, para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Programa Municipal de la Mujer;

5. Participar en la elaboración de los manuales, presupuestos, programas, normas, lineamientos y proyectos de la Instancia en el ámbito de su competencia;

6. Las demás disposiciones que le confieran las leyes vigentes, la Dirección General como aquellas propias de sus funciones.

Artículo 28. Cada área operativa contará con un titular, quien ejercerá sus funciones de acuerdo con el presente Reglamento, las directrices y programas que se establezcan al respecto.

Artículo 29. Las áreas operativas contarán con el personal necesario y capacitado que requiera el servicio y permita su presupuesto, el cual deberá organizarse conforme al manual que al efecto se formule.

SECCIÓN PRIMERA
ÁREA DE TRANSVERSALIDAD

Artículo 30.- Dentro de esta área se realizará el trabajo de Transversalización de la Perspectiva de Género, promoviendo el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales con perspectiva de género y en pleno respeto a los derechos humanos y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar los mecanismos de adelanto para las mujeres en el Municipio, a través de la Implementación, coordinación y operación del programa municipal de las mujeres y de su programa operativo anual.

2. Propiciar la participación de los actores de la sociedad en el diseño, formulación y evaluación de las políticas públicas para alcanzar la Igualdad de género;

3. Promover la elaboración de metodologías, indicadores y estudios de género en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas de reconocido prestigio;

4. Promover el establecimiento de acuerdos de colaboración con organismos públicos y/o privados para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;

5. Promover el desarrollo proyectos especiales dirigidos a mujeres en situación de alta vulnerabilidad social, entre distintas instituciones gubernamentales y civiles.

6. Establecer contacto con Instituciones públicas y privadas, para integrar equipos de trabajo multidisciplinarios, para el desarrollo de proyectos de investigación;

7. Asesorar en materia de investigación, a las áreas operativas, que así lo requieran, en el desarrollo de sus programas y proyectos, en cumplimiento de los fines del instituto;

8. En coordinación con el Consejo Directivo y los integrantes de las áreas operativas a realizar investigaciones a nivel municipal, para conocer la participación de las mujeres en la toma de decisiones;

9. Promover en las Dependencias Municipales el respeto a los derechos de las mujeres y la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, a efecto de coadyuvar a la eliminación de estereotipos y prácticas sociales que propician su discriminación;

10. Coadyuvar con otras instituciones en el fin de proporcionar capacitación a las mujeres en todos los aspectos de su vida a efecto de reafirmar sus conocimientos en materia de sus derechos fundamentales, la forma de defenderlos y las instituciones que pueden auxiliarles para este efecto;

11. Generar propuestas de modificación a la normatividad municipal en materia de igualdad de género y apego a los derechos humanos.

SECCIÓN SEGUNDA
ÁREA DE CAPACITACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTICULO 31. Corresponderá al área de Capacitación, Información y Evaluación registrar y evaluar las actividades relativas al desarrollo de los Programas Anual y Municipal de la Mujer, así como los demás programas institucionales de corto, mediano y largo plazo implementando políticas públicas tendientes a la incorporación de la perspectiva de género en quehacer gubernamental de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos para ello, a fin de cumplir con los objetivos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo; para lo cual deberá:

1. Vincular al Instituto con entidades públicas y privadas para desarrollar acciones con perspectiva de género relativas a la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la mujer en el Municipio;

2. Establecer e implementar los lineamientos metodológicos, mecanismos y estrategias para la institucionalización de la perspectiva de género en el ámbito municipal y en los sectores privado, académico y social;

3. Establecer los mecanismos de medición del impacto de la institucionalización de la perspectiva de género;

4. Diseñar proyectos para la creación y fortalecimiento de los Centros Integrales de atención o apoyo a mujeres;

5. Evaluar el proceso de incorporación de la institucionalización de la perspectiva de género, así como los avances de las políticas públicas, de los programas, proyectos y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y municipal en la materia;

6. Implementar procesos de enlace, capacitación y formación a través de la elaboración de un programa de capacitación en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres;

7. Diseñar las líneas generales de difusión y comunicación a la sociedad civil, para la institucionalización de la perspectiva de género;

8. Promover y gestionar espacios para la realización de cursos, talleres, foros, encuentros y eventos en general relacionados con las mujeres del Municipio;

9. Diseñar y proponer en su caso la política de difusión de la Instancia tendiente a impulsar en los medios de comunicación una cultura de equidad de género, reconociendo y dignificando la imagen de la mujer ante la sociedad;

10. Fomentar la sensibilización, formación, capacitación, actualización y especialización en materia de equidad de género y derechos humanos de las mujeres del personal interinstitucional que atiende, coordina o supervisa los programas de la mujer;

11. Diseñar e implementar al interior de la Instancia un sistema de información y estadística desagregada por género para incorporar los datos y análisis generados en el diseño y ejecución de políticas públicas, presupuestos, programas y acciones a favor de las mujeres;

12. Promover estudios, diagnósticos e investigaciones de las causas y efectos sociales de la violencia contra las mujeres para instrumentar un sistema de información, registro, evaluación y seguimiento de las políticas públicas a favor de las mujeres en los distintos ámbitos de vida;

13. Elaborar, ejecutar y evaluar el programa anual de difusión de las actividades del instituto;

14. Supervisar las actividades de prensa y relaciones públicas, producción, diseño e impresión editorial, requeridas para la difusión y comunicación social de las actividades institucionales;

15. Generar y operar el Centro de documentación de género de la Instancia, así como proporcionar los datos e información en la materia de su competencia, en la página electrónica de la Instancia;

16. Desarrollar y ejecutar estrategias de capacitación y actualización de los servidores públicos de la Instancia;

17. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de los organismos sociales, públicos, académicos y privados que correspondan en el tema de mujeres; y

18. Dar seguimiento a las solicitudes de información pública de la Instancia.

SECCIÓN TERCERA
ÁREA DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 32. El área de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia tendrá por objetivo brindar a las mujeres receptoras de violencia en situación de riesgo o violencia extrema, la asistencia y las herramientas necesarias romper con el ciclo de violencia en la que viven, quien tendrá por atribuciones:

1. Brindar a las mujeres receptoras de violencia, atención integral y personalizada bajo un enfoque de género proporcionando la información que resulte necesaria respecto de las diversas alternativas de atención a su problemática, coadyuvando en su restablecimiento psico-emocional, la toma de decisiones y al adecuado ejercicio de sus derechos; canalizándolas ante las instancias e instituciones competentes que amerite el caso planteado;

2. Establecer vinculación y coordinación interinstitucional con Municipios, centros educativos, organismos judiciales, centros comunitarios, entidades e instancias gubernamentales o privadas a efecto de garantizar la ejecución de políticas públicas, programas y acciones tendientes a evitar en lo posible la revictimización de las mujeres receptoras de violencia atendidas por él área.

3. Proporcionar orientación, consejería y atención psicológica preliminar a las mujeres víctimas de violencia; con la finalidad de contar con una primera impresión diagnóstica y canalizarlas oportunamente a la institución de salud correspondiente;

4. Brindar psicoterapia breve a mujeres víctimas de violencia, preferentemente a aquellas en condiciones de vulnerabilidad y de escasos recursos económicos;

5. Brindar orientación jurídica a mujeres víctimas de violencia, informándoles sus derechos y cómo éstos pueden ser ejercicios oportunamente ante las instituciones competentes en los términos de la problemática planteada;

6. Canalizar a las usuarias de los servicios del área de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia a los servicios de representación jurídica gratuita existentes;

7. Brindar atención multidisciplinaria integral e individualizada de manera confidencial y respetuosa a las usuarias de los servicios del área;
8. Integrar y resguardar la documentación generada por el área, garantizando su debida confidencialidad.;

9. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas reglamentarias aplicables para la operatividad del área de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia;

10. Fomentar en la mujer víctima de violencia la denuncia o la querella ante las autoridades correspondientes; y

11. Las demás que resulten necesarias para hacer efectivas las atribuciones expresamente conferidas.

ARTICULO 33. Los servicios externos a cargo del área comprenden el apoyo, consejería y atención psicológica, así como la asesoría jurídica y asistencia social de primer contacto a las mujeres víctimas de violencia familiar en situación de riesgo que así lo requieran, bajo el objetivo el darles a conocer las diversas alternativas de atención al conflicto planteado y empoderarlas a la toma de decisiones a fin de evitar su revictimización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Se modifica el nombre de la Instancia Municipal con equidad de género para el municipio de Arroyo Seco Qro; (Instituto Municipal para la Mujer), debiéndose denominar en lo subsecuente Instituto Municipal de las Mujeres de Arroyo Seco, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

CUARTO. - Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, Qro., a los 29 días del mes de Julio del año 2022.

Profra. Ofelia del Castillo Guillén
Presidenta Municipal, Constitucional
de Arroyo Seco, Qro.
(Rubrica)

Ing. Vicente Salvador Compeán
Secretario del Ayuntamiento
de Arroyo Seco, Qro.
(Rubrica)

LA PROFRA. OFELIA DEL CASTILLO GUILLEN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ARROYO SECO, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXPIDO Y PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE ARROYO SECO, QUERÉTARO., EN EL PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ARROYO SECO, QRO., A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

Profra. Ofelia del Castillo Guillén
Presidenta Municipal, Constitucional
de Arroyo Seco, Qro.
(Rubrica)

Ing. Vicente Salvador Compeán
Secretario del Ayuntamiento
de Arroyo Seco, Qro.
(Rubrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

La suscrita, ciudadana, **Lic. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de abril de 2022 (dos mil veintidós) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el cual se emite Autorización para la Renovación de la Autorización de la Venta de Lotes de las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6 del Fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas", ubicado en el predio identificado como FRACCIÓN 1, ÁREA 3A-II, resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas", ubicado en el Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 183,081.25 m2, e identificado con la clave catastral 060 100 118 003 999, solicitado por la Arq. Dulce María Lucrecia Cáceres Aces, Representante Legal de la persona moral denominada "Aspen Partners Invesco II S.A. de C.V."**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, artículo 11, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, Título Tercero y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 1, 16, 27 y 28 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., así como lo dispuesto en los artículos 146, 147 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se emite Autorización para la Renovación de la Autorización de la Venta de Lotes de las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6 del Fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas", ubicado en el predio identificado como FRACCIÓN 1, ÁREA 3A-II, resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas", ubicado en el Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 183,081.25 m2, e identificado con la clave catastral 060 100 118 003 999, solicitado por la Arq. Dulce María Lucrecia Cáceres Aces, Representante Legal de la persona moral denominada "Aspen Partners Invesco II S.A. de C.V.",** cuyo expediente administrativo se identifica bajo el número **DAC/AI/017/2022** y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo, el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para **regular las materias,** procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano.**

3. Que el artículo **200 del Código Urbano del Estado de Querétaro** que señala: ***"La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización,*** *en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha".*

4. En cuanto al tema del procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, que establecen lo siguiente:

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P.O. No. 26, 22-V-15)

I. Dictamen de uso de suelo;
II. Autorización de estudios técnicos;
III. Visto Bueno al proyecto de lotificación;
IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización;
V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y
VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P.O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

5. El artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente establece que la renovación de la autorización de Venta de Lotes deberá ser solicitada a la Secretaría del Ayuntamiento en términos de lo establecido en el artículo 138 de dicho instrumento, ajustándose a los siguientes supuestos:

- Si del Avance de Obras de Urbanización señalado en los requisitos, resultara que existen obras de urbanización pendientes por ejecutar, adicionalmente deberá ser renovada la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Sexto del presente ordenamiento. Ambas renovaciones tendrán una vigencia de dos años contados a partir de su autorización.
- Si el Avance de Obras de Urbanización señalado en los requisitos, resultara que no existen obras de urbanización pendientes por ejecutar, no será necesaria la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y su vigencia será de dos años contados a partir de su autorización.

En ambos casos, será requisito indispensable contar con la garantía correspondiente y vigente por el monto fijado en el Avance de Obras de Urbanización en términos de lo dispuesto en el artículo 139 y 140 de este ordenamiento.

6. Que en fecha **15 de mayo de 2018,** en Sesión Ordinaria de Cabildo, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, aprobó el Acuerdo por el cual se autorizó la Venta de Lotes de las etapas 2, 3, 4, 5 y 6 del fraccionamiento “Carlota Hacienda Vanegas” ubicado en el predio identificado como fracción 1, área 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico “Vanegas”, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

7. Que con fecha **16 de marzo de 2022, la Arq. Dulce María Lucrecia Cáceres Aces, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada “Aspen Partners Invesco II S.A. de C.V.”,** solicita a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro; la Renovación de la Autorización para la Venta de Lotes de las etapas 2, 3, 4, 5 y 6 del Fraccionamiento Carlota Hacienda Vanegas, ubicado en el predio identificado como Fracción 1 Área 3A-II, resultante de la subdivisión del predio rústico “Vanegas”, ubicado en el Municipio de Corregidora, Querétaro.

8. En fecha 13 de abril de 2022, la Secretaría del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, mediante el oficio número SAY/DAC/AI/742/2022, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro, la opinión técnica por cuanto ve a la Renovación de la Autorización para la Venta de Lotes de las etapas 2, 3, 4, 5 y 6 del fraccionamiento señalado en el considerando inmediato anterior.

9. En fecha 19 de abril de 2022, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número **SEMODUE/DDU/DAU/242/2022,** el cual contiene la **Opinión Técnica** número **DDU/DAU/OT/36/2022,** signado por el Lic. José Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro, de la cual se desprende lo siguiente:

9.1 DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE:

Propietario:	Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V.
Representante Legal:	Arq. Dulce María Cáceres Aces

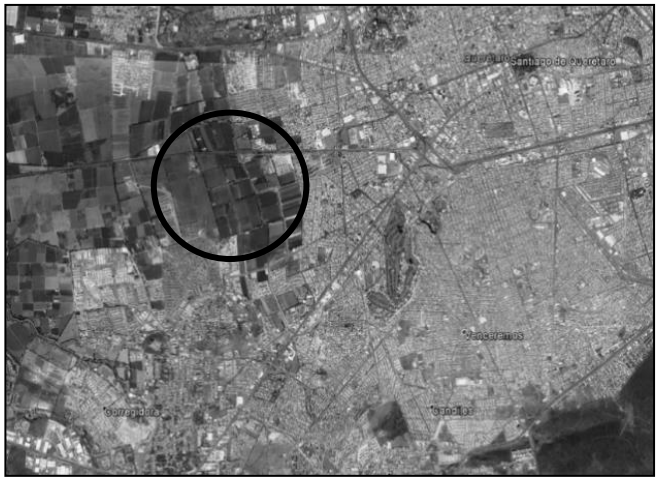
9.2 DATOS DEL PREDIO

Ubicación:	FRACCIÓN 1 ÁREA 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas"	Superficie Etapas 2,3,4,5 y 6:	183,081.25 m²
		Uso de Suelo:	H-2-40-Md
Clave Catastral:	06 01 001 18 003 999		

9.3 ASUNTO DE LA SOLICITUD

Autorización para la Renovación de la Autorización para Venta de Lotes de las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6 del fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas", ubicado en el predio identificado como FRACCIÓN 1 ÁREA 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

9.4 UBICACIÓN DEL INMUEBLE:





En seguimiento a su similar SAY/DAC/AI/742/2022 ingresado a esta Dependencia bajo el folio de recepción SEMODUE/RS/2022/869, en el cual solicita se dé seguimiento a la petición realizada por la C. Dulce María Caceres Aces, en su carácter de representante legal de Aspen Partners Invesco II", S.A. de C.V., quien solicita *"…**Renovación a la venta de lotes de las etapas 2, 3, 4, 5 y 6 del fraccionamiento Carlota Hacienda Vanegas Ubicado en el predio identificado como FRACCIÓN 1 ÁREA 3ª-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" …"*** (Sic.), me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

9.5 INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE

- Mediante Escritura Pública No. 60,239 de fecha **05 de mayo de 2016**, la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 31 de esta Demarcación Notarial, hizo constar la **Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Aspen Partners Invesco II", S.A. de C.V.**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Mercantil 2016008950 de fecha 28 de junio de 2016.

- Mediante Escritura Pública No. 11,890 de fecha **30 de mayo de 2016**, el Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría Pública No. 29 de esta Demarcación Notarial, hizo constar el **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, a favor de la sociedad mercantil denominada "Aspen Partners Invesco II", S.A. de C.V., representada por sus apoderados legales, respecto del predio identificado como Fracción 1 Área 3A-II del predio rústico denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 418,241.24 m². Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario No. 535931/02 de fecha 07 de julio de 2016.

- Mediante folio DT2017016 y fecha del **06 de abril de 2017**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el **Deslinde Catastral** para el predio urbano ubicado en Av. Camino a Vanegas S/N, Fraccionamiento Puerta Real II, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 18 003 999, en el cual se desprende la superficie de 418,241.240 m².

- Mediante Escritura Pública No. 86,184 de fecha **17 de abril de 2018**, el Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 242 de la Ciudad de México, hizo constar el **poder general** para pleitos y cobranzas, actos de administración y para pleitos y cobranzas, así como poder general para actos de dominio, que otorga la sociedad mercantil denominada "Aspen Partners Invesco II", S.A. de C.V., a favor del C. Dulce María Lucrecia Cáceres Aces.

9.6 PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Por lo que ve al procedimiento de fraccionamiento establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro, el fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas", ha presentado la siguiente documentación:

I. Dictamen de Uso de Suelo

1.- Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de mayo del 2011**, el H. Ayuntamiento aprobó el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad 300 hab/ha, para el predio rústico denominado "Vanegas", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 81-81-50.00 hectáreas.

2.- Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2016**, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo que autoriza la causahabiencia por lo que ve al Acuerdo de cabildo de fecha 19 de mayo del 2011 relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad 300 hab/ha, para el predio rústico denominado "Vanegas", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 81-81-50.00 hectáreas.

3.- Con **oficio DDU/DPDU/420/2018 de fecha 16 de febrero de 2018**, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, otorgó Dictamen de Uso de Suelo Homologado para el predio ubicado en Camino a Vanegas Fracción 1 3A-II, clave catastral 06 01 001 18 003 999 y superficie 418,241.24 m2 para Un Desarrollo Habitacional consistente en 2,504 viviendas.

II. Por lo que ve a los Estudios Técnicos presenta:

1. Mediante **oficio DP-285/2016 de fecha 14 de julio de 2016**, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica *a nombre de Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V., que se encuentra ubicado en el predio de la Fracción 1 Área 3ª-II Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro*. *(sic).*

2. Mediante **oficio No.F.22.01.02/1664/2016 de fecha 31 de agosto de 2016**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) emite Dictamen de Terreno No Forestal para el predio ubicado en rancho Vanegas o Fracción de la Ex Hacienda Vanegas o La Noria.

3. Mediante **oficio SSPYTM/334/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto habitacional consistente en 2,509 viviendas y 15 locales comerciales (comercio de primer contacto), ubicado en Camino a Vanegas, Fracción 1, Área 3A-II, Municipio de Corregidora, condicionado a dar cumplimiento a las acciones descritas en el mismo.

4. Mediante **oficio SEDESU/SSMA/505/2016 de fecha 23 de diciembre de 2016**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro emitió la autorización de Impacto Ambiental para el proyecto *habitacional y comercial denominado "Carlota Hacienda Vanegas"*. Dicha autorización tiene una vigencia de tres años calendario para el proceso de construcción, es intransferible y se otorga a Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V., y queda condicionada a dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el oficio.

5. Mediante **oficio SG/CEPC00089/2017 de fecha 31 de enero de 2017**, la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro emitió favorable la Opinión de Grado de Riesgo para el predio en el que pretende construir un fraccionamiento denominado "Carlota Hacienda Vanegas", Municipio de Corregidora, Qro., condicionada a atender las consideraciones mencionadas en la misma.

6. Mediante **aprobación de proyecto número DP09015644322016 de fecha 23 de enero de 2017**, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) emitió los planos autorizados de la red de media y baja tensión y alumbrado público del fraccionamiento Carlota Hacienda Vanegas, ubicado en Fracción 1 Área 3A-11, Corregidora, Qro.

7. Mediante **oficio SG/CMPC/OGR/LC/DI/001/2022 de fecha 21 de enero de 2022**, la Dirección Municipal de Protección Civil emite la Opinión de Grado de Riesgo para el predio ubicado en Camino a Vanegas s/n Fracción 1 Área 3A-II, predio rústico denominado Vanegas, Corregidora, Qro.

8. Mediante **oficio No.BOO.921.04.-00421 de fecha 16 de febrero de 2017**, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) validó los resultados del Estudio Hidrológico del predio *ubicado entre el fraccionamiento "Puerta Real" y la autopista Querétaro-Celaya, en donde se pretende desarrollar un proyecto habitacional denominado "Hacienda Vanegas" (sic)*, condicionado a cumplir con la propuesta de obra de mitigación para la regulación de los escurrimientos y las obligaciones señaladas en el mismo.

9. Mediante **oficio DU/AL/0689 de fecha 16 de marzo de 2017**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora emitió la Constancia de Alineamiento del *predio ubicado en Av. Camino a Vanegas s/n Fracción 1 área 3A-II del predio denominado "Vanegas", Municipio de Corregidora, Qro., (sic)* condicionado a respetar la sección de una vialidad primaria que cruza en sentido norponiente a sur, y una vialidad secundaria que cruza el predio de oriente a poniente.

10. Mediante **Deslinde Catastral identificado con folio DT2017016 de fecha 06 de abril de 2017**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., identificó que el *predio urbano ubicado en Av. Camino a Vanegas S/N Fraccionamiento Puerta Real II, Municipio de Corregidora, Qro., clave catastral 06 01 001 18 003 999 (sic)* tiene una superficie libre de afectación de 418,241.240 m^2.

11. Mediante **oficio DDU/DACU/1054/2017 de fecha 2 de mayo de 2017**, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora emitió la subdivisión de un predio identificado como la Fracción 1 área 3A-1 resultante de la fracción 1 área 3A en la que se dividió la fracción 1 área 3 del predio rústico denominado "Vanegas", Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 18 999 993 y superficie de 90,153.59 m2, misma

que fue dividida en 3 fracciones, fracción primera de 59,898.14m2, fracción segunda de 9,882.65m2 y fracción tercera 20,372.80m2, *condicionada a transmitir a título gratuito al H. Ayuntamiento de Corregidora la superficie identificada como fracción segunda (2) así como obtener el reconocimiento de vialidad pública para la misma (sic).*

12. Mediante **oficio DDU/DACU/1097/2017 de fecha 08 de mayo de 2017**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento habitacional denominado "Carlota Hacienda Vanegas", ubicado en Av. Camino a Vanegas S/N, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 18 003 999 y una superficie total de 418,241.240 m^2. Dicha autorización fue otorgada de acuerdo a los datos y documentos proporcionados por el desarrollador, y quedó condicionada a dar cumplimiento a todas y cada una de las observaciones en él mencionadas.

13. Mediante **Escritura Pública 13,242 de fecha 17 de agosto de 2017**, el Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría Pública número 29 de esta demarcación notarial, hizo constar la protocolización del *Acuerdo emitido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de julio de 2017 mediante el cual se autorizó la denominación del fraccionamiento, la asignación de nomenclatura de calles y la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento denominado "Carlota Hacienda Vanegas", ubicado en el inmueble identificado como "fracción 1 área 3A-II" resultante de la subdivisión del predio rústico Vanegas, ubicado en el municipio de Corregidora, Querétaro*.

14. Mediante Escritura Pública No. 13,346 de fecha **11 de septiembre de 2017** ante la Fe del Lic. Leopoldo Mondragón González Notario Titular de la notaría pública 29 de esta demarcación notarial hace constar el Contrato de Donación a Título Gratuito que celebra Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V. y el Municipio de Corregidora Querétaro en cumplimiento con el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

15. Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/0355/2018 de fecha **22 de febrero de 2018**, esta Secretaría otorgó Dictamen de Incremento de Altura para el predio ubicado en Camino a Vanegas Fracción 1 Área 3A-II del Predio Rústico denominado Vanegas con superficie de 418,241.24 m^2 para un desarrollo habitacional consistente en 2,504 viviendas, determinando un máximo de 9 niveles, equivalente a 31.50 m de altura.

16. Con oficio SEDESU 123/2018 de fecha **12 de abril de 2018**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite Autorización de Impacto Ambiental con una vigencia de 3 años calendario a favor de Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V. para el desarrollo habitacional y comercial denominado "Carlota Hacienda Vanegas" Etapas 1 a 7 que se pretende realizar en una superficie de 418,241.24m^2 en el que se incluyen 2,509 viviendas.

17. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de mayo de 2018**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora aprobó el *Acuerdo por el cual se autoriza el incremento de Altura de 9 a 17 niveles, equivalente a 59.50 m, para los lotes 54, 55 y 56 de la Etapa 2; 59 y 60 de la Etapa 3; 64 de la Etapa 4; 02,04,07,08,09 y 10 de la Etapa 5, todos del fraccionamiento "Hacienda Carlota Vanegas" quedando con nomenclatura para dichos lotes de H-17-40-Md".*

18. *Con oficio de control 000779 Exp. F-204/17 de fecha **28 de enero de 2021** la Dirección del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia emite el Dictamen-CIQ-MH relativo a la prórroga de la Licencia que otorga realizar "Obra mayor consistente en la ejecución del proyecto denominado "modificación de proyecto, obras de restauración, adecuación, retiro de estructuras contemporáneas, obras de ampliación y pintura en el interior" ubicado en Av. Vanegas (ex Hacienda Vanegas) en el Municipio de Corregidora, Qro.*

19. *Mediante oficio SAQ/2021/00164 de fecha **09 de noviembre de 2021** el Organismo Operador "Sistemas de Agua de Querétaro S.A.P.I. de C.V." otorga prórroga de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales para el desarrollo urbano de un conjunto habitacional para 2,509 viviendas y 11 lotes comerciales, para el desarrollo "Carlota Hacienda Vanegas"*

III. Visto Bueno al Proyecto de Lotificación:

1.- Mediante el oficio DDU/DAU/442/2020 de fecha **24 de febrero de 2020** la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, otorgó Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el fraccionamiento Carlota Hacienda Vanegas, quedando las superficies de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DEL FRACCIONAMIENTO				
CONCEPTO	**SUPERFICIE M2**	**%**	**No. LOTES**	**No. VIVIENDAS**
SUP. VENDIBLE HABITACIONAL	306,357.16	73.25	67	2,504
SUP. VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS DE TELEFONIA	19,236.58	4.60	6	0
RESERVA	3,079.55	0.74	2	0
DONACION	47,843.04	11.44	10	0
SUP VIAL	39,901.50	9.54	4	0
INFRAESTRUCTURA	1,823.41	0.43	3	0
TOTAL	**418,241.24**	**100.00**	**92**	**2,504**

ETAPA	SUP. VENDIBLE HABITACIONAL (m²)	SUP. VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS (m²)	RESERVA	ÁREA VERDE	EQUIPAMIENTO	ESPACIOS PÚBLICOS	SUP. VIAL	INFRAESTRUCTURA	SUPERFICIE TOTAL POR ETAPA
1	**129,375.47**	**16,126.37**		**20,054.75**	**23,428.95**	**4,359.34**	**39,901.50**	**1,823.41**	**235,069.79**
2	16,565.30								**16,565.30**
3	10,113.20		2,989.35						**13,102.55**
4		3,110.21							**3,110.21**
5	144,216.70								**144,216.70**
6	6,086.49								**6,086.49**
7			90.20						**90.20**
	306,357.16	**19,236.58**	**3,079.55**	**20,054.75**	**23,428.95**	**4,359.34**	**39,901.50**	**1,823.1**	**418,241.24**

2.- Derivado de la Modificación anterior, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **04 de junio de 2020** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Carlota Hacienda Vanegas", ubicado en la Fracción 1 área 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con una clave catastral 06 01 001 18 003 999, solicitado por la persona moral denominada Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V.(…).

3.- Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha **01 de octubre de 2020**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se modifica a su similar de fecha 04 de junio de 2020 mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la Relotificación de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Carlota Hacienda Vanegas" ubicado en la Fracción 1 área 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas", ubicado en el Municipio de Corregidora (…).

IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización, Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles, autorización para venta de lotes:

1.- Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha **17 de julio de 2017**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se denomina al Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura de Calles y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1; del fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas" ubicado en el predio identificado como FRACCIÓN 1 ÁREA 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" (…).

2.- Mediante Acuerdo de fecha **14 de noviembre de 2017,** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se emite Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas", ubicado en el predio identificado como fracción 1 área 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" (…).

3.- Mediante Acuerdo de fecha **15 de mayo de 2018,** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se autoriza la Venta de Lotes de las etapas 2, 3, 4, 5 y 6 del fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas", ubicado en el predio identificado como fracción 1 área 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" (…).

4.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **26 de septiembre de 2019** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo mediante el cual se emite Autorización para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta de Lotes ambas de la Etapa I del fraccionamiento Carlota Hacienda Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., Fracción 1 área 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas, Ex Hacienda Vanegas" (…).

5.- Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha **28 de enero de 2022**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se Autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y para la Autorización Venta de Lotes ambos de la Etapa 1 del fraccionamiento Carlota Hacienda Vanegas (…).

9.7 OPINIÓN TÉCNICA

Derivado de la información presentada y con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología **CONSIDERA VIABLE LA AUTORIZACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 2, 3, 4, 5 Y 6 DEL FRACCIONAMIENTO "CARLOTA HACIENDA VANEGAS", UBICADO EN EL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 1 ÁREA 3A-II RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO "VANEGAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, Qro., CON SUPERFICIE TOTAL PARA DICHAS ETAPAS DE 183,171.45 M^2**, lo anterior con sustento en el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro se señala lo siguiente: *"El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:*

I. Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización;
II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;
III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y
IV. Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije.

10. Asimismo y en caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente la **AUTORIZACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 2, 3, 4, 5 Y 6 DEL FRACCIONAMIENTO "CARLOTA HACIENDA VANEGAS",** de conformidad con el artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, "La autorización para venta de *lotes, **tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización**; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha"*. En este sentido la presente autorización será válida hasta el día **22 de enero de 2024.**

De igual manera, de acuerdo con el artículo 202 del mismo ordenamiento jurídico:

"…En las escrituras relativas a las ventas de lotes, áreas o predios del fraccionamiento autorizado, deberán establecerse las siguientes restricciones:

I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisión en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados…"

No omito señalar que el artículo 524 del referido Código Urbano instaura que:

"… Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los encargados de la Dirección y Subdirecciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, así como a los Notarios Públicos:

III. Autorizar documentos, contratos, convenios, escrituras o minutas que contravengan las disposiciones del presente Código, así como los planes, programas, decretos o resoluciones administrativas relativas al desarrollo urbano del Estado y sus Municipios;

IV. Inscribir o registrar documentos e instrumentos que contravengan los planes, decretos o resoluciones administrativas al desarrollo urbano en el Estado; (…)

Bajo este contexto será necesario que tanto los Notarios Públicos como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, verifiquen la vigencia de las autorizaciones emitidas por este Municipio.

11. En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, en un **plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la Renovación de la Autorización para Venta de Lotes del fraccionamiento en cuestión, deberá enterar las siguientes contribuciones:

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 Fracción VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por el **Dictamen Técnico para la Renovación de la Autorización de Venta de Lotes de las Etapas 2,3,4,5 y 6 del fraccionamiento Carlota Hacienda Vanegas**, deberá cubrir la cantidad de **$15,525.00 (quince mil quinientos veinticinco pesos 00/100 MN)**.

Aunado a ello en un plazo no mayor de **15 días hábiles** a partir de la notificación de la autorización por Acuerdo de Cabildo, y previo a la solicitud de los anexos gráficos que derivan del presente instrumento, deberá informar a la Secretaría del Ayuntamiento, así como a esta Secretaría, ***mediante escrito*** que las contribuciones señaladas en los numerales anteriores han sido liquidadas, anexando copias simples de los recibos de pago correspondientes, debiendo anexar la protocolización inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el Acuerdo de Cabildo de fecha **28 de enero de 2022**, relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y para la Autorización Venta de Lotes ambos de la Etapa 1 del fraccionamiento Carlota Hacienda Vanegas.

Asimismo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá asegurarse que, previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Municipal "La Pirámide", el promovente haya cubierto los montos de todas y cada una de las contribuciones señaladas en la presente opinión.

12. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento, emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

13. Que en base a los artículos 34, numeral 11, fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

14. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

15. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como el artículo 144 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Querétaro, El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Renovación de la Autorización para la Venta de Lotes para las etapas 2, 3, 4, 5 y 6 del Fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas",** ubicado en la Fracción 1, Área 3A-II, resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas", Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 183,081.25 m² e identificado con la clave catastral 06 01 001 18 003 999, solicitado por la persona moral denominada "ASPEN PARTNERS INVESCO II, S.A. DE C.V."

SEGUNDO. La persona moral denominada "*ASPEN PARTNERS INVESCO II S.A. de C.V.",* deberá **cubrir el pago de los derechos establecidos en el Considerando ONCE de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2022,** en forma **anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal** por lo que deberá **proporcionar copia del recibo de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento** a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

TERCERO. En adición a lo señalado en el Resolutivo inmediato anterior, el promotor queda obligado a proporcionar directamente ante la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y la Secretaría de Tesorería y Finanzas, ambas del Municipio de Corregidora, Querétaro; copias de los recibos de pago de las contribuciones en comento.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro y 47 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro, se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., para que:

a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador, y

b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo trámites derivados del presente Acuerdo.

QUINTO. - Asimismo, se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia, dé cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

SEXTO. En el supuesto de que el promotor incumpla con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro será causal de su revocación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse **por una** ocasión en el medio de difusión, la Gaceta Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Qro., así como en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", a costa del Promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Tesorería y Finanzas y Secretaría de Control y Evaluación de este Municipio y a la parte promovente…"

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 28 (VEINTIOCHO) DE ABRIL DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS) ATENTAMENTE: MTRO. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL- RÚBRICA, MTRA. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE- RÚBRICA, LIC. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE, RÚBRICA ----------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). ----------
----------DOY FE.----------

A T E N T A M E N T E

Rúbrica
LIC. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de fecha 11 de agosto de 2022, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO a favor de este Municipio para infraestructura vial, así como el RECONOCIMIENTO Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD de una superficie de 9,946.89 m², que será destinada a vialidad pública, de la forma siguiente:

*"…***DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES:

1. Que, mediante escrito presentado en la Secretaría del H. Ayuntamiento, se recibió petición formulada por el C. David Vargas Palacios, quien solicita el Reconocimiento de vialidad y Donación de la superficie propuesta de proyecto de desarrollo, así como ejecución de vialidad que se denomine "Boulevard Corredor de los Vientos", con una superficie de 9,831.28 metros cuadrados.

2. Se remitió mediante oficio SAY/DAC/2546a/2022 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para la emisión de opinión técnica, la solicitud formulada por el C. David Vargas Palacios, quien solicita el Reconocimiento de vialidad y Donación de la superficie propuesta de proyecto de desarrollo, así como ejecución de vialidad que se denomine "Boulevard Corredor de los Vientos", con una superficie de 9,831.28 metros cuadrados.

3. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Opinión Técnica SEDESU/DDU/CPT/1086/2022 suscrita por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, respecto de la petición citada líneas arriba, siendo la siguiente:

"…

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1086/2022
NOTAS DE TURNO: SEDESU/1223/2022
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/2546a/2022
ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA SOBRE RECONOCIMIENTO, DONACIÓN Y NOMENCLATURA DE VIALIDAD

El Marqués, Qro., a 05 de agosto de 2022

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. SAY/DAC/2546a/2022, ingresado ante esta Secretaría, mediante el cual remite copia simple del escrito, signado por el C. David Vargas Palacios, mediante el cual solicita "… Reconocimiento de Vialidad, Nomenclatura Oficial de la Vialidad y donación de la superficie propuesta de proyecto de desarrollo así como ejecución de vialidad que se denomine "Boulevard Corredor de los Vientos", con una superficie de 9,831.28 metros cuadrados y una longitud de 327.633 metros lineales, que se desprenden de los predios descritos en los antecedentes Primero, Segundo y Tercero de este instrumento.. Así como de un segundo escrito en alcance mediante el cual exhibe disco compacto y planos en relación a la petición inicial…"

Lo anterior a fin de que esta Secretaría emita la Opinión Técnica en el ámbito de nuestra competencia. Por lo que, una vez visto el contenido que versa en el mismo, se emite la siguiente Opinión Técnica, en relación a los argumentos técnicos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

1. *Copia simple de la Escritura Pública número 25,841 de fecha 8 de diciembre de 2014, mediante la cual se hace constar el contrato de compraventa de la Parcela número 17 Z01 P01, del Ejido Santa María Ticomán, Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, con superficie de 3-40-92.15 Ha., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00485844/0004 de fecha 21 de agosto de 2015.*
2. *Copia simple del Título de Propiedad No. 000000000427, que ampara la Parcela N° 15 Z1 P01, del Ejido Santa María Ticomán, Municipio de Gustavo A. Madero, con superficie de 6-37-59.10 Ha., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00450905/0001 el 17 de diciembre de 2012. Mediante nota marginal, realizada por el registrador integral de la delegación de Registro Agrario Nacional, se precisa que el predio se ubica geográficamente en el municipio de El Marqués, Qro.*
3. *Copia simple del Título de Propiedad No. 000000000428, que ampara la Parcela N° 16 Z1 P01, del Ejido Santa María Ticomán, Municipio de Gustavo A. Madero, con superficie de 7-04-12.65 Ha., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00450911/0001 el 17 de diciembre de 2012. Mediante nota marginal, realizada por el registrador integral de la delegación de Registro Agrario Nacional, se precisa que el predio se ubica geográficamente en el municipio de El Marqués, Qro.*
4. *Copia simple de la Escritura Pública número 35,886 de fecha 28 de diciembre de 2017, mediante la cual se hace constar la Protocolización de las resoluciones judiciales relativo al apeo y deslinde de la parcela 15 Z-1 P01, ubicada en el Ejido Santa María Ticomán, Municipio de El Marqués, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00450905/0002 de fecha 26 de noviembre de 2018.*
5. *Copia simple del recibo de pago de impuesto a predial el predio con clave catastral 110408901999006.*
6. *Copia simple del recibo de pago de impuesto a predial el predio con clave catastral 110408901999027.*
7. *Copia simple del recibo de pago de impuesto a predial el predio con clave catastral 110408966130970.*
8. *5 Planos de Propuesta de nomenclatura, avalados por el Arq. Ricardo Meléndez Medina, como Director Responsable de Obra.*
9. *5 Planos de Propuesta de reconocimiento de vialidad, avalados por el Arq. Ricardo Meléndez Medina, como Director Responsable de Obra.*
10. *Copia simple de la identificación oficial del C. David Vargas Palacios.*
11. *Copia simple de la cedula profesional no. 1512888, otorgada al Arq. Ricardo Meléndez Medina.*
12. *Copia simple del registro de Director Responsable de Obra del Arq. Ricardo Meléndez Medina.*

FUNDAMENTO LEGAL

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 13 fracción II y 15 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 47, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro.

DIAGNÓSTICO

1. *Que, mediante su solicitud, el C. David Vargas Palacios, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento lo siguiente: "… con la finalidad de generar un proyecto de vialidad que genere un proyecto de vialidad que genere conectividad y de continuidad a la red de vialidades municipales, generando mayores y mejores alternativas de conexión y de transporte, como está previsto en el actual Plan Parcial de Desarrollo Urbano para el municipio, solicito a este H. Ayuntamiento se sirva autorizar Reconocimiento de Vialidad, Nomenclatura Oficial de la Vialidad y Donación de la superficie propuesta de proyecto de desarrollo así como ejecución de vialidad que se denomine "Boulevard Corredor de los Vientos", con una superficie de 9,831.28 metros cuadrados y una longitud de 327.633 metros lineales, que se desprende en los predios descritos…".*

2. *Los predios en comento se encuentran dentro de la jurisdicción territorial de este Municipio de El Marqués, Qro., dentro del* ***Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Oriente, Municipio de El Marqués, Qro.,*** *publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga número 43, tomo CLI, de fecha 08 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio No. 00000055/0003 el día 03 de marzo de 2020; ubicándose en una Zona con Uso de Suelo Comercial y Servicios (CS-4-40-At).*

3. *Se verificó que respecto a la ubicación de la vialidad propuesta como "Boulevard Corredor de los vientos", es susceptible de reconocimiento; toda vez que de acuerdo al Instrumento de planeación antes mencionado dicha vialidad corresponde con la Vialidad Secundaria Propuesta identificada como "2a", la cual representa una conexión entre la Vialidad Primaria Propuesta identificad como "2", y la Carretera Estatal denominada "Paseo Centenario del Ejército Mexicano".*

4. *Que, como anexo, el solicitante presenta 5 copias del Plano de "Reconocimiento de Vialidad" con Clave "RV-01, mediante el cual señala que el área de vialidad es de 9,946.89 m^2, con una sección vial variable mínima de 30.00 m.*

5. *De la misma manera, como anexo, el solicitante presenta 5 copias del Plano de "Nomenclatura" con Clave "NOM-01, mediante el cual señala que la vialidad cuenta con una longitud de 328.198 m., sobre su eje central; indicando la nomenclatura propuesta de "Boulevard Corredor de los Vientos".*

ARGUMENTOS

La conectividad urbana es un concepto que forma parte de los principios del nuevo urbanismo y en este ámbito hace referencia a la conexión de los distintos puntos de la ciudad, de tal manera que no se genere tráfico, que se respete al peatón, que la comunicación sea más rápida y que se evite contaminación de la zona por tránsito de vehículos. Mediante estos principios se deben guiar la política pública, la práctica del desarrollo, del planeamiento y del diseño urbano de las ciudades en pro de la peatonalización, el desarrollo de vecindarios de uso mixto, comunidades sostenibles y condiciones de vida más saludables.

La red urbana consiste en un traslape de redes de conexiones por lo que en una ciudad se tienen que equilibrar las escalas pequeñas hasta las más grandes, ya que la geometría puede fortalecer o debilitar la movilidad e interacción de las personas. Asimismo, la movilidad busca dar prioridad a las personas al integrar sistemas de transporte con el desarrollo urbano a través de una serie de principios, de los cuales la conectividad es uno de ellos, algunos otros son la compactación, la densificación, el transporte público, la mezcla de usos de suelo, el uso de la bicicleta, la intermodalidad del transporte y la peatonalización. Por lo que la movilidad es vista como una forma de integración urbana al conectar a las personas con su contexto.

Que es de interés público mejorar la conectividad de este municipio de El Marqués generando acciones tendientes a que los sistemas viales de las diferentes zonas funcionen adecuadamente, bajo los Principios de Continuidad, Contigüidad y Seguridad Social, siendo que los dos primeros señalan la prevalencia del continuo urbano inhibiendo la conformación de áreas aisladas o ineficientemente comunicadas, y la seguridad social radica en salvaguardar a la población en el sentido de evitar conflictos viales y sobre todo accidentes.

El Código Urbano del Estado de Querétaro y en específico el Artículo 1, Fracción II señala que "…los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios..." el Artículo 2 Fracciones I y IV, dónde se considera de utilidad pública y de interés social establece: "...Las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; ... La zonificación del territorio a partir de lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano."; Así como el Artículo 8 que cita: "…El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, son las autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo…"; los cuales establecen la competencia para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

*Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que esta Dependencia analizó minuciosamente los documentos que integran el **"DIAGNÓSTICO"** de la presente Opinión Técnica, se determinó la procedencia de lo pretendido, por lo que se estima emitir la siguiente:*

OPINIÓN TÉCNICA

*Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos anexos a la solicitud del presente, así como de verificar que se cumpla con lo establecido en los instrumentos legales alusivos, considerando que lo pretendido encamina al mejoramiento de traslado eficiente de personas y bienes dentro de la zona, esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** dentro del ámbito de nuestra competencia se someta al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de la **DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO** a favor de este Municipio para infraestructura vial, así como el **RECONOCIMIENTO Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD** de una superficie de **9,946.89 m², que será destinada a vialidad pública.***

CONSIDERACIONES ADICIONALES

1. *En caso de que el H. Ayuntamiento determine factible lo recomendado, en ejercicio de las facultades que tiene señaladas en la fracción XXIII del artículo 30, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el solicitante deberá realizar el pago por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos vigente en su Artículo 24, Fracción III, inciso 3, del Municipio de El Marqués, Qro., dentro de los primeros diez días contados a partir de su respectiva aprobación;*

2. *La vialidad deberá respetar la superficie, sección y longitud determinada en la presente Opinión Técnica con una sección vial mínima de 30.00 m., longitud de 328.198 m y la Nomenclatura de "Boulevard Corredor de los Vientos", dando cumplimiento a lo establecido en los requerimientos para Vialidades Secundarias en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Oriente, Municipio de El Marqués, Qro.;*

3. *Posterior al Reconocimiento y Asignación de Nomenclatura de Vialidad, el interesado deberá solicitar la Subdivisión de predios, misma que deberá respetar la superficie, sección y longitud determinada en la presente Opinión Técnica, así como en los planos anexos y ser autorizada por esta Secretaría, así como cubrir los pagos de derechos correspondientes;*

4. *El solicitante deberá transmitir mediante Escritura Pública a favor de este Municipio de El Marqués, Qro., la superficie de vialidad objeto del presente, quedando debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, y se considere como patrimonio municipal e infraestructura vial;*

5. *No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente infraestructura para vialidad pública, debiendo quedar así determinado en la Escritura de transmisión;*

6. *El solicitante deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar el proyecto;*

7. *En cuanto al señalamiento vial vertical y horizontal, así como de las placas de nomenclatura, correrán a costa del solicitante, así como obtener la validación correspondiente ante la Autoridad Competente.*

8. *La urbanización de las vialidades estará a cargo del solicitante, quien deberá apegarse al Código Urbano del Estado de Querétaro y deberá ejecutarse en un plazo no mayor a 2 años contados a partir de la autorización.*

9. *Las vialidades deberán entregarse completamente habilitadas, mediante un acta de Entrega-Recepción, ante la dependencia correspondiente.*

10. *Deberá presentar la Autorización de Alineamiento de predio al derecho de vía en la red carretera estatal, así como la Autorización de Acceso y/o conexión carretera, respecto de la Carretera Estatal denominada "Paseo Centenario del Ejército Mexicano". En caso de existir alguna modificación de superficie de la vialidad aprobada, deberá solicitar la modificación del Acuerdo, ante la Secretaria de Ayuntamiento.*

La presente Opinión Técnica es un documento informativo de carácter técnico, que se emite dentro del ámbito de la competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 13 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que de estimarlo procedente se analice emita el Dictamen que corresponda, y en su caso, se someta a la consideración del H. Ayuntamiento..

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración…"

4.- Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición formulada por el C. David Vargas Palacios, quien solicita el Reconocimiento de vialidad y Donación de la superficie propuesta de proyecto de desarrollo, así como ejecución de vialidad que se denomine "Boulevard Corredor de los Vientos", con una superficie de 9,831.28 metros cuadrados.

CONSIDERANDO

Que, una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dependencia que considera TÉCNICAMENTE VIABLE, la solicitud de la DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO a favor de este Municipio para infraestructura vial, así como el RECONOCIMIENTO Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD de una superficie de 9,946.89 m², que será destinada a vialidad pública.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VI y por el último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que señala:

*"…**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

***I.** Opinión técnica para cambio de uso de suelo;*

***II.** Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización;*

***III.** Opinión técnica referente a los avances en las obras de urbanización;*

***IV.** Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;*

***V.** Opinión técnica de causahabiencia, cuando hay adquisición total o parcial de un predio con permisos y licencias de fraccionamiento;*

***VI.** Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;*

***VII.** Opinión técnica para la ubicación de las áreas para equipamiento urbano en fraccionamientos y desarrollos en condominio;*

***VIII.** Opinión técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie ó pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios;*

***IX.** Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;*

***X.** Opinión técnica para ajuste de medidas y superficies;*

***XI.** Opinión técnica para la autorización de publicidad de fraccionamientos y condominios;*

***XII.** Opinión técnica para la cancelación de fraccionamientos y condominios;*

***XIII.** Opinión técnica para la autorización definitiva y entrega-recepción al Municipio, por una o más etapas de fraccionamientos; y*

***XIV.** Opinión técnica aprobatorio de ejecución de obras de urbanización en desarrollos en condominio.*

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente…"

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, mismo que a la letra dice: ***"…ARTÍCULO 78.*** *Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto.*

Los servidores públicos proporcionarán la información requerida; en caso contrario de que se notifique a la Auditoría Superior Municipal a efecto de deslindar las responsabilidades que correspondan por su omisión.

Podrán igualmente solicitar a través del Secretario del Ayuntamiento, contando con la autorización del Presidente Municipal, ya sea en Sesión del Ayuntamiento, o en Sesión de Comisión, la presencia de servidores públicos municipales para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias.

Las sesiones de comisión no podrán ser públicas, por ello los servidores públicos municipales y las personas que sean invitadas solo podrán permanecer durante el tiempo que se les requiera para informar, orientar o aclarar los asuntos, pero no para estar durante la deliberación y toma de acuerdos o elaboración de dictámenes.
Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan…"

La dependencia municipal que emita una opinión técnica para consideración de los miembros de las Comisiones Permanentes de dictamen del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, será directamente responsable de su contenido en el ámbito de sus atribuciones.

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos*…"*

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo, el siguiente:

"…A C U E R D O

PRIMERO. - El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza en términos de la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable inserta en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo, la DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO a favor de este Municipio para infraestructura vial, así como el RECONOCIMIENTO Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD de una superficie de 9,946.89 m², que será destinada a vialidad pública.

SEGUNDO. - Lo anterior, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El solicitante deberá realizar el pago por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos vigente en su Artículo 24, Fracción III, inciso 3, del Municipio de El Marqués, Qro., dentro de los primeros diez días contados a partir de la notificación del presente acuerdo;

2. La vialidad deberá respetar la superficie, sección y longitud determinada en la Opinión Técnica inserta en el apartado de antecedentes en el presente, con una sección vial mínima de 30.00 m., longitud de 328.198 m y la Nomenclatura de "Boulevard Corredor de los Vientos", dando cumplimiento a lo establecido en los requerimientos para Vialidades Secundarias en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Oriente, Municipio de El Marqués, Qro.;

3. Posterior al Reconocimiento y Asignación de Nomenclatura de Vialidad, el interesado deberá solicitar la Subdivisión de predios, misma que deberá respetar la superficie, sección y longitud determinada en la Opinión Técnica inserta en el apartado de antecedentes del presente, así como en los planos anexos y ser autorizada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como cubrir los pagos de derechos correspondientes;

4. El solicitante deberá transmitir mediante Escritura Pública a favor de este Municipio de El Marqués, Qro., la superficie de vialidad objeto del presente, quedando debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, y se considere como patrimonio municipal e infraestructura vial;

5. No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente infraestructura para vialidad pública, debiendo quedar así determinado en la Escritura de transmisión;

6. El solicitante deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar el proyecto;

7. En cuanto al señalamiento vial vertical y horizontal, así como de las placas de nomenclatura, correrán a costa del solicitante, así como obtener la validación correspondiente ante la Autoridad Competente.

8. La urbanización de las vialidades estará a cargo del solicitante, quien deberá apegarse al Código Urbano del Estado de Querétaro y deberá ejecutarse en un plazo no mayor a 2 años contados a partir de la autorización.

9. Las vialidades deberán entregarse completamente habilitadas, mediante un acta de Entrega-Recepción, ante la dependencia correspondiente.

10. Deberá presentar la Autorización de Alineamiento de predio al derecho de vía en la red carretera estatal, así como la Autorización de Acceso y/o conexión carretera, respecto de la Carretera Estatal denominada “Paseo Centenario del Ejército Mexicano”. En caso de existir alguna modificación de superficie de la vialidad aprobada, deberá solicitar la modificación del Acuerdo, ante la Secretaria de Ayuntamiento.

TERCERO. - Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación por una ocasión en la “Gaceta Municipal” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del solicitante.

CUARTO. - El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro público de la Propiedad y el Comercio.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría de Administración, para cumplimiento del mismo; y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Secretaría de Obras Públicas y al COPLADEM para su conocimiento. Al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro.

3.- Los plazos comprendidos en el presente, para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas, comenzaran a correr a partir de correspondiente notificación de la aprobación del presente*…”.*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 11 DE AGOSTO DE 2022, EL MARQUÉS, QUERÉTARO----------
----
----------DOY FE----------

Rúbrica
M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

EL M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de fecha 01 de septiembre de 2022, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la cancelación de obras, adición de recursos, ampliación, adición de acciones y obras al Programa Anual de Obra Pública 2022, de la forma siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 38, FRACCION III, Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Que mediante oficio número COPLADEM/193/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, suscrito por Rosa María Pérez Cervantes, Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), se remitieron al Secretario del Ayuntamiento, las solicitudes siguientes:

a) "… la cancelación de las obras, Adición de Recursos, así como la Adición de Obras al Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio 2022…"

b) "…Por último, se solicita Suficiencia Presupuestal y la Ampliación al Presupuesto para adición de acciones al POA 2022, para la Secretaría de Obras Públicas a fin de efectuar acciones de obra, que atienden las solicitudes y necesidades de la ciudadanía, el monto solicitado es de $216,116,756.36 (Doscientos dieciséis millones ciento dieciséis mil setecientos cincuenta y seis pesos 36/100 MN) correspondiente al Fondo de Desarrollo Municipal…"

Se inserta a continuación:

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

Secretaría del Ayuntamiento
El Marqués Gobierno Municipal 2021-2024
22 AGO. 2022 12:03 5 anexos
RECIBIDO

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Coordinadora General del Comité de Planeación Para el Desarrollo Municipal
OFICIO No.: COPLADEM/193/2022
ASUNTO: Solicitud de Sesión de cabildo.

Municipio El Marqués, Qro., a 22 de agosto de 2022.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ
Secretaria del Ayuntamiento
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro, artículo 100 fracciones IV y VI, y 114 del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro el cual establece que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Municipio.

Al respecto, programe en sesión de cabildo la cancelación de las obras, Adición de Recursos, así como la Adición de Obras al Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio 2022, como se describe a continuación:

Obras por Cancelar:

No.	Descripción	Localidad	Monto	Meta	Beneficiarios
DESMPAL-017	CONSTRUCCION DE ACCESO; SAN VICENTE FERRER, EL MARQUES, QRO.	SAN VICENTE FERRER	$ 14,947,909.37	2,281.50 M2	2,173
DESMPAL-018	REHABILITACION DE CALLE H. COLEGIO MILITAR; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	$ 8,748,000.00	1,854.15 M2	545
DESMPAL-045	CONSTRUCCION DE ESCUELA SECUNDARIA DE NUEVA CREACION; EL COLORADO, EL MARQUES, QRO.	EL COLORADO	$ 15,000,000.00	1 OBRA	5,533
$ 38'695,909.37 (Treinta y ocho millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos nueve pesos 37/100 MN)					

Adición de Recurso para Obra Aprobada:

No.	Descripción	Localidad	Monto Aprobado	Adición	Total
DESMPAL-063	CONSTRUCCION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA REGIDORES EN CENTRO MUNICIPAL EL MARQUES 2DA. ETAPA; JESUS MARIA, EL MARQUES, QRO	JESUS MARIA	$ 2,000,000.00	$ 1,100,875.56	$ 3,100,875.56
$ 1'100,875.56 (Un millón cien mil ochocientos setenta y cinco pesos 56/100 MN)					

Adición de Obras al Programa Anual de Obra Pública:

No.	Descripción	Localidad	Monto Aprobado	Meta	Beneficiarios
DESMPAL-068	CONSTRUCCION DE ESCUELA SECUNDARIA DE NUEVA CREACION (EDIFICIO A, CANAL PLUVIAL Y MURO DE CONTENCION); EL COLORADO, EL MARQUES, QRO.	EL COLORADO	$ 33,421,818.54	1 OBRA	5,533
DESMPAL-069	AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN VIALIDAD DE ACCESO A LA COMUNIDAD; SANTA CRUZ, EL MARQUES, QRO.	SANTA CRUZ	$ 4,173,215.27	72 PZA	751
$ 37,595,033.81 (Treinta y siete millones quinientos noventa y cinco mil treinta y tres pesos 81/100 MN)					

Centro Municipal El Marqués
CENTRO MUNICIPAL EL MARQUÉS. QUERÉTARO.
Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.
www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

Por último, se solicita Suficiencia Presupuestal y la Ampliación al Presupuesto para adición de acciones al POA 2022, para la Secretaria de Obras Publicas a fin de efectuar acciones de obra, que atienden las solicitudes y necesidades de la ciudadanía, el monto solicitado es de **$216,116,756.36 (Doscientos dieciséis millones ciento dieciséis mil setecientos cincuenta y seis pesos 36/100 MN)** correspondientes al Fondo de Desarrollo Municipal. Lo anterior de conformidad con las acciones y Fondo que se describe a continuación.

No.	Descripción	Localidad	Monto	Meta	Unidad de Medida	Beneficiarios
DESMPAL-67	CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS DE SEGURIDAD PÚBLICA 3RA ETAPA, LA GRIEGA, EL MARQUES, QRO	LA GRIEGA	$ 20,000,000.00	1.00	EDIFICIO	120
DESMPAL-70	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	$ 1,380,670.96	112.00	ML	180
DESMPAL-71	URBANIZACION DE PRIVADA LA CAPILLA Y ANDADOR; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	$ 1,417,368.16	627.63	M2	100
DESMPAL-72	URBANIZACION DE CALLES 2DA. ETAPA; LA PIEDAD, EL MARQUES, QRO.	LA PIEDAD	$ 6,231,504.14	2,889.38	M2	484
DESMPAL-73	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUBRADO PUBLICO, VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; TIERRA BLANCA, EL MARQUES, QRO.	TIERRA BLANCA	$ 1,960,148.49	43.00	PZA	2,781
DESMPAL-74	URBANIZACIÓN DE CALLE PRINCIPAL 2DA. ETAPA; ALFAJAYUCAN, EL MARQUES, QRO.	ALFAJAYUCAN	$ 9,079,471.62	3,564.00	M2	2,866
DESMPAL-75	URBANIZACION DE CALLE 2DA ETAPA BARRIO DEL TECOLIN; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	$ 2,314,010.11	380.00	M2	296
DESMPAL-76	ADEME Y ZAMPEADO DEL RIO QUERETARO; AMAZCALA, EL MARQUES, QRO.	AMAZCALA	$ 2,414,300.75	192.38	M3	5,768
DESMPAL-77	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE EJIDO JESUS MARIA; LA GRIEGA, EL MARQUES, QRO.	LA GRIEGA	$ 1,137,844.95	16.00	PZA	245
DESMPAL-78	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SANITARIO 3RA. ETAPA; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	$ 23,711,443.92	4,268.24	ML	11,342
DESMPAL-79	CONSTRUCCIÓN PARA EL RESCATE INTEGRAL DE ALAMEDA Y FORO "EL CAPULIN" 2DA. ETAPA; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	$ 26,886,963.37	1.00	PZA	16,450
DESMPAL-80	CONSTRUCCION DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL 2DA. ETAPA; FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL PARQUE, EL MARQUES. QRO.	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL PARQUE	$ 3,000,808.86	1.00	PZA	2,256
DESMPAL-81	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS Y PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN VARIAS CALLES; SANTA MARIA DE LOS BAÑOS, EL MARQUES, QRO.	SANTA MARIA DE LOS BAÑOS	$ 3,042,523.82	1,060.20	M2	180
DESMPAL-82	REHABILITACION DE CALLES; TIERRA BLANCA, EL MARQUES, QRO.	TIERRA BLANCA	$ 6,750,000.00	2,585.00	M2	1,253

Centro Municipal El Marqués
CENTRO MUNICIPAL EL MARQUÉS. QUERÉTARO
Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.
www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021–2024

No.	Descripción	Localidad	Monto	Meta	Unidad de Medida	Beneficiarios
DESMPAL-83	DIRECCION ARQUITECTONICA PARA EL RESCATE INTEGRAL DE ALAMEDA Y FORO "EL CAPULIN"; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	$ 1,747,652.62	1.00	DIR	16,450
DESMPAL-84	AMPLIACION DE COLECTOR PLUVIAL Y COLECTOR SANITARIO EN ACCESO A LA COMUNIDAD; SAN VICENTE FERRER, EL MARQUES, QRO.	SAN VICENTE FERRER	$ 3,821,973.43	1,106.00	ML	1,839
DESMPAL-85	CONSTRUCCION DE PLATAFORMA EN PARQUE RECREATIVO; FRACCIONAMIENTO REAL SOLARE, EL MARQUES, QRO	FRACCIONAMIENTO REAL SOLARE	$ 911,749.19	1.00	PZA	6,968
DESMPAL-86	MANTENIMIENTO DE CALLES Y VIALIDADES DE ASFALTO; VARIAS COMUNIDADES, EL MARQUES, QRO.	VARIAS COMUNIDADES	$ 7,438,576.55	16,393.62	M2	63,039
DESMPAL-87	REVESTIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO Y CALLES; VARIAS COMUNIDADES, EL MARQUES, QRO.	VARIAS COMUNIDADES	$ 10,233,326.22	117,342.25	M2	16,500
DESMPAL-88	MANTENIMIENTO DE PLANTELES EDUCATIVOS; VARIAS COMUNIDADES, EL MARQUES, QRO.	VARIAS COMUNIDADES	$ 6,058,126.12	1.00	PZA	2,950
DESMPAL-89	DESAZOLVE DE RIO QUERETARO TRAMO LA CAÑADA, DE VENUSTIANO CARRANZA A PRESA DEL DIABLO; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	$ 7,618,444.80	12,912.90	M3	16,450
DESMPAL-90	URBANIZACION DE CALLE SIN NOMBRE Y AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES; EL ROSARIO, EL MARQUES, QRO.	EL ROSARIO	$ 10,268,418.19	3,447.00	M2	210
DESMPAL-91	AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN VIALIDAD MUNICIPAL; LA GRIEGA-EL LOBO, EL MARQUES, QRO.	LA GRIEGA- EL LOBO	$ 4,719,953.66	118.00	PZA	7,655
DESMPAL-92	URBANIZACION DE CALLES; CERRITO COLORADO, EL MARQUES, QRO.	CERRITO COLORADO	$ 8,384,177.55	3,547.84	M2	2,038
DESMPAL-93	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN VARIAS CALLES; GUADALUPE LA VENTA, EL MARQUES, QRO.	GUADALUPE LA VENTA	$ 2,254,106.32	1,548.85	M2	335
DESMPAL-94	URBANIZACION DE VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; PALO ALTO, EL MARQUES, QRO.	PALO ALTO	$ 14,593,763.58	6,691.87	M2	625
DESMPAL-95	AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN VIALIDAD DE ACCESO A LA COMUNIDAD; DOLORES, EL MARQUES, QRO.	DOLORES	$ 4,899,019.62	59.00	PZA	690
DESMPAL-96	URBANIZACION DE PRIVADA EMILIO ACOSTA; AMAZCALA, EL MARQUES, QRO.	AMAZCALA	$ 640,701.52	1.00	OBRA	45

Centro Municipal El Marqués
CENTRO MUNICIPAL EL MARQUÉS. QUERÉTARO
Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.
www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021–2024

No.	Descripción	Localidad	Monto	Meta	Unidad de Medida	Beneficiarios
DESMPAL-97	CONSTRUCCION DE SUBESTACION ELECTRICA EN PRESCOLAR DE NUEVA CREACION (FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA CRUZ), PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA, CONEXIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE SUBESTACION GENERAL E INSTALACIONES PARA ENERGIZAR EDIFICIOS Y PATIO PARA EL CENTRO MUNICIPAL EL MARQUES (JESUS MARIA) ; VARIAS COMUNIDADES, EL MARQUES, QRO.	VARIAS COMUNIDADES	$ 9,986,911.97	3.00	PZA	116,458
DESMPAL-98	CONSTRUCCION DE SEGUNDA ETAPA DE LA UNIDAD DEPORTIVA; SANTA MARIA DE LOS BAÑOS, EL MARQUES, QRO.	SANTA MARÍA DE LOS BAÑOS	$ 9,141,671.47	1.00	UNIDAD DEPORTIVA	1.801
DESMPAL-99	ELABORACION DE PROYECTOS RELACIONADOS CON OBRA PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES EN CALLES HEROICO COLEGIO MILITAR Y RICARDO AVENDAÑO; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	$ 1,872,588.00	2.00	PROYECTO	16,450
DESMPAL-100	ELABORACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLANES DE MANEJO DE VEGETACION RALACIONADOS CON OBRA PUBLICA; EN VARIAS COMUNIDADES, EL MARQUES, QRO.	VARIAS COMUNIDADES	$ 2,198,536.40	1.00	ESTUDIO	20,450
$216,116,756.36 (Doscientos dieciséis millones ciento dieciséis mil setecientos cincuenta y seis pesos 36/100 MN)						

Por lo anterior, Si Usted estima conveniente el ser programado este punto en Sesión del H. Cabildo del Municipio El Marqués, Qro., para el incremento Presupuestal y estar en condiciones de llevar a cabo la ejecución de las acciones de obra pública.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

ATENTAMENTE

ROSA MARIA PEREZ CERVANTES
Coordinadora General del Comité de Planeación
Para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)

C.c.p. Archivo
M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor.- Secretario de Obras Públicas.
C.P. Norma Patricia Hernández Barrera – Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal

Centro Municipal El Marqués
CENTRO MUNICIPAL EL MARQUÉS. QUERÉTARO
Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.
www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00

SEGUNDO. Que adjunto al ocurso descrito en el antecedente próximo anterior, se remite oficio SFT/0645/2022 suscrito por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, mediante el cual, informa que es viable la ampliación presupuestal y modificación solicitada, razón por la cual, se emite el oficio de suficiencia presupuestal.

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

Secretaría del Ayuntamiento
El Marqués
24 AGO. 2022
15:45 hrs.
RECIBIDO

DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
Nº DE OFICIO: SFT/0645/2022
ASUNTO: Cancelación, adición, reasignación y ampliación de presupuesto

Jesús María, El Marqués, Querétaro, 23 de agosto del 2022

C. Rosa María Pérez Cervantes
Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)
Presente:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 fracción IV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y artículo 1 y 7 inciso a) fracción I de la Normatividad en Materia de Control Administrativo, Contable y Financiero del Municipio de El Marqués; en seguimiento al oficio COPLADEM/193/2022 del 22 de agosto del presente año, mediante el cual solicita cancelación, reasignación, adición y ampliación presupuestal para el "Programa Anual de Obra Pública 2022"; me permito informar la viabilidad financiera de la ampliación presupuestal y modificaciones, para que sea sometida a su aprobación en Sesión del H. Ayuntamiento:

1.- Se solicita la cancelación de tres obras con recurso municipal por un monto de $38,695,909.37(Treinta y ocho millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos nueve pesos 37/100 M.N.), dicho recurso será reasignado para una ampliación de obra y dos obras nuevas (ver punto 2 y 3) de acuerdo al cuadro siguiente:

No. OBRA	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	LOCALIDAD	IMPORTE
DESMPAL-017	CONSTRUCCION DE ACCESO; SAN VICENTE FERRER, EL MARQUES, QRO.	SAN VICENTE FERRER	14,947,909.37
DESMPAL-018	REHABILITACION DE CALLE H. COLEGIO MILITAR; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	8,748,000.00
DESMPAL-045	CONSTRUCCION DE ESCUELA SECUNDARIA DE NUEVA CREACION; EL COLORADO, EL MARQUES, QRO.	EL COLORADO	15,000,000.00
TOTAL			**38,695,909.37**

2.- Se solicita la adición a una obra con recurso municipal por un monto de $1,100,875.56(Un millón cien mil ochocientos setenta y cinco pesos 56/100M.N.) de acuerdo al cuadro siguiente:

No. OBRA	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO APROBADO	ADICION	TOTAL
DESMPAL-063	CONSTRUCCION DE OFICINAS ADMINISTRACTIVAS PARA REGIDORES EN CENTRO MUNICIPAL EL MARQUES 2DA. ETAPA, JESUS MARIA, EL MARQUES, QRO.	JESUS MARIA	2,000,000.00	1,100,875.56	3,100,875.56
TOTAL			**2,000,000.00**	**1,100,875.56**	**3,100,875.56**

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

3.- Se solicita la reasignación para dos obras nuevas con recurso municipal por un monto de $37,595,033.81(Treinta y siete millones quinientos noventa y cinco mil treinta y tres pesos 81/100M.N.) de acuerdo al cuadro siguiente:

No. OBRA	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	LOCALIDAD	IMPORTE
DESMPAL-068	CONSTRUCCION DE ESCUELA SECUNDARIA DE NUEVA CREACION(EDIFICIO A, CANAL PLUVIAL Y MURO DE CONTENCION); EL COLORADO, EL MARQUES, QRO.	EL COLORADO	33,421,818.54
DESMPAL-069	AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN VIALIDAD DE ACCESO A LA COMUNIDAD; SANTA CRUZ, EL MARQUES, QRO.	SANTA CRUZ	4,173,215.27
TOTAL			**37,595,033.81**

4.- Se solicita la ampliación de presupuesto para el "Programa Anual de Obra Pública 2022" por un monto de $216,116,756.36(Doscientos dieciséis millones ciento dieciséis mil setecientos cincuenta y seis pesos 36/100 M.N.) provenientes de recursos Municipales 2020 y 2021 según cuadro:

No. OBRA	TIPO DE RECURSO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	LOCALIDAD	IMPORTE
DESMPAL-67	DIRECTO 2021	CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS DE SEGURIDAD PÚBLICA 3RA ETAPA, LA GRIEGA, EL MARQUES, QRO	LA GRIEGA	20,000,000.00
DESMPAL-70	DIRECTO 2021	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	1,380,670.96
DESMPAL-71	DIRECTO 2021	URBANIZACION DE PRIVADA LA CAPILLA Y ANDADOR; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	1,417,368.16
DESMPAL-72	DIRECTO 2021	URBANIZACION DE CALLES 2DA. ETAPA; LA PIEDAD, EL MARQUES, QRO.	LA PIEDAD	6,231,504.14
DESMPAL-73	DIRECTO 2021	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUBRADO PUBLICO, VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; TIERRA BLANCA, EL MARQUES, QRO.	TIERRA BLANCA	1,960,148.49
DESMPAL-74	DIRECTO 2021	URBANIZACIÓN DE CALLE PRINCIPAL 2DA. ETAPA; ALFAJAYUCAN, EL MARQUES, QRO.	ALFAJAYUCAN	9,079,471.62
DESMPAL-75	DIRECTO 2021	URBANIZACION DE CALLE 2DA ETAPA BARRIO DEL TECOLIN; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	2,314,010.11
DESMPAL-76	DIRECTO 2021	ADEME Y ZAMPEADO DEL RIO QUERETARO; AMAZCALA, EL MARQUES, QRO.	AMAZCALA	2,414,300.75
DESMPAL-77	DIRECTO 2020	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE EJIDO JESUS MARIA; LA GRIEGA, EL MARQUES, QRO.	LA GRIEGA	1,137,844.95
DESMPAL-78	DIRECTO 2021	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SANITARIO 3RA. ETAPA; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	23,711,443.92

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

No. OBRA	TIPO DE RECURSO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	LOCALIDAD	IMPORTE
DESMPAL-79	DIRECTO 2021	CONSTRUCCIÓN PARA EL RESCATE INTEGRAL DE ALAMEDA Y FORO "EL CAPULIN" 2DA. ETAPA; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	26,886,963.37
DESMPAL-80	DIRECTO 2021	CONSTRUCCION DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL 2DA. ETAPA; FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL PARQUE, EL MARQUES. QRO.	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL PARQUE	3,000,808.86
DESMPAL-81	DIRECTO 2021	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS Y PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN VARIAS CALLES; SANTA MARIA DE LOS BAÑOS, EL MARQUES, QRO.	SANTA MARIA DE LOS BAÑOS	3,042,523.82
DESMPAL-82	DIRECTO 2021	REHABILITACION DE CALLES; TIERRA BLANCA, EL MARQUES, QRO.	TIERRA BLANCA	6,750,000.00
DESMPAL-83	DIRECTO 2021	DIRECCION ARQUITECTONICA PARA EL RESCATE INTEGRAL DE ALAMEDA Y FORO "EL CAPULIN"; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	1,747,652.62
DESMPAL-84	DIRECTO 2021	AMPLIACION DE COLECTOR PLUVIAL Y COLECTOR SANITARIO EN ACCESO A LA COMUNIDAD; SAN VICENTE FERRER, EL MARQUES, QRO.	SAN VICENTE FERRER	3,821,973.43
DESMPAL-85	DIRECTO 2020	CONSTRUCCION DE PLATAFORMA EN PARQUE RECREATIVO; FRACCIONAMIENTO REAL SOLARE, EL MARQUES, QRO	FRACCIONAMIENTO REAL SOLARE	911,749.19
DESMPAL-86	DIRECTO 2021	MANTENIMIENTO DE CALLES Y VIALIDADES DE ASFALTO; VARIAS COMUNIDADES, EL MARQUES, QRO.	VARIAS COMUNIDADES	7,438,576.55
DESMPAL-87	DIRECTO 2021	REVESTIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO Y CALLES; VARIAS COMUNIDADES, EL MARQUES, QRO.	VARIAS COMUNIDADES	10,233,326.22
DESMPAL-88	DIRECTO 2021	MANTENIMIENTO DE PLANTELES EDUCATIVOS; VARIAS COMUNIDADES, EL MARQUES, QRO.	VARIAS COMUNIDADES	6,058,126.12
DESMPAL-89	DIRECTO 2021	DESAZOLVE DE RIO QUERETARO TRAMO LA CAÑADA, DE VENUSTIANO CARRANZA A PRESA DEL DIABLO; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	7,618,444.80
DESMPAL-90	DIRECTO 2021	URBANIZACION DE CALLE SIN NOMBRE Y AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES; EL ROSARIO, EL MARQUES, QRO.	EL ROSARIO	10,268,418.19
DESMPAL-91	DIRECTO 2021	AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN VIALIDAD MUNICIPAL; LA GRIEGA-EL LOBO, EL MARQUES, QRO.	LA GRIEGA- EL LOBO	4,719,953.66
DESMPAL-92	DIRECTO 2021	URBANIZACION DE CALLES; CERRITO COLORADO, EL MARQUES, QRO	CERRITO COLORADO	8,384,177.55
DESMPAL-93	DIRECTO 2021	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN VARIAS CALLES; GUADALUPE LA VENTA, EL MARQUES, QRO.	GUADALUPE LA VENTA	2,254,106.32

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

No. OBRA	TIPO DE RECURSO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	LOCALIDAD	IMPORTE
DESMPAL-94	DIRECTO 2021	URBANIZACION DE VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; PALO ALTO, EL MARQUES, QRO.	PALO ALTO	14,593,763.58
DESMPAL-95	DIRECTO 2021	AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN VIALIDAD DE ACCESO A LA COMUNIDAD; DOLORES, EL MARQUES, QRO.	DOLORES	4,899,019.62
DESMPAL-96	DIRECTO 2021	URBANIZACION DE PRIVADA EMILIO ACOSTA; AMAZCALA, EL MARQUES, QRO.	AMAZCALA	640,701.52
DESMPAL-97	DIRECTO 2021	CONSTRUCCION DE SUBESTACION ELECTRICA EN PREESCOLAR DE NUEVA CREACION (FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA CRUZ), PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA, CONEXIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE SUBESTACION GENERAL E INSTALACIONES PARA ENERGIZAR EDIFICIOS Y PATIO PARA EL CENTRO MUNICIPAL EL MARQUES (JESUS MARIA) ; VARIAS COMUNIDADES, EL MARQUES, QRO.	VARIAS COMUNIDADES	9,986,911.97
DESMPAL-98	DIRECTO 2021	CONSTRUCCION DE SEGUNDA ETAPA DE LA UNIDAD DEPORTIVA; SANTA MARIA DE LOS BAÑOS, EL MARQUES, QRO.	SANTA MARÍA DE LOS BAÑOS	9,141,671.47
DESMPAL-99	DIRECTO 2021	ELABORACION DE PROYECTOS RELACIONADOS CON OBRA PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES EN CALLES HEROICO COLEGIO MILITAR Y RICARDO AVENDAÑO; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	1,872,588.00
DESMPAL-100	DIRECTO 2021	ELABORACION DE PROYECTOS RELACIONADOS CON OBRA PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES EN CALLES HEROICO COLEGIO MILITAR Y RICARDO AVENDAÑO; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	VARIAS COMUNIDADES	2,198,536.40
TOTAL				**216,116,756.36**

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

C.P. Norma Patricia Hernández Barrera
Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal

C.c.p. Lic. Rodrigo Mesa Jiménez - secretario del Ayuntamiento
M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor. - Secretario de Obras Públicas
EGJ/ SMGU

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO. Que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del municipio de El Marqués es un órgano de planeación con atribuciones y funciones bien delimitadas, encargado de conducir las estrategias de planeación y consecución de los objetivos para el desarrollo integral del Municipio de El Marqués.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro el COPLADEM es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia, el cual conforme a lo establecido en el artículo 29, fracción VIII, de la citada Ley, le corresponde participar en la elaboración de la propuesta de obra municipal.

CUARTO. Que el Programa Anual de Obra Pública se constituye precisamente por las obras y acciones que se realizan con recursos municipales y participaciones federales, con la finalidad de beneficiar directamente a los diversos sectores de la población, principalmente de aquellos que se encuentran en condiciones de rezago social y requieren obra pública.

QUINTO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de febrero de 2022, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Programa Anual de Obra Pública 2022, asentado en acta **AC/015/2021-2022**.

SEXTO. Que, una vez realizado el análisis correspondiente, se elabora el presente dictamen, en base a la suficiencia presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, descrita en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo; concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

"…Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto…" en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la cancelación de tres obras con recursos municipal por un monto de $38,695,909.37 (Treinta y ocho millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos nueve pesos 37/100 M.N.), dicho de recurso será reasignado para una ampliación de obra y dos obras nuevas, en términos de la solicitud inserta en el Antecedente **PRIMERO.**

No.	Descripción	Localidad	Monto	Meta	Beneficiarios
DESMPAL-017	CONSTRUCCION DE ACCESO; SAN VICENTE FERRER, EL MARQUES, QRO.	SAN VICENTE FERRER	$ 14,947,909.37	2,281.50 M2	2,173
DESMPAL-018	REHABILITACION DE CALLE H. COLEGIO MILITAR; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	$ 8,748,000.00	1,854.15 M2	545
DESMPAL-045	CONSTRUCCION DE ESCUELA SECUNDARIA DE NUEVA CREACION; EL COLORADO, EL MARQUES, QRO.	EL COLORADO	$ 15,000,000.00	1 OBRA	5,533
$ 38'695,909.37 (Treinta y ocho millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos nueve pesos 37/100 MN)					

SEGUNDO. Se autoriza la adición a una obra con recurso municipal por un monto de $1,100,875.56 (Un millón cien mil ochocientos setenta y cinco pesos 56/100 M.N.), en términos de la solicitud inserta en el Antecedente **PRIMERO.**

Adición de Recurso para Obra Aprobada:

No.	Descripción	Localidad	Monto Aprobado	Adición	Total
DESMPAL-063	CONSTRUCCION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA REGIDORES EN CENTRO MUNICIPAL EL MARQUES 2DA. ETAPA; JESUS MARIA, EL MARQUES, QRO	JESUS MARIA	$ 2,000,000.00	$ 1,100,875.56	$ 3,100,875.56
$ 1'100,875.56 (Un millón cien mil ochocientos setenta y cinco pesos 56/100 MN)					

TERCERO. Se autoriza la reasignación para dos obras nuevas con recurso municipal por un monto de $37,595,033.81 (Treinta y siete millones quinientos noventa y cinco mil treinta y tres pesos 81/100 M.N.) de acuerdo siguiente.

No.	Descripción	Localidad	Monto Aprobado	Meta	Beneficiarios
DESMPAL-068	CONSTRUCCION DE ESCUELA SECUNDARIA DE NUEVA CREACION (EDIFICIO A, CANAL PLUVIAL Y MURO DE CONTENCION); EL COLORADO, EL MARQUES, QRO.	EL COLORADO	$ 33,421,818.54	1 OBRA	5,533
DESMPAL-069	AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN VIALIDAD DE ACCESO A LA COMUNIDAD; SANTA CRUZ, EL MARQUES, QRO.	SANTA CRUZ	$ 4,173,215.27	72 PZA	751
$ 37,595,033.81 (Treinta y siete millones quinientos noventa y cinco mil treinta y tres pesos 81/100 MN)					

CUARTO. Se autoriza la ampliación presupuestal para el "Programa Anual de Obra Pública 2022" por un monto de $216,116,756.36 (Doscientos dieciséis millones ciento dieciséis mil setecientos cincuenta y seis pesos 36/100 M.N.), como se describe en el Antecedente **SEGUNDO** del presente, conforme al oficio número **SFT/0645/2022**, suscrito por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, mediante el cual informa la viabilidad financiera de la ampliación presupuestal y modificaciones.

No. OBRA	TIPO DE RECURSO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	LOCALIDAD	IMPORTE
DESMPAL-67	DIRECTO 2021	CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS DE SEGURIDAD PÚBLICA 3RA ETAPA, LA GRIEGA, EL MARQUES, QRO	LA GRIEGA	20,000,000.00
DESMPAL-70	DIRECTO 2021	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	1,380,670.96
DESMPAL-71	DIRECTO 2021	URBANIZACION DE PRIVADA LA CAPILLA Y ANDADOR; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	1,417,368.16
DESMPAL-72	DIRECTO 2021	URBANIZACION DE CALLES 2DA. ETAPA; LA PIEDAD, EL MARQUES, QRO.	LA PIEDAD	6,231,504.14
DESMPAL-73	DIRECTO 2021	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUBRADO PUBLICO, VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; TIERRA BLANCA, EL MARQUES, QRO.	TIERRA BLANCA	1,960,148.49
DESMPAL-74	DIRECTO 2021	URBANIZACIÓN DE CALLE PRINCIPAL 2DA. ETAPA; ALFAJAYUCAN, EL MARQUES, QRO.	ALFAJAYUCAN	9,079,471.62
DESMPAL-75	DIRECTO 2021	URBANIZACION DE CALLE 2DA ETAPA BARRIO DEL TECOLIN; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	2,314,010.11
DESMPAL-76	DIRECTO 2021	ADEME Y ZAMPEADO DEL RIO QUERETARO; AMAZCALA, EL MARQUES, QRO.	AMAZCALA	2,414,300.75
DESMPAL-77	DIRECTO 2020	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE EJIDO JESUS MARIA; LA GRIEGA, EL MARQUES, QRO.	LA GRIEGA	1,137,844.95
DESMPAL-78	DIRECTO 2021	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SANITARIO 3RA. ETAPA; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	23,711,443.92

No. OBRA	TIPO DE RECURSO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	LOCALIDAD	IMPORTE
DESMPAL-79	DIRECTO 2021	CONSTRUCCIÓN PARA EL RESCATE INTEGRAL DE ALAMEDA Y FORO "EL CAPULIN" 2DA. ETAPA; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	26,886,963.37
DESMPAL-80	DIRECTO 2021	CONSTRUCCION DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL 2DA. ETAPA; FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL PARQUE, EL MARQUES. QRO.	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL PARQUE	3,000,808.86
DESMPAL-81	DIRECTO 2021	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS Y PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN VARIAS CALLES; SANTA MARIA DE LOS BAÑOS, EL MARQUES, QRO.	SANTA MARIA DE LOS BAÑOS	3,042,523.82
DESMPAL-82	DIRECTO 2021	REHABILITACION DE CALLES; TIERRA BLANCA, EL MARQUES, QRO.	TIERRA BLANCA	6,750,000.00
DESMPAL-83	DIRECTO 2021	DIRECCION ARQUITECTONICA PARA EL RESCATE INTEGRAL DE ALAMEDA Y FORO "EL CAPULIN"; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	1,747,652.62
DESMPAL-84	DIRECTO 2021	AMPLIACION DE COLECTOR PLUVIAL Y COLECTOR SANITARIO EN ACCESO A LA COMUNIDAD; SAN VICENTE FERRER, EL MARQUES, QRO.	SAN VICENTE FERRER	3,821,973.43
DESMPAL-85	DIRECTO 2020	CONSTRUCCION DE PLATAFORMA EN PARQUE RECREATIVO; FRACCIONAMIENTO REAL SOLARE, EL MARQUES, QRO	FRACCIONAMIENTO REAL SOLARE	911,749.19
DESMPAL-86	DIRECTO 2021	MANTENIMIENTO DE CALLES Y VIALIDADES DE ASFALTO; VARIAS COMUNIDADES, EL MARQUES, QRO.	VARIAS COMUNIDADES	7,438,576.55
DESMPAL-87	DIRECTO 2021	REVESTIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO Y CALLES; VARIAS COMUNIDADES, EL MARQUES, QRO.	VARIAS COMUNIDADES	10,233,326.22
DESMPAL-88	DIRECTO 2021	MANTENIMIENTO DE PLANTELES EDUCATIVOS; VARIAS COMUNIDADES, EL MARQUES, QRO.	VARIAS COMUNIDADES	6,058,126.12
DESMPAL-89	DIRECTO 2021	DESAZOLVE DE RIO QUERETARO TRAMO LA CAÑADA, DE VENUSTIANO CARRANZA A PRESA DEL DIABLO; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	7,618,444.80
DESMPAL-90	DIRECTO 2021	URBANIZACION DE CALLE SIN NOMBRE Y AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES; EL ROSARIO, EL MARQUES, QRO.	EL ROSARIO	10,268,418.19
DESMPAL-91	DIRECTO 2021	AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN VIALIDAD MUNICIPAL; LA GRIEGA-EL LOBO, EL MARQUES, QRO.	LA GRIEGA- EL LOBO	4,719,953.66
DESMPAL-92	DIRECTO 2021	URBANIZACION DE CALLES; CERRITO COLORADO, EL MARQUES, QRO	CERRITO COLORADO	8,384,177.55
DESMPAL-93	DIRECTO 2021	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN VARIAS CALLES; GUADALUPE LA VENTA, EL MARQUES, QRO.	GUADALUPE LA VENTA	2,254,106.32

No. OBRA	TIPO DE RECURSO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	LOCALIDAD	IMPORTE
DESMPAL-94	DIRECTO 2021	URBANIZACION DE VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; PALO ALTO, EL MARQUES, QRO.	PALO ALTO	14,593,763.58
DESMPAL-95	DIRECTO 2021	AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN VIALIDAD DE ACCESO A LA COMUNIDAD; DOLORES, EL MARQUES, QRO.	DOLORES	4,899,019.62
DESMPAL-96	DIRECTO 2021	URBANIZACION DE PRIVADA EMILIO ACOSTA; AMAZCALA, EL MARQUES, QRO.	AMAZCALA	640,701.52
DESMPAL-97	DIRECTO 2021	CONSTRUCCION DE SUBESTACION ELECTRICA EN PREESCOLAR DE NUEVA CREACION (FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA CRUZ), PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA, CONEXIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE SUBESTACION GENERAL E INSTALACIONES PARA ENERGIZAR EDIFICIOS Y PATIO PARA EL CENTRO MUNICIPAL EL MARQUES (JESUS MARIA) ; VARIAS COMUNIDADES, EL MARQUES, QRO.	VARIAS COMUNIDADES	9,986,911.97
DESMPAL-98	DIRECTO 2021	CONSTRUCCION DE SEGUNDA ETAPA DE LA UNIDAD DEPORTIVA; SANTA MARIA DE LOS BAÑOS, EL MARQUES, QRO.	SANTA MARÍA DE LOS BAÑOS	9,141,671.47
DESMPAL-99	DIRECTO 2021	ELABORACION DE PROYECTOS RELACIONADOS CON OBRA PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES EN CALLES HEROICO COLEGIO MILITAR Y RICARDO AVENDAÑO; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	LA CAÑADA	1,872,588.00
DESMPAL-100	DIRECTO 2021	ELABORACION DE PROYECTOS RELACIONADOS CON OBRA PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES EN CALLES HEROICO COLEGIO MILITAR Y RICARDO AVENDAÑO; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	VARIAS COMUNIDADES	2,198,536.40
TOTAL				216,116,756.36

QUINTO. Tal como en su oportunidad se instruyó, de acuerdo a lo manifestado en el Considerando QUINTO del presente instrumento, se reitera la instrucción a la Dirección de Obras Públicas Municipales y al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), de ejecutar el Programa Anual de Obra Pública 2022, cumpliendo con los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito de su competencia.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentran exentas del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye al Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, al **COPLADEM,** a la Auditoría Superior Municipal, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 1 (UNO) DE SEPTIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDOS), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO ----------

----------DOY FE----------

Rúbrica

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

EL M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de fecha 01 de septiembre de 2022, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la petición del C. Máximo Pliego Díaz, Director del Instituto Tecnológico de Querétaro, mediante el cual, solicita la donación a título gratuito de las fracciones 3 y 5.1 que corresponden a la parcela 191 Z-1 P1/1, del Ejido Amazcala, a favor del Tecnológico Nacional de México, de la forma siguiente:

DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. Que en fecha 06 de julio de 2022, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número D/296/2022 de fecha 01 de julio de 2022, presentado por el C. Máximo Pliego Díaz, Director del Instituto Tecnológico de Querétaro, mediante el cual, solicita la donación a título gratuito de las fracciones 3 y 5.1 que corresponden a la parcela 191 Z-1 P1/1, del Ejido Amazcala, a favor del Tecnológico Nacional de México, con las siguientes medidas: Fracción 3 de 4,923.82 m2 y Fracción 5.1 de 593,038 m2.

EDUCACIÓN | TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

Secretaría del Ayuntamiento
El Marqués
06 JUL. 2022
RECIBIDO

Instituto Tecnológico de Querétaro
Dirección

Querétaro, Qro. 01/Julio/2022
Oficio No. D/296/2022
Asunto: Solicitud de donación

M.en A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QUERETARO
P R E S E N T E .

El suscrito C. Máximo Pliego Díaz, en mi carácter de Director del Instituto Tecnológico de Querétaro, personalidad que acredito con el nombramiento de fecha 01 de mayo de 2019, expedido a mi favor por el C. Francisco Luciano Conchero Bórquez, en su carácter de Subsecretario de Educación Superior, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Tecnológico sin número, esquina General Mariano Escobedo, Colonia Centro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, me permito exponer lo siguiente:

De conformidad con el artículo 1°, párrafo segundo, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, por el que la Secretaría de Educación Pública ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica. Así mismo participa en la prestación, desarrollo, coordinación y orientación de los servicios de educación superior tecnológica, en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada a distancia y mixta; así como de educación continua y otras formas de educación que determine el Tecnológico Nacional de México, con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo 2°, fracción I del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014. El cual tiene como misión formar profesionales a nivel de licenciatura y de posgrado, capaces de contribuir al desarrollo de la sociedad, mediante un modelo educativo con calidad, garantizando la formación técnico humanista en la capacidad para investigar y aplicar tecnología entre otras habilidades.

A fin de tener certeza jurídica y seguir brindando una educación con calidad en el Estado, así como en el Municipio al que representa, se ha ubicado un inmueble propiedad de ese Municipio, en las fracciones 5.1 y .3 que corresponden a la Parcela 191 Z-1 P1/1, del *"Ejido Amazcala"* municipio de El Marqués, Querétaro, el cual ayudara a seguir satisfaciendo los niveles educativos de la comunidad de El Marqués , viéndose beneficiados nuestros estudiantes, así como el personal que labora para dicho Instituto.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

Instituto Tecnológico de Querétaro
Dirección

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 30 fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, atentamente le solicito en Donación a Título Gratuito las fracciones 5.1 y 5.3 que corresponden a la Parcela 191 Z-1 P1/1, del "Ejido Amazcala", con las siguientes medidas:

- Fracción 5.3 de 4,923.82 m2 (que actualmente ya se está ocupando),
- Fracción 5.1 de 593.038 m2 (correlativa al terreno que ya se está ocupando).

A favor del Tecnológico Nacional de México, por tanto, en caso de ser favorable dicha petición, solicito se someta al H. Ayuntamiento el análisis, discusión, así como el dictamen respecto de la Donación a Título Gratuito de las fracciones a las que hago referencia en mi escrito y las cuales propiedad del Municipio de El Marqués, Qro.

Sin más por el momento quedo pendiente de sus comentarios, en espera de una respuesta favorable a lo solicitado.

ATENTAMENTE
Excelencia en Educación Tecnológica®
"La tierra será, como sean los hombres"

MÁXIMO PLIEGO DÍAZ
DIRECTOR

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN

pdenb.

c.c.p.- Archivo
c.c.p.- Coordinación EPaD El Marqués.

Av. Tecnológico s/n esq. Mariano Escobedo, Col. Centro, C.P.76000, Querétaro, Querétaro.
Plantel Centro tel. 01(442) 2274400 ext. 4407 y Plantel Norte tel. 01(442) 2435554
e-mail: dcyd@queretaro.tecnm.mx tecnm.mx | queretaro.tecnm.mx

2022 Ricardo Flores Magón

II. Que en fecha 20 de junio de 2012, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza el otorgamiento de traslación de dominio gratuita de predios para dotar de infraestructura educativa, de salud y de servicios públicos, entre los cuales se encuentra el predio ubicado en la Localidad de Amazcala al Instituto Tecnológico de Querétaro.

Presidencia Municipal
2009-2012

El Marqués
origen y destino

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza el otorgamiento de traslación de dominio gratuita de predios para dotar de infraestructura educativa, de salud y de servicios públicos, el cual señala:

"...CONSIDERANDO

1.- Que corresponde al H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, resolver lo relativo a la autorización de otorgamiento de traslación de dominio gratuita de predios para dotar de infraestructura educativa, de salud y de servicios públicos.

2.- Que se ha advertido una sobredemanda del servicio educativo en el Municipio de El Marqués, apreciándose que la actual infraestructura educativa llegará a ser, en un corto plazo, insuficiente para satisfacer las exigencias de la ciudadanía avecindada al predio propiedad municipal objeto del presente acuerdo.

3.- Que se ha advertido que existe una mayor demanda de prestación de Servicios de Salud en el Municipio de El Marqués, por lo que esta administración municipal debe de realizar las gestiones necesarias para la creación de infraestructura donde se otorgue servicio medico básico suficiente para satisfacer las exigencias de la ciudadanía.

4.- Que ha sido menester que de facto, ésta Administración Municipal, buscando la solución de las necesidades educativas, de salud y de servicios públicos, específicamente, una Planta Tratadora de Agua, realice las gestiones y asigne, de los propios recursos inmobiliarios municipales, los lugares idóneos y estratégicos para dotar a la población de Centros Educativos, Centros de Salud y la referida Planta Tratadora de Agua, específicamente en el Fraccionamiento "La Pradera", una superficie de 3,478.11 m2, de los Lotes 001 y 002, de la manzana 64, de la Etapa 19 para un jardín de Niños, y una superficie de 3,138.71 m2, para una Escuela Primaria; en el Fraccionamiento "Hacienda La Cruz" una superficie de 2,810.20 m2, del lote 005, manzana 010, etapa 9, para una Escuela Primaria; y en el Fraccionamiento "Paseos del Marques", una superficie de 10,000.00 m2, para una Escuela Secundaria; todos ellos a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.Q.); así mismo a la instalación de un Colegio de Bachilleres (COBAQ), una superficie de 26,008.93 m2., en la Localidad de La Griega; así como al Instituto Tecnológico de Querétaro, una superficie en la Localidad de Amazcala; y a la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, en La Cabecera

Venustiano Carranza No. 2, La Cañada, El Marqués, Qro., C.P. 76240, Tel.: +52 (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

Municipal, La Cañada, una superficie de 10,000.00 m2. En el otorgamiento del servicio de las Plantas Tratadoras de Agua, a efecto de modernizar la infraestructura actual para brindar un mejor servicio, se propone en la Localidad de Cerrito Colorado, una superficie de 10,000.00 m2, a la Comisión Estatal de Aguas; para un módulo de atención a la Cruz Roja, además del reforzamiento de las finanzas públicas municipales...".

Que por los antecedentes citados, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio del 2012, el siguiente:

*"...**ACUERDO:***

***PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marques autoriza el otorgamiento de traslación de dominio gratuito de predios para dotar de infraestructura educativa, de salud y de servicios públicos conforme a la propuesta descrita en el CONSIDERANDO 4 (CUATRO) del presente acuerdo.*

***SEGUNDO.-** El H. Ayuntamiento de El Marques autoriza la desincorporación inmobiliaria aprobada en el punto de acuerdo próximo anterior y su traslación a las dependencias ya referidas, debido a que los usos propuestos deviene en el mejoramiento de los servicios educativos, de salud y de servicios públicos en el Municipio de El Marqués, ampliando su cobertura y fortaleciendo el sistema educativo y de salud municipal.*

***TERCERO.-** Se instruye a las dependencias municipales competentes, a que realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en el Estado de Querétaro y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los trámites administrativos y legales conducentes, las bajas y altas administrativas y contables necesarias en el inventario, a fin de que se protocolice la presente autorización, a costa del Municipio de El Marques, autorizando a las autoridades municipales que corresponden para que concurran ante el Fedatario Público que ataña.*

***CUARTO.-** La presente autorización se encuentra condicionada a que los inmuebles objeto del presente no se utilicen a un uso distinto al ya señalado, so pena de que ésta se revoca y se revierta el dominio en favor del Municipio de El Marqués, con todas sus mejoras y accesorios, reserva de dominio que deberá quedar asentada en la Escritura Pública correspondiente.*

***QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de El Marques, Qro., autoriza la desincorporación y traslación de dominio, de bienes inmuebles de la zona de Amazcala, propiedad del Municipio, que ya había sido autorizado previamente, a fin de fortalecer las finanzas públicas municipales.*

Presidencia Municipal
2009-2012

El Marqués
origen y destino

TRANSITORIOS

1.- *Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del Municipio de El Marques.*

2.- *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*

3.- *Comuníquese lo anterior al Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, y al Regidor Juan Manuel Rivera Bautista, Síndico Municipal, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a la Secretaria de Administración, y a los interesados…"*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.----------

----------DOY FE.----------

DIRECCIÓN TÉCNICA

H. AYUNTAMIENTO
CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Venustiano Carranza No. 2, La Cañada, El Marqués, Qro., C.P. 76240, Tel.: +52 (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

III. Que en fecha 01 de agosto de 2022, el C. Mauro Aragón Chávez, Secretario de Servicios Públicos Municipales, mediante el oficio número SSPM/412/2022 emitió informe respecto de la solicitud mencionada en el Antecedente I del presente, y refirió que no existe proyección a corto ni largo plazo para que la Secretaría que representa requiera la realización de obra pública de infracestructura para la prestación de servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas residuales, áreas verdes, panteones ni sistema de alumbrado público en el polígono de referencia.

Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

La Cañada, El Marqués, Qro., lunes 01 de agosto 2022.
DEPENDENCIA: Secretaria de Servicios Públicos Municipales
Nº DE OFICIO: SSPM/412/2022
Asunto: Respuesta a Oficio SAY/DAC/2363a/2022

M. EN A. P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

01 AGO. 2022
12:11 pm

PRESENTE.

Por este medio les envío un cordial saludo, y en respuesta al oficio SAY/DAC/2363a//2022, donde se hace referencia al oficio número D/296/2022 de fecha 01 de julio de 2022, presentado por el C. Máximo Pliego Díaz, Director del Instituto Tecnológico de Querétaro, mediante el cual, solicita la donación a titulo gratuito de las fracciones 5.1 y 3 que corresponden a la parcela 191 Z-1, del Ejido Amazcala, a favor del Tecnológico Nacional de México, con las siguientes medidas:

- Fracción 3 de 4,923.82 m2.
- Fracción 5.1 de 593,038 m2.

Derivado de las facultades y atribuciones que detenta la Secretaría a mi cargo, los cuales versan en la prestación de los servicios públicos municipales, me permito informar que no existe proyección a corto ni largo plazo, para que ésta Secretaría requiera la realización de obra pública de infraestructura para la prestación de servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas residuales, áreas verdes, panteones, así como, un sistema de alumbrado público en el polígono de referencia.

En atención de lo antes señalado, se recomienda se requiera a la Dirección de Obras Públicas Municipales informe respecto de si prevé incluir un proyecto de construcción de infraestructura vial, Proyecto para el suministro de agua potable y alumbrado público en el área referida en el Programa de Obra Pública Anual del presente ejercicio o de ejercicios posteriores.

Sin más por el momento, agradezco cordialmente sus atenciones y le reitero mi respeto institucional.

Atentamente
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

C. MAURO ARAGÓN CHÁVEZ
Secretario de Servicios Públicos Municipales

C.c.p Archivo/
MAC/RTG/JDMM

Centro Municipal | Carretera Estatal 210 #6301 | (442)238.84.00

IV. Que en fecha 08 de agosto de 2022, el M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Secretario de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, mediante el oficio número SOP-1285/2022 emitió informe respecto de la solicitud mencionada en el Antecedente I del presente, y refirió que la Secretaría que representa no tiene autorizado para el presente ejercicio fiscal el ejecutar obra pública en dichas fracciones, por lo que no se tiene inconveniente en que siga el proceso de donación a título gratuito a favor del Instituto Tecnológico de Querétaro (ITQ).

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021–2024

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Obras Públicas
RAMO: Proyectos
OFICIO No.: SOP-1285/2022
ASUNTO: El que se indica.

Secretaría de Ayuntamiento
08 AGO. 2022
RECIBIDO

Municipio de El Marqués, Qro., 01 de agosto de 2022.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JÍMENEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE EL MARQÚES, QUERÉTARO.
P R E S E N T E:

Sirva el medio para enviarle un cordial saludo, y en atención a su oficio SAY/DAC/2361a/2022, en relación a la solicitud del Director del Instituto Tecnológico de Querétaro (ITQ), en el cual solicita la donación a título gratuito las fracciones 3 y 5.1, que se desprenden del inmueble identificado como parcela 191 Z-1 P1/1, Amazcala, El Marqués, Qro., fracciones inscritas mediante escrituras número: 9205 y 13569 de la notaría pública 37 de esta demarcación territorial, me permito informarle que esta Secretaria no tiene autorizado para el presente ejercicio fiscal el ejecutar obra pública en dichas fracciones, por lo que no se tiene inconveniente en que siga el proceso de donación a título gratuito a favor del Instituto Tecnológico de Querétaro (ITQ).

Seguro de haber informado lo necesario, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

El Marqués Gobierno Municipal 2021-2024
Secretaría de Obras Públicas

M. EN A.P. ABRAHAM IBARRA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO,

M'AIV/I'JAHZ/L"JGFR

V. Que en fecha 09 de agosto de 2022, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio SFT/614/2022, mediante el cual la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, informa que una vez revisados los datos contenidos en el Sistema de Información Municipal (SIM), se desprende que los inmuebles referidos en el Antecedente I del presente, se encuentra ubicado en Camino a San Miguel Amazcala, sin nombre, No. 0, Municipio de El Marqués, Querétaro, y se identifican con las claves catastrales 110400601999006 y 110400601999003.

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

2730

DEPENDENCIA. SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERÍA MUNICIPAL
OFICIO NO. SFT/614/2022
ASUNTO. Contestación oficio SAY/DAC/2362a/2022.

El Marqués, Querétaro, a 08 de agosto de 2022.

Secretaría del Ayuntamiento
Siaexu
13:00 hrs

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.
PRESENTE.

En atención al oficio número SAY/DAC/2362a/2022, de fecha 11 de julio del presente año, recibido en esta Secretaría el 21 de julio de 2022, en el cual, solicita se emita opinión técnica respecto a la viabilidad y conveniencia de la operación de donación a título gratuito del bien inmueble identificado la parcela 191 Z-1 P1/1 de las Fracciones 5.1 y 3, del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., con superficies de 593.04 m2 y 4,923.82 a favor del Tecnológico de Nacional de México, así como la procedencia de la exención de los impuestos que se generen, se contesta lo siguiente:

De la documentación proporcionada, se considera que esta autoridad, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, no se encuentra facultada para emitir, una opinión técnica, respecto a la intención de la donación de la superficie señalada en supra líneas, en el sentido que es competencia del H. Ayuntamiento administrar el patrimonio del Municipio, de conformidad con el artículo 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Así mismo, se informa que una vez revisado los datos contenidos en el Sistema de Información Municipal (SIM), se desprende que el bien inmueble al cual hace referencia en su oficio señalado en supra líneas, se encuentra ubicado en **CAMINO A SAN MIGUEL AMAZCALA, SIN NOMBRE NO. 0**, Municipio El Marqués, Querétaro, se identifican con las claves catastrales **110400601999006 y 110400601999003**, los cuales se encuentra registrado tal y como se muestra a continuación:

Propietario	Superficie (m2)		Valor Catastral		
	Terreno	Construcción	Terreno	Construcción	Total
Municipio de El Marqués	4,923.82	1,226.47	$3,643,626.80	$6,002,436.53	$9,646,063.33
Municipio de El Marqués	593,04	0.00	$438,848.12	0.00	$438,848.12

Ahora bien, respecto a la procedencia de las exenciones, se informa que para que se **actualice la hipótesis normativa de exención en el pago de impuestos,** debe satisfacerse ciertos requisitos:

1. **Que se trate de bienes del dominio público.**
2. **Que el Estado, la Federación o el Municipio sea el sujeto pasivo; y**
3. **Que no exista una disposición en la Ley especial que se contraponga al supuesto de exención.**

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

De acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política, artículo 115 Fracción IV inciso c), establece que **estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público**, así como lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

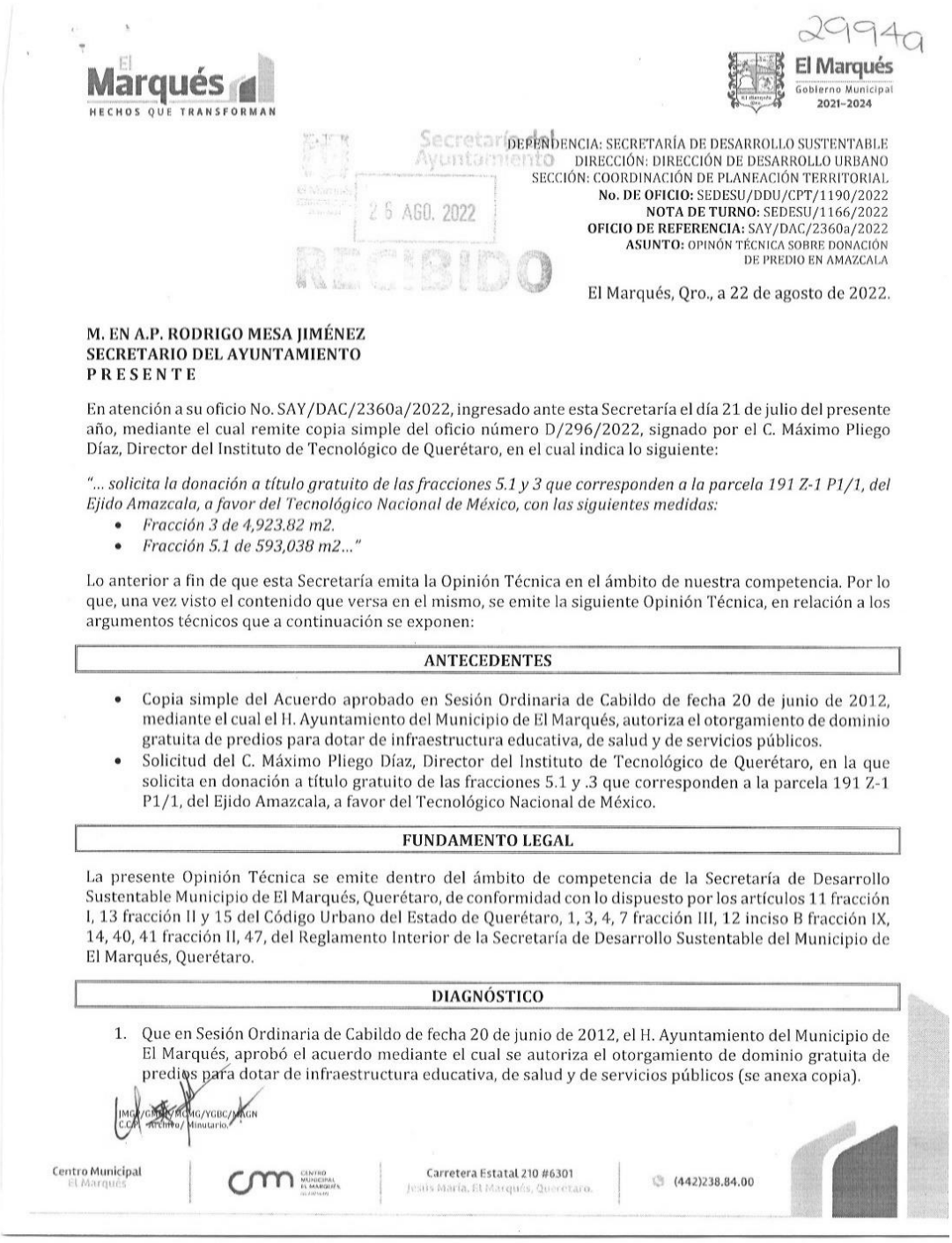
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle u cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.

C.P. NORMA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA
SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERA MUNICIPAL
DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

LIC/MLAM/LIC'ACU

VI. Que en fecha 26 de agosto de 2022, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio SEDESU/DDU/CPT/1190/2022, mediante el cual el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, informa que la Secretaría que representa considera técnicamente viable dentro del ámbito de su competencia, con base al uso de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y ocupación que señala, concatenado con las opiniones de las dependencias competentes, se continúe con la solicitud relativa de las fracciones 5.1 y 3 de la parcela 191 Z-1 P1/1, del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, no omitiendo considerar lo autorizado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2012.



29949

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021–2024

Secretaría del Ayuntamiento
26 AGO. 2022
RECIBIDO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1190/2022
NOTA DE TURNO: SEDESU/1166/2022
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/2360a/2022
ASUNTO: OPINÓN TÉCNICA SOBRE DONACIÓN DE PREDIO EN AMAZCALA

El Marqués, Qro., a 22 de agosto de 2022.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. SAY/DAC/2360a/2022, ingresado ante esta Secretaría el día 21 de julio del presente año, mediante el cual remite copia simple del oficio número D/296/2022, signado por el C. Máximo Pliego Díaz, Director del Instituto de Tecnológico de Querétaro, en el cual indica lo siguiente:

"... solicita la donación a título gratuito de las fracciones 5.1 y 3 que corresponden a la parcela 191 Z-1 P1/1, del Ejido Amazcala, a favor del Tecnológico Nacional de México, con las siguientes medidas:

- *Fracción 3 de 4,923.82 m2.*
- *Fracción 5.1 de 593,038 m2..."*

Lo anterior a fin de que esta Secretaría emita la Opinión Técnica en el ámbito de nuestra competencia. Por lo que, una vez visto el contenido que versa en el mismo, se emite la siguiente Opinión Técnica, en relación a los argumentos técnicos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

- Copia simple del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2012, mediante el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, autoriza el otorgamiento de dominio gratuita de predios para dotar de infraestructura educativa, de salud y de servicios públicos.
- Solicitud del C. Máximo Pliego Díaz, Director del Instituto de Tecnológico de Querétaro, en la que solicita en donación a título gratuito de las fracciones 5.1 y .3 que corresponden a la parcela 191 Z-1 P1/1, del Ejido Amazcala, a favor del Tecnológico Nacional de México.

FUNDAMENTO LEGAL

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 13 fracción II y 15 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 47, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro.

DIAGNÓSTICO

1. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza el otorgamiento de dominio gratuita de predios para dotar de infraestructura educativa, de salud y de servicios públicos (se anexa copia).

JMGP/JGHM/RCMG/YGDC/MAGN
C.C.P. Archivo/ Minutario.

Centro Municipal
El Marqués

CENTRO MUNICIPAL EL MARQUÉS

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1190/2022
NOTA DE TURNO: SEDESU/1166/2022
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/2360a/2022
ASUNTO: OPINÓN TÉCNICA SOBRE DONACIÓN DE PREDIO EN AMAZCALA

2. Que en el Acuerdo Primero se indica: *"... El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el otorgamiento de traslación de dominio gratuito de predios para dotar de infraestructura educativa, de salud y de servicios públicos conforme a la propuesta descrita en el CONSIDERANDO 4 (CUATRO) del presente acuerdo..."*; y que en dicho CONSIDERANDO se indica *"... ésta Administración Municipal... realice las gestiones y asigne, de los propios recursos inmobiliarios municipales, los lugares idóneos y estratégicos para dotar a la población de Centros Educativos... así como al Instituto Tecnológico de Querétaro, una Superficie en la Localidad de Amazcala..."*.

3. Que es de interés del solicitante, se done a título gratuito en favor del "Tecnológico Nacional de México", los predios ubicado en las fracciones 5.1 y .3 de la parcela 191 Z-1 P1/1, del ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro; con las siguientes superficies:
   - Fracción 3 de 4,923.82 m2.
   - Fracción 5.1 de 593.038 m2.

4. Que de acuerdo a la solicitud señalada en el proemio del presente se describe que los predios antes mencionados ya se encuentran ocupados por un inmueble del Instituto Tecnológico de Querétaro.

5. Los predios en comento se encuentran dentro de la jurisdicción territorial de este Municipio de El Marqués, Qro., dentro del **Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Norte, Municipio de El Marqués, Qro.,** documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 02 de mayo de 2018, Acta No. AC/023/2017-2018, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 43, tomo CLI, de fecha 08 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio No. 00000055/0006 el día 03 de marzo de 2020; ubicándose en Zona de Uso de Suelo de **Conservación Agropecuaria (CA)**, el cual es compatible de acuerdo a la tabla normativa de usos de suelo del instrumento de planeación urbana con el giro de **CENTROS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.**

ARGUMENTOS

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que esta Dependencia analizó minuciosamente los documentos que integran el **"DIAGNÓSTICO"** de la presente Opinión Técnica, se determinó la procedencia de la donación pretendida, por lo que se estima emitir la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos anexos a la solicitud del presente, así como de verificar que se cumpla con lo establecido en los instrumentos legales alusivos, esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** dentro del ámbito de nuestra competencia, con base al uso de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y ocupación que señala, concatenado con las opiniones de las dependencias competentes, se continúe con la solicitud relativa de las fracciones 5.1 y 3 de la parcela 191 Z-1 P1/1, del ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, con superficie de 593.038 m2. y 4,923.82 m2., respectivamente, no omitiendo considerar lo autorizado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2012.

MGP/GMMZ/MCMG/YGBC/MAGN
C.P. Archivo/ Minutario.

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1190/2022
NOTA DE TURNO: SEDESU/1166/2022
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/2360a/2022
ASUNTO: OPINÓN TÉCNICA SOBRE DONACIÓN DE PREDIO EN AMAZCALA

No omito mencionar, que se sugiere la revisión jurídica de lo siguiente:

- La personalidad del órgano solicitante, así como de su representante legal.
- Que el Municipio acredita la propiedad de las fracciones 5.1 y 3 de la parcela 191 Z-1 P1/1, del ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro.

La presente Opinión Técnica es un documento informativo de carácter técnico, que se emite dentro del ámbito de la competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 13 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que de estimarlo procedente se verifique la figura jurídica, para realizar el objeto de la misma, derivado de la autorización de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2012 .

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

El Marqués
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/GMCV/MCMG/YGBC/MAGM
C.C.P. Archivo / Minutario.

VII. Que mediante escritura pública 69,939 de fecha 07 de agosto de 2015, ante la fe del Licenciado Luis Felipe Ordaz González, Titular de la Notaría Pública 5 de la Demarcación Notarial de Querétaro, se hizo constar la protocolización del oficio y plano de subdivisión de predios contenida en el oficio número SUB-132/15 de fecha 08 de julio de 2015, respecto de la parcela 191 Z-1 P1/1 del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Querétaro, para quedar subdividida en 5 fracciones, entre ellas, la fracción 3 con una superficie de 4,923.82 m2, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 548230.

VIII. Que mediante escritura pública 12,975 de fecha 11 de febrero de 2022, ante la fe del Licenciado José Adolfo Ortega Osorio, Titular de la Notaría Pública 37 de la Demarcación Notarial de Querétaro, se hizo constar la protocolización del oficio DDU/CT/0015/2022, de fecha 10 de enero de 2022, que autoriza la subdivisión de la fracción 5, resultante de la subdivisión del predio identificado como parcela número 191 Z-1 P1/1 del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., para quedar como fracción 5 con una superficie de 3,529.282 m2 y fracción 5.1 con una superficie de 593.038 m2, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 663228.

IX. Que mediante la escritura número 13,569 de fecha 16 de mayo de 2022, ante la fe del Licenciado José Adolfo Ortega Osorio, Titular de la Notaría Pública 37 de la Demarcación Notarial de Querétaro, se hizo constar la protocolización del contrato de compraventa respecto de la subdivisión de la parcela número 191 Z-1 P1/1 del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., en lo que nos atañe al presente, la fracción 3 con una superficie de 4,923.82 m2 a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, y la fracción 5.1 con superficie de 593.038 m2, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 663229.

Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de donación a título gratuito de las fracciones 3 y 5.1 que corresponden a la parcela 191 Z-1 P1/1, del Ejido Amazcala, a favor del Tecnológico Nacional de México, con las siguientes medidas: Fracción 3 de 4,923.82 m2 y Fracción 5.1 de 593,038 m2; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

SEGUNDO. Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base en el contenido los oficios referidos en los Antecedentes del presente, se desprende que en fecha 20 de junio de 2012, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza el otorgamiento de traslación de dominio gratuita de predios para dotar de infraestructura educativa, específicamente el predio ubicado en la Localidad de Amazcala al Instituto Tecnológico de Querétaro, y se precisa que el domicilio de los inmuebles objeto de la donación es Camino a San Miguel Amazcala, sin nombre, No. 0, Municipio de El Marqués, Querétaro, y se identifican con las claves catastrales 110400601999006 y 114006019990003, pertenecientes a las fracciones 3 y 5.1 que corresponden a la parcela 191 Z-1 P1/1, del Ejido Amazcala, a favor del Tecnológico Nacional de México, con las siguientes medidas 4,923.82 m2 y 593,038 m2, respectivamente.

TERCERO. Que conforme a la opinión técnica referida en el Antecedente VI, los predios antes referidos se encuentran dentro de la jurisdicción territorial de este Municipio de El Marqués, Qro., dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Norte, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 02 de mayo de 2018, Acta No. AC/023/2017-2018, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 43, tomo CLI, de fecha 08 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio No. 00000055/0006 el día 03 de marzo de 2020; ubicándose en Zona de Uso de Suelo de Conservación Agropecuaria (CA), el cual es compatible de acuerdo a la tabla normativa de usos de suelo del instrumento de planeación urbana con el giro de CENTROS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

CUARTO. Concatenado a lo establecido en el artículo 78, último párrafo, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: *"…Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan…" en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos…"*

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de las dependencias municipales señaladas en el los Antecedentes del presente, en términos y con las facultades que tienen conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y en términos fieles de lo solicitado por el C. Máximo Pliego Díaz, Director del Instituto Tecnológico de Querétaro, **PRECISA** y **ACLARA** que dentro del **Considerando Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de junio de 2012**, la donación a título gratuito a favor del Instituto Nacional de México, para quedar de la siguiente manera:

DICE:

"así como al Instituto Tecnológico de Querétaro, una superficie en la Localidad de Amazcala…"

PARA QUEDAR:

"…así como al Instituto Tecnológico de Querétaro, una superficie en la Localidad de Amazcala precisamente en los inmuebles ubicados en Camino a San Miguel Amazcala, sin nombre, No. 0, Municipio de El Marqués, Querétaro, identificados con las claves catastrales 110400601999003 y 110400601999006, pertenecientes a las fracciones 3 y 5.1 que corresponden a la parcela 191 Z-1 P1/1, del Ejido Amazcala, con medidas 4,923.82 m2 y 593.038 m2, respectivamente…"

SEGUNDO. Los demás puntos del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de junio de 2012 y en lo relacionado a la presente modificación, quedan subsistentes en el mismo estado como fueron aprobados, para los efectos de su cabal cumplimiento.

TERCERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués Querétaro, autoriza la desincorporación de los predios identificados bajo las claves catastrales 110400601999003 y 110400601999006, dentro de la jurisdicción territorial de este Municipio.

CUARTO. Se instruye al Secretario de Administración realice la correspondiente anotación en el Inventario de Bienes del Municipio, así como los trámites administrativos correspondientes relacionados con el Inventario de Bienes.

QUINTO. El presente acuerdo se encuentra condicionado a que los inmuebles objeto del presente no se utilicen a un uso distinto al ya señalado, so pena de que ésta se revoca y se revierta el dominio en favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, con todas sus mejoras y accesorios, reserva de dominio que deberá quedar asentada en la escritura pública correspondiente.

SEXTO. El Director Jurídico adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, deberá llevar a cabo la protocolización del presente acuerdo ante Notario Público e inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro a costa del Municipio de El Marqués, Querétaro, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Director Jurídico adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, y al solicitante para su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL 01 (UNO) DE SEPTIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.----------DOY FE.----------

Rúbrica
M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DE JUBILACIÓN.

EXP/MLM/J/01/05/2022.

EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERETARO., SIENDO LAS 15:25 HORAS DEL DIA 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2022, DOS MIL VEITIDOS. LA SUSCRITA LICENCIADA SILVIA FONSECA LUGO, DIRECTORA DE OFICIALIA MAYOR, EMITE EL PRESENTE DICTAMEN DE JUBILACION.----------

UNICO.- Con fecha 15 de octubre del 2021, se tiene por recibida la solicitud elaborada y suscrita por el C. RILEY COVARRUBIAS GARCIA, mediante la cual solicita se autorice la Jubilación a la que tiene derecho, a la que adjunta copia certificada de la credencial de elector para votar, copia fotostática de nombramiento de fecha 02 de abril de 2008, expedido por los CC. Damián Márquez Campuzano, Sindico Regidor, Felipe Orduña Aguilar Director de Oficialía Mayor, Norberto Jiménez Otero, Presidente Municipal., dos Comprobantes Digitales por Internet, que corresponden a la primera y segunda quincena de septiembre de 2021., acta de nacimiento en original expedida por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil, en la que se establece el nacimiento de RILEY COVARRUBIAS GARCIA., dos fotografías tamaño credencial, Constancia de Ingresos, de fecha 29 de octubre del 2021, elaborada y suscrita por la Lic. María del Rosario Cepeda Lucas Coordinadora de Recursos Humanos, mediante la cual se establece que RILEY COVARRUBIAS GARCIA, presto sus servicios al Municipio de Landa de Matamoros, Qro., en el puesto de Chofer C, adscrito a la Dirección de Oficialía Mayor, con fecha de ingreso 01 de octubre de 1991, que percibe un salario mensual de $9,996.00 (nueve mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.)., con un quinquenio mensual de $956.94 (novecientos cincuenta y seis pesos 94/100 m.n.)., y

CONSIDERANDO

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5°, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Así mismo, el artículo 123 del mismo ordenamiento legal en cita, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2.- Que el Artículo 115 Fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre el Municipio y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3.- Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, establece que: “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material…. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que, Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuera expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del estado. (sic).-

4.- Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., señala que los trabajadores tienen derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley, y satisfagan los requisitos que la misma señala.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

5.- El numeral 128 del mismo ordenamiento en cita, señala que: La autorización de jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la oficialía mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

6.- El artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que tienen derecho a la jubilación, los trabajadores con 30 años de servicio en los términos de esta Ley., por otra parte el numeral 137 de la misma Ley en cita, señala que: La jubilación dará derecho al pago de una cantidad, equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda, y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

7.- Así mismo el numeral 138 de la Ley en cita, señala que, para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios.

Tratándose de antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.

8.- En ese sentido el numeral 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., enuncia todos y cada uno de los requisitos que debe presentar el trabajador para integrar el expediente e iniciar el trámite correspondiente.

9.- En atención a lo anterior se procede a analizar todos y cada uno de los documentos que integran el expediente al rubro citado.

I.- En Primer Término, obra solicitud de fecha 15 de Octubre del 2021, elaborada y suscrita por el C. RILEY COVARRUBIAS GARCIA, mediante la cual solicita se autorice la Jubilación a la que tiene derecho.

II.- Constancia de Ingresos, de fecha 29 de octubre del 2021, elaborada y suscrita por la Lic. María del Rosario Cepeda Lucas Coordinadora de Recursos Humanos, mediante la cual se establece que RILEY COVARRUBIAS GARCIA, presto sus servicios al Municipio de Landa de Matamoros, Qro., en el puesto de Chofer C, adscrito a la Dirección de Oficialía Mayor, con fecha de ingreso 01 de octubre de 1991, que percibe un salario mensual de $9,996.00 (nueve mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.)., con un quinquenio mensual de $956.94 (novecientos cincuenta y seis pesos 94/100 m.n.)., y que le corresponde el 100% (cien por ciento), del promedio de los sesenta meses de sueldo más quinquenios que percibió, siendo una cantidad total mensual de $9,913.82 (nueve mil novecientos trece pesos 82/100 m.n.)., y con la cual se acredita que tiene 30 años de servicio, tal como lo establece el numeral 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

III.- Dos Comprobantes Digitales por Internet, el primero que corresponde a la quincena comprendida del 1° al 15 de septiembre del 2022, y el segundo corresponde a la quincena comprendida del día 16 al 30 de septiembre del 2022, emitidos por el Municipio de Landa de Matamoros, a favor de Riley Covarrubias García.

IV.- Acta de Nacimiento Certificada de fecha 15 de julio de 2021, expedida por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil, en la que se establece el nacimiento de RILEY COVARRUBIAS GARCIA. Con la que se acredita que se trata de la misma persona que solicita el Trámite de Jubilación, toda vez que la Solicitud, la Constancia de Ingresos y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, están expedidos a nombre de RILEY COVARRUBIAS GARCIA., por ende sin lugar a dudas se trata de la misma persona.

V.- Copia de Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, debidamente Certificada ante la fe del Notario Público Lic. Pedro Torres Sauceda, Notario Titular asignado para ejercer en la Notaria Pública número 2, de la Demarcación de Jalpan de Serra, Querétaro.

10.- El C. RILEY COVARRUBIAS GARCIA, actualmente se encuentra desempeñando el puesto de Chofer C, adscrito a la Dirección de Oficialía Mayor del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., con un salario mensual de $9,596.10 (Nueve mil quinientos noventa y seis pesos 10/100 m.n.)., más la cantidad de $956.94 (novecientos cincuenta y seis pesos 94/100 m.n.)., por concepto de quinquenio.

11.- En cuanto a los años de servicio, se desprende que el solicitante, tiene 30 años de servicio, tal como se acredita con la Constancia de Ingresos, de fecha 29 de octubre del 2021, elaborada y suscrita por la Lic. María del Rosario Cepeda Lucas, Coordinadora de Recursos Humanos, en la que se establece que el C. RILEY COVARRUBIAS GARCIA ingreso a laborar el día 1° primero de octubre de 1991, mil novecientos noventa y uno.,

lo que se corrobora con el Comprobante Fiscal Digital por Internet, de fecha 13 de septiembre del 2021., emitido por el Municipio de Landa de Matamoros, en el que se asienta que el empleado número 269 RILEY COVARRUBIAS GARCIA, inició la relación laboral el día 1° de octubre del 1991.

12.- Una vez que, RILEY COVARRUBIAS GARCIA, presento su solicitud mediante la cual solicita se le autorice la jubilación a la que tiene derecho, y a la que adjunta constancia de ingresos, dos Recibos de Nomina en original, Acta de Nacimiento Certificada, copia de credencial para votar certificada y considerando que tiene 30 treinta años en el servicio y de conformidad con los artículos 126, 127, 128, 130, 132, 136, 137, 138, 147 fracción I, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., se concede la JUBILACION al C. RILEY COVARRUBIAS GARCIA, correspondiente al 100% (cien por ciento), del promedio de los sesenta meses del sueldo más quinquenios que percibió, siendo esta la cantidad de **$9,913.82 (nueve mil novecientos trece pesos 82/100 m.n.).**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, 3, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 Fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro., 128, 130, 132 Bis, Fracciones II, III, IV, V, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., se determina;

PRIMERO.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los numerales 126, 127, 132 Bis, 136, 147 fracción I, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., Se emite el presente **DICTAMEN** mediante el cual se concede la **JUBILACION al C. RILEY COVARRUBIAS GARCIA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer C adscrito a la Dirección de Oficialía Mayor, asignándole por este concepto, en forma vitalicia, **la cantidad de $9,913.82 (NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 82/100 M.N.)., mensuales equivalente al 100% (cien por ciento) del promedio de los sesenta meses de sueldo más quinquenios., que percibía en el puesto de chofer C adscrito a la Dirección de Oficialía Mayor**, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.

SEGUNDO.- En términos del Artículo 132 bis, Fracción IV, Publíquese en la página de internet del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., por un periodo de 5 cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo las haga del conocimiento de esta Dirección de Oficialía Mayor y previo análisis se determine lo conducente.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación, al trabajador, beneficiarios, y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

CUARTO.- La cantidad establecida citada con antelación se pagará al **C. RILEY COVARRUBIAS GARCIA** de forma mensual a partir de que se haya publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Así lo determino la LIC. SILVIA FONSECA LUGO Directora de Oficialía del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.- CONSTE- -

Rúbrica

LIC. SILVIA FONSECA LUGO
DIRECTORA DE OFICIALIA MAYOR.
DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0059/2022

Querétaro, Querétaro, a 06 de septiembre de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

***IV.** Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

***V.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio **SDHS/IDRMQ/76/2022** signado por el Director del Instituto del Deporte y Recreación del Municipio de Querétaro, recibido en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en fecha **09 de febrero de 2022**, a través del cual se remite la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** de la **C. LUCINA ANTONIA VENEGAS CAMPOS** de fecha 01 de febrero de 2022, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

"CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	*PORCENTAJE %*
18	***53***
19	***55***
20	***60***
21	***65***
22	***70***
23	***75***

24	***80***
25	***85***
26	***90***
27	***95***
28	***100***

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** la C. **LUCINA ANTONIA VENEGAS CAMPOS** contaba con 21 (veintiún) años, 02 (dos) meses y 12 (doce) días de servicio, así como 63 (sesenta y tres) años de edad cumplidos, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión,** en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **21 (veintiún)** años de servicios cumplidos, es de precisar que la misma al día de hoy ostenta el cargo de INTENDENTE en el CENTRO DE DESARROLLO SANTA ROSA JÁUREGUI de la SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **31 de agosto del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 31 de agosto al 04 de septiembre del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.

19. Que el sueldo que percibe la C. **LUCINA ANTONIA VENEGAS CAMPOS**, es de: **$5,840.71 (Cinco mil ochocientos cuarenta pesos 71/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$519.17 (Quinientos diecinueve pesos 17/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$6,359.88 (Seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos 88/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **65% (sesenta y cinco por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **$4,133.92 (Cuatro mil ciento treinta y tres pesos 92/100 M.N.),** cantidad que es inferior al Salario Mínimo General Vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

> **Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)**

Y toda vez que el **mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2022, es de $5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.),** resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez a la **C. LUCINA ANTONIA VENEGAS CAMPOS, por lo que la cantidad** que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, será de **$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.).**

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la **C. LUCINA ANTONIA VENEGAS CAMPOS** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
LUCINA ANTONIA VENEGAS CAMPOS

Primero. Se hace constar que la **C. LUCINA ANTONIA VENEGAS CAMPOS** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **21 (veintiún) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ a la C. LUCINA ANTONIA VENEGAS CAMPOS, asignándole por este concepto la cantidad de $5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta de realizar el ajuste de llevar, lo que corresponde al **65% (sesenta y cinco por ciento)** de su último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es decir, a lo equivalente al Salario Mínimo General Vigente correspondiente al año 2022, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 06 (seis) días del mes septiembre de 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente

Rúbrica
M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0057/2022

Querétaro, Querétaro, a 06 de septiembre de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

***IV.** Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

***V.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio **DI/220/2022** signado por la Directora de Ingresos, recibido en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en fecha **28 de enero de 2022,** a través del cual se remite la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** del **C. JOSÉ ANTONIO GARIBAY IBARRA** de fecha 26 de enero de 2022, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

"CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	*PORCENTAJE %*
18	***53***
19	***55***
20	***60***
21	***65***
22	***70***
23	***75***
24	***80***
25	***85***
26	***90***
27	***95***
28	***100***

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** el C. **JOSÉ ANTONIO GARIBAY IBARRA** contaba con 21 (veintiún) años, 01 (un) mes y 24 (veinticuatro) días de servicio, así como 60 (sesenta) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión,** en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **21 (veintiún)** años de servicios cumplidos, se precisa que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de CAJERO en el DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN de la SECRETARÍA DE FINANZAS.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **31 de agosto del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 31 de agosto al 04 de septiembre del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: "***Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

19. Que el sueldo que percibe el **C. JOSÉ ANTONIO GARIBAY IBARRA**, es de: **$11,102.40 (Once mil ciento dos pesos 40/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$986.88 (Novecientos ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$12,089.28 (Doce mil ochenta y nueve pesos 28/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **65% (sesenta y cinco por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **$7,858.03 (Siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 03/100 M.N.),** cantidad que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. JOSÉ ANTONIO GARIBAY IBARRA** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
JOSÉ ANTONIO GARIBAY IBARRA

Primero. Se hace constar que el **C. JOSÉ ANTONIO GARIBAY IBARRA** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **21 (veintiún) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. JOSÉ ANTONIO GARIBAY IBARRA, asignándole por este concepto la cantidad de $7,858.03 (Siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 03/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta de haber aplicado el **65% (sesenta y cinco por ciento)** al último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 06 (seis) días del mes septiembre de 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente

Rúbrica
M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0061/2022

Querétaro, Querétaro, a 06 de septiembre de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

***IV.** Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

***V.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **18 de febrero de 2022**, se remite a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** de la **C. M. LUISA JUANA CHÁVEZ MUNGUÍA** de fecha 16 de febrero de 2022, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

"CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	*PORCENTAJE %*
18	***53***
19	***55***
20	***60***
21	***65***
22	***70***
23	***75***
24	***80***
25	***85***
26	***90***
27	***95***
28	***100***

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** la C. **M. LUISA JUANA CHÁVEZ MUNGUÍA** contaba con 19 (diecinueve) años, 05 (cinco) meses y 21 (veintiún) días de servicio, así como 65 (sesenta y cinco) años de edad cumplidos, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión,** en ese sentido, **no** se considera como año completo de

antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **19 (diecinueve)** años de servicios cumplidos, es de precisar que la misma al día de hoy ostenta el cargo de INTENDENTE VÍA PÚBLICA en el DEPARTAMENTO DE ASEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, agremiada al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **31 de agosto del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 31 de agosto al 04 de septiembre del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.

19. Que el sueldo que percibe la C. **M. LUISA JUANA CHÁVEZ MUNGUÍA**, es de: **$5,840.71 (Cinco mil ochocientos cuarenta pesos 71/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$389.38 (Trescientos ochenta y nueve pesos 38/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$6,230.09 (Seis mil doscientos treinta pesos 09/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **55% (cincuenta y cinco por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **$3,426.55 (Tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 55/100 M.N.),** cantidad que es inferior al Salario Mínimo General Vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

> **Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)**

Y toda vez que el **mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2022, es de $5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.),** resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez a la **C. M. LUISA JUANA CHÁVEZ MUNGUÍA, por lo que la cantidad** que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, será de **$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.).**

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la **C. M. LUISA JUANA CHÁVEZ MUNGUÍA** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
M. LUISA JUANA CHÁVEZ MUNGUÍA

Primero. Se hace constar que la **C. M. LUISA JUANA CHÁVEZ MUNGUÍA** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **19 (diecinueve) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ a la C. M. LUISA JUANA CHÁVEZ MUNGUÍA, asignándole por este concepto la cantidad de $5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta de realizar el ajuste de llevar, lo que corresponde al **55% (cincuenta y cinco por ciento)** de su último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es decir, a lo equivalente al Salario Mínimo General Vigente correspondiente al año 2022, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 06 (seis) días del mes septiembre de 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente

Rúbrica
M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Jubilación Folio No. SA/DRH/TJ/0058/2022

Querétaro, Querétaro, a 06 de septiembre de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

21. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

22. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

23. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

24. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

25. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

26. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

27. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

28. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

29. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*"

30. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

31. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

g) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

h) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

32. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **29 de marzo de 2021,** se remite a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Jubilación** de la **C. MARÍA DEL CONSUELO BARRÓN VELÁZQUEZ** de fecha 29 de marzo de 2021, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos.

33. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, ha procedido a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Dependencia Municipal, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

34. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **28** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

> ***"Cláusula 28. Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal".***

35. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, con fecha **26 de agosto de 2022**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la C. **MARÍA DEL CONSUELO BARRÓN VELÁZQUEZ.**

36. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **JUBILACIÓN**, la C. **MARÍA DEL CONSUELO BARRÓN VELÁZQUEZ** contaba con **30 (treinta) años, 01 (un) mes y 10 (diez) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación,** en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **30 (treinta)** años de servicios cumplidos, es de precisar que la misma al día de hoy ostenta el cargo de INTENDENTE en el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN de la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES, agremiada al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

37. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **31 de agosto del 2022**, el **Proyecto de Dictamen se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 31 de agosto al 04 de septiembre del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

38. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.

39. Que el promedio salarial de la C. **MARÍA DEL CONSUELO BARRÓN VELÁZQUEZ**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **$5,178.40** (cinco mil ciento setenta y ocho pesos 40/100 M.N.) **mensuales** más la cantidad de **$778.76** (setecientos setenta y ocho pesos 76/100 M.N.) por concepto de **quinquenios**, lo que hace un **total de $5,957.16 (cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 16/100 M.N.)** por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

40. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la **C. MARÍA DEL CONSUELO BARRÓN VELÁZQUEZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajadora activa a Jubilada.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DE LA C. MARÍA DEL CONSUELO BARRÓN VELÁZQUEZ

Primero. Se hace constar que la **C. MARÍA DEL CONSUELO BARRÓN VELÁZQUEZ** cuenta con una antigüedad de **30 (treinta) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN A LA C. MARÍA DEL CONSUELO BARRÓN VELÁZQUEZ, asignándole por este concepto la cantidad de $5,957.16 (cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 16/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 06 (seis) días del mes septiembre de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

Rúbrica
M. EN E.C. BERTHA ÁVILA AGUILAR
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0064/2022

Querétaro, Querétaro, a 02 de septiembre de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

***IV.** Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

***V.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **20 de octubre de 2020**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro el escrito signado por el **C. JUAN BAUTISTA LORIA SAVIÑÓN,** por medio del cual solicitó iniciar el trámite de Pensión por Vejez; asimismo, en fecha **08 de abril de 2022,** se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el escrito signado por el **C. JUAN BAUTISTA LORIA SAVIÑÓN**, a través del cual solicitó se resolviera la solicitud de Pensión por Vejez ingresada en esta Dirección el 20 de octubre de 2020; solicitudes que fueron rechazadas mediante oficio **DRH/DRL/1097/2022,** por lo que ante dicha negativa el **C. JUAN BAUTISTA LORIA SAVIÑÓN** promovió juicio de amparo número 648/2022, en el cual la Justicia de la Unión amparó y protegió al quejoso para efectos de que ***"…la Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, realice los siguiente: 1. Deje sin efectos el oficio DRH/DRL/1097/2022, de diecinueve de abril de dos mil veintidós, donde le negó la integración del expediente de pensión por jubilación e iniciar el trámite de la misma. 2. Emita uno diverso… con libertad de decisión, resuelva sobre la citada petición del accionante Juan Bautista Loria Saviñón. 3. … deberá realizarla de manera fundada y motivada, donde tome en cuenta que el derecho a la jubilación es imprescriptible e irrenunciable, por lo que no es necesario que la petición se realice por un trabajador en activo; asimismo, valore si el quejoso mientras estuvo en activo, cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado o en algún convenio laboral vigente y aplicable. 4. En el caso de que insista en que los documentos que adjuntó el promovente son insuficientes, deberá precisar cuáles documentos son necesarios y los motivos para arribar a esa determinación."*** (sic)

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida Ley, procedió a la integración del expediente con las solicitudes y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

> ***"CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:***

AÑOS DE SERVICIO	*PORCENTAJE %*
18	***53***
19	***55***
20	***60***
21	***65***
22	***70***
23	***75***
24	***80***
25	***85***
26	***90***
27	***95***
28	***100***

16. Que en cumplimiento a la sentencia de amparo, así como al requerimiento hecho mediante oficio **25703/2022** dictado por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, el **22 de agosto de 2022** se emitió el Proyecto de Dictamen en términos de lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, atendiendo a las peticiones signadas por el **C. JUAN BAUTISTA LORIA SAVIÑÓN,** recibidas en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro el 20 de octubre de 2020 y 08 de abril de 2022, por las que solicitó el inicio del trámite de la Pensión por Vejez.

17. Que al momento de baja como trabajador de este Municipio de Querétaro el C. **JUAN BAUTISTA LORIA SAVIÑÓN** contaba con 21 (veintiún) años, 02 (dos) meses y 08 (ocho) días de servicio, así como 65 (sesenta y cinco) años de edad cumplidos a la fecha de presentación de su solicitud de **Pensión por Vejez**, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión,** en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, contaba con una antigüedad de **21 (veintiún)** años de servicios cumplidos al momento de su baja, es de precisar que el último cargo que ostentó fue de ANALISTA DE COMUNICACIÓN SOCIAL de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN POLÍTICA y fue hasta el 29 de febrero de 2016, fecha en que causó baja.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **26 de agosto del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 26 al 30 de agosto del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

20. Que el último sueldo que percibió el **C. JUAN BAUTISTA LORIA SAVIÑÓN**, fue de: **$15,613.80 (Quince mil seiscientos trece pesos 80/100 M.N.)** mensuales, sin que exista cantidad alguna por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$15,613.80 (Quince mil seiscientos trece pesos 80/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **65% (sesenta y cinco por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **$10,148.97 (Diez mil ciento cuarenta y ocho pesos 97/100 M.N.),** cantidad que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. JUAN BAUTISTA LORIA SAVIÑÓN** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
JUAN BAUTISTA LORIA SAVIÑÓN

Primero. Se hace constar que el **C. JUAN BAUTISTA LORIA SAVIÑÓN** al momento de su baja como trabajador del Municipio de Querétaro, contaba con una antigüedad de **21 (veintiún) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. JUAN BAUTISTA LORIA SAVIÑÓN, asignándole por este concepto la cantidad de $10,148.97 (Diez mil ciento cuarenta y ocho pesos 97/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta de haber aplicado el **65% (sesenta y cinco por ciento)** al último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 02 (dos) días del mes septiembre de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

Rúbrica
M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de junio del 2022, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 09 010 046, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y la posibilidad de su modificación.

5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

7. A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 16 de julio del año 2021, los ciudadanos, Leonor, Fernando, Ma. Guadalupe, José Manuel, Carlos, María Elena también conocida como Ma. Elena, María del Carmen, María Luisa Fernanda también conocida como Ma. Luisa Fernanda todos de apellido Loyola Urueta, solicitan se autorice el cambio de uso de suelo de H4S a Industria Ligera (IL), para la Fracción I del predio ubicado en Avenida San Diego, con una superficie de 17,157.35 m^2 identificado con clave catastral 14 01 001 09 010 046, radicado en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, bajo el número de expediente **123/DAI/2021.**

8. Se acredita la propiedad del inmueble a través de la escritura pública 31,814, de fecha 10 de julio de 2015, pasada ante la fe del licenciado Eduardo Luque Hudson, Notario Público Adscrito de la Notaría Publica Número 30, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro a través de la cual acredita la propiedad del predio en análisis, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 516867/1 en fecha 14 de septiembre de 2015.

9. Que derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento del derecho a la ciudad y el derecho a la propiedad urbana, los solicitantes se obligan a asumir las responsabilidades con el Municipio de Querétaro y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en la opinión técnica citada en el **considerando 10**, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

10. Por lo que, derivado de dicha solicitud, mediante oficio SAY/DAI/1011/2021, la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión del estudio técnico correspondiente, misma que remitió la Opinión Técnica con Folio 011/2022, a través del oficio DDU/COU/EVDU/0089/2022, de la cual se desprende lo siguiente:

"… ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido al Secretario del Ayuntamiento, los CC. Leonor, Fernando, Ma. Guadalupe, José Manuel, Carlos, María Elena, María del Carmen y María Luisa Fernanda, todos de apellido Loyola Urueta, solicitan el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S) a Uso de industria Ligera (IL) para la Fracción I del predio ubicado en Avenida San Diego, con superficie de 17,157.35 m^2, identificado con la clave catastral 14 01 001 09 010 046, Colonia Felipe Carrillo Puerto; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

2. Se acredita la propiedad del predio en estudio a favor de los señores Leonor, Fernando, Ma. Guadalupe, José Manuel, Carlos, María Elena, María del Carmen y María Luisa Fernanda, todos de apellido Loyola Urueta, mediante Escritura número 31,814 de fecha 10 de julio de 2015, documento pasado ante la fe del Lic. Eduardo Luque Hudson, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública número 30 del partido judicial de la ciudad de Querétaro, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de La Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio inmobiliario 00516867/0001 de fecha 14 de septiembre de 2015.

3. **De conformidad con la escritura referida en el predio anterior, se desprende que el lote ubicado en la Delegación de Carrillo Puerto, identificado con la clave catastral 14 01 00109010 046 cuenta con una superficie de 17,157.350 m^2.**

4. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1° de abril de 2008, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 en el Folio Plan de Desarrollo 011/0002, se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo Habitacional con una densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4), sobre vialidad con zonificación Habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S).

5. Derivado de lo anterior con fecha 16 de abril de 2021, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió el informe de Uso de Suelo con el folio IUS202104546, en el que se señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4), sobre vialidad primaria con zonificación H4S.

6. La Colonia Felipe Carrillo Puerto corresponde a un Asentamiento que se ha desarrollado de manera natural a través de subdivisiones que se han generado a sus predios originales, con lo que se han dado aprovechamiento a las fracciones resultantes, entre las que se encuentra el predio en estudio, zona a la que el municipio ha habilitado de infraestructura urbana y servicios, mediante el desarrollo prioritariamente en sus calles locales internas en las que se genera una entremezcla de usos habitacionales con desarrollo principalmente de vivienda de tipo popular, y una entremezcla con actividades comerciales y de servicio de baja y mediana, conectados a través de su arteria vial principal, la Avenida Revolución.

7. **Así mismo y dada su cercanía con una zona catalogada para industria mediana ubicada al norte y oriente, en las áreas con frente hacia vialidades que comunican con dichas áreas industriales se ha generado influencia con el establecimiento de actividades complementarias como bodegas y talleres en diferentes modalidades, los cuales a medida que se ha densificado la zona se ha limitado su crecimiento, a fin de no afectar la vitalidad de la zona, derivado del paso de transporte pesado y de mediano tonelaje, así como por actividades ambientales que generen ruido, polvo, trepidación, sin embargo al ubicarse el predio en una zona de transición, su funcionamiento puede ser controlado siempre y cuando cuenten con espacio adecuado para sus actividades.**

8. El solicitante presenta la propuesta de proyecto a nivel esquemático que en planta arquitectónica considera la construcción de 3 módulos para ubicar 44 bodegas, considerando adicionalmente área de estacionamiento al frente de las mismas, proponiendo el acceso a través de la calle Doctor Felipe Núñez Lara, vialidad que sirve de enlace entre la Avenida Revolución y Espuela del Ferrocarril, adicionalmente se observa de acuerdo a la propuesta presentada, que se considera una caseta de vigilancia para su control y un cuarto de basura, en tanto una superficie de 442.62 m^2 que colinda con la Avenida Espuela del Ferrocarril, está considerada para futura ampliación del proyecto; no obstante en caso de ser autorizado lo pretendido, se debe de verificar que dicho proyecto cumpla con los lineamientos señalados en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, tal como la demanda de cajones de estacionamiento y cumplimiento a los parámetros normativos correspondientes y demás normativas aplicables al proyecto.

9. Si bien se solicita uso de suelo industrial, conforme a la propuesta de proyecto presentada se observa que el proyecto se enfoca en la construcción de bodegas de almacenamiento, por lo que en caso de que a través del H. Ayuntamiento se considere la modificación de uso de suelo solicitada, el proyecto sea para tal fin coma bodegas de almacenamiento y no para que se generen procesos de producción, y siempre que el almacenamiento que se genere no corresponda al almacenamientos de productos de riesgo, para lo cual Protección Civil deberá emitir el visto bueno correspondiente.

10. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se observó que el predio en cuestión está libre de construcción y se encuentra delimitado con malla ciclónica, el predio cuenta con frente a la vialidad denominada Dr. Felipe Núñez Lara, la cual se considera como acceso en el proyecto presentado, no obstante colinda con la calle Espuela del Ferrocarril la cual se desarrolla a base de carpeta asfáltica que se encuentra en regular estado de conservación y que cuenta con cuatro carriles a contraflujo y que en la parte central corre en sentido norte a sur una vía de ferrocarril adicionalmente el predio se localiza en una zona en la que se cuenta con infraestructura a nivel de red hidráulica, sanitaria, eléctrica, así como alumbrado público y el paso de transporte público, contando con servicio continua en las inmediaciones, así mismo si bien en la zona predominan las actividades comerciales y de servicios, en las inmediaciones al predio se localizan zonas habitacionales.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente se considera que la Fracción I del predio ubicado en Avenida San Diego, con superficie de 17,157.35 m^2, identificado con la clave catastral 14 01 001 09 010 046, Colonia Felipe Carrillo Puerto; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, cuenta con condiciones de ubicación y superficie, para que de así considerarlo el H. Ayuntamiento en uso de sus facultades se considere la modificación de uso de Suelo a uso de Industria Ligera (IL), no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones determinar o no la aprobación de lo solicitado y en caso de que el H. Ayuntamiento autorice lo solicitado, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- El propietario del predio debe dotar de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes, debiendo presentar evidencia al cumplimiento de las obligaciones y/o cargas que le hayan sido impuestas previo a solicitar los permisos necesarios que le permitan llevar a cabo su propuesta de proyecto.

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.

- Debe obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido y avalado por la Secretaría de Movilidad, debiendo presentar evidencia de cumplimiento, de las condicionantes u obras que le hayan sido impuestas para su desarrollo, previo a obtener las autorizaciones que le permitan llevar a cabo su proyecto.

- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- La modificación de uso de suelo se dará únicamente para el desarrollo y construcción de bodegas de almacenaje, no pudiendo llevarse a cabo procesos de maquila en las bodegas, adicionalmente no se podrán almacenar productos de productos de riesgo, para lo cual Protección Civil deberá emitir el visto bueno correspondiente respecto al topo de productos a almacenar.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el Promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios públicos recreativos que tenga considerados dicha Dependencia debido a la falta de dichos equipamientos, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la Dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las Dependencias referidas.

- A fin de dar cumplimiento a la Ley de lngresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación para que se realice el pago correspondiente.

- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos a través de la Secretaria del Ayuntamiento en coordinación con la Secretaria de Gobierno Municipal.

- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es obligación del solicitante dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado lo solicitado.

- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación.

- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

- Es facultad y responsabilidad de cada una de las Dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.

- Queda el Promotor condicionado a que en caso de ser autorizado por el Ayuntamiento lo solicitado, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya la densidad de población original le señala el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio…"

11. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el **considerando 10**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *"…Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento..."*. La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/1581/2022** de fecha 22 de junio de 2022, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

*"…**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…*

***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos…".*

12. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, que se considera **viable el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 09 010 046, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto,** conforme a lo estipulado en el **considerando 10** del presente Acuerdo…"

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de junio del 2022, en el Punto 6, Apartado IV, Inciso 7, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"…A C U E R D O:

PRIMERO.- <u>SE AUTORIZA</u> el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 09 010 046, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; de conformidad con la opinión técnica citada en el **considerando 10** del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, los solicitantes dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación de los solicitantes presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo a los solicitantes, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO.- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretendan llevar a cabo, los solicitantes deberá coordinarse con el Instituto de Ecología y Cambio Climático, o de indicarlo, con el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), a fin de que participen de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, en proyectos, programas y acciones ambientales que tengan considerados dichas instituciones a favor del medio ambiente, debiendo presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

QUINTO.- Una vez que los solicitantes, cuenten con los cumplimientos al Transitorio **PRIMERO** así como los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del **considerando 10,** del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

En caso de no acatar las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

SEXTO.- Las sociedades solicitantes deberán obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar**,** debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

SÉPTIMO.- Las sociedades solicitantes deberán dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del contenido de este Acuerdo y la Opinión Técnica citada en el **considerando 10** del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENO.- Los solicitantes deberán garantizar desde el proyecto arquitectónico, contar con el número de cajones de estacionamiento necesarios al interior del predio, así como los cajones de estacionamiento de visitas para el uso solicitado, de acuerdo al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; sin posibilidad de eximirlo de esta responsabilidad.

DÉCIMO.- Se instruye a los solicitantes del acto administrativo para que una vez notificada y sabedora del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo establecido en el resolutivo **SÉPTIMO** a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, los solicitantes deberán acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberán liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a los solicitantes, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Consejería Jurídica Municipal, Instituto de Ecología y Cambio Climático Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, y a los Ciudadanos Leonor, Fernando, Ma. Guadalupe, José Manuel, Carlos, María Elena también conocida como Ma. Elena, María del Carmen, María Luisa, Fernanda también conocida como Ma. Luisa Fernanda todos de apellido Loyola Urueta…".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 29 DE JUNIO DEL 2022, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE. -----

Rúbrica
M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DEL 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ÉSTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE VIALIDADES.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- **a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- **b)** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal, contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de Desarrollo Urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V, del Artículo 115, de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su Resolutivo Quinto se autoriza el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para quedar como Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

c) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de noviembre del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de vialidades, estableciendo textualmente lo siguiente:

…"… ACUERDO
PRIMERO. *Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, mediante el cual se delegan Facultades en materia de desarrollo urbano.*

SEGUNDO. *El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:*

QUINTO. *Se autoriza a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Vialidades, el Reconocimiento de las mismas, así como la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados.*

SÉPTIMO. *Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.*

OCTAVO. *Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.*

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito dirigido a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Lic. Tania Palacios Kuri, de fecha 16 de mayo del presente, signado por el C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas, propietario de los predios ubicados en Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2 del Ejido el Salitre; solicita **la Modificación por disminución en la superficie sin modificar el proyecto geométrico y cambio de Nomenclatura de la vialidad denominada "Palma Joshua", para denominarse "Arq. Eduardo Ruiz Posada"**, ubicada en el Ejido el Salitre, Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública Número 37,087 de fecha 5 de junio del año 2018, ante la fe del Lic. MOISÉS SOLÍS GARCÍA, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario número 366341/2 el 18 de junio de 2018, se hace constar Protocolización que otorga el señor JOSÉ PRIMO PONCIANO MUÑOZ VARGAS, respecto del Acta circunstanciada para aclaración, señalamiento de linderos en campo, del Acta Circunstanciada de Junta de Avenencia, el Plano de Deslinde elaborado por la Dirección Municipal de Catastro con folio número DMC2014173 relativo al inmueble identificado con clave catastral 140100122752998 y de la Notificación Catastral, por medio del cual se fijan los linderos del predio ubicado e identificado de la siguiente forma: Parcela número 58 Z-1 P1/2, en el Ejido El Salitre, perteneciente al Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, que tiene una superficie de 38,184.927 m^2 .

2. Mediante Escritura Pública Número 37,768 de fecha 16 de agosto del año 2018, ante la fe del Lic. MOISÉS SOLÍS GARCÍA, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario número 366339/2 el 23 de agosto de 2018, se hace constar Protocolización que otorga el señor JOSÉ PRIMO PONCIANO MUÑOZ VARGAS, respecto del Acta circunstanciada para aclaración, señalamiento de linderos en campo, del Acta Circunstanciada de Junta de Avenencia, el Plano de Deslinde elaborado por la Dirección Municipal de

Catastro con folio número DMC2014172 relativo al inmueble identificado con clave catastral 140100122752999 y de la Notificación Catastral, por medio del cual se fijan los linderos del predio ubicado e identificado de la siguiente forma: Parcela número 57 Z-1 P1/2, en el Ejido El Salitre, perteneciente al Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, que tiene una superficie de 44,668.29 m^2 .

3. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión con folio FUS201800342, de fecha 09 de septiembre de 2018, autoriza la Subdivisión del predio con clave catastral 140100122752998, con una superficie total de 38,184.927 m2, Parcela 58, Z-1, P 2/1, del Ejido El Salitre Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, en 5 Fracciones con las siguientes superficies:

FRACCIÓN	SUPERFICIE M2
FRACCIÓN I	965.112
FRACCIÓN II	1,483.193
FRACCIÓN III	4,986.903
FRACCIÓN IV	3,356.817
FRACCIÓN V	27,392.902

De las cuales la Fracción IV con superficie de 3,356.817 m2, corresponde a una sección de la vialidad Palma Joshua en proyecto, por lo que deberá incorporarse a la misma y transmitirla a título gratuito mediante Escritura Pública al Municipio de Querétaro por concepto de Vialidad.

4. Mediante Escritura Pública Número 50,935 de fecha 19 de diciembre del año 2018, ante la fe del Lic. ROBERTO LOYOLA VERA, Titular de la Notaría Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, subdivisión de predios en los Folios Inmobiliario número: 00603327/0001, 00603328/0001, 00603329/0001, 00603330/0001, 00603331/0001 el 22 de febrero de 2019, se hace constar: La SUBDIVISIÓN DE PREDIO, que resulta de la Protocolización del Oficio y Plano número “FUS201800342”, autorizados con fecha 14 de septiembre de 2018, por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se autoriza a subdividir en 5 Fracciones, el inmueble identificado como Parcela 58, Ejido El Salitre, Municipio de Querétaro, Querétaro, misma que se otorga a solicitud del señor JOSÉ PRIMO PONCIANO MUÑOZ VARGAS.

5. La Coordinación de Control Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión con folio FUS201900124, de fecha 03 de abril de 2019, modifica licencia autorizada de subdivisión número FUS201900088 emitida por la Dirección el 11 de marzo de 2019 del predio con clave catastral 140100122752999, con una superficie de total de 45,633.407 m2, Parcela 57, Z-1, P 2/1, del Ejido El Salitre Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, en 3 Fracciones con las siguientes superficies:

FRACCIÓN	SUPERFICIE M2
FRACCIÓN I	24,420.034
FRACCIÓN II	2,712.724
FRACCIÓN III	18,500.649

De las cuales la Fracción II con superficie de 2,712.724 m2, corresponde a una sección de la vialidad Palma Joshua en proyecto, por lo que deberá incorporarse a la misma y transmitirla a título gratuito mediante Escritura Pública al Municipio de Querétaro por concepto de Vialidad, además deberá de urbanizarla y dotarla de la infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.

6. Mediante Escritura Pública Número 51,855 de fecha 14 de junio del año 2019, ante la fe del Lic. ROBERTO LOYOLA VERA, Titular de la Notaría Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, subdivisión de predios en los Folios Inmobiliario número: 00623925/0001, 00623926/0001, 00623927/0001, el 28 de febrero de 2020, se hace constar: La

SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, que resulta de la Protocolización del Oficio y Plano número “FUS201900124”, autorizados con fecha 3 de abril de 2019, por la Dirección de Desarrollo Urbano, el inmueble identificado como Parcela 57, Ejido El Salitre, Municipio de Querétaro, Querétaro, misma que se otorga a solicitud del señor JOSÉ PRIMO PONCIANO MUÑOZ VARGAS.

7. Mediante oficio con folio **DDU/COU/FC/3701/2018** de fecha 3 de agosto de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, informa al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas, propietario del predio identificado con la clave catastral 140100122752998 ubicado al interior de la Parcela 58, Z-1, P 2/1, del Ejido El Salitre Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, que el alineamiento vial que debe respetar es el siguiente:

Calle Palma Joshua: Una sección total de 15.00 metros de parámetro a parámetro, distribuidos en banquetas de 2.50 metros, arroyo vehicular de 10.00 metros.

8. Mediante oficio con folio **DDU/COU/FC/5810/2018** de fecha 30 de noviembre de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, informa al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas, propietario del predio identificado con la clave catastral 140100122752999 ubicado en la Parcela 57, Z-1, P 2/1, del Ejido El Salitre Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, que el alineamiento vial que debe respetar es el siguiente:

Calle Palma Joshua: Una sección total de 15.00 metros de parámetro a parámetro, distribuidos en banquetas de 2.50 metros, arroyo vehicular de 10.00 metros.

9. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, aprobado mediante Sesión de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, publicado en el periódico oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fecha de 1° de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con fecha 22 de abril de 2008, con folio plan de desarrollo número 013/0002, el cual indica que los predios se encuentran localizados en zona de uso habitacional con densidad de población de 200 HAB/HA/SERVICIOS (H2S).

10. La Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, Zona Querétaro, emite Oficio No. 3589/2019, Solicitud No. 02649211/2019 de fecha 1 de diciembre de 2020 a nombre de JOSÉ PRIMO PONCIANO MUÑOZ VARGAS, con el Presupuesto de cargos por obras específicas y de ampliación para el servicio de suministro de energía eléctrica para el predio que se localiza en PARCELAS EL SALITRE P 0 FRACC 1, PARCELA 57 Y 58 en la colonia SALITRE entre PALMA COCOTERA Y PLAZA BATTERE, Municipio de QUERÉTARO, Estado de QUERÉTARO.

11. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Aseo y Alumbrado Público emite oficio y planos folio **SSPM/DAAP/227/2020** de fecha 24 de febrero de 2020, al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas propietario de las Parcelas 57 y 58 en el Ejido El Salitre; mediante el cual Autoriza el Proyecto de Alumbrado correspondiente al proyecto presentado.

12. La Comisión Estatal de Infraestructura Querétaro, Subcoordinación de Infraestructura, Dirección de Planeación y Construcción Hidráulica y Pluvial, mediante Oficio No. **CEI/SI/DPCH/00209/2020**, No. De folio: SI030-97, de fecha 24 de marzo de 2020, se pronuncia a favor de emitir la opinión técnica del proyecto de infraestructura pluvial de la parcela 57 Z-1 P 1/2 denominado “Alcantarilla Pluvial de Calle”, ubicado en el municipio de Querétaro, Qro., con un periodo de validez de 365 días naturales a partir de la fecha de su expedición, en la cual deberá dar cumplimiento a las consideraciones técnicas, descritas en el documento.

13. La Comisión Estatal de Aguas Querétaro, Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, mediante Oficio número **DDPI/489/2020. SCG-7911-20**, de fecha 2 de junio de 2020, emitió el Visto Bueno al proyecto denominado “Red de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial Ejido El Salitre, vialidad de acceso Parcela 57, Parcela 58”, y planos de Proyecto Registrado 20-108.

14. La Secretaría de Movilidad, emite Opinión Técnica mediante Oficio **SEMOV/538/2020**, Folio de Referencia: 430000/2020/7190 y plano validado de fecha 29 de junio de 2020, en el cual considera VIABLE la "VIALIDAD PALMA JOSHUA"; del proyecto ejecutivo integral presentado por el C. José Primo Muñoz Vargas, de acuerdo al cumplimiento de las acciones indicadas en la opinión técnica en comento.

15. La Comisión Federal de Electricidad, Distribución Bajío, Zona Querétaro, Departamento de Planeación-Construcción mediante oficio No. DP338/20 de fecha 2 de junio de 2020 emite Plano de Visto Bueno para trámites ante otras Dependencias a nombre de JOSÉ PRIMO PONCIANO MUÑOZ VARGAS, para el predio que se localiza en PARCELAS EL SALITRE P 0 FRACC 1, PARCELA 57 Y 58 en la colonia SALITRE entre PALMA COCOTERA Y PLAZA BATTERE, Municipio de QUERÉTARO, Estado de QUERÉTARO.

16. Mediante Acuerdo de Sesión de Cabildo, de fecha 12 de octubre de 2004, se autorizó la Modificación, Adición y Derogación al Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de septiembre de 2000, relativo al Esquema de Desarrollo Urbano de la Zona de "El Salitre", con la incorporación de la memoria descriptiva de las áreas a donar al Municipio de Querétaro de cada una de las parcelas que comprenden el esquema, como parte de los derechos y obligaciones entre la Asociación y el Municipio de Querétaro y a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, en su artículo 109 por parte de los desarrolladores, en relación con las áreas de donación para equipamiento urbano, otorgando un porcentaje de donación del 14.08% del área real a desarrollar, las cuales deberán ser transmitidas a favor del Municipio de Querétaro conforme se vayan otorgando las autorizaciones de fraccionamientos, condominios y demás proyectos que integrarán al desarrollo urbano de El Salitre, no existiendo obligación de los desarrolladores de otorgar donaciones adicionales, y si en cambio en su caso deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 128 del código invocado, relativo a la transmisión de vialidades de acuerdo a lo señalado.

17. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, identificado con expediente número EXP.- 13-2020 de fecha 9 de septiembre de 2020, se Autorizó la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la vialidad denominada "Palma Joshua"**, ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad,

18. Para dar cumplimiento al Acuerdo Tercero y Transitorio Primero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, identificado con expediente número **EXP.- 13-2020 de fecha 9 de septiembre de 2020**, que Autorizó la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la vialidad denominada "Palma Joshua"**, ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el desarrollador presenta la siguiente documentación:

- Copia simple del comprobante de pago número R-15136453 de fecha 19 de agosto de 2020, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de $5,148.00 (Cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 21/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura de la vialidad Palma Joshua.

- Copia simple del recibo único de pago número R-15136410 de fecha 19 de agosto de 2020, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de $224,151.00 (Doscientos veinticuatro mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la vialidad Palma Joshua.

- Copia simple del comprobante de pago número R-15136451 de fecha 19 de agosto de 2020, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de $8,671.00 (Ocho mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M. N.), por concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad Palma Joshua.

- Copia simple del comprobante de pago número R-15136452 de fecha 19 de agosto de 2020, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de $2,169.00 (Dos mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M. N.), por concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Nomenclatura de la vialidad Palma Joshua.

- Copia simple de la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal de fecha 29 de septiembre de 2020 Año II, No. 63, Tomo VI y de fecha 20 de octubre de 2020, Año II, No. 65, Tomo I; y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 23 de octubre de 2020, Tomo CLIII, No. 82 y de fecha 30 de octubre de 2020, Tomo CLIII, No. 83.

19. La Secretaría de Movilidad, Dirección de Gestión para la Movilidad, mediante oficio SEMOV/DGM/477/2021, de fecha 24 de marzo de 2021, verificó que el plano autorizado de fecha 20 de junio de 2020 y el oficio SEMOV/538/2020, correspondiente a la aprobación del proyecto geométrico, para la vialidad Palma Joshua, ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 y P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 y P 1/2, del Ejido El Salitre, en la Delegación Félix Osores de esta ciudad, solo se enfoca en las superficies ocupadas por las aceras peatonales y arroyo vehicular, así como se estableció en el numeral 2 y 3 de la Opinión Técnica del Estudio de Impacto en Movilidad para la Conexión de Vialidades a Desarrollos referida, por lo que las superficies indicadas como Área 1 y 2 marcadas en el plano, que estén fuera de los límites de dicha vialidad, no son competencia de esta Secretaría.

20. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio **DDU/COU/FC/5023/2021** de fecha 16 de agosto de 2021, emite reporte de supervisión de obras de urbanización de la Vialidad Palma Joshua, indicando: se verificó que las obras de urbanización se encuentran realizadas y ejecutadas para continuar con el proceso de entrega-recepción de la vialidad.

21. La Coordinación de Control Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión con folio FUS202100334, de fecha 02 de septiembre de 2021, autoriza dividir el predio identificado como Fracción IV de la Parcela 58, Z-1, P 2/1, del Ejido El Salitre Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, que cuenta con una superficie de total de 3,356.817 m2, en 2 Fracciones con las siguientes superficies:

FRACCIÓN	SUPERFICIE M2
FRACCIÓN IV	3,295.026
FRACCIÓN IV-A	61.791

22. La Coordinación de Control Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión con folio FUS202100360, de fecha 06 de septiembre de 2021, autoriza dividir el predio identificado como Fracción IV, resultado de la subdivisión de la Fracción IV de la Parcela 58, Z-1, P 2/1, del Ejido El Salitre Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, que cuenta con una superficie de total de 3,295.026 m2, en 2 Fracciones con las siguientes superficies:

FRACCIÓN	SUPERFICIE M2
FRACCIÓN IV	3,164.653
FRACCIÓN IV-B	130.373

Se otorga a razón de haber obtenido la subdivisión de la Fracción con superficie de 3,164.653 m2, mediante folio número FUS202100334, de las cuales la Fracción IV corresponde a una sección de la vialidad Palma Joshua, por lo que deberá incorporarse a la misma y transmitirla a título gratuito mediante Escritura Pública al Municipio de Querétaro por concepto de Vialidad.

23. La Secretaría de Movilidad, Dirección de Gestión para la Movilidad, mediante oficio SEMOV/DGM/1510/2021, de fecha 06 de septiembre de 2021, dictamina que habiendo cumplido con la totalidad de la ejecución de la obra del proyecto geométrico, para la vialidad Palma Joshua, ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 y P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 y P 1/2, del Ejido El Salitre, en la Delegación Félix Osores de esta ciudad, la Dirección de Gestión para la Movilidad considera FACTIBLE el Visto Bueno de la Opinión Técnica para obtener la validación del Estudio de Impacto en Movilidad para la Conexión de Vialidades con Desarrollo.

24. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Aseo y Alumbrado Público emite oficio folio **SSPM/DAAP/064/2021** de fecha 12 de octubre de 2021, al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas propietario de las Parcelas 57 y 58 en el Ejido El Salitre; mediante el cual Autoriza el Dictamen Técnico Aprobado correspondiente a las instalaciones de la Red de Alumbrado Público de la calle Palma Joshua.

25. La sección de vialidad en estudio corresponde a las fracciones: Fracción II, de la Parcela 57 Z-1 y P 1/2, autorizada en la Subdivisión con folio FUS201900124, con una superficie de **2,712.724 m2**, que cuenta con una longitud en dos tramos de 171.746 metros lineales en su colindancia norte y 167.335 metros lineales en su colindancia sur; y la disminución de superficie derivada de la subdivisión de la Fracción IV resultado a su vez de la subdivisión de la Fracción IV indicada con folio FUS202100360 con una superficie de **3,164.653 m2**, que cuenta con una longitud de 163.243 y línea curva 31.81 metros lineales en su colindancia norte y 156.808 y línea curva 37.65 metros lineales en su colindancia sur, con una sección total de 16.00 metros, conformada por una sección de camellón de 0.50 metros, arroyo vehicular de dos sentidos de 6.20 metros y una banquetas de 1.55 metros; así mismo resultado del oficio SEMOV/DGM/477/2021, de fecha 24 de marzo de 2021, indicado en el numeral 19 del presente Dictamen Técnico, el proyecto geométrico de la vialidad no se modifica; concluyendo la sección vial en su colindancia oeste con el Arroyo Jurica, la cual debe contemplar la construcción de murete de material pétreo de 1.50 metros de alto en toda la sección de la vialidad.

26. Referente al Cambio de Nomenclatura propuesta por el promotor para la vialidad denominada actualmente como “Palma Joshua”, ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 y P 1/2 y Fracción IV, resultado de la subdivisión de la Fracción IV de la Parcela 58, Z-1, P 2/1, del Ejido El Salitre Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el promotor presenta la propuesta, misma que se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- **Arq. Eduardo Ruiz Posada**

27. Se verifica en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en la nomenclatura de vialidades del municipio, por lo que se considera factible el cambio de nomenclatura, como a continuación se indica:

- **Arq. Eduardo Ruiz Posada**

28. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal por concepto de Derechos de Nomenclatura, derivada de su modificación, la siguiente cantidad:

ARQ. EDUARDO RUIZ POSADA				
NOMENCLATURA	**LONGITUD ML.**	**POR CADA 100.00 ML $ 791.86**	**POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE $ 78.90**	**TOTAL**
Arq. Eduardo Ruiz Posada	712.881	$5,543.02	$78.90	**$5,621.92**
			TOTAL	**$5,621.92**

(Cinco Mil Seiscientos Veintiún pesos 92/100 M.N.)

29. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, por la Nomenclatura de la Vialidad, la cantidad de $ 2,401.65 (Dos mil cuatrocientos un pesos 65/100 M.N.).

30. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador, debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la modificación en la superficie de la Vialidad denominada Palma Joshua, ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 y Fracción IV resultado a su vez de la subdivisión de la Fracción IV de la Parcela 58, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, la cantidad de $ 6,003.16 (Seis mil tres pesos 16/100 MN).

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. La Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su titular, no tiene inconveniente en emitir, al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas propietario de las Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2, **la Modificación por disminución en la superficie de la vialidad denominada "Palma Joshua", sin modificar el proyecto geométrico**, ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y la disminución de superficie derivada de la subdivisión de la Fracción IV resultado a su vez de la subdivisión de la Fracción IV indicada con folio FUS202100360 de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con las características indicadas en el numeral 25 del Dictamen Técnico.

2. La Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su titular, no tiene inconveniente en emitir, al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas propietario de las Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2, **el Cambio de Nomenclatura de la vialidad denominada "Palma Joshua", para denominarse como "Arq. Eduardo Ruiz Posada"**, ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado a su vez de la subdivisión de la Fracción IV indicada con folio FUS202100360 Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con las características indicadas en el numeral 27 del Dictamen Técnico.

3. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Artículo 26, Fracciones III.2, V.3 y 4, XIV, y IX, para el Ejercicio Fiscal 2022, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los pagos correspondientes a:

- Derechos de Nomenclatura, como lo señala el Considerando 28, del presente Dictamen.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico por el cambio de nomenclatura de la vialidad Palma Joshua, como se señala en el numeral 29, del presente Dictamen.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico por la Modificación en la superficie de la vialidad Palma Joshua, como se señala en el numeral 30, del presente Dictamen.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización, deben de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

4. El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 180 días naturales la Transmisión a Título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la sección de la vialidad con superficie total de **5,877.38 m2**, correspondiente a la Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Fracción IV de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, debidamente protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, debiendo coordinarse con la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

5. El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 180 días naturales Protocolización del Oficio y Plano de subdivisión número FUS202100360, de fecha 06 de septiembre de 2021, que autoriza dividir el predio identificado como Fracción IV, resultado de la subdivisión de la Fracción IV de la Parcela 58, Z-1, P 2/1, del Ejido El Salitre Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

6. El Desarrollador debe presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible en un periodo máximo de 180 días naturales contados a partir de la autorización del presente documento, cumplimiento a las condicionantes impuestas al Acuerdo de Secretaría de fecha 9 de septiembre de 2020 que Autoriza la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** y **Nomenclatura de la vialidad denominada "Palma Joshua"**, ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido El Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, Exp.- 013/2020.

7. El Desarrollador debe dotar las vialidades con redes de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Pluvial, Electricidad, Alumbrado Público y señalización de la vialidad, así como toda infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.

8. El presente no autoriza a los propietarios del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. El Desarrollador es responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la vialidad producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de la misma al Ayuntamiento Municipal.

10. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

11. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

12. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento; a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de noviembre del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras Facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de vialidades, estableciendo textualmente lo siguiente, ACUERDO PRIMERO, Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, mediante el cual se delegan facultades en materia de desarrollo urbano, SEGUNDO. El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes: QUINTO. Se autoriza a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Vialidades, el Reconocimiento de las mismas, así como la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. SÉPTIMO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.

A C U E R D O

PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Sostenible **AUTORIZA**, al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas propietario de las Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2, **la Modificación por disminución en la superficie de la vialidad denominada "Palma Joshua", sin modificar el proyecto geométrico**, ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y la disminución de superficie derivada de la subdivisión de la Fracción IV resultado a su vez de la subdivisión de la Fracción IV indicada con folio FUS202100360 de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con las características indicadas en el numeral 25 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Sostenible **AUTORIZA**, al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas propietario de las Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2, **el Cambio de Nomenclatura de la vialidad denominada "Palma Joshua", para denominarse como "Arq. Eduardo Ruiz Posada"**, ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado a su vez de la subdivisión de la Fracción IV indicada con folio FUS202100360 Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con las características indicadas en el numeral 27 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO.- El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 de los Resolutivos del presente Dictamen Técnico.

TERCERO.- El presente no autoriza a los propietarios del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO.- El Desarrollador es responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la vialidad producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de la misma al Ayuntamiento Municipal.

QUINTO.- El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO.- El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

SÉPTIMO.- El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento; a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El promotor debe presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar al procedimiento de la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de publicación y para terceros al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección Urbano de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas propietario de las Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2 del Ejido el Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

Querétaro, Querétaro, a 01 de julio de 2022
A t e n t a m e n t e

Rúbrica
Lic. Tania Palacios Kuri
Secretaria De Desarrollo Sostenible

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, FRACCIONES I, III, XI, XV, XVI, XVII y XXV DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30, FRACCIÓN II INCISO D) Y E), DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 145, 152, 153, 154, 155, 178, 184, 186 FRACCIONES V Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y AL ACUERDO DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ÉSTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; ASI COMO, LA DIRECTRIZ II DEL "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR 2020-2021", APROBADO EN ACUERDO DE CABILDO CELEBRADO EN FECHA 28 DE ABRIL DE 2020, MISMO QUE MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2021 SE APROBÓ SU MODIFICACIÓN.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4.- Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre del año 2003, por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en donde se establece que dicha Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.

5.- En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su Resolutivo Quinto se autoriza el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para quedar como Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 09 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

c) Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de noviembre de 2021, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible para emitir Autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano**, el que textualmente señala:

"… ACUERDO

PRIMERO. *Se deja sin efecto el Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de octubre de 2018, mediante el cual se delegan facultades en materia de desarrollo urbano, de conformidad con el considerando 13 del presente acuerdo.*

SEGUNDO. *El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:*

I. *En materia de fraccionamientos:*

I.I. *La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).*

OCTAVO. *Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Secretaría de Gobierno, a través de su Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de esta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.*

DÉCIMO. *La delegación de facultades que mediante este acuerdo realiza el Honorable Ayuntamiento, no implica una pérdida de las mismas, sino que debe entenderse como una autorización temporal para su ejercicio, en la inteligencia de que el Honorable Ayuntamiento podrá suspender o cancelar tales facultades. .."*

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. En fecha 28 de abril de 2020 el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Programa de Regularización del Patrimonio Familiar en el Municipio de Querétaro, que establece en su directriz II.- Regularización Administrativa, que tiene por objetivo la Regularización de superficies destinadas a vías urbanas ubicadas en Colonias, Barrios o Asentamientos Humanos de origen Ejidal y que hayan sido titulados por el Registro Agrario Nacional (RAN).

Que el Programa de Regularización del Patrimonio Familiar autorizado por el H. Ayuntamiento instruye en su ACUERDO TERCERO a la Dirección de Regularización Territorial, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, ser la Unidad Administrativa Substanciadora del programa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, y para el caso es competente para llevar a cabo la Regularización Administrativa del Programa multicitado.

7. En fecha 22 de junio de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la modificación a su similar, aprobado en el punto 4, apartado II, inciso 5, del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de abril de 2020, en el cual se contemplan 3 directrices estratégicos y para este caso la directriz II.- Regularización Administrativa, apartado II.III Localidades o Comunidades.

8. Mediante oficio número DRT/003/2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el M. en A.P.P. y M. en F. José Anival López Hernández, Director de Regularización Territorial, solicita **la Autorización y Reconocimiento de Vialidades de la Comunidad denominada "Cañada de la Monja"**, ubicada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Regularización del Patrimonio Familiar, en la directriz II.- Regularización Administrativa, apartado II.III Localidades o Comunidades, de lo cual dichas vialidades se encuentran contenidas en el plano dispuesto para ello y reconocido por los colonos mediante listado correspondiente, con base en lo cual se solicita ante ésta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. El 13 de agosto de 1995, se llevó a cabo el Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales en el Ejido Buenavista, cuya inscripción obra en el Registro Agrario Nacional, bajo el Folio 22TM00000119, referente a la asignación y autorización de la titulación de los predios a favor de cada poseedor de la Comunidad denominada “Cañada de la Monja”, ubicada en tierras del Ejido Buenavista de la Delegación Santa Rosa Jáuregui; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 23 Numeral X, Artículo 28, Artículo 31 Párrafo Tres y en el Artículo 56 de la Ley Agraria.

2. Mediante oficio DSRJ/AC/186/2021, de fecha 19 de marzo de 2021, dirigido al M. en A.P.P. José Anival López Hernández, Director de Regularización Territorial, el Lic. Leobardo Antonio Pérez Santana, Delegado Municipal de Santa Rosa Jáuregui, solicita reconocimiento oficial y nomenclatura de calles de las Comunidades pertenecientes a esta Delegación Municipal, en que se encuentra la Comunidad “Cañada de la Monja”; remite oficio de petición, documento cartográfico de la comunidad con la especificación del nombre de cada una de sus calles y la cantidad de 3 copias simples títulos de propiedad, para dar inicio al trámite de regularización administrativa de la Comunidad denominada “Cañada de la Monja”, ubicada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

3. Habiendo revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 01 de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, con folio Plan de Desarrollo Número 007/0002, se encontró que la Comunidad “Cañada de la Monja”, se localiza en zona destinada a uso Habitacional Rural Comercial y Servicios (HRCS).

4. De acuerdo con el Plano de la Comunidad denominada “Cañada de la Monja”, ubicada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el cual sirvió de base para que se emitieran los títulos de propiedad de los solares a los posesionarios de los lotes ubicados al interior de la manzanas que se formaron dentro de la poligonal de la comunidad, de donde se observa que cuenta con **8 vialidades** que se encuentran dentro de la poligonal.

5. Mediante Oficio número DRT/423/2022, de fecha 13 de julio de 2022, signado por el M. en A.P.P. y M. en F. José Anival López Hernández, Director de Regularización Territorial, remite la nomenclatura propuesta para las calles de la Comunidad denominada “**Cañada de la Monja**”, misma que se encuentra contenida en el plano anexo dispuesto para ello y reconocido por el Delegado Municipal de Santa Rosa Jáuregui el Lic. Alejandro Rodríguez Lugo y el C. Miguel Ángel Camacho Sánchez, Subdelegado Comunidad Cañada de la Monja, para las calles que integran dicha Comunidad, y es la siguiente:

1. Cañada de la Monja San Diego
2. Cañada de la Monja San Juan
3. Cañada de la Monja Cerrada San Juan
4. Cañada de la Monja San Francisco
5. Cañada de la Monja Cerrada San Francisco
6. Cañada de la Monja San Ángel
7. Cañada de la Monja San Pedro

8. Cañada de la Monja San Miguel

6. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo cual se considera factible como a continuación se indica:

- **Cañada de la Monja San Diego**
- **Cañada de la Monja San Juan**
- **Cañada de la Monja Cerrada San Juan**
- **Cañada de la Monja San Francisco**
- **Cañada de la Monja Cerrada San Francisco**
- **Cañada de la Monja San Ángel**
- **Cañada de la Monja San Pedro**
- **Cañada de la Monja San Miguel**

7. Considerando la documentación e información técnica y jurídica administrativa, relativa a la Comunidad denominada "Cañada de la Monja", se tiene que tal solicitud de Autorización, Reconocimiento y Nomenclatura de Vialidades se encuentra dentro del Programa de Regularización del Patrimonio Familiar en el Municipio de Querétaro, en la directriz II.- Regularización Administrativa, apartado II.III Localidades o Comunidades.

8. Lo anterior en virtud de que las vialidades que comprenden la zona, forman parte de la estructura vial existente dentro de la planimetría de la cartografía del Municipio, considerada en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, a fin de que la nomenclatura sirva para la ubicación de los domicilios de sus moradores.

9. Derivado de lo anterior, y para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el solicitante debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura de calles, la siguiente cantidad:

RECONOCIMIENTO DE VIALIDADES				
NOMENCLATURA	**LONGITUD ML.**	**POR CADA 100.00 ML $ 791.86**	**POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE $ 78.90**	**TOTAL**
Cañada de la Monja San Diego	328.35	$2,375.58	$157.80	**$2,533.38**
Cañada de la Monja San Juan	73.98	$0.00	$552.30	**$552.30**
Cañada de la Monja Cerrada San Juan	29.80	$0.00	$157.80	**$157.80**
Cañada de la Monja San Francisco	252.31	$1,583.72	$394.50	**$1,978.22**
Cañada de la Monja Cerrada San Francisco	18.53	$0.00	$071.90	**$071.90**
Cañada de la Monja San Ángel	60.29	$0.00	$473.40	**$473.40**
Cañada de la Monja San Pedro	42.35	$0.00	$315.60	**$315.60**
Cañada de la Monja San Miguel	49.56	$0.00	$315.60	**$315.60**
			TOTAL	**$6,398.20**

(Seis Mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos 20/100 M. N.)

10. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el solicitante debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados por el Dictamen Técnico, relativo al Reconocimiento Vial de las calles de la Comunidad denominada "Cañada de la Monja", la cantidad de $2,401.65 (Dos mil cuatrocientos un pesos 65/100 M.N.).

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 1, 11, 12, 13 fracción III, 14 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV y XV, 15 fracciones I, 16, 145, 152, 153, 154, 155, 178, 184, 186 fracciones V, y 196 del Código Urbano del Estado de Querétaro; en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, y en atención a la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de noviembre de 2021, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible para emitir Autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano, siendo una de ellas la emisión de la denominación de fraccionamiento y nomenclatura de calles.

Por lo anterior, ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base en lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** para el **Reconocimiento como vías públicas y Nomenclatura de las vialidades existentes de la Comunidad denominada "Cañada de la Monja"**, ubicada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

2. **Respecto a la nomenclatura de calles** de la **Comunidad denominada "Cañada de la Monja"**, ubicada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, **esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico FAVORABLE para la autorización de las mismas**, para quedar de acuerdo a lo indicado en el numeral 6 del presente Dictamen Técnico.

3. Respecto a la obligación de efectuar los pagos establecidos en la Ley de Ingresos vigente que se generen por la autorización y reconocimiento de vialidades, conforme a lo establecido en el Programa de Regularización del Patrimonio Familiar en el apartado de estímulos Fiscales en su párrafo segundo, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo señalado en el Artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, el cual establece que están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público.

4. La Dirección de Regularización Territorial del Municipio de Querétaro, debe coordinarse con las autoridades ejidales para llevar a cabo la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, con una superficie de 7,183.50 m2 por concepto de las vialidades de la Comunidad denominada "Cañada de la Monja", ubicada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro en lo que respecta a las vialidades, por lo que debe coordinarse con la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración.

5. La Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui debe instalar las señales de tránsito, las placas necesarias con la nomenclatura de las calles y dar mantenimiento a las mismas, de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se indique.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se **AUTORIZA** el **RECONOCIMIENTO COMO VIALIDAD PÚBLICA** de las **vialidades de la Comunidad denominada "Cañada de la Monja"**, ubicada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, de conformidad con la longitud mencionada en el Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Respecto a la Nomenclatura de calles de la **Comunidad denominada "Cañada de la Monja"**, ubicada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, **esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico FAVORABLE para la autorización de la misma**, para quedar de acuerdo a lo indicado en el numeral 6 del presente Dictamen Técnico.

TERCERO. Respecto a la obligación de efectuar los pagos establecidos en la Ley de Ingresos vigente que se generen por la autorización y reconocimiento de vialidades, conforme a lo establecido en el Programa de Regularización del Patrimonio Familiar en el apartado de estímulos Fiscales en su párrafo segundo, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo señalado en el Artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, el cual establece que están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público.

CUARTO. La Dirección de Regularización Territorial del Municipio de Querétaro, debe coordinarse con las autoridades ejidales para llevar a cabo la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, con una superficie de **7,183.50 m^2 por concepto de las vialidades de la Comunidad denominada "Cañada de la Monja"**, ubicada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro en lo que respecta a las vialidades, por lo que debe coordinarse con la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración.

QUINTO. La Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui debe instalar las señales de tránsito, las placas necesarias con la nomenclatura de las calles y dar mantenimiento a las mismas, de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se indique.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se tendrá por revocado el mismo.

SÉPTIMO. Todo lo relacionado con la regularización y legitimación de la propiedad de lotes de manera individual, estará sujeto al procedimiento de la Instancia encargada de ejecutarlo, apegado al marco jurídico aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal con costo al Municipio de Querétaro y por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para lo cual tendrá un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su autorización y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La Dirección de Regularización Territorial, debe realizar el seguimiento a los Resolutivos del presente Acuerdo e informar los avances a la Dirección de Desarrollo Urbano.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la Dirección de Regularización Territorial.

Rúbrica

LIC. TANIA PALACIOS KURI
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A 22 DE AGOSTO DE 2022.

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42

EXPEDIENTE: 882/2019
POBLADO: EL COYOTE
MUNICIPIO: COLÓN
ESTADO: QUERÉTARO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

PRIMERA PUBLICACIÓN

C. BENJAMÍN APOLONIO GUEVARA ELÍAS
P R E S E N T E S .

En los autos del juicio agrario citado al rubro, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...SEGUNDO. Se tiene a la parte actora José Sergio Ledezma Barrera, por hechas las manifestaciones de su interés, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena **EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS** a **Benjamín Apolonio Guevara Elías,** con una breve síntesis de la demanda, debiéndose publicar dichos edictos por **DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS**, en uno de los diarios de mayor circulación en los que está ubicada la superficie materia de este juicio, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", **a cargo y costo del actor; así también, en los estrados de este tribunal y en la oficina de la Presidencia Municipal de la circunscripción territorial antes referida, por conducto del actuario de la adscripción.** Lo anterior, en la inteligencia de que el emplazamiento así realizado, surtirá sus efectos quince días hábiles siguientes a la última publicación, por lo que, para el señalamiento de fecha y hora para la audiencia de ley, se considera además el plazo previsto en el artículo 170 de la Ley Agraria. Por lo que para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la ley citada, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en calle 5 de mayo número 208-B, colonia Centro de esta Ciudad de Querétaro, diligencia en la cual las partes interesadas expondrán y ratificaran sus pretensiones y deberá producir contestación a la demanda, ofrecer pruebas, oponer excepciones o defensas, inclusive hacer valer reconvención; apercibido que de no comparecer sin causa justificada se le tendrá perdido su derecho para realizar esos actos procesales y se consideraran presuntivamente ciertas las afirmaciones vertidas en su contra, conforme lo previsto en la fracción V, del artículo 185 de la Ley Agraria. **REQUIÉRASELE PARA QUE, EN SU PRIMER COMPARECENCIA, YA SEA DE MANERA PERSONAL O POR ESCRITO, SEÑALE DOMICILIO PROCESAL EN ESTA CIUDAD, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, APERCIBIÉNDOLE QUE, DE NO HACERLO, LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SERÁN PRACTICADAS POR MEDIO DE LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, Y que igual situación se observará en caso de rebeldía. Por ello, **se hace saber a Benjamín Apolonio Guevara Elías, que las copias de la demanda y sus anexos quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal..."**

Lo anterior se le notifica por medio del presente **EDICTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

LIC. MANUELA MIRELLA VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO 42
QUERÉTARO, QRO.

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones incluidas en el programa PCEA/2022, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación.	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
29-CEA-PCEA-DDHC-22-OP-29-EL	$ 4,907.22	21/09/2022	20/09/2022 09:00 horas	22/09/2022 10:00 horas	04/10/2022 10:00 horas	13/10/2022 10:00 horas

Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
Obra Civil y Electrificación del refuerzo de Acueducto II a cabecera Municipal de Cadereyta de Montes, Qro.	10/11/2022	07/02/2023	$ 85,500.00

No. de licitación.	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30-CEA-PCEA-DDHC-22-OP-30-EL	$ 4,907.22	21/09/2022	20/09/2022 09:00 horas	22/09/2022 11:00 horas	04/10/2022 11:00 horas	13/10/2022 11:00 horas

Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
Construcción de colector de demasías para la PTAR, Municipio de Querétaro.	25/10/2022	14/12/2022	$ 180,000.00

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 4422110600 ext 1424, los días del 16 al 21 de septiembre de 2022, con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.
- El pago para obtener las bases de licitación deberá realizarse por cualquier medio a BBVA México, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 00116906125, No de Sucursal: 7697, del 16 al 21 de septiembre de 2022 (los pagos realizados posteriores a esta fecha no serán válidos para participar en la presente licitación o serán causa para desechar la propuesta).
- La etapa de acreditación se realizará del 16 al 21 de septiembre de 2022, el último día el interesado tendrá hasta las 14:00 horas para entregar en su totalidad los documentos establecidos en las bases (por ningún motivo se recibirá documentación posterior a esta fecha y hora).
- El lugar de reunión para la visita se establecerá en las bases de licitación.
- Las juntas de aclaraciones, acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas, apertura de la propuesta económica y el fallo se llevarán a cabo en la: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de las Obras: Municipios de Querétaro y Cadereyta, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.

1

Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 29-CEA-PCEA-DDHC-22-OP-29-EL y 30-CEA-PCEA-DDHC-22-OP-30-EL.

- La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos, así como lo establecido en las bases de licitación; y deberán de cumplir con el Capital Contable (Ver detalle en bases de licitación).
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:
  Para personas morales:
  Copia simple del acta constitutiva
  Copia simple del poder notarial
  Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
  Para personas físicas:
  Copia simple del acta de nacimiento
  Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
  Copia de CURP
  Incluir:
  Anexo "E" de las bases, para cada personalidad, con los datos de los documentos antes mencionados, según sea el caso de persona física o moral.
  En original y papel membretado de la empresa: Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la LOPEQ.
  Copia del registro vigente en el Padrón de Contratistas que coordina la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo: se solicitará la especialidad 203.
  En original y papel membretado de las casas comerciales o bancos, presentar dos cartas de líneas comerciales de crédito (Ver detalle en las bases de licitación)
  En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita de conocer el sitio donde se realizarán los trabajos, así como el de conocer todas las peculiaridades de la zona y condiciones ambientales (Formato anexo "A" de las bases)
  En original y papel membretado de la empresa; carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
  Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
  Copia simple del Alta patronal ante el IMSS.
  Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
  Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
  Copia de la carátula del estado de cuenta bancario en donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
  En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de contar con cuenta CLABE, donde se realizarán los pagos correspondientes al contrato adjudicado. (Ver formato anexo "F")
  Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal, apoderado o persona física, que puede ser: credencial para votar, cedula profesional o pasaporte vigente.
  Además de los documentos anteriores, los que se establezcan en las bases de licitación.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la "Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- En caso de la posibilidad o no de hacer uso de la subcontratación parcial, se indicará en las bases de licitación.
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Los pagos se realizarán por avance físico y estimaciones (El detalle de las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación).
- Se detallará el porcentaje de anticipo en las bases de licitación.

2

Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 29-CEA-PCEA-DDHC-22-OP-29-EL y 30-CEA-PCEA-DDHC-22-OP-30-EL.

- Monto de Garantía: Para sostener la oferta económica se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional. (Las garantías se detallan en las bases de licitación).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- En caso de que el área técnica determine la existencia de Insumos prioritarios, estos se indicarán en las bases de licitación.

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de septiembre de 2022.

Lic. Antonio Escamilla Contreras
Director Divisional de Administración

Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 29-CEA-PCEA-DDHC-22-OP-29-EL y 30-CEA-PCEA-DDHC-22-OP-30-EL.

AVISO

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 42

AVISO NOTARIAL

La que suscribe, **LICENCIADA TERESITA DE JESÚS ARROYO CÓRDOVA**, por medio de la presente hago saber:

Que el día 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós fui nombrada Notaria Titular por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, Licenciado Mauricio Kuri González y, de conformidad con lo señalado en el acuerdo de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 8 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, se me asignó como NOTARIA TITULAR de la NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 42 CUARENTA Y DOS de la DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, razón por la cual iniciaré el ejercicio de mis funciones a partir del día 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

En virtud de lo anterior, para los efectos legales correspondientes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, comunico dicho acto y el inicio de funciones; asimismo, informo que el domicilio de la Notaría es el ubicado en Camino a los Olvera s/n kilómetro 1.520, Los Olvera, Corregidora, Querétaro, Código Postal 76904.

Corregidora, Querétaro, a 13 de septiembre de 2022

LICENCIADA Y NOTARIA TERESITA DE JESÚS ARROYO CÓRDOVA
Notaria Titular de la Notaría Pública número 42
de la Demarcación Notarial de Querétaro

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	$ 60.13
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	$ 180.41

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 40 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.